

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN PERMANENTE. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO RECESO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO. 23 DE JULIO DE 2026. [1]

SUMARIO

SUMARIO	1
1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 7	
2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2026.	11
3. INFORME DE TURNO DE LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.	22
4. DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE	

DICHO	ORDENAMIENTO
CONSTITUCIONAL.....	22
.....	23
5. INFORME DE TURNO DE LAS INICIATIVAS SUSCRITAS POR:.....	24
5.1 LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.....	24
5.2 LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.....	28
5.3 LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	39

[1] Artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones legislativas.»

5.4 LA DIPUTADA CAROLINA LEÓN MEDINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 356-A Y 2873 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO..... 46

5.5 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO..... 51

5.6 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.. 66

5.7 LA DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, 59 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 25 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

80

5.8 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 7,

RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 47 RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 98

5.9 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 40., RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 111

5.10 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 639B/LXVI-I)..... 122

5.11 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. 129

5.12 LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

POLÍTICA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. (ELD 641/LXVI-I)..... 145

6. INFORME DE TURNO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO:..... 146

6.1 DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025. (ELD 209/LXVI-IRASEG). 146

6.2 DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025. (ELD 210/LXVI-IRASEG). 146

6.3 DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2022 Y 2023; ASÍ COMO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024. (ELD 211/LXVI-IRASEG)..... 147

7. INFORME DE TURNO DE LAS PROPOSICIONES DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITAS POR:..... 147

7.1 LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES

NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES; EXIGIR, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL DESARROLLADOR O DE QUIEN LEGALMENTE LAS HAYA ASUMIDO; Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS HABITANTES DEL CITADO FRACCIONAMIENTO; Y A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, BRINDE EL APOYO TÉCNICO E INSTITUCIONAL NECESARIO PARA EL DIAGNÓSTICO, REGULARIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DE DICHO FRACCIONAMIENTO PARA IDENTIFICAR LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE SUS HABITANTES. (ELD 419/LXVI-PPA). 148

7.2 EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, PARA QUE FORTALEZCA LA ESTRATEGIA MIGRANTEQUIERO, INCORPORANDO MECANISMOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS FAMILIAS DE PERSONAS MIGRANTES GUANAJUATENSES FALLECIDAS, DETENIDAS O RETORNADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ASÍ COMO PARA QUE ASIGNE UNA

PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DE ATENCIÓN AL PROGRAMA MIGRANTEQUIERO; SE MANIFIESTE EN CONTRA DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ICE EN LAS QUE HAN FALLECIDO TRES GUANAJUATENSES; Y SE PRONUNCIE EN FAVOR Y APOYE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN FAVOR DE LOS MIGRANTES MEXICANOS Y EN CONTRA DE LAS ACCIONES DE ICE; ASÍ COMO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PRONUNCIE EN FAVOR Y APOYE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN FAVOR DE LOS MIGRANTES MEXICANOS Y EN CONTRA DE LAS ACCIONES DE ICE. (ELD 420/LXVI-PPA). 152

7.3 LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LA APICULTURA; IMPULSE SISTEMAS DE TRAZABILIDAD DE LA MIEL; PROMUEVA LA CERTIFICACIÓN DE LA MIEL MEXICANA, Y DISEÑE APOYOS ESPECÍFICOS PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS APICULTORES; A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE REVISE Y FORTALEZCA LAS NORMAS OFICIALES RELACIONADAS CON EL ETIQUETADO Y AUTENTICIDAD DE LA MIEL, IMPULSE MECANISMOS PARA EVITAR COMPETENCIA DESLEAL DERIVADA DE PRODUCTOS ADULTERADOS, Y FORTALEZCA LA VIGILANCIA DEL MERCADO; A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE INCREMENTE OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN, REALICE MUESTREOS

PERMANENTES, PUBLIQUE ESTUDIOS DE CALIDAD SOBRE MIEL COMERCIALIZADA, Y SANCIONE A QUIENES COMERCIALICEN MIEL ADULTERADA O CON ETIQUETADO ENGAÑOSO; AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA PARA QUE FORTALEZCA LA TRAZABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA, INCREMENTE LOS MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN E INOCUIDAD, Y APOYE A LOS PRODUCTORES PARA CUMPLIR ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES; A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DE LA APICULTURA, QUE INCLUYA APOYOS PARA CERTIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA MIEL PRODUCIDA EN EL ESTADO; Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE FORTALEZCA LA VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN MIEL Y PARTICIPEN EN ACCIONES DE VERIFICACIÓN CUANDO EXISTAN RIESGOS PARA LA SALUD. (ELD 421/LXVI-PPA)...... 158

7.4 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SE REALICEN A LA BREVEDAD LAS ACCIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA REVISAR Y ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL ARTÍCULO 61 DEL MISMO RECONOZCA, COMO

IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA A LAS CONSTANCIAS DE IDENTIDAD O RESIDENCIA EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS A FAVOR DE SUS MIEMBROS Y DE ESTE MODO LOS USUARIOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PUEDAN EFECTUAR TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL; Y PARA QUE REALICE UNA REVISIÓN INTEGRAL Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE ESTABLECER UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN O PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONSIDERANDO EL PLAZO PREVISTO PARA PROCEDIMIENTOS ANÁLOGOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO EFECTIVO A LOS SERVICIOS REGISTRALES. (ELD 422/LXVI-PPA).

166

7.5 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE COORDINE A LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES Y ACUERDOS, IMPULSE Y COORDINE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENDA NACIONAL INTEGRAL SOBRE

INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CONVOCANDO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA ACADEMIA, EL SECTOR PRODUCTIVO, LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. (ELD 423/LXVI-PPA).

173

7.6 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXPRESAR SU RESPALDO AL LLAMADO DE LA CIUDADANA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A LA UNIDAD NACIONAL EN DEFENSA DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS QUE VIVEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LAS ACCIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES, JURÍDICAS E INSTITUCIONALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO PARA EXIGIR LA INVESTIGACIÓN Y EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN OPERATIVOS Y CENTROS DE DETENCIÓN DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS, ASÍ COMO A LA DETERMINACIÓN Y, EN SU CASO, LA SANCIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES; DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL RESPETO IRRESTRITO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MEXICANAS; EVITAR QUE ESTOS HECHOS QUEDEN IMPUNES, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS. (ELD 424/LXVI-PPA). 178

7.7 EL DIPUTADO CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA GOBERNADORA

DEL ESTADO, LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PRESENTE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA DONDE INCLUYA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS PLACAS METÁLICAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 8800001213 CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA LA EMPRESA PLACAS Y SEÑALAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., ASÍ COMO EL FUNDAMENTO JURÍDICO, PRESUPUESTAL Y TÉCNICO QUE JUSTIFICÓ LA UTILIZACIÓN DEL FONDO COSAINCEG 2022 PARA FINANCIAR DICHA CONTRATACIÓN; Y PRIVILEGIE EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL, ORIENTANDO EL GASTO PÚBLICO A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DEL PUEBLO DE GUANAJUATO, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD, EDUCACIÓN, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROGRAMAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURA BÁSICA, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE EROGACIONES QUE NO ACREDITEN UN BENEFICIO PÚBLICO SUFICIENTE FRENTE A LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN. (ELD 425/LXVI-PPA). 184

8. ASUNTOS GENERALES 189



PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO

- **La Presidencia.**- 23 de julio de 2026, le damos la más cordial bienvenida.

- Antes de dar inicio a la presente sesión, esta presidencia solicita guardar un minuto de silencio en memoria de **Juan Jairo Coronilla Guzmán**. Originario de San Luis de la Paz, quien perdió la vida a consecuencia de un operativo por parte de las autoridades migratorias, en Estados Unidos de América.

- En este sentido, solicita a los presentes ponerse de pie, quienes puedan hacerlo, así como el reconocimiento a quien hizo la solicitud de este punto, a la diputada Yesenia Rojas.

- Damos inicio con el conteo.



- **La Presidencia.-** Muchas gracias por ocupar sus lugares.

- ❖ Diputada Susana Bermúdez Cano Presente.
- ❖ Diputado Juan Carlos Romero Hicks. Presente.
- ❖ El de la voz. Víctor Zanella, Presente.
- ❖ Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza. (Justifico).
- ❖ Diputada Martha Edith Moreno, Presente.
- ❖ Diputada Plásida Calzada Velazquez. Presente.
- ❖ Diputado Roberto Carlos Teran Ramos. Presidente.
- ❖ Diputada Angélica Casillas Martínez. Presente.
- ❖ Diputada Luz Itzel Mendo González. Bueno días. Presente.
- ❖ Diputada Rocío Cervantes Barba. Presente.
- ❖ Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco. Presente.

- **La Secretaría.-** La asistencia es de 10 personas diputadas.

- Hay quórum diputada presidencia.

- Asimismo, quiero dar cuenta de la presencia de los compañeros: Alejandro Arias Ávila, Antonio Chaurand, el diputado Carlos Abraham Ramos, la diputada Carolina León, el diputado David Martínez Mendizábal, el diputado Ernesto Millán Soberanes, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, el diputado Jesús Hernández Hernández, el diputado Óscar Enrique González Espinosa y la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Para cumplir con las formalidades, informo a la Asamblea que solicitó justificar la inasistencia del diputado Luis Ricardo Ferro Baeza a la presidencia, sesión, tal como se manifestó en el oficio remitido previamente a esta presidencia, de

conformidad con el artículo 32 de nuestra Ley Orgánica.

- En consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

- Siendo las 11:22 (Siendo las once con veintidós minutos) se abre esta sesión.

1. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 9 de julio de 2026. 3. Informe de turno de las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo décimo quinto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 5. Informe de turno de las iniciativas suscritas por: 5.1 La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato. 5.2 Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un artículo 23 bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. 5.3 La diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 5.4 La diputada Carolina León Medina de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar los artículos 356-A y 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 5.5 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. 5.6

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 5.7 La diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma los artículos 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 25 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 5.8 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por la que se adicionan una fracción XII al artículo 6; las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 7, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un párrafo segundo al artículo 47 recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 5.9 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática que adiciona un párrafo vigésimo segundo al artículo 4o., recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5.10 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un artículo 9 bis a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y un párrafo segundo al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. 5.11 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato. 5.12 Las personas diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar,

adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 6. Informe de turno de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato: 6.1 De la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025. 6.2 De la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025. 6.3 De la auditoría integral practicada a la administración pública del municipio de Silao de la Victoria, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2021; por los ejercicios fiscales de los años 2022 y 2023; así como, por el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio fiscal del año 2024. 7. Informe de turno de las proposiciones de punto de acuerdo suscritas por: 7.1 La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca para que realice las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del fraccionamiento *Las Misiones*; exigir, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del desarrollador o de quien legalmente las haya asumido; y garantizar la prestación adecuada de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en beneficio de las personas habitantes del citado fraccionamiento; y a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato para que, en coordinación con el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, brinde el apoyo técnico e institucional necesario para el diagnóstico, regularización y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria de dicho fraccionamiento para identificar las alternativas que permitan garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento de sus habitantes. 7.2 El diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo, para que fortalezca la estrategia *MigranTeQuiero*,

incorporando mecanismos específicos de atención integral para las familias de personas migrantes guanajuatenses fallecidas, detenidas o retornadas de los Estados Unidos de América, así como para que asigne una partida presupuestal específica de atención al programa *MigranTeQuiero*; se manifieste en contra de las acciones realizadas por ICE en las que han fallecido tres guanajuatenses; y se pronuncie en favor y apoye las acciones tomadas por el Gobierno de la República en favor de los migrantes mexicanos y en contra de las acciones de ICE; así como a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de este Congreso del Estado para que se pronuncie en favor y apoye las acciones tomadas por el Gobierno de la República en favor de los migrantes mexicanos y en contra de las acciones de ICE.

7.3 Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que implemente programas de fortalecimiento de la apicultura; impulse sistemas de trazabilidad de la miel; promueva la certificación de la miel mexicana, y diseñe apoyos específicos para pequeños y medianos apicultores; a la Secretaría de Economía federal para que revise y fortalezca las normas oficiales relacionadas con el etiquetado y autenticidad de la miel, impulse mecanismos para evitar competencia desleal derivada de productos adulterados, y fortalezca la vigilancia del mercado; a la Procuraduría Federal del Consumidor para que incremente operativos de verificación, realice muestreos permanentes, publique estudios de calidad sobre miel comercializada, y sancione a quienes comercialicen miel adulterada o con etiquetado engañoso; al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que fortalezca la trazabilidad de la producción apícola, incremente los mecanismos de certificación e inocuidad, y apoye a los productores para cumplir estándares nacionales e internacionales; a la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato para que diseñe e implemente un programa estatal integral de fortalecimiento de la apicultura, que incluya apoyos para certificación, comercialización, capacitación técnica y promoción de la miel producida en el estado; y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que

fortalezca la vigilancia sanitaria de los establecimientos que comercializan miel y participen en acciones de verificación cuando existan riesgos para la salud.

7.4 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General del Registro Civil, se realicen a la brevedad las acciones normativas necesarias para revisar y actualizar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a efecto de que el artículo 61 del mismo reconozca, como identificación oficial con fotografía a las constancias de identidad o residencia expedidas por las autoridades indígenas a favor de sus miembros y de este modo los usuarios de pueblos y comunidades indígenas puedan efectuar trámites ante el Registro Civil; y para que realice una revisión integral y armonización normativa del procedimiento de aclaración de actas del estado civil previsto en el artículo 141 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a fin de establecer un plazo razonable para que las personas puedan atender los requerimientos de aclaración, ampliación o presentación de documentos, considerando el plazo previsto para procedimientos análogos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y garantizando los derechos a la identidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y acceso efectivo a los servicios registrales.

7.5 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que coordine a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos, impulse y coordine los trabajos necesarios para la construcción de una Agenda Nacional Integral sobre Inteligencia Artificial, convocando a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promoviendo la participación de la academia, el sector productivo, la sociedad civil y las entidades federativas.

7.6 Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de expresar su respaldo al llamado de la

ciudadana presidenta de la República Mexicana, Claudia Sheinbaum Pardo, a la unidad nacional en defensa de las mexicanas y los mexicanos que viven en los Estados Unidos de América, a las acciones diplomáticas, consulares, jurídicas e institucionales emprendidas por el Gobierno de México para exigir la investigación y el esclarecimiento de los hechos ocurridos en operativos y centros de detención del Servicio de Migración y Control de Aduanas, así como a la determinación y, en su caso, la sanción de las personas responsables; demandar ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas mexicanas; evitar que estos hechos queden impunes, y brindar acompañamiento integral a las familias de las víctimas.⁷ El diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas presente una evaluación técnica donde incluya el análisis costo-beneficio de la adquisición de las placas metálicas y tarjetas de circulación contenidas en el Contrato de adquisición de bienes número 8800001213 con la persona moral denominada la empresa Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V., así como el fundamento jurídico, presupuestal y técnico que justificó la utilización del Fondo COSAINCEG 2022 para financiar dicha contratación; y privilegie en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos los principios de austeridad, eficiencia, economía y máxima utilidad social, orientando el gasto público a la atención de las necesidades prioritarias del pueblo de Guanajuato, particularmente en materia de seguridad pública, salud, educación, atención a personas con discapacidad, programas sociales e infraestructura básica, evitando la realización de erogaciones que no acrediten un beneficio público suficiente frente a las necesidades más apremiantes de la población. 8. Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Enseguida se propone, se dispense la lectura del orden del día, mismo que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones, se pide a la Secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a la Diputación Permanente si se aprueba la propuesta sobre dispensa de la lectura.

- Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, en la modalidad convencional, se pregunta si es de aprobarse la propuesta sobre dispensa de lectura.

- Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

- Diputada presidenta, se aprobó la dispensa de lectura.

- **La Presidencia.-** Por lo cual, la propuesta del orden del día está a consideración de la Diputación Permanente.

- Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

- En virtud de que ninguna persona diputada desea hacer uso de la palabra, se solicita a la Secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a la Diputación Permanente si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica en la modalidad convencional, se pregunta a esta Diputación Permanente si es de aprobarse el orden del día.

- Los que estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.



- Diputada Presidenta, el orden del día ha sido aprobado.

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 9 de julio del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide a la Secretaría que en votación económica en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sobre dispensa de la lectura.

- **La Secretaría.-** En votación económica en la modalidad convencional se pregunta a esta Diputación Permanente si es de aprobarse la dispensa de lectura.

- Quienes estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano.

- Diputada Presidenta, se aprobó la dispensa de lectura.

2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2026.³

ACTA NÚMERO 18 SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO DIPUTACIÓN PERMANENTE SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIO NAL SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2026

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en los salones uno y dos de usos múltiples del recinto oficial se reunieron las personas diputadas que integran la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum; asimismo, solicitó a la diputada que participaría en la sesión a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. - - - - -

La secretaria por instrucción de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de las personas diputadas Susana Bermúdez Cano, Juan Carlos

³ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43931/Acta n mero 18 del 9 de julio de 2026.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43931/Acta%20n%C3%BAmero%2018%20del%209%20de%20julio%20de%202026.pdf)

Romero Hicks, Víctor Manuel Zanella Huerta, Luis Ricardo Ferro Baeza, Martha Edith Moreno Valencia —quien participó a distancia, a través de herramienta tecnológica—, Plásida Calzada Velázquez, Roberto Carlos Terán Ramos, Angélica Casillas Martínez, Luz Itzel Mendo González y Rocío Cervantes Barba. La diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Se contó además con la presencia de las personas diputadas Ernesto Millán Soberanes, Antonio Chaurand Sorzano, María Eugenia García Oliveros, Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miriam Reyes Carmona, Hades Berenice Aguilar Castillo, David Martínez Mendizábal y Yesenia Rojas Cervantes —en la modalidad a distancia, a través de herramienta tecnológica—. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con diecisiete minutos del nueve de julio de dos mil veintiséis. ----

En votación económica —en la modalidad convencional—, se aprobó por unanimidad, sin discusión, la dispensa de lectura del orden del día. En los mismos términos se aprobó el orden del día. ----

Previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica —en la modalidad convencional—, sin discusión, se aprobó en los mismos términos el acta de la sesión de instalación de la Diputación Permanente celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.-----

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción tercera— y sesenta y tres —fracción décima tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno de las comunicaciones y correspondencia recibidas y sus respectivos acuerdos, indicando que dicho informe se encontraba en la Gaceta Parlamentaria. E instruyó a ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción cuarta— y sesenta y tres —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno de las siguientes iniciativas, mismo que indicó, se encontraba en la Gaceta Parlamentaria: -----

1. Presentada por las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y Luz Itzel Mendo González por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato (ELD 626/LXVI-I). Con turno a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, con

fundamento en el artículo ciento nueve —fracción primera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

2. Presentada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que reforma el artículo siete, fracción primera inciso c y adiciona a los artículos treinta y dos una fracción séptima y cuarenta y tres un segundo párrafo de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 628/LXVI-I). Con turno, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento veinticuatro —fracción primera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - -

3. Presentada por la diputada María Eugenia García Oliveros integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un Capítulo III denominado Violencia Obstétrica con un artículo doscientos veintinueve-c al Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 629/LXVI-I). Con turno, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento dieciséis

—fracción segunda— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - -

4. Presentada por el ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, por la que se adiciona un artículo cuarenta y cinco bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis. (ELD 627/LXVI-I). Con turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales Con fundamento en los artículos ciento quince

—fracción segunda— y ciento catorce —fracción décima cuarta— y último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - -

Con fundamento en el artículo sesenta y tres —fracción sexta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia en actos sucesivos otorgó el uso de la palabra a las personas diputadas Ernesto Millán Soberanes para presentar la iniciativa identificada con el número de expediente legislativo digital 628/LXVI-I; y María Eugenia García Oliveros, para presentar la iniciativa identificada con el número de expediente legislativo digital 629/LXVI-I. Durante ambas

intervenciones, la presidencia formuló mociones de orden. -----

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción séptima— y sesenta y tres —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno de las siguientes proposiciones de punto de acuerdo, mismo que indicó, se encontraba en la Gaceta Parlamentaria:

1. Suscrita por la diputada Miriam Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, para que, por conducto del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de dicho Municipio, remita un informe técnico, documental, verificable y desagregado respecto de las comunidades rurales que no cuentan con servicio público de drenaje, alcantarillado sanitario o red pública de conducción de aguas residuales (ELD 405/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once —fracción tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - -

2. Formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y Luz Itzel Mendo González por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Instituto Mexicano del Seguro Social para que realicen una evaluación integral del régimen de incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales, identificando el número de personas registradas que no cuentan con acceso efectivo a las prestaciones médicas previstas en la Ley del Seguro Social; implementen los ajustes administrativos y tecnológicos necesarios para evitar que el registro institucional de las personas trabajadoras en plataformas digitales genere obstáculos para acceder a los servicios públicos de salud cuando no exista vigencia efectiva de derechos dentro del propio Instituto; fortalezcan los mecanismos de interoperabilidad con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a efecto de garantizar la continuidad de la atención médica y evitar condiciones de desprotección derivadas de inconsistencias registrales; e informen públicamente los resultados de la prueba piloto, las áreas de oportunidad detectadas y las medidas correctivas que serán implementadas para asegurar que la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales se traduzca en una cobertura efectiva de seguridad

social y no únicamente en un registro administrativo (ELD 406/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Salud Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento veintidós —fracción segunda— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

5. Signada por personas diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a efecto de exhortar a la Comisión Nacional del Agua para que realice de manera urgente visitas de inspección, monitoreo y verificación en el Río Turbio, identifique descargas irregulares, determine la calidad del agua y, en su caso, imponga las medidas de seguridad, sanciones o clausuras que resulten procedentes; al organismo operador de SAPAL y a los organismos operadores de agua de los municipios en los que se ubica el Río Turbio, para que informen el estado que guarda la infraestructura de alcantarillado, saneamiento, conducción y tratamiento de aguas residuales vinculada con la zona de influencia del Río Turbio, así como las acciones inmediatas que implementarán para evitar descargas contaminantes; así también que dichas autoridades establezcan una mesa técnica urgente, y definan un plan de atención inmediata que incluya monitoreo permanente, limpieza del cauce, identificación de responsables, corrección de descargas, saneamiento progresivo y protección de la salud de la población

e informen sobre las acciones realizadas, los puntos críticos identificados y el calendario de intervención para la recuperación ambiental del Río Turbio (ELD 407/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once

—fracción tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

6. Suscrita por las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta a la presidenta municipal y al ayuntamiento de Guanajuato para que, remitan un informe detallado que contenga el número de permisos vigentes para el ejercicio del comercio en la vía pública, dividido por su clasificación en fijos, semifijos, ambulantes y eventuales, así como por su temporalidad en ordinarios y eventuales; el padrón actualizado de comerciantes autorizados para ejercer actividades comerciales en la vía pública, en versión pública y con la protección de los datos personales que correspondan; y el monto de los ingresos recaudados por concepto de derechos derivados del uso, goce, aprovechamiento o explotación de la vía pública para actividades comerciales, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro, dos mil veinticinco y dos mil veintiséis, por tipo de permiso y concepto de cobro (ELD 408/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Asuntos

Municipales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento siete —fracción segunda— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

7. Presentada por el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero a efecto de exhortar al Órgano Interno de Control del Municipio de León, Guanajuato, para que inicie y conduzca una investigación formal, exhaustiva e imparcial respecto de la simultánea participación del ciudadano Octavio Humberto Aguilar Salmerón como prestador de servicios privados de obra para la presidenta municipal, como contratista del gobierno municipal a través de la empresa *TerraLab Consulting S.A. de C.V.*, y como consejero ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de León, a efecto de determinar la posible actualización de conflictos de interés, causales de impedimento para contratar, faltas administrativas y, en su caso, hechos con probable relevancia penal, integrando las acciones y promociones de responsabilidad que conforme a derecho procedan; y por el que se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que, en el marco del proceso de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Municipio de León, Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, revise de manera específica los procedimientos de

contratación, adjudicación, ejecución y pago realizados a la empresa *TerraLab Consulting S.A. de C.V.*, vinculados con los contratos DGJA-CPS-004-2023, DGJA-CPS-004-2024, SE264024, SE-433024 y SE-435024, a fin de determinar si existieron irregularidades en la gestión financiera, administrativa y legal del Municipio de León, así como las responsabilidades y afectaciones al erario a que haya lugar (ELD 409/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo el artículo ciento quince —fracción decima sexta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

8. Formulada por el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero por el que se exhorta a la persona titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, inicie una investigación respecto de las conductas que pudieran constituir infracciones a la legislación ambiental atribuibles al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León; asimismo, practique la auditoría ambiental correspondiente para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental estatal, de las normas

técnicas ambientales y de las demás disposiciones aplicables respecto de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; y, de acreditarse irregularidades, presente las denuncias que en derecho procedan ante las autoridades competentes (ELD 410/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Medio Ambiente para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecisiete —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

9. Suscrita por el diputado Antonio Chaurand Sorzano integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato para que implementen un programa integral de recuperación ambiental de la Presa de los Santos, que contemple acciones permanentes de limpieza y recolección de residuos sólidos, el monitoreo y saneamiento de la calidad del agua, la restauración y conservación de la flora y fauna del sitio, así como el fortalecimiento de campañas de educación y concientización ambiental, con el propósito de preservar este

importante cuerpo de agua y su valor histórico, cultural y ambiental para las y los habitantes del estado de Guanajuato (ELD 411/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Medio Ambiente para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecisiete —fracción segunda— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

10. Signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, Libia Dennise García Muñoz Ledo, para que, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz, fortalezca con carácter inmediato, permanente y con resultados verificables la estrategia de seguridad pública en el municipio de Salamanca, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, mediante el máximo aprovechamiento, con eficiencia y eficacia, de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, operativos y de inteligencia disponibles para la prevención de delitos, la atención de reportes de riesgo, la protección de la población y el combate a la extorsión; y a la persona titular de la Fiscalía General del Estado para que fortalezca la investigación y judicialización de los hechos de violencia registrados en el municipio de Salamanca durante dos

mil veintiséis, en particular los relacionados con homicidios, desaparición de personas, privaciones de la libertad y extorsión; realice las diligencias e investigaciones correspondientes respecto de la presunta privación de la libertad de cinco personas en la comunidad de San José de la Montaña; y garantice que las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas se desarrollen con el acompañamiento ministerial, pericial, policial y de seguridad necesarios, adoptando las medidas que aseguren la protección de las familias y colectivos buscadores, así como la continuidad y eficacia de las jornadas de búsqueda (ELD 412/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento veintitrés —fracción tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

- 11.** Proposición de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a las personas titulares de las 46 presidencias municipales del Estado de Guanajuato para que implementen campañas permanentes de comunicación social y educación dirigidas a prevenir el maltrato de

los seres sintientes, fomentar la tenencia responsable, promover la adopción y esterilización de animales de compañía, difundir los mecanismos de denuncia y fortalecer una cultura de respeto y bienestar animal (ELD 413/LXVI-PPA). Con turno para la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecisiete —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

- 12.** Presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo para que firme el Convenio con el Gobierno de México para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad y, de esta forma, garantice el cumplimiento completo al derecho constitucional de las personas con discapacidad permanente de recibir pensión (ELD 414/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve —fracción novena— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

- 13.** Suscrita por la diputada Miriam Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario del Partido

MORENA a efecto de adicionar al Programa General de Fiscalización dos mil veintiséis de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, una auditoría específica al Municipio de Guanajuato, de cumplimiento a los recursos públicos municipales ejercidos mediante procedimientos de contratación por adjudicación directa, incluidos los contratos, expedientes, estudios de mercado, dictámenes o justificaciones, convenios modificatorios, comprobantes de pago, entregables y obligaciones de transparencia vinculadas de los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco (ELD 415/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento quince

—fracción décima cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

- 14.** Formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar al Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional para que fortalezca las

acciones de prevención y atención de incidentes relacionados con campañas de fraude cometidas mediante aplicaciones de mensajería instantánea, servicios de telecomunicaciones y otros medios digitales, impulsando la emisión de alertas tempranas, recomendaciones de ciberseguridad, análisis de patrones de operación a fin de contribuir a la protección de las personas usuarias, particularmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad (ELD 416/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento veintitrés —fracción tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

- 15.** Presentada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que asuma su responsabilidad por las afectaciones ocasionadas a las personas usuarias y a los pequeños negocios derivadas de las interrupciones recurrentes del suministro y de las variaciones de voltaje atribuibles a la prestación del servicio público de energía

eléctrica; fortalezca los mecanismos de atención, trámite y resolución de las reclamaciones mediante procedimientos ágiles y accesibles; y garantice la reparación integral de los daños ocasionados (ELD 417/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diez —fracción sexta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

- 16.** Suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a su órgano de control interno, para la atención y seguimiento a la queja del ciudadano José David Castro; al Gobierno Federal para que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores implemente mecanismos de mejora para los servicios consulares y protocolos de actuación para evitar acciones de discriminación o criminalización en sus tratos con las connacionales o personas que solicitan los servicios; y al Congreso de la Unión para que establezcan las acciones para fortalecer las capacidades operativas e institucionales a los

consulados que prestan los servicios a nuestros connacionales en los Estados Unidos (ELD 418/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Atención a las Personas Migrantes para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento ocho —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - -

Con base en el acuerdo tomado por la mesa directiva, la presidencia otorgó el uso de la palabra —hasta por cinco minutos— a las personas diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital 408/LXVI-PPA —durante su intervención la presidencia formuló una moción de orden—; Sergio Alejandro Contreras Guerrero para presentar, en actos sucesivos, las proposiciones de puntos de acuerdo identificadas con los números de expedientes legislativos digitales 409/LXVI-PPA y 410/LXVI-PPA. Al concluir sus intervenciones, la presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnos y alumnas de la licenciatura en Derecho de la Universidad de León del municipio de San Miguel de Allende invitados e invitadas por el diputado Jesús Hernández Hernández; Antonio Chaurand Sorzano para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital 411/LXVI-PPA; Hades Berenice Aguilar Castillo para presentar, en actos

sucesivos, las proposiciones de puntos de acuerdo identificadas con los números de expedientes legislativos digitales 412/LXVI-PPA, 413/LXVI-PPA y 414/LXVI-PPA —durante su primera participación, la presidencia le solicitó concluir, al haberse agotado el tiempo—; Miriam Reyes Carmona para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital 415/LXVI-PPA; Roberto Carlos Terán Ramos para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital 416/LXVI-PPA; Angélica Casillas Martínez para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital 417/LXVI-PPA; y Yesenia Rojas Cervantes para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de expediente legislativo digital 418/LXVI-PPA, quien previo a su intervención, solicitó guardar un minuto de silencio por la muerte de Lorenzo Salgado Araújo, mexicano que murió por disparos de un agente de ICE en Houston, Texas. - - - - -

En el punto del orden del día relativo a asuntos generales, se registraron las intervenciones de las personas diputadas Juan Carlos Romero Hicks con el tema *educación*; Susana Bermúdez Cano con el tema *reflexión*; María Eugenia García Oliveros con el tema *por una vida libre de violencia*; David Martínez Mendizábal con el tema *agenda común del agua*; y Plásida

Calzada Velázquez con el tema *autoadscripción*. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que la asistencia a la sesión había sido de once personas diputadas. - - - - -

La presidencia señaló que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas, e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Las intervenciones registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, formando parte de la presente acta, así como los escritos por el que las personas diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Yesenia Rojas Cervantes solicitaron participar en la sesión en la modalidad a distancia a través de herramienta tecnológica. Doy fe. - - - - -

Susana Bermúdez Cano Diputada
presidenta

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 9 de julio del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide a la Secretaría que en votación económica en la modalidad convencional

pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sobre dispensa de la lectura.

- **La Secretaría.-** En votación económica en la modalidad convencional se pregunta a esta Diputación Permanente si es de aprobarse la dispensa de lectura.

- Quienes estén por la afirmativa maniéstelo levantando la mano.



- Diputada Presidenta, se aprobó la dispensa de lectura.

- **La Presidencia.-** Procede someter a consideración de esta diputación permanente el acta de referencia.

- Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones, se solicita a la Secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las personas diputadas si es de aprobarse el acta.

- **La Secretaría.-** En votación económica en la modalidad convencional, se pregunta a esta diputación si es de aprobarse el acta.

- Quienes estén por lo afirmativo, favor de levantar su mano.



- Diputada presidenta, el acta ha sido aprobada.

3. INFORME DE TURNO DE LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴

- **La Presidencia.-** A continuación doy cuenta con el informe de turno de las comunicaciones y correspondencias recibidas y sus respectivos acuerdos., con fundamento en los artículos 149, fracción III y 63, fracción décimo tercera de nuestra Ley Orgánica, mismo que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

En consecuencia, ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

4. DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL

⁴ El documento presentado en Gaceta Parlamentaria se verá reflejado en el siguiente link: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Municipios	Circular # 402 Fecha de aprobación en Pleno 24/06/2024 Rev. 24/06/2024	Sesión de Ayuntamiento	Sentido de la aprobación		Votación calificada	Sesión de Pleno del Congreso del Estado	Estatus/ Observaciones
			a favor	en contra			
Abasco	25/06/2024	9/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Acámbaro	25/06/2024	10/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Apaseo el Grande							
Atarjea	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Celaya							
Comonfort	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Coroneo	25/06/2024	30/06/2024	✓		Unanimidad	9/07/2024	Aprobada
Cortazar	25/06/2024	6/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Cuerdmaro	25/06/2024	30/06/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Doctor Mora	25/06/2024	17/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Dolores Hidalgo Cde	25/06/2024	7/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Guanajuato	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Huanimaro							
Irapuato	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Jardín del Progreso							
Jerécuaro	25/06/2024	29/06/2024	✓		Unanimidad	9/07/2024	Aprobada
León	25/06/2024	9/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Manuel Doblado	25/06/2024	1/07/2024	✓		Unanimidad	9/07/2024	Aprobada
Marolón	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Ocampo							
Pénjamo	25/06/2024	9/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Pueblo Nuevo							
Purísima del Rincón	25/06/2024	2/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Romita							
Salamanca							
Salvatierra	25/06/2024	9/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
San Diego de la Unión	25/06/2024	30/06/2024	✓		Unanimidad	9/07/2024	Aprobada
San Felipe	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada

Municipios	Circular # 402 Fecha de aprobación en Pleno 24/06/2024 Rev. 24/06/2024	Sesión de Ayuntamiento	Sentido de la aprobación		Votación calificada	Sesión de Pleno del Congreso del Estado	Estatus/ Observaciones
			a favor	en contra			
San Francisco del Rincón							
San José de Buñido							
San Luis de la Paz	25/06/2024	9/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
San Miguel de Altamira							
Santa Catalina	25/06/2024	30/06/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Santa Cruz de Juventino Rosas	25/06/2024	3/07/2024	✓		Unanimidad	9/07/2024	Aprobada
Santiago Maravilla							
Sisal de la Victoria							
Tarandacuate							
Tarimoro							
Trema Blanca							
Uruapan							
Vale de Santiago	25/06/2024	22/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Victoria	25/06/2024	13/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
Villagrán							
Yichá							
Yuriria	25/06/2024	8/07/2024	✓		Unanimidad	23/07/2024	Aprobada
			26				

- **La Presidencia.**- En el desahogo del siguiente punto del orden del día, informo que obran en poder de esta presidencia las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso. De los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo quinto del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, expedida el 25 de junio de 2026 de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

- Los ayuntamientos que aprobaron la minuta son: Acámbaro, Apaseo el Alto,

Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuéramaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el 70% de sus integrantes y además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

- En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el constituyente permanente.

- En consecuencia se declara aprobada la misma.

Remítase el decreto aprobado a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.

5. INFORME DE TURNO DE LAS INICIATIVAS SUSCRITAS POR:⁵

Expediente Legislativo	Iniciativa formulada por:	Comisión legislativa a la cual se turnó el día de su presentación en el Sistema de Gestión Documental, para su estudio y dictamen
630/LXVI	La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.	Para las Juventudes y Deporte Con fundamento en el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
631/LXVI	Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un artículo 23 bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.	Medio Ambiente Con fundamento en el artículo 117 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
632/LXVI	La diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	Justicia Con fundamento en el artículo 116 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
633/LXVI	La diputada Carolina León Medina de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar los artículos 356-A y 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	Justicia Con fundamento en el artículo 116 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
634/LXVI	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.	Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
635/LXVI	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Movilidad y Seguridad Vial Con fundamento en el artículo 118 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
636A/LXVI 636B/LXVI 636C/LXVI	La diputada Sandra Alicia Padroza Ortao integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma los artículos 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 25 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.	Lo relativo al primer y segundo ordenamientos a la Comisión de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 123 fracción I, lo correspondiente al tercer ordenamiento a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 107 fracción I, lo referente al cuarto ordenamiento a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

637/LXVI	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por la que se adiciona una fracción XI al artículo 6, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 7, recomendándose en su orden la subsecuente; y un párrafo segundo al artículo 47 recomendando en su orden los subsecuentes de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.	Salud Pública Con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
638/LXVI	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática que adiciona un párrafo vigésimo segundo al artículo 40, recomendándose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Gobernación y Puntos Constitucionales Con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
639A/LXVI 639B/LXVI	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un artículo 9 bis a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y un párrafo segundo al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.	Lo relativo al primer ordenamiento a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 113 fracción I, y lo correspondiente al segundo ordenamiento a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
640/LXVI	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.	Comisión de Seguridad Pública Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
641/LXVI	Las personas diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Desarrollo Urbano y Obra Pública Con fundamento en el artículo 111 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente
La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Dip. Susana Bermúdez Cano

- La Presidencia.- Para el desahogo del siguiente punto del orden del día relativo al informe de turno de las iniciativas.

- Les comunico que las mismas se turnaron el día de su presentación a la Comisión Legislativa correspondiente para su estudio y dictamen.

- Con fundamento en los artículos 149, fracción IV y 63, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, mismo que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

5.1 LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁶

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que reforma con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, el Gobierno de México que encabeza la doctora Claudia Sheimbaum Pardo ha redoblado los esfuerzos por mejorar las condiciones de la juventud mexicana. Lo anterior mediante la creación de 100 bachilleratos nacionales denominados Margarita Maza; también se amplió el programa llamado “Beca de Apoyo en Transporte Gertrudis Bocanegra” que busca

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43934/Informe_iniciativas_23_julio_2026_firmado.pdf

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43935/Iniciativa_GPPMORENA_art_39_LJEG_50424_23_JULIO_2026.pdf

beneficiar a un millón de jóvenes en todo el país.

Resulta primordial reconocer que la juventud mexicana, y en este caso la juventud guanajuatense juegan un papel muy importante en el estado, especialmente en el desarrollo económico, pues acorde a las características de las y los jóvenes; como su energía, su talento, sus ganas de superarse e inteligencia, es que resulta necesario que se les tome en cuenta precisamente en el área del trabajo, donde cuenten con oportunidades que permitan una incorporación a los sectores económicos del estado, lo cual debe cuidarse y procurar siempre que sea en condiciones dignas y que además, fomenten un crecimiento laboral. Esto es reconocer que la juventud es el futuro de nuestro estado y son quienes más adelante tomarán la estafeta del rumbo que tendrá nuestro país.

En este sentido, si bien la legislación vigente reconoce el derecho de las juventudes al trabajo digno y contempla acciones de capacitación, vinculación e inserción laboral, resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan que estas oportunidades también se materialicen dentro del propio sector público. Las instituciones del Estado no sólo deben promover políticas dirigidas a mejorar las condiciones laborales de las personas jóvenes, sino también asumir un papel activo en la generación de espacios que les permitan adquirir experiencia profesional, desarrollar sus capacidades y participar directamente en las tareas públicas, particularmente cuando se trate de jóvenes que enfrentan condiciones de vulnerabilidad o mayores obstáculos para incorporarse al mercado laboral.

A pesar de los avances que se han logrado con la juventud desde el sexenio pasado, aún hay mucho por hacer para garantizar una incorporación de las y los jóvenes dentro de los diferentes sectores laborales, ya sea en el privado o en el público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2025 habitaban en México 30.4

millones de personas de entre 15 y 29 años, de las cuales 15.9 millones, equivalentes al 52.3%, formaban parte de la población económicamente activa⁷. Estos datos permiten dimensionar la relevancia de las juventudes dentro de la fuerza laboral del país y, por tanto, la necesidad de que las instituciones públicas y privadas generen condiciones que faciliten su incorporación al trabajo digno y les permitan desarrollar experiencia y capacidades profesionales desde las primeras etapas de su vida laboral.

Sin embargo, las personas jóvenes enfrentan mayores dificultades para incorporarse al mercado de trabajo que el conjunto de la población. Mientras que la tasa general de desocupación entre la población económicamente activa se ubicó en 2.5%, entre las personas de 15 a 29 años alcanzó el 4.8%; es decir, la desocupación entre las juventudes fue prácticamente el doble de la registrada para la población en general⁸.

Esta diferencia evidencia la existencia de barreras particulares para acceder a una oportunidad laboral, entre ellas la falta de experiencia previa, situación que puede generar un círculo en el que las y los jóvenes encuentran dificultades para obtener su primer empleo y, al mismo tiempo, no pueden adquirir la experiencia que posteriormente les es requerida para acceder a mejores oportunidades de desarrollo profesional. A esta problemática se suma la precariedad que enfrentan quienes logran incorporarse a una actividad productiva. El INEGI reportó que la tasa de informalidad laboral entre las personas jóvenes de 15 a 29 años fue de 58.8%, porcentaje superior al 54.3% registrado para la población ocupada en general⁹.

Esto significa que una proporción considerable de las juventudes desarrolla sus actividades laborales en condiciones que pueden limitar su acceso a la protección que brinda el marco legal e institucional del trabajo, lo que refuerza la necesidad de generar alternativas de inserción en espacios laborales formales que les permitan

Asimismo, los datos muestran que las dificultades de participación económica no

⁷ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, ENOE, primer trimestre de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

⁸ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, ENOE, primer trimestre de 2025.

⁹ Idem

afectan de la misma manera a todas las personas jóvenes. De los 14.5 millones de jóvenes que formaban parte de la población no económicamente activa, el 63.4% eran mujeres, lo anterior, permite advertir la existencia de desigualdades que inciden en la participación laboral juvenil. De hecho, entre las mujeres jóvenes no económicamente activas y no disponibles para trabajar, el 42.7% se dedicaba a quehaceres domésticos, mientras que entre los hombres esta proporción era de apenas 8.2%¹⁰. Por ello, las políticas de inserción laboral juvenil deben considerar las distintas condiciones sociales y personales que pueden colocar a determinados grupos de jóvenes en una situación de mayor desventaja, justificando que las acciones para facilitar su incorporación laboral contemplen una atención prioritaria a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

En el caso particular de Salamanca, esta problemática adquiere una dimensión relevante, puesto que habitan más de 64 mil personas jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes representan más del 23% de la población municipal. Se trata, por tanto, de un sector significativo de la población salmantina que requiere oportunidades reales para incorporarse a la vida productiva, adquirir experiencia profesional y acceder a empleos formales que les permitan desarrollar un proyecto de vida con mejores condiciones económicas y sociales. La atención de sus necesidades laborales no puede limitarse únicamente a esperar que el mercado privado absorba esta demanda, sino que requiere la participación coordinada de las instituciones públicas como agentes que también pueden contribuir a generar oportunidades de formación, experiencia e inclusión laboral. Debo resaltar que, en los recorridos que realizo de forma cotidiana y constante por el municipio de Salamanca, he puesto especial atención en las y los jóvenes salmantinos, quienes buscan un acercamiento cuando estoy en las calles o a través de medios digitales. De manera constante escucho sus inquietudes respecto de las condiciones adversas que enfrentan para incorporarse a trabajos formales, no sólo en el sector privado, sino también en el sector público, donde en muchas ocasiones encuentran obstáculos que limitan sus oportunidades laborales. Entre las principales dificultades

que me han expresado se encuentran la falta de experiencia o de determinadas capacidades laborales; sin embargo, tanto la experiencia como muchas de esas habilidades se adquieren precisamente mediante el ejercicio profesional y el trabajo, por lo que resulta necesario generar oportunidades que permitan romper ese círculo y faciliten a las juventudes obtener su primera experiencia laboral.

Por ello, hablar de inclusión laboral juvenil en Salamanca también implica reconocer el papel que puede desempeñar el sector público. Las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno constituyen espacios en los que las personas jóvenes pueden desarrollar conocimientos, adquirir experiencia y aportar su talento al servicio de la sociedad. La incorporación de mecanismos específicos para favorecer su inclusión laboral permitiría que el Estado no se limite a promover oportunidades en otros sectores, sino que también asuma desde sus propias instituciones la responsabilidad de abrir espacios a las nuevas generaciones, especialmente para aquellas personas jóvenes que, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, enfrentan mayores barreras para acceder a su primera oportunidad laboral. De ahí la pertinencia de fortalecer el artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, a fin de que la inclusión laboral juvenil dentro del sector público forme parte expresa de las acciones que deben impulsarse en materia de empleo.

Con esta iniciativa no se busca únicamente ampliar las condiciones laborales de la juventud, sino que, en el caso específico de Salamanca, busca brindar oportunidades reales a las y los jóvenes, lo cual, tiene como consecuencia directa alejar a la juventud de condiciones donde se comentan conductas antijurídicas o que sean atrapados por el consumo de sustancias nocivas que impactan no solo en su persona o entorno familiar, sino que se recienten en toda la sociedad salmantina.

Finalmente, es el sector público, tanto el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, así como los gobiernos municipales somos quienes debemos poner el ejemplo y acercarse a las juventudes para que sean empleadas en el

¹⁰ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, ENOE, primer trimestre de 2025

sector público contribuyendo de forma real en el mejoramiento de las condiciones de la juventud de Guanajuato.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se detallan los impactos de la presente iniciativa:

- **Impacto jurídico.** La presente iniciativa reforma el artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, en la que se busca que las autoridades estatales y municipales empleen de forma real y sin ninguna discriminación a la población joven de Guanajuato.

- **Impacto socioeconómico.** La misma tendrá un impacto socioeconómico en la población joven de Guanajuato, pues se mejorarán las condiciones de vida de este sector de la población al permitirles acceder a empleos dignos.

- **Impacto administrativo.** Con la presente iniciativa no se pretende crear o modificar estructuras administrativas existentes.

- **Impacto presupuestario.** No existe un impacto presupuestario en la presente iniciativa. - **Impacto ambiental.** Derivado del ordenamiento que se pretende reformar con la adición, no se genera impacto que se resienta en el ambiente.

- **Perspectiva de género.** La iniciativa no tiene un impacto diferenciado entre hombres y mujeres, sino que busca beneficiar sin distinción a la juventud guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforma el artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: "Sistema de empleo Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, prestación del servicio social profesional, bolsa de

trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos.

Mediante convenios con las empresas del sector público y privado buscarán favorecer laboralmente a las y los jóvenes.

El sistema de empleo deberá garantizar la inclusión laboral juvenil dentro del sector público, prioritariamente en aquellas personas jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad."

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 7 de julio de 2026.

Hades Berenice Aguilar Castillo

Diputada local integrante del Grupo
Parlamentario de morena..

Guanajuato, Guanajuato a 7 de julio de 2026.

Hades Berenice Aguilar Castillo
Diputada local integrante del Grupo
Parlamentario de morena

- **La Presidencia.-** Con fundamento en el artículo 63, fracción sexta de nuestra Ley Orgánica, se otorga el uso de la palabra hasta por 7 minutos a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para la presentación de su iniciativa, enlistada en el punto 5.1 del orden del día. **(ELD 630/LXVI-I).**

- Adelante diputada Hades, tiene el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar de la iniciativa en referencia)



- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Muchísimas gracias, diputada presidenta, compañeros, compañeras diputadas, les saludo con aprecio. Hoy quiero hablar de las y de los jóvenes de Guanajuato, de quienes estudian, se preparan, buscan salir adelante y cuando finalmente tocan una puerta para pedir trabajo, reciben siempre la misma respuesta. ¡Te falta experiencia!. Y yo me pregunto, ¿Cómo quieren que un joven tenga experiencia si nadie está dispuesto a darle la oportunidad? Los datos son muy claros. En México, las personas jóvenes de entre 15 y 29 años tienen una tasa de desocupación del 4.8%. prácticamente el doble de la registrada para la población en general y de quienes sí logran conseguir trabajo, el 58.8%, se encuentra en la informalidad, decimos que las juventudes son el futuro, mientras en el presente les cerramos las puertas, tampoco podemos exigirles experiencia.

- Y aquí también debemos preguntarnos qué estamos haciendo desde el propio sector público, porque el gobierno no puede limitarse a pedir a las empresas que contraten jóvenes. El Estado también debe garantizar y poner el ejemplo. Las instituciones públicas también pueden ser espacios donde las juventudes desarrollen sus capacidades y adquieran experiencia y esto lo digo también por lo que yo todo, en terreno me ha tocado recopilar esta información. En mi municipio viven más de 64 mil jóvenes, en mis recorridos por las colonias, las comunidades y en las calles, me dicen los jóvenes lo mismo. Diputada, quiero trabajar, pero me piden experiencia, busco una oportunidad, pero no me dan trabajo, esta ha sido una constante de las colonias donde he visitado y los jóvenes

en la preocupación, en su desesperación por tener un espacio me han informado de lo que atraviesen en el día a día.

- Esa realidad no podemos ignorarla, por eso presento esta iniciativa. Proponemos reformar el artículo 39 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato para establecer que el sistema de empleo garantice la inclusión laboral juvenil dentro del sector público, dando prioridad a las personas jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. Dejemos de cerrarles las puertas y démosle la oportunidad de demostrar la capacidad, el esfuerzo y la lucha que han hecho para poder culminar, sus estudios, esto es importante me quedan tres minutos, este es importante mencionar que es una constante de jovencitas y jóvenes que me ha tocado a mí escuchar en territorio donde tienen razón. Diputada, ¿Cómo es posible? Me piden experiencia, pero no tengo la oportunidad de tener un trabajo para demostrar mi experiencia. Entonces, esta situación es una problemática, que debemos de poner atención todas y todos, gran parte de la actualidad tan hostil, tan violenta que vivimos en nuestro estado ha sido gracias al abandono a nuestros niños, a nuestros jóvenes, al sector social, a las y los ciudadanos. No podemos echar a la borda esta necesidad que tienen los jóvenes de demostrar la capacidad que tienen.

- Es cuanto, diputada presidenta, muchísimas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias por la intervención.

**5.2 LAS PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A
EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 23**

BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. P R E S E N T E.

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA proponente y quienes suscriben Diputada y Diputado integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Legislatura para su aprobación, la iniciativa, por la que **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**PROBLEMA.**

En México, aproximadamente el 69.8% de los hogares cuentan con algún tipo de mascota, es decir, hablamos de 80 millones de animales domésticos. Lo que no hace más que agravar el hecho de que, de acuerdo con las estadísticas, alrededor de 7 de cada 10 animales de compañía sufren de algún tipo de maltrato por crueldad en nuestro país. La problemática ha escalado a tal grado, que México ocupa el 3er lugar en maltrato animal en América Latina. Siendo la privación del alimento el tipo de maltrato con mayor porcentaje, seguido de las agresiones físicas, y el abandono respectivamente.

Las personas olvidamos con facilidad que los animales son seres sintientes y que, por tanto, tienen derechos básicos, similares a los que tenemos, por lo que para este Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es importante plasmar en norma jurídica el derecho tanto del animal como de

las víctimas indirectas a la reparación integral del daño cuando sean objeto de crueldad animal y se les causen lesiones, afectaciones físicas o deficiencias orgánicas permanentes, como mutilaciones, etc., bien como propietarios o como tutores o por cualquier tercero, considerando que en estos casos es importante que se les cubran los gastos erogados al propietario o tutor del animal maltratado por concepto de las curaciones, cirugías, atención veterinaria por parte de quienes los causan, así sean sus tutores como se denominan en las legislaciones avanzadas, los que consideran que los animales no deben ser objeto de propiedad.

Resulta por demás evidente que será en los casos en que haya tutor o propietario como le denomine la legislación, pero habrá casos en que el animal tratado con crueldad no tenga dueño y podrá ser un tercero denunciante quien realice las erogaciones o bien, que el animal sea atendido por instituciones gubernamentales estatales o municipales, en cuyo caso deberá ser víctima el ser sintiente y tener el derecho al pago de reparación del daño integral.

Por ello, ante la carencia de referencia legal a la reparación del daño integral, en los términos señalados, los suscritos iniciantes consideramos que se debe incorporar en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato este derecho en su favor para proteger y hacer viable el bienestar de los animales o seres sintientes.

JUSTIFICACIÓN.**I. DEFINICIÓN DE ANIMAL A NIVEL JURÍDICO.**

Animal es “organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre”¹².

Un buen ejemplo de esto corresponde a la multi-referenciada expresión de seres sintientes que aparece ya en muchas definiciones jurídicas, lo que por sí solo permite detectar cierta tendencia conceptual

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43936/Iniciativa_GPPRI_art_23bis_LPAEG_50565_23_JULIO_2026_.pdf

¹² LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

orientada hacia el uso de semejante expresión.

II. DERECHO ANIMAL Y DERECHOS DE LOS ANIMALES.

i) Derecho animal.

El Derecho animal es una rama jurídica cuyo objeto de estudio y regulación es la protección, el bienestar, y el reconocimiento de los derechos de los animales.

La expresión Derecho animal, en tanto conjunto de normas jurídicas, alude al uso de la palabra derecho en sentido objetivo y no en sentido subjetivo. Esto nos permite distinguir claramente la diferencia entre las expresiones Derecho animal y derechos de los animales.

El Derecho animal es una rama del Derecho donde confluyen normas jurídicas tanto públicas como privadas y está conformado, además, por normas sustantivas y adjetivas.

ii) Derechos de los animales.

No es a Henry S. Salt a quien se debe la articulación y sistematización propiamente de una teoría de los derechos de los animales, sino al filósofo estadounidense Tom Regan (1938-2017) a partir de su obra *The Case for Animal Rights*.¹³

La expresión derechos de los animales es algo más que una idea filosófica, es también parte de un floreciente movimiento de justicia social conocido como movimiento por los derechos de los animales.

En el plano jurídico, la expresión derechos de los animales sólo tiene y puede tener un significado: se trata de admitir con su uso que, jurídicamente, los animales son titulares, portadores o sustentantes de derechos.

Cuando se predicen derechos a los animales, se hace alusión a sus derechos en tanto intereses, se trata de los intereses propios de los animales.

Se puede afirmar es que el tipo de derechos que se predicen a los animales son los que corresponden a lo que se conoce como derechos morales¹⁴.

Por excelencia han sido reconocidos como derechos en los animales: el de la sintiencia y el de la vida, a los que podrían agregarse otros, como los de la conciencia o la cognición. Aunque también se ha referido otros derechos, como a la vida, a la integridad corporal, y a la libertad.

En otro ejemplo, para Gary L. Francione y Anna Charlton¹⁵, el derecho que todos los seres sintientes (sean humanos o no humanos) tienen en el contexto del abolicionismo, es el derecho básico a no ser tratados como propiedad (cosas) de otros.

La especialista Leonora Esquivel Frías¹⁶, quien señala que lo que se pide en el marco de proteger a los animales y de reconocer que hay acciones que pueden perjudicar o beneficiar sus intereses, son al menos tres derechos: el derecho a la vida, a no ser torturados, y a vivir en libertad. Así como el derecho a la reparación integral del daño, derivado de crueldad animal.

Para que los derechos de los animales sean parte de una experiencia jurídica real, produzcan consecuencias jurídicas orientadas a proteger o tutelar los intereses propios de los animales, se requiere que dichos derechos se “plasmén” o queden “puestos” en una norma jurídica.

III. ATENCIÓN AL BIENESTAR ANIMAL, SU IMPORTANCIA.

El vínculo de los animales con las personas se tiene desde que existimos en el mundo, es una relación de simbiosis, desde el origen de las especies hasta su evolución, pero al romper ese equilibrio surgen problemas, como la extinción de las especies, la zoonosis, las pandemias, la violencia y los delitos que involucran el bienestar de los animales, por ello, la interacción y convivencia en equilibrio de todos los seres vivos es parte de la existencia de las especies, de ahí la

¹³ LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

¹⁴ Idem.

¹⁵ Vis in Idem. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

¹⁶ Idem.

importancia de su protección. Los argumentos para cumplir con esta encomienda van desde la protección jurídica o los derechos de los animales (Nava Escudero, 2019)¹⁷, ambas posturas tienen en común los derechos humanos y la bioética hasta llegar a la antrozoología que conjunta en forma interdisciplinaria la interacción humano-animal.

Tener asertividad en una política pública y la aplicación de la ciencia, la tecnología y el derecho en forma interdisciplinaria es necesaria para las generaciones futuras que aún no existen, pero que heredarán el planeta y los recursos con los que cuenta el mismo, la relación de interdependencia con la naturaleza, los ecosistemas deben guardar una armonía, así como lo establece la Agenda 2030 y los Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras.

Las posturas de antropocentrismo o ecocentrismo pueden llegar a un punto medio que permita el desarrollo de todos los seres vivos del planeta, la presencia de los animales es una parte vital, pero debemos asumir una atención responsable a su bienestar en forma integral, por el respeto a su vida y no únicamente por los beneficios que tenemos de la interacción con los mismos, en un reduccionismo utilitarista de sus vidas. Este bienestar no sólo conlleva en darles comida y un hogar, sino en darles todos los cuidados pertinentes, salud biológica y física, la protección frente a enfermedades ayudando con la prevención y el diagnóstico puntual, una nutrición correcta y balanceada, expresión de afecto y la creación de un lugar cómodo en donde pueda desarrollarse libremente, en el que pueda efectuar comportamientos propios a su naturaleza con elementos naturales a su favor, como los ambientes al aire libre, el agua, la tierra y el sol (Medina Arellano, 2019)¹⁸.

Los animales no son medios para cumplir con los deseos humanos, ya que ellos también cuentan con un estatus moral que los hace

poseedores de algunos derechos básicos (Lara Ramírez, 2019)¹⁹ como seres sintientes capaces de mostrar ciertos comportamientos encaminados a un afecto, lo que los hace susceptibles de situaciones de riesgo. Las emociones y los sentimientos son imprescindibles para que puedan desarrollar su supervivencia y adaptación a la naturaleza. Al ser seres sensibles los hace dignos de ser tratados con respeto, garantizándoles condiciones libres de sufrimiento, maltrato y de considerarles como seres inferiores.

Cuando se afecta el bienestar de los animales o su propia existencia con actos de crueldad, maltrato, tráfico de especies o experimentación se vulneran su vida y su salud, por ello, para su protección, el derecho público, privado e internacional en diversas materias, como son el derecho civil, administrativo, mercantil, ambiental, fiscal y penal, buscan regular la actuación de las personas para prevenir, sancionar, reparar y erradicar conductas que atentan contra los animales, coincidimos con Roxin que la prevención puede tener mejores resultados que sólo considerar la pena, sin una atención social y educativa (Roxin, 2008)²⁰.

IV. CRUELDAD Y MALTRATO A LOS ANIMALES: UN CRIMEN A CONSIDERAR EN MÉXICO.

En el caso de nuestro país los actos de crueldad y maltrato a los animales son un crimen a considerar por estar en tercer lugar en nuestra región de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que debemos retomar los siguientes conceptos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

Los actos de crueldad y maltrato a los animales representan indicadores cualitativos-cuantitativos de incivildades, atestiguación de delitos y conductas antisociales que escalan a las personas y dan la sensación de inseguridad (Beirne P.,

¹⁷ Vid. Referido en Los derechos de los Animales.

¹⁸ LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

¹⁹ Idem.

²⁰ LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

2023)²¹, el bienestar de los animales se protege en la normatividad de “bienestar de los animales” como faltas administrativas, pero al no resultar eficaz, como ultima ratio en México, lo tenemos como tipo penal —excepto en el ámbito federal y en el estado de Chiapas—, en donde se tipifican cuarenta y tres formas de vulnerar a los animales.

En última fecha el 28 de mayo de 2023 la muerte del perro de nombre Scooby y/o Benito, que fue privado de la vida en el Municipio de Tecámac en el Estado de México, conmovió a muchas personas en el país y también alertó que estos actos criminales son de interés por los temas de violencia y delincuencia, que se relacionan con crímenes cometidos en contra de las personas, y como un indicador de trastornos antisociales de la personalidad²².

Así, el 22 de junio de 2023 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, junto con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, organizó el Foro Nacional para la Prevención de la Violencia hacia los Animales como Estrategia de Seguridad Ciudadana, que indicó que 80% de las faltas administrativas escalan a delitos graves, por ello la importancia del indicador de crueldad y maltrato animal, su prevención y la no impunidad de estas conductas (Díaz Aranda, 2009)¹², ya que además afectan a las personas, (Kronhardt, 2019)²³. El tema ya en un ámbito penal, desde los aspectos periciales de la criminología, a victimología y la perfilación (Turvey, 2016 y 2017)²⁴ con relación a delitos en contra de las personas, desde la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres (Herbert, 2020)²⁵.

V. CRUELDAD ANIMAL.

La crueldad animal está ampliamente documentada como una violación grave al bienestar de los seres sintientes. Su estudio abarca desde la ética y la psicología (relacionándola con la antesala de la violencia social), hasta el derecho internacional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia

²¹ LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjvldem>.

²² Idem.

²³ Idem.

de la Nación (SCJN), la cual ha establecido criterios históricos que los reconocen jurídicamente.

La Primera Sala de la SCJN ha determinado que las normas que sancionan el maltrato son constitucionales. Se reconoce que los animales no humanos son capaces de sentir dolor, estrés y sufrimiento, lo que justifica una protección reforzada por parte del Estado.

VI. ACCIONES RECOMENDABLES EN LO INMEDIATO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CRUELDAD ANIMAL.

1) Promover una cultura y educación para la paz y la antrozoología con base en la Agenda 2030 y los Principios de Maastricht para las generaciones futuras para la prevención de la violencia y la delincuencia en contra de los animales.

2) Considerar a los animales como sujetos de derecho para su bienestar y dignidad.

3) No impunidad a las faltas administrativas y delitos de crueldad y maltrato animal para prevenir la posible comisión de delitos graves.

4) Establecer el indicador de actos de crueldad y maltrato animal en la estadística del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

5) Impulsar la eficacia de las políticas públicas en la protección de la vida digna y bienestar de los animales.

VII. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SOBRE CRUELDAD ANIMAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se posicionó a favor de los animales en nueva sentencia que declara constitucionalidad de delitos de maltrato y crueldad.

Apenas en 2025 en una nueva valiosa sentencia en favor de los animales, la

²⁴ LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjvldem..>

²⁵ Idem.

Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de los delitos de maltrato y crueldad, tomando el caso de la Ciudad de México, donde causar la muerte de un animal de forma que se prolongue su sufrimiento puede sancionarse hasta con 10 años de cárcel y casi 93 mil pesos de multa.

Esta sentencia examina cuidadosamente el poder que tiene el Congreso local para incluir en su Código Penal las conductas que atentan en contra de la vida e integridad de los animales además estudian los alcances de los derechos humanos invocados por la persona quejosa y los elementos del delito. Los aspectos torales de esta nueva sentencia:

1. La Suprema Corte mantiene su criterio de considerar a los animales como individuos que merecen protección independientemente de su función dentro del sistema ambiental, es decir, **los animales importan por sí mismos, sus propias vidas valen**, así sean silvestres o domesticados, como aquellos confinados en granjas o los de compañía, por decir algunos ejemplos.

2. **La voluntad de los legisladores** al crear o mejorar leyes que cuiden a los animales, en este caso en el Código Penal, no es prohibir ciertas prácticas humanas por sí mismas, sino **desalentar todas las prácticas que constituyen maltrato**. Esto lo sabe la Corte cuando repasa las exposiciones de motivos que se dieron para modificar el Código y conocer la voluntad legislativa, entre las razones expuestas se destaca:

“Si bien existe protección a los animales, la misma excluye actos de crueldad que por años se ha venido realizando en contra de los animales más invisibilizados: los animales de granja. Como se ha hecho patente en diversos estudios que se volvieron iniciativas gracias a la constante labor que la Organización Internacional, Igualdad Animal México.”

3. Un delito se sanciona para cuidar lo que conocemos como “bien jurídico”, por ejemplo, se castiga el homicidio para resguardar la vida, que es un bien o interés jurídico de la persona. Tradicionalmente solo se reconocen intereses a los humanos y esta sentencia es histórica y sumamente relevante porque dice que **el bien que se protege en los delitos de maltrato y crueldad animal es la vida e integridad de estos seres sintientes**.

4. Esta posición de la Corte se realizó previamente a las reformas constitucionales en materia animal, por eso se considera que el Congreso de la Ciudad de México tenía competencia residual (o sea que, si no le toca a la federación o a los tres niveles de gobierno, le toca a las entidades y Ciudad de México) para legislar.

5. Finalmente, en esta sentencia refiere que **ningún derecho humano es absoluto, se tienen límites legítimos como la propia ley**, los derechos de los demás y de la misma persona quejosa, el interés público y la **protección al bienestar animal**, de acuerdo con otra sentencia anterior de la Corte.

VIII. CRITERIOS JURISDICCIONALES SOBRE CURELDAD ANIMAL.

Al respecto existen criterios jurisdiccionales que señalan:

“Registro digital: 2031503 Duodécima Época Materia(s): Administrativa Tesis: I.20o.A.104 A (11a.) Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

PERSPECTIVA SENSIBLE AL BIENESTAR ANIMAL. DEBE APLICARSE PARA DIMENSIONAR LAS AFECTACIONES PROVOCADAS A ANIMALES VIVOS POR SU VENTA EN MERCADOS PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una asociación civil promovió amparo indirecto contra la omisión de las autoridades de la Ciudad de México de ejercer sus facultades para impedir: 1) la venta irregular o clandestina de animales en el Mercado de Sonora; 2) los actos de maltrato y de crueldad animal en ese lugar; y 3) la contaminación y los problemas de salud pública provocados por esa práctica. El Juzgado de Distrito sobreseyó el juicio. Consideró que no se demostraron tales omisiones ni se aportaron elementos para demostrar que dicha venta fuera generalizada, y que de la inspección judicial realizada en ese lugar no se evidenciaron conductas de maltrato o crueldad. En revisión se advirtió que las pruebas aportadas por la persona moral quejosa deben valorarse con una perspectiva sensible al bienestar animal.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que, a fin de evitar la normalización, invisibilización, ignorancia,

inadvertencia y minimización de situaciones o contextos de maltrato, crueldad, sufrimiento y daño que provoca la venta de animales vivos en mercados públicos, debe aplicarse una perspectiva sensible al bienestar animal para identificar las afectaciones que se les provoca.

Justificación: Los animales son seres complejos con capacidad de sentir, algunos, como lo demuestran investigaciones recientes, con capacidad de crearse una representación mental propia sobre el mundo que los rodea, con capacidad de imaginar, con capacidad de proyectar deseos, con capacidad de experimentar sentimientos, con capacidad de soñar y, por tanto, no todos expresan necesariamente daños o sufrimientos en forma audible o visible.

En su enorme complejidad y diversidad, en la amplitud de sus facultades mentales, en la construcción de su personalidad y en el rango emocional que son capaces de desplegar, que en algunos casos, según investigaciones recientes en etología cognitiva, conductismo animal, psicología comparada y neurociencia, se incluye el desarrollo de un sentido del humor, la risa y el juego, aunque también el duelo, el lamento y la tristeza, pueden sufrir afectaciones, generales y específicas igualmente complejas y diversas.

Una perspectiva sensible al bienestar animal es necesaria para ponderar todos los daños y sufrimientos fisiológicos, comportamentales y psicológicos que puede causar su confinamiento. Además, existen afectaciones invisibles o sin reflejos audibles que a pesar de su poca o nula notoriedad son altamente perniciosas. Aproximarse al caso con base en un enfoque debidamente calibrado que permita entender los factores que inciden en su bienestar, tomará en cuenta la relevancia pública de su bienestar y evaluar acciones y omisiones que los pongan en peligro.”

Existe por otro lado un precedente referido a la Ciudad de México que señala:

“LA SUPREMA CORTE RECONOCE A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES Y RESPALDA SANCIONES PENALES POR MALTRATO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una resolución de enorme trascendencia jurídica al determinar que los animales no humanos deben ser reconocidos como seres sintientes y que, en consecuencia,

pueden recibir tutela penal frente a actos de crueldad o maltrato. Con este criterio, el máximo tribunal valida que el Estado intervenga penalmente para proteger su integridad y bienestar. La decisión representa una evolución del derecho mexicano, pues deja atrás la visión tradicional que reducía a los animales a simples bienes materiales. El fallo también fortalece principios de dignidad, responsabilidad social y protección a los seres vivos. Se trata de uno de los precedentes más relevantes en materia animalista de los últimos años.

Al resolver el amparo en revisión 365/2024, la Corte confirmó la constitucionalidad de los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal de la Ciudad de México, que sancionan conductas de maltrato y crueldad animal. Los ministros concluyeron que dichos tipos penales no violan el principio de legalidad, ya que las conductas prohibidas pueden identificarse con claridad mediante la legislación complementaria en materia de protección animal. Esto significa que sí existe certeza jurídica para investigar, procesar y sancionar a quienes lesionen, torturen o causen sufrimiento injustificado a animales. En términos penales, la sentencia blindará la validez de estas normas. También abre la puerta para que otras entidades repliquen esquemas similares.

Uno de los aspectos más relevantes del criterio judicial fue señalar que conceptos como “maltrato” y “crueldad” no son expresiones ambiguas, sino categorías jurídicas valorables por los jueces conforme a pruebas periciales, contexto y grado de sufrimiento causado. Esto permite interpretar cada caso con enfoque técnico y no arbitrario. La Corte dejó claro que la vida e integridad animal constituyen intereses jurídicamente protegidos. En la práctica, esto eleva el estándar probatorio y obliga a ministerios públicos y jueces a tomar en serio estos asuntos. Ya no se trata de faltas menores o simples infracciones administrativas. Se consolida así una verdadera respuesta penal frente a la violencia animal.

Tras el fallo, el gobierno capitalino anunció medidas inmediatas, entre ellas la prohibición de venta de animales en el Mercado de Sonora, sitio históricamente vinculado al comercio de especies vivas. La jefa de Gobierno Clara Brugada presentó la medida como un hecho histórico en favor del bienestar animal. Esto demuestra cómo una sentencia judicial puede traducirse en políticas públicas

concretas y cambios regulatorios inmediatos. El impacto del fallo rebasa los tribunales y llega a mercados, criaderos, establecimientos y espacios comerciales. También puede impulsar campañas de adopción responsable y mayores inspecciones sanitarias. El precedente ya comenzó a producir efectos reales.

Otro punto central fue que la libertad religiosa o las creencias personales no pueden utilizarse como justificación para cometer delitos contra animales. La Corte recordó que ningún derecho fundamental es absoluto cuando colisiona con otros bienes protegidos por la Constitución y la ley penal. Este razonamiento fortalece el principio de proporcionalidad y evita abusos disfrazados de tradiciones o 11 convicciones particulares. En términos constitucionales, se reafirma que la libertad termina donde comienza el daño injustificado. Es una señal importante para futuros litigios donde se pretendan excusar actos violentos por motivos ideológicos. La protección animal adquiere así mayor solidez jurídica. El mensaje institucional fue contundente.

Desde la óptica social y penal, esta resolución manda una señal poderosa: la violencia contra seres indefensos no debe normalizarse. Numerosos estudios criminológicos han vinculado la crueldad animal con patrones posteriores de violencia interpersonal, por lo que atender estos casos también tiene dimensión preventiva. El Estado no solo protege animales, sino la convivencia ética de la sociedad. México entra así en una nueva etapa donde la compasión también encuentra respaldo legal. La sentencia refleja una justicia más moderna, sensible y acorde con estándares internacionales. Cuando la ley protege al vulnerable, fortalece a toda la comunidad. Ese es el verdadero alcance de este fallo histórico."

IX. EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LOS ANIMALES POR PRACTICAS DE CRUELDAD.

La reparación del daño en crueldad animal exige la restitución material y moral del animal y su entorno. En México, los gastos veterinarios y de rehabilitación se integran en el concepto legal de indemnización, marcando un cambio jurisprudencial hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos a protección jurídica.

En este sentido, podemos señalar dos criterios jurisdiccionales en el sentido de que en la actualidad se debe resolver estos temas, el primero señala o hace referencia al concepto de "perspectiva sensible de bienestar animal" y, en el segundo, de forma concreta, el derecho de los denunciantes de la crueldad animal como víctimas indirectas para exigir la reparación del daño.

Criterios que tienen como características referenciales, las siguientes:

i) **La Tesis 2031503 (Semanario Judicial de la Federación):** Establece la aplicación de una "perspectiva sensible al bienestar animal" en la valoración probatoria, buscando evitar la normalización del daño y el sufrimiento.

ii) **La Tesis 2031333 (Semanario Judicial de la Federación):** Reconoce a los denunciantes de maltrato animal el carácter de víctimas indirectas, otorgándoles legitimidad para exigir la reparación del daño.

X. LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato dentro de su objeto se encuentra la regulación a la protección de los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento y garantizar el bienestar animal, entre otros.

Así, en su artículo 23, aborda el concepto o hipótesis que constituyen la crueldad y maltrato animal, señalando que:

"Actos de crueldad y maltrato"

"Artículo 23. Se consideran actos de crueldad y maltrato hacia los animales:

I. Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

II. Todo acto u omisión que ocasione sufrimiento o ponga en peligro la vida;

III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, y que cause o pueda causarle daño; y

IV. Abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, comprometiendo su bienestar.

No obstante, pese a que la ley reconoce y sanciona diversas conductas constitutivas de maltrato y crueldad animal, no contempla las consecuencias jurídicas que deben derivar de dichos actos para restituir, en la medida de lo posible, las afectaciones ocasionadas al animal víctima. En particular, el ordenamiento es omiso en reconocer expresamente el derecho a la reparación integral del daño cuando un animal sintiente ha sido objeto de actos de violencia, crueldad o negligencia.

Esta ausencia genera un vacío normativo, pues la protección jurídica no debe limitarse a la prohibición o sanción de las conductas ilícitas, sino que también debe prever mecanismos orientados a reparar las consecuencias del daño ocasionado. Si bien los animales no pueden ejercer por sí mismos derechos procesales, ello no impide que el Estado establezca instrumentos legales para garantizar que quienes resulten responsables de causarles un daño asuman los costos derivados de su recuperación, rehabilitación, atención veterinaria especializada, resguardo, alimentación o cualquier otra medida necesaria para restablecer, en la mayor medida posible, su estado de bienestar.

La reparación integral del daño constituye un principio ampliamente reconocido en el sistema jurídico mexicano, cuya finalidad no es únicamente sancionar a quien comete una conducta ilícita, sino procurar la restitución de los bienes jurídicos afectados.

Tratándose de los animales, cuyo carácter de seres sintientes ha sido reconocido tanto por la legislación nacional como por diversos instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales, dicho principio debe traducirse en la obligación de reparar materialmente las consecuencias del maltrato, destinando los recursos necesarios para su recuperación y protección.

Por ello, resulta necesario incorporar expresamente en la Ley para la Protección

Animal del Estado de Guanajuato el derecho de los animales sintientes a la reparación integral del daño, entendida como el conjunto de medidas encaminadas a garantizar su atención médica veterinaria, rehabilitación física y conductual, resguardo temporal o definitivo, alimentación, cuidados especializados y cualquier otra acción indispensable para restablecer su bienestar.

Con ello, se fortalece el sistema de protección animal en la entidad, se dota de eficacia a las sanciones previstas en la ley y se consolida un modelo jurídico que reconoce que la tutela de los animales no se agota con el castigo al infractor, sino que exige la restauración efectiva de las condiciones de vida del ser sintiente afectado.

PROPUESTA LEGISLATIVA.

Por las razones expuestas en la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera indispensable fortalecer el marco jurídico de protección animal mediante el reconocimiento expreso del derecho a la reparación integral del daño cuando un animal o ser sintiente sea víctima de actos de crueldad o maltrato.

En consecuencia, toda persona que cause lesiones, mutilaciones o cualquier afectación física o emocional a un animal debe asumir la obligación de reparar integralmente el daño ocasionado. Dicha reparación deberá materializarse en favor del propio ser sintiente, por conducto de su propietario, tutor o de quien legalmente haya promovido la denuncia y asumido la atención del animal.

Asimismo, cuando el responsable del maltrato sea el propio propietario o tutor, la reparación del daño no podrá quedar supeditada a su voluntad ni beneficiarlo de manera alguna.

En estos casos, los recursos destinados a la reparación deberán entregarse a la persona denunciante, a la institución protectora de animales o a la autoridad competente que haya asumido el resguardo y atención del animal, con el propósito de cubrir los gastos erogados por concepto de atención médicoveterinaria, cirugías, medicamentos, prótesis, rehabilitación, alimentación, resguardo y cualquier otra medida indispensable para restituir, en la mayor medida posible, su estado de bienestar.

Por ello, las personas iniciantes proponemos la adición de un artículo 23 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 23 bis. Toda persona que ejecute actos de crueldad y maltrato en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y demás disposiciones legales aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, prótesis, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.”

Con esta reforma se fortalece el régimen jurídico de protección de los seres sintientes, al reconocer que la tutela de su bienestar no se agota con la imposición de sanciones al responsable, sino que exige también la reparación efectiva de las consecuencias del daño ocasionado. De esta manera, se dota de mayor eficacia al objeto de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, garantizando una protección integral frente a cualquier acto de maltrato o crueldad, con independencia de la clasificación científica del animal, privilegiando en todo momento su bienestar y el respeto a su condición de ser sintiente.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato: I. II. III. IV.

I. Impacto jurídico: Que se materialice en la presente ley el derecho de los animales o seres sintientes a la reparación del daño, por lesiones, fallecimiento, mutilaciones, o cualquier daño causado con motivo de los actos que se consideren crueldad y maltrato animal, cuyos rubros son curaciones, atención veterinaria, cirugías, prótesis o cualquier otro gasto erogado en su curación o tratamiento. Con ello, se consolida el derecho de los seres sintientes a la protección y se cumple a cabalidad el objeto de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato consistente en la protección de los animales, con independencia de su clasificación científica o de otra naturaleza, de cualquier

acto de crueldad o maltrato que les cause daño o sufrimiento y se garantiza el bienestar animal.

II. Impacto socioeconómico: No se parecía;

III. Impacto administrativo: No se aprecia;

IV. Impacto presupuestario: No se aprecian costos;

V. Impacto ambiental: No se aprecia.

VI. Impacto de perspectiva de género: No se aprecia en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 23 bis. Toda persona que ejecute actos de crueldad y maltrato en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y demás disposiciones legales aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica, prótesis, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.”

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE JULIO DE 2026.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.

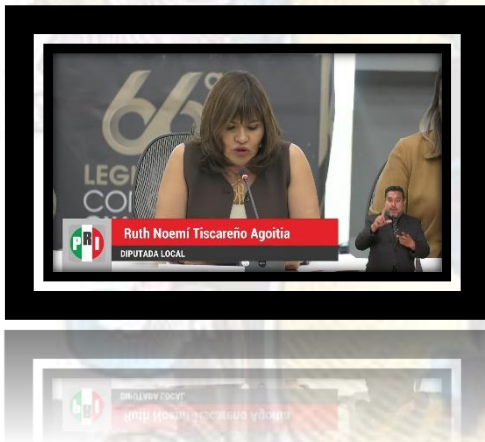
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz hasta por 7 minutos a la diputada Ruth Noemí Tiscareño, ya le cortaron, para la presentación de la iniciativa referida en el punto 5.2 del orden del día. (ELD 631/LXVI-I).

- Tiene usted el uso de la voz, adelante, diputada.

(Se le otorga el uso de la voz a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Angoitia, para la presentación de su iniciativa en referencia)



- **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Angoitia**
- Buenos días, compañeras. Compañeros diputados, con el permiso de la presidencia. En los últimos años, el derecho ha evolucionado de manera importante en materia de protección animal. Hoy ya no existe discusión seria sobre un principio fundamental. Los animales no son cosas, son seres sintientes y, como tales, el Estado tiene la obligación de garantizar un nivel afectivo de tutela jurídica; sin embargo, nuestro marco normativo todavía presenta puntos de oportunidad. La Ley para la Protección Animal del Estado sanciona los actos de crueldad y maltrato, establece que conductas están prohibidas, incluso prevé responsabilidades administrativas y penales, pero es omisa respecto de una consecuencia jurídica básica. ¿Quién paga la recuperación

del animal que fue víctima de maltrato? Ese vacío es precisamente el que esta iniciativa busca corregir. En un Estado constitucional de derecho, la justicia es completa cuando existe una reparación integral del daño. Ese principio lo conocemos perfectamente en materia civil, penal, administrativa e incluso en derechos humanos, quien ocasiona un daño no sólo responde con una sanción, responde también retribuyendo hasta donde sea posible la consecuencia de su conducta.

- Lo que hoy proponemos es extender esa lógica jurídica al bienestar animal. No basta con castigar al agresor si el animal queda mutilado, requiere cirugías, medicamentos, rehabilitación o atención veterinaria especializada y esos gastos terminan siendo absorbidos. Por ciudadanos solidarios, asociaciones protectoras o incluso por las propias autoridades. Esa situación resulta jurídicamente incorrecta, porque quien causa el daño debe asumir también la consecuencia económica de ese daño que genera, además la propuesta se fundamenta en los criterios de la Suprema Corte, que señalan que los delitos de maltrato y crueldad animal son plenamente constitucionales, porque los animales poseen capacidad de sentir dolor, estrés y sufrimiento, lo que justifica una protección reforzada por parte del Estado.

- Más aún, la Corte ha reconocido que la vida y la integridad de los animales constituyen bienes jurídicos dignos de tutela por sí mismos y no únicamente por la utilidad que representan para las personas. Ese cambio de paradigma obliga también a evolucionar nuestras leyes locales. Así, esta iniciativa propone incorporar el artículo 23 bis a la Ley para la Protección Animal del Estado para establecer expresamente la obligación de toda persona que incurra en actos de crueldad o maltrato de cubrir los gastos derivados de la atención médico-veterinaria, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, rehabilitación y cualquier otra necesidad indispensable para restablecer en la mayor medida posible el bienestar del animal afectado.

- Además, se prevé que cuando el responsable del maltrato sea el propio propietario o tutor, la reparación del daño no pueda beneficiarlo.

- En esos casos los recursos deberán destinarse a quienes efectivamente asumió el rescate, la atención y el cuidado del animal, ya sea una persona denunciante, una asociación protectora o la autoridad competente. Ese diseño normativo evita incentivos perversos y garantiza que la reparación cumpla verdaderamente su finalidad.

- Compañeras y compañeros, la protección animal ya no puede entenderse únicamente desde una perspectiva ética, hoy constituye una política pública vinculada con la salud pública, la seguridad ciudadana, la prevención de violencia y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

- Es cuanto.

5.3 LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.²⁶

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Mesa Directiva H. Congreso del Estado de Guanajuato Sexagésima Sexta Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, Diputada **Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II, al artículo 63 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y de los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adicionan el inciso "i)" a la fracción II del**

artículo 10, recorriéndose en su orden el subsecuente; y un Artículo 32, con epígrafe "Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales", recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad vivimos, de manera constante, en un clima de inseguridad e incertidumbre. La violencia se expresa de formas relacionadas entre sí. Diariamente nos vemos sacudidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven.²⁷

El maltrato animal actúa simultáneamente como un factor predisponente a la violencia social y como una de sus consecuencias. Representa un componente de la cadena de violencia que nos afecta a todos, tanto a nivel individual como colectivo.

La violencia se define como "un acto intencional que puede ser ocasional o repetitivo, cíclico en naturaleza, con el objetivo de dominar, controlar, agredir o causar daño a otros". Este tipo de comportamiento suele ser ejercido por individuos en posiciones de mayor jerarquía, es decir, quienes ostentan poder en una relación; sin embargo, también puede manifestarse hacia objetos, animales e incluso contra uno mismo. La violencia obstaculiza el desarrollo humano y puede ocasionar daños irreversibles. Se presenta en diversas formas, desde insultos verbales hasta homicidios. La crueldad se entiende como "una respuesta emocional caracterizada por indiferencia o por la búsqueda de placer en el sufrimiento ajeno; la acción que causa este sufrimiento innecesariamente ha sido clasificada como un trastorno psicológico". La crueldad infantil hacia los animales está clínicamente vinculada a trastornos antisociales y problemas conductuales.

En entornos familiares donde predomina la violencia, esta tiende a dirigirse más frecuentemente hacia los grupos más vulnerables: ancianos, mujeres, niños y

²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43937/Iniciativa_GPPMORENA_adic_LOFGEG_50579_23_JULIO_2026.pdf

²⁷ LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. UNA VISIÓN JURÍDICA. CÉSAR NAVA ESCUDERO. I acervo

de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjvldem..>

mascotas. El abuso animal es frecuentemente ignorado por quienes lo presencian; sus causas y consecuencias son minimizadas. Padres, educadores y comunidades que restan importancia al maltrato animal contribuyen a crear un riesgo latente.

Es crucial enfatizar que la identificación, prevención y tratamiento del abuso hacia los animales constituyen actos fundamentales de humanidad. Los animales ocupan un lugar inferior en la escala evolutiva respecto al ser humano; esto conlleva nuestra responsabilidad hacia su bienestar. La posesión de poder implica una obligación moral: actuar como guardianes de aquellas especies consideradas inferiores intelectualmente. Si deseamos erradicar la violencia en general, debemos incluir en nuestra lucha el combate contra el maltrato a otros seres vivos.

Un segundo aspecto relevante es que el abuso hacia los animales puede servir como indicador o señal de alerta para detectar situaciones de violencia intrafamiliar; existe una relación directa entre la crueldad hacia los animales y la violencia humana. Es importante entender que los niños que maltratan a sus mascotas pueden haber sido testigos o víctimas ellos mismos de abusos perpetrados por adultos con mayor autoridad.

Estos menores presentan una dualidad: son tanto víctimas como agresores; están aprendiendo e internalizando comportamientos violentos que podrían perpetuar en su vida adulta al formar sus propias familias. El abuso hacia los animales puede ser el único indicio visible dentro del contexto familiar donde se producen situaciones abusivas.

Una persona capaz de infligir dolor a un animal carece generalmente de empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor probabilidad de ejercer violencia sobre humanos. La Asociación Psiquiátrica Americana lo considera uno de los criterios diagnósticos para identificar trastornos conductuales. Un niño que menciona haber presenciado maltrato a su mascota podría estar comunicando también su propio sufrimiento.

Las amenazas contra las mascotas pueden constituir formas sutiles de abuso psicológico dirigidas al niño para manipularlo o mantener oculto algún tipo de abuso del cual él mismo

es víctima. Según expertos, participar u observar actos crueles puede resultar tan traumático como sufrir abuso físico; así pues, es muy probable que estos niños enfrenten un alto riesgo de convertirse en padres abusivos y generar otra generación marcada por la violencia

Entre las características comunes observadas en niños y jóvenes que abusan de animales se incluyen: sentirse impotentes bajo control ajeno; utilizar animales para demostrar dominio; emplear criaturas vivas como chivos expiatorios por frustraciones dirigidas hacia figuras autoritarias abusivas; experimentar discriminación; recibir castigos severos; presentar baja autoestima; albergar resentimientos contra la sociedad; obtener calificaciones bajas y estar socialmente aislados.

Dentro del contexto familiar típico para quienes cometen estos abusos encontramos: adultos que sufrieron abusos sexuales durante su infancia y adolescentes cuyas relaciones familiares son marcadamente negativas comparadas con aquellos no involucrados en maltrato (Millar y Knutson, 1997). El abuso animal es más prevalente en hogares donde existen otras formas violentas, así como consumo excesivo de alcohol o drogas.

La crueldad engendra violencia y esta última origina delincuencia. Un estudio realizado en Estados Unidos concluyó que, aunque no todos los maltratadores se convierten en asesinos seriales, todos los asesinos seriales tienen antecedentes documentados de abuso animal (Gena Icazbalceta). Es común que muchos niños atraviesen etapas exploratorias donde causan daño a insectos; sin embargo, con orientación adecuada por parte de sus padres logran comprender que los animales sienten dolor.

La educación impartida a niñas y niños juega un papel crucial para establecer valores morales y patrones comportamentales adecuados mediante la imitación positiva presente en su entorno social. A partir del análisis anterior queda claro que existe una necesidad urgente del esfuerzo conjunto entre padres, educadores, trabajadores sociales, veterinarios, pediatras, organizaciones protectoras de animales y psicólogos para prevenir el maltrato animal antes mencionado, así como su potencial transformación en violencia social.

El pasado diciembre del 2025, este Congreso aprobó por unanimidad la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia del bienestar animal, al establecer como prohibido el maltrato a los animales, así como que el Estado y los municipios garanticen la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.²⁸

En febrero del año en curso, la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo recibió el Decreto 171 por parte del Congreso del Estado, mediante el cual se reformó el Artículo 1° de la Constitución Política local. Con esta modificación, Guanajuato reconoció oficialmente a los animales como "seres sintientes", estableciendo la obligación legal del Estado y de los 46 municipios de garantizar su protección, cuidado y trato adecuado.²⁹

En Guanajuato entre 2016 a 2025 se registra un acumulado de 932 carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado por delitos contra la vida e integridad de los animales; y solo se han dictado 10 sentencias pese a que en estos casos de maltrato animal incluye situaciones graves de crueldad, tortura y hasta la muerte.³⁰

Tenemos casos como la perrita "Milagros" que fue macheteada en el rostro y que perdió parte del hocico y de un ojo a consecuencias de las lesiones en el municipio de San José Iturbide. Milagros murió a consecuencia de las heridas. También, en Celaya tenemos el caso de un gato que apareció degollado sobre un medidor de luz.

Otro en San Miguel de Allende que en plenos festejos de año nuevo; jóvenes le colocaron un cohete en el hocico a 'Rocky', lo que le causó al perrito heridas mortales, entre muchos otros casos.

El Contexto de la Violencia Social y el Maltrato Animal

²⁸ Unanimidad legislativa para elevar a rango constitucional el bienestar animal
<https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/unanimidad-legislativa-para-elevar-a-rango-constitucional-el-bienestar-animal>

²⁹ Guanajuato reconoce a animales como seres sintientes en la Constitución: reto será aplicarlo
<https://oem.com.mx/elsoldeleon/local/guanajuato-reconoce-a-animales-como-seres-sintientes-en-la->

La violencia es un fenómeno multifactorial. La criminología moderna ha demostrado de forma concluyente la existencia del denominado "Efecto Vínculo", el cual establece una correlación directa entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, particularmente la violencia familiar, de género y el abuso infantil. Quien es capaz de infligir dolor intencionado, tortura o muerte a un ser sintiente, posee un perfil de alta peligrosidad y una preocupante falta de empatía que vulnera la paz pública. Atender el maltrato animal desde el ámbito penal no es un tema de índole meramente estética o de caridad; es una estrategia de prevención del delito y de seguridad pública.

La Inoperancia de la Persecución Actual

Si bien el Código Penal del Estado de Guanajuato contempla en su catálogo los delitos contra la vida e integridad de los animales (Artículos 297 y 298), la realidad en la procuración de justicia es que estas denuncias enfrentan una alarmante tasa de impunidad. Esto se debe a que los agentes del Ministerio Público de las células de tramitación común absorben estos casos junto a delitos patrimoniales o lesiones humanas, catalogándolos de manera sistemática como "asuntos de baja prioridad".

Asimismo, la investigación de estos delitos requiere de un rigor técnico y científico especializado, tal como la medicina veterinaria forense, la necropsia especializada y la correcta preservación de la cadena de custodia cuando la evidencia es un ser vivo que requiere resguardo, atención médica y alimentación inmediata. La falta de peritos especializados y de ministerios públicos capacitados en derecho ambiental y animal condena las carpetas de investigación al archivo o al desistimiento.

Objeto de la Reforma

La presente iniciativa propone la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los

constitucion-reto-sera-aplicarlo-28523563

³⁰ 4 Fiscalía de Guanajuato abre 932 investigaciones por maltrato animal; solo hay 10 sentencias
<https://www.milenio.com/comunidad/maltrato-animal-en-guanajuato-abren-932-investigaciones-2016-a-2025>

Animales. Este órgano especializado contará con personal ministerial, pericial y policial debidamente capacitado para investigar, perseguir y litigar de manera exclusiva los delitos tipificados en la materia. Con esto, se garantiza que el Estado cuente con una estructura institucional idónea para transitar de una legislación que sanciona el maltrato en el papel, a una política criminal real, coordinada y disuasoria, protegiendo tanto a los animales como al tejido social.

Para mayor claridad de la iniciativa, se inserta cuadro comparativo del texto vigente y el texto que se propone adicionar:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Integración de la Fiscalía General Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:	Integración de la Fiscalía General Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:
I. Fiscal General;	I. Fiscal General;
II. Las siguientes Fiscalías:	II. Las siguientes Fiscalías:
a) Fiscalías Regionales;	a) Fiscalías Regionales;
b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;	b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;
c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;	d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición	e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición

cometida por particulares;	Forzada y Desaparición cometida por particulares;
f) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;	f) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
g) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;	g) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
h) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y	h) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
i) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente; [...]	i) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales; y
	j) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente; [...]
Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos	Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos
Artículo 31. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos [...]	Artículo 31. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos [...]
[...]	[...]
Atribuciones generales de los titulares de las Fiscalías	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales
Artículo 32. Los titulares de las Fiscalías tendrán en el ámbito de sus competencias, las	Artículo 32. Corresponde a la

<p>siguientes atribuciones: I a XVII. [...] [...]</p>	<p>Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales, la investigación, persecución y litigación de los delitos contra la vida e integridad de los animales previstos en el Código Penal del Estado de Guanajuato, así como coordinar la ejecución de las medidas cautelares y de aseguramiento precautorio para salvaguardar el bienestar de los animales víctimas de los delitos de su competencia, en coadyuvancia con las autoridades municipales y de salud correspondientes.</p> <p><u>(SE RECORRE SU ORDEN EL SUBSECUENTE)</u></p> <p>Atribuciones generales de los titulares de las Fiscalías</p> <p>Artículo 33. Los titulares de las Fiscalías tendrán en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVII. [...]</p> <p>[...]</p>
---	--

Lo anterior cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que con la

aprobación de la presente iniciativa se impactaría:

I. Impacto jurídico. Se adicionan el inciso “i)” a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden el subsecuente; y un Artículo 32, con epígrafe “Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales”, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

II. Impacto socioeconómico. Con esta iniciativa se pretende reforzar la protección del bienestar de los animales, asegurando una justicia especializada que beneficie al entorno de los seres sintientes.

Impacto administrativo. Para la primera fase, se propone una reingeniería institucional que aproveche las plazas ministeriales y de investigación ya existentes en la Fiscalía General, mediante la especialización y concentración de funciones.

Impacto presupuestario. La presente iniciativa cumple con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. Se destaca que la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales no representa una carga económica desproporcionada para el erario del Estado, toda vez que su implementación se proyecta de manera gradual y programática. Asimismo, los costos operativos relativos al resguardo y cuidado de los animales asegurados se absorberán mediante la firma de convenios de colaboración con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil, optimizando la infraestructura subutilizada actual. Finalmente, se prevé que las sanciones económicas y multas derivadas de los procesos penales por estos delitos nutran un fondo destinado a la operatividad de la propia unidad, garantizando su viabilidad financiera a mediano plazo.

Impacto ambiental. La presente iniciativa no genera un impacto ambiental directo.

Impacto de perspectiva de género. La presente iniciativa no considera que exista impacto de género.

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente Iniciativa, con apego a

las disposiciones legales procedentes, sometemos a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan el inciso “i)” a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden el subsecuente; y un Artículo 32, con epígrafe “Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la 8 Integridad de los Animales”, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

[...]

Integración de la Fiscalía General

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscal General;
 - II. Las siguientes Fiscalías:
 - a) Fiscalías Regionales;
 - b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;
 - c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
 - f) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
 - g) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
 - h) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
 - i) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales; y
 - j) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;
- [...]

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 31. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos... [...]

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales

Artículo 32. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales la investigación, persecución y litigación de los delitos contra la vida e integridad de los animales previstos en el Código Penal del Estado de Guanajuato, así como coordinar la ejecución de las medidas cautelares y de aseguramiento precautorio para salvaguardar el bienestar de los animales víctimas de los delitos de su 9 competencia, en coadyuvancia con las autoridades municipales y de salud correspondientes.

Atribuciones generales de los titulares de las Fiscalías

Artículo 33. Los titulares de las Fiscalías tendrán en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

I a XVII. [...]

[...]

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra los Animales iniciará sus funciones de manera gradual y progresiva en un plazo que no excederá de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el programa de regionalización y suficiencia presupuestal que para tal efecto emita el Titular de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, preverá en los presupuestos de egresos subsecuentes las partidas presupuestales necesarias para la creación de plazas, infraestructura y equipamiento pericial requeridos para la operación paulatina de la Fiscalía Especializada, atendiendo al principio de progresividad.

Artículo Cuarto. El Titular de la Fiscalía General del Estado contará con un

plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Artículo Quinto. Las carpetas de investigación que se encuentren en trámite en las agencias del Ministerio Público de origen antes del inicio de funciones de la Fiscalía Especializada en sus respectivas regiones continuarán su integración y resolución en dichas unidades hasta su total conclusión, a fin de evitar la saturación o parálisis institucional de la nueva Fiscalía.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto. a 21 de julio de 2026

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de morena

- **La Presidencia.**- Se otorga el uso de la voz de la palabra hasta por 7 minutos a la diputada Martha Edith Moreno Valencia para la presentación de su iniciativa mencionada en el punto 5.3 del orden del día. (ELD 632/LXVI-I).

- Adelante, diputada, tiene el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Martha Edith Moreno Valencia para la presentación de su iniciativa en referencia)



- **Diputada Martha Edith Moreno Valencia** - Gracias, diputada. Muy buenos días a todas y a todos. Con el permiso de los ciudadanos, que es a quienes yo me debo, voy a continuar un poco con el tema que tocaba, la diputada. En la actualidad nuestra sociedad enfrenta

una profunda crisis de seguridad e incertidumbre alimentada por diversas expresiones de violencia que son interconectadas. La violencia, entendida como aquel acto intencional y reiterado, orientativo al dominio y menoscabo ajeno, no se manifiesta de manera aislada. Se ejerce mayoritariamente desde posiciones de poder sobre los eslabones más vulnerables del entramado social, mujeres, niños, adultos mayores y animales de compañía. Minimizar el maltrato animal equivale a ignorar un componente estructural de la cadena de violencia comunitaria. La criminología contemporánea y la psicología clínica han demostrado de forma contundente la existencia del denominado efecto vínculo, la crueldad hacia los animales no es una conducta accesoria ni un hecho aislado, sino un indicador directo y una señal de alerta temprana sobre entornos donde impera la violencia intrafamiliar, el abuso infantil y el maltrato de género. Un menor que implique sufrimiento a un ser sintiente suele estar externalizando un trauma derivado de abusos o de violencia en el hogar, actuando simultáneamente como víctima y como un futuro agresor; asimismo, la crueldad ejercida por adultos presagia un alto perfil de peligrosidad, carencia severa de empatía y generar delitos violentos interpersonales.

- Guanajuato ha dado pasos históricos hacia la consolidación de un marco legal humanista tras la aprobación por unanimidad en este Congreso de la Reforma Constitucional, en materia de bienestar animal en diciembre pasado la gobernadora del estado promulgó el decreto 171 en febrero de este año con la modificación artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

- Nuestra entidad reconoció explícitamente a los animales como seres sintientes, la realidad de la Procuración de Justicia en Guanajuato refleja una paralizante inoperancia. Entre el 2016 y el 2025 se acumularon 932 carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado por delitos contra la vida y la integridad animal. No obstante, solo se han dictado 10 sentencias condenatorias. Este abismal rezago significa que más del 98% de los casos quedan en impunidad, pese a involucrar actos extremos de tortura,

mutilación y muerte y eso lo podemos ver en varias notas que han estado publicando esta información que realmente es alarmante, solo tener 10 condenas, 10 sentencias condenatorias en Guanajuato.

- Las tragedias atroces como la de la perrita Milagros en San José y Turbide, atacada con un machete hasta perder la vida, en el caso de Celaya, donde un gato fue degollado y expuesto públicamente, o la muerte agónica de Rocky en San Miguel de Allende, tras ser mutilado con pirotecnia, consternan diariamente a la ciudadanía.

- No obstante, estos brutales actos quedan impunes porque las denuncias tipificadas en los artículos 297 y 298 del Código Penal caen en células de tramitación común del Ministerio Público, que se encuentran saturadas por investigaciones patrimoniales o de lesiones, las autoridades catalogan el maltrato animal como un asunto de baja prioridad.

- Es por esto, que resulta de imperiosa necesidad la aprobación de esta propuesta para crear una fiscalía especializada en investigación de delitos contra la vida y la integridad de los animales. Solo mediante una estructura especializada será posible transformar el mandato constitucional en una política criminal efectiva, justa, restituyendo el Estado de Derecho y protegiendo tanto a los animales como a la sociedad guanajuatense.

- Es cuanto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias por la participación.

5.4 LA DIPUTADA CAROLINA LEÓN MEDINA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 356-A Y 2873 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.³¹

INICIATIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL CONCUBINATO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA**

**H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E.-**

La suscrita **CAROLINA LEONMEDINA, DE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, de la sexagésima sexta legislatura del H. congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, 57 y 58 de la constitución política para el Estado de Guanajuato; 175 y 176 de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de familia en el Estado de Guanajuato ha transitado por diversas etapas en las que el formalismo jurídico y las uniones de hecho han mantenido una tensión constante. Históricamente, el matrimonio civil fue considerado la única vía legítima para la constitución de la familia y el acceso a la protección del Estado. No obstante, las dinámicas sociodemográficas contemporáneas demuestran que una proporción significativa de la población guanajuatense opta por esquemas de convivencia basados en la afectividad, el apoyo mutuo y la estabilidad, prescindiendo del vínculo matrimonial formal.

El concubinato, como unión de hecho entre dos personas libres de matrimonio que cohabitan con el propósito de generar un núcleo familiar, ha dejado de ser una situación de excepción para convertirse en una realidad cotidiana. Sin embargo, el marco normativo actual del Código Civil para el Estado de Guanajuato impone una barrera de

³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

temporalidad excesiva al exigir un plazo ininterrumpido de cinco años para el reconocimiento legal de los derechos y obligaciones derivados de esta unión (salvo en los casos donde se hayan procreado hijos).

Dicho requisito temporal resulta excesivo frente a la realidad social contemporánea, en la que numerosas parejas desarrollan relaciones estables, permanentes y con plena comunidad de vida en periodos considerablemente menores. La exigencia de cinco años puede generar escenarios de desprotección jurídica para quienes, habiendo consolidado una relación familiar efectiva, aún no alcanzan dicho plazo, privándolos de derechos fundamentales derivados de la solidaridad familiar y de la protección patrimonial.

Esta exigencia de un lustro genera una desprotección jurídica prolongada para los miembros más vulnerables de la relación de hecho, habitualmente mujeres, dependientes económicos y personas dedicadas a las labores del hogar y del cuidado. Durante el transcurso de esos cinco años, la pareja puede adquirir bienes comunes, generar dependencias económicas recíprocas y consolidar un proyecto de vida familiar idéntico al de un matrimonio; no obstante, si la unión concluye o uno de los concubinos fallece al cuarto año de convivencia, el marco legal vigente los trata como desconocidos, negándoles el acceso a la pensión alimenticia y a los derechos sucesorios. Por ende, la temporalidad actual no opera como una medida de certeza jurídica, sino como un mecanismo de exclusión y desamparo estatal.

La presente reforma no obedece a una mera valoración subjetiva de la realidad social, sino al mandato expreso de armonizar la legislación local con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad que rige al Estado mexicano.

El artículo 1 de la Carta Magna prohíbe de forma absoluta cualquier tipo de discriminación motivada por el estado civil. El estándar de cinco años genera una discriminación indirecta en perjuicio de quienes optan por el concubinato en comparación con quienes eligen el matrimonio. Mientras que los cónyuges adquieren de forma inmediata e instantánea la totalidad de los derechos económicos, alimentarios y sucesorios al

momento de firmar el acta matrimonial, los concubinos deben esperar un lustro para recibir una protección similar. Si bien es constitucionalmente válido que el legislador local establezca requisitos para comprobar la estabilidad de la unión de hecho, el plazo de cinco años es desproporcionado, rompe el principio de equidad y desatiende el libre desarrollo de la personalidad.

Primera Sala, Tesis: 1a./J. 34/2018 (10a.), Rubro: "CONCUBINATO. SU CONFIGURACIÓN NO PUEDE CONDICIONARSE A REQUISITOS QUE VULNEREN EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD"

El artículo 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **"la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia"**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de una sólida jurisprudencia de la Primera Sala, ha determinado que este mandato constitucional no protege exclusivamente a la familia que nace del matrimonio, sino a todas las formas y manifestaciones de núcleos familiares que existen en la realidad social, incluyendo a las uniones de hecho como el concubinato. Condicionar la protección familiar a un estándar temporal tan elevado como los cinco años vulnera el núcleo esencial de este derecho social.

SCJN, Pleno, Tesis: P./J. 25/2012, Rubro: "FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA NACIDA DE MATRIMONIO Y A LA PROVENIENTE DE UNIONES DE HECHO (CONCUBINATO)".

Asimismo, esta reforma atiende a lo establecido en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), relativo a la protección de la familia, y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El establecimiento de plazos sumamente extensos para el reconocimiento de los derechos derivados del concubinato impacta de manera desproporcionada a las mujeres en Guanajuato. En la realidad social, las rupturas de uniones de hecho previas a los cinco años suelen dejar en un estado de absoluta indefensión económica a la mujer que asumió los roles domésticos o de cuidado, privándola de una compensación o pensión alimentaria bajo el argumento estrictamente formal de no haber alcanzado la vigencia temporal exigida por la ley.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 17; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y SCJN, Primera Sala, Tesis: 1a./J. 42/2015 (10a.), Rubro: "CONCUBINATO. CONSTITUYE UN MODELO DE FAMILIA PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios donde analiza la constitucionalidad de los requisitos exigidos para el concubinato. El Tribunal Pleno ha sostenido que las uniones de hecho se fundan en la afectividad y el consentimiento mutuo, por lo que la intervención del legislador para regularlas debe superar un test de proporcionalidad. Al aplicar dicho test, es evidente que el plazo de tres años propuesto es una medida idónea, necesaria y estrictamente proporcional, pasando al siguiente resultado;

Idoneidad: El plazo de tres años es suficiente para acreditar ante el juzgador una estabilidad mínima, un proyecto de vida en común y la permanencia de la relación, diferenciando de manera clara una unión formal de hecho de una cohabitación meramente transitoria o circunstancial.

Necesidad: El fin de otorgar certeza jurídica se puede alcanzar perfectamente con un plazo menor (tres años), sin necesidad de prolongar el estado de vulnerabilidad y riesgo económico de las partes durante cinco años.

Proporcionalidad en sentido estricto: Los beneficios de proteger de manera oportuna los derechos humanos a los alimentos y a la estabilidad familiar superan con creces cualquier argumento formalista que pretenda postergar el reconocimiento jurídico de la relación.

La presente reforma propone modificar de manera directa y transversal dos pilares fundamentales del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

17. Modificación al Artículo 356-A (Derecho Alimentario): Los alimentos constituyen una prerrogativa de orden público e interés social ligada directamente al derecho a la vida y a una subsistencia digna. Al reducir el plazo de cinco a tres años, se garantiza que la obligación de proporcionar alimentos entre concubinos se active de forma oportuna tras la disolución de la unión de hecho. Con ello, se dota a los juzgadores de lo familiar de las herramientas normativas

necesarias para decretar pensiones alimenticias en favor del concubino que lo necesite, sin que la falta de cumplimiento de un plazo excesivo actúe como una exclusión procesal.

17. Modificación al Artículo 2873 (Derecho Sucesorio): La sucesión legítima busca proteger la transmisión del patrimonio familiar en favor de quienes compartieron la vida y los esfuerzos con el de cujus. Exigir que una persona haya cohabitado cinco años previos a la muerte de su pareja para tener la calidad de heredero legítimo (en igualdad de condiciones que un cónyuge) resulta una medida draconiana que desprotege la solidaridad familiar. La reducción a tres años previene que el patrimonio generado o consolidado en común sea transmitido a parientes colaterales lejanos, salvaguardando el derecho de la pareja sobreviviente que activamente formó parte del núcleo familiar del fallecido.

El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato tiene el deber de legislar con base en la realidad social de sus representados y bajo el principio de progresividad de los derechos humanos. Continuar manteniendo un estándar de cohabitación de cinco años perpetúa una laguna de desprotección que vulnera los derechos fundamentales de las familias que se configuran fuera del matrimonio. Reducir el plazo a tres años proporciona el equilibrio perfecto: otorga la certeza jurídica indispensable para evitar simulaciones procesales y, de manera paralela, expande de forma humanista y oportuna la red de protección del derecho familiar hacia aquellos modelos de convivencia que hoy sostienen el tejido social de nuestro estado. Por las razones antes expuestas y fundadas, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Para explicar a mayor detalle mi iniciativa me permito establecer, el siguiente cuadro comparativo sobre el texto vigente y la propuesta que se plantea.

**CODIGO CIVIL PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO
TEXTO VIGENTE TEXTO
PROPUESTO**

<p>Capítulo II De los alimentos</p> <p>Art. 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.</p> <p>Capítulo VI De la sucesión de la concubina</p> <p>Art. 2873. La mujer o el varón con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge <u>supérstite</u>.</p>	<p>Capítulo II De los alimentos</p> <p>Art. 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos tres años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.</p> <p>Capítulo VI De la sucesión de la concubina</p> <p>Art. 2873. La mujer o el varón con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite.</p>
---	---

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA INICIATIVA

IMPACTO JURÍDICO

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 356-A y 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de reducir de cinco a tres años el periodo de convivencia requerido para el reconocimiento de derechos derivados del concubinato cuando no existan hijos en común.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

La implementación de la presente reforma no requiere la creación de nuevas unidades administrativas, órganos, programas gubernamentales o estructuras operativas dentro de la administración pública estatal o municipal.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario ni implica erogaciones adicionales para el Congreso del Estado.

IMPACTO SOCIAL

La iniciativa fortalece la protección jurídica de las familias constituidas mediante concubinato, permitiendo que las personas que mantienen una relación estable y permanente accedan oportunamente a derechos alimentarios y sucesorios.

IMPACTO DE GÉNERO

La presente iniciativa tiene un impacto de género positivo, en virtud de que fortalece el acceso a derechos para todas las personas que integran una relación de concubinato, sin establecer distinciones basadas en sexo, género, orientación sexual o cualquier otra condición.

Único.- Se reforman los artículos 356-A y 2873, todos del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente forma:

De los alimentos

Art. 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso

continuo de por lo menos tres años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.

Capítulo VI De la sucesión de la concubina

Art. 2873. La mujer o el varón con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su turno.

Guanajuato, Guanajuato a 21 de julio de
2026

“ES TIEMPO DE MUJERES”

**DIP. CAROLINA LEÓN MEDINA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz hasta por 7 minutos a la diputada Carolina León Medina para la presentación de su iniciativa, en el punto 5.4 del orden del día. (ELD 633/LXVI-I).

- Tiene usted el uso de la voz, diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Carolina León Medina para la presentación de su iniciativa en referencia)



- **Diputada Carolina León Medina Muchas** – Muchas gracias, con su venia, señora presidenta, compañeras y compañeros diputados, público aquí presente, pueblo de Guanajuato. Hoy se presenta una iniciativa que responde a una realidad que desde hace años ha cambiado en nuestra sociedad, pero que nuestra legislación aún no se refleja plenamente. Hablar de concubinato es hablar de miles de familias guanajuatenses. Parejas que han decidido construir un proyecto de vida en común, compartir responsabilidades, patrimonio, afecto y solidaridad. Sin haber celebrado el matrimonio y aunque su realidad es innegable, la ley todavía les impone una barrera que en muchos casos termina convirtiéndose en una fuente de injusticia.

- Actualmente nuestro Código Civil exige que una pareja viva 5 años en concubinato, para que puedan reconocerse plenamente determinados derechos, como el acceso a alimentos, a los derechos sucesorios, cuando no existen hijos en común, 5 años durante los cuales dos personas pueden haber construido un hogar, adquirido bienes, compartido gastos, enfrentado enfermedades, cuidado de una de la otra y formado una auténtica familia; sin embargo, sin antes de cumplir ese plazo de ello, fallece o la relación enfrenta una situación que requiere protección jurídica, la ley les dice que todavía no es suficiente.

- La pregunta es inevitable. ¿Realmente 5 años son los que determinan la existencia de una familia? Las familias no se construyen con el paso del calendario, se construyen con el compromiso, con la solidaridad, con el apoyo

mutuo y un proyecto de vida compartido, nuestra obligación como legisladores consiste precisamente en adecuar las normas a la realidad social que vivimos y no obligar a la sociedad a ajustarse a leyes que dejaron de responder a las necesidades actuales.

- Por ello, la iniciativa que hoy presento propone reducir de 5 a 3 años el plazo de convivencia necesarios para que surjan los efectos jurídicos del concubinato en materia alimentaria y sucesoria. Es importante precisar algo: esta reforma no elimina requisitos, no desaparece el concubinato, no equipara automáticamente cualquier relación de pareja y mucho menos afecta a la figura del matrimonio. Lo único que hace es reconocer de manera más oportuna aquellas relaciones que ya existen en los hechos y que han demostrado estabilidad, permanencia y una auténtica comunidad de vida.

- Esta reforma tampoco abre las puertas a abusos como podría pensarse, se mantienen todos los requisitos legales que actualmente exige en el Código Civil, las personas deberán seguir acreditando la convivencia, la permanencia de la relación y que ambas permanecieron libres de matrimonio durante el concubinato, simplemente estamos eliminando una exigencia temporal, que hoy resulta desproporcionada frente a la realidad que viven miles de familias. Legislar también significa prevenir injusticias, pensemos por un momento en una pareja que ha vivido junta durante tres años, han construido un patrimonio común, uno de ellos deja de trabajar para cuidar el hogar o para atender a su pareja durante una enfermedad y, de manera inesperada, sobreviene el fallecimiento. Con la legislación vigente, esa persona puede quedar completamente desprotegida, únicamente porque no alcanzó a cumplir 5 años de convivencia. ¿Podemos decir que esa familia no existía? ¿Podemos afirmar que 3 o 4 años de vida compartida carecen de valor jurídico? La respuesta es no. El Estado debe proteger a las familias, no debe imponer cargas innecesarias para acceder a derechos básicos. Esta iniciativa también fortalece el principio de igualdad, porque la protección jurídica no debe depender únicamente del modelo familiar que las personas hayan elegido, nuestra Constitución reconoce el deber del Estado de

proteger a la familia en todas sus manifestaciones y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas resoluciones que las uniones de hecho constituyen una forma legítima de organización familiar que merece tutela jurídica. Por ello, esta propuesta no representa una ruptura con nuestro sistema jurídico, por el contrario, constituye un paso más hacia una legislación más humana, más justa y más acorde a los principios constitucionales de igualdad, dignidad y protección a la familia.

- Compañeras y compañeros, las leyes no deben quedarse inmóviles mientras la sociedad avanza. Nuestro deber como representantes populares consiste en escuchar las necesidades de las personas y traducirlas en normas que garanticen mayor justicia. Hoy tenemos la oportunidad de eliminar una barrera legal que, en muchos casos, ha significado incertidumbre, vulnerabilidad y desprotección para quienes han decidido formar una familia bajo una figura distinta del matrimonio. No estamos modificando valores, tampoco estamos debilitando instituciones, estamos fortaleciendo derechos, estamos protegiendo familias, haciendo que nuestra legislación responda a la realidad que viven miles de guanajuatenses.

- Por estas razones, les invito respetuosamente analizar esta iniciativa con una visión de justicia social, de protección familiar y de respeto a los derechos humanos porque cuando una ley protege mejor a las personas, fortalece también a nuestras instituciones.

- Es cuanto, gracias.

- La Presidencia.- Muchas gracias.

**5.5 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A
EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE**

DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.³²

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI
Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputado **David Martínez Mendizábal** del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, y los artículos 175, fracción II y 176 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS³³

El derecho a tomar parte en la vida cultural

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y al ejercicio de sus derechos culturales. La misma disposición ordena atender la diversidad de las manifestaciones culturales, respetar la libertad creativa y establecer los mecanismos para el acceso y la participación. Así, el mandato constitucional

vincula el reconocimiento del derecho con la creación de condiciones para su ejercicio.³⁴

Esta dimensión se encuentra también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Entre las medidas a cargo de los Estados incluye las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura, además de proteger “la indispensable libertad para la actividad creadora”.³⁵ De este modo, el derecho comprende la posibilidad de acercarse a una expresión cultural y la de producirla, compartirla o transformarla.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General número 21, precisó que este derecho comprende por lo menos dos componentes relacionados entre sí:

Primero. Las personas tienen derecho a participar, acceder y contribuir a la vida cultural.

Segundo. La contribución comprende la intervención en la “definición, formulación y aplicación” de las políticas y decisiones que inciden en el ejercicio de los derechos culturales.³⁶

La participación posee, entonces, una dimensión creadora y otra pública. Una persona contribuye a la cultura cuando escribe, interpreta, investiga, enseña, conserva o comparte una práctica. También lo hace cuando expresa las necesidades de su comunidad, interviene en la planeación cultural y conoce qué tratamiento recibieron sus propuestas.

³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43939/Iniciativa_GPPMORENA_ref_y_adic_LDCEG_50588_23_JULIO_2026.pdf

³³ Se agradecen las aportaciones de la Dra. Magali Barbosa Piza, Dra. Irma Angélica Rivera Vargas, Mtra. Sandra Zapiain Elizalde, Lic. José Luis García Galiano, Mtro. Oscar Espinoza y Dr. Jafet Guerrero, participantes en la mesa de trabajo sobre cultura y cuyas experiencias contribuyeron a la elaboración de la presente iniciativa. Se extiende el agradecimiento al Mtro. Francisco Escamilla, Lic. Matías Flores y a la Lic. Brittany Aguilera.

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente, art. 4o.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁵ 3 Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (art. 15). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación general

núm. 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (E/C.12/GC/21, párrs. 15 y 16). Naciones Unidas.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?Lang=es&symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F21

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el carácter polifacético de este derecho. En la tesis titulada Derecho de acceso a bienes y servicios culturales. Es una vertiente del derecho a la cultura, identificó el acceso a los bienes y servicios culturales, su uso y disfrute y la producción intelectual como partes de su contenido.³⁷ Al resolver el Amparo en revisión 231/2022, la Sala retomó estas dimensiones y examinó la función que cumplen las políticas públicas y los medios institucionales para protegerlas.

Por lo tanto, es importante reflexionar ya que una biblioteca puede acercar libros a una comunidad, pero el derecho se ensancha cuando quienes viven ahí pueden escribir, investigar, organizar un círculo de lectura, compartir su memoria o decidir qué actividades dialogan con su entorno. Un teatro cumple una función al presentar una obra, pero también importa que existan condiciones para que grupos locales ensayen, produzcan y hagan circular su trabajo. Por lo que se puede afirmar que acceder y crear forman parte de la misma vida cultural.

Francisco Javier Dorantes Díaz, en el ensayo El derecho a la cultura en México, identifica tres componentes protegidos por este derecho: el acceso a bienes y servicios culturales, a su disfrute y a la producción intelectual. Desde esta perspectiva, el acceso debe brindarse con independencia de la posición económica o geográfica de cada persona y advierte sobre el riesgo de que la autoridad asuma el papel de decidir qué expresión merece ser considerada arte.³⁸

Su planteamiento tiene una relación cercana con la realidad del estado. El territorio puede facilitar o cerrar oportunidades. A su vez, las decisiones institucionales pueden favorecer determinadas expresiones y dejar otras fuera.

La política cultural requiere criterios que permitan reconocer una obra comunitaria, una propuesta experimental y un proyecto que habla de la violencia, aun cuando sus formas, públicos y propósitos sean distintos.

Todo esto forma parte del problema que tienen las personas a acceder a la vida y los servicios culturales. En Guanajuato de igual manera existen condiciones desiguales para acceder, crear, difundir y participar en la vida cultural³⁹. El espacio geográfico donde una persona habita, la infraestructura disponible, la continuidad de los programas, la formación, la circulación de información y la relación con las instituciones influyen en las oportunidades de las personas, los grupos y las comunidades.

Esa desigualdad aparece cuando desde las decisiones públicas la programación se concentra en pocos espacios, cuando el diagnóstico estatal pierde de vista las diferencias municipales, cuando las opiniones se reciben sin explicar su tratamiento o cuando los apoyos circulan dentro de los mismos espacios. La presente propuesta de reforma trabaja sobre esos aspectos que de alguna manera perpetúan e institucionalizan las desigualdades al acceso a la cultura.

La desigualdad cultural

En Guanajuato, el lugar donde una persona vive puede marcar una diferencia en la intensidad de su relación con la cultura. Algunos municipios cuentan con museos, teatros, escuelas artísticas, programación continua y equipos capaces de acompañar diversos proyectos culturales. Y a la par, hay otros municipios, donde la actividad cultural depende de esfuerzos aislados, de espacios prestados, de casas de cultura con personal reducido, siempre con incertidumbre de la continuidad.

³⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Derecho de acceso a bienes y servicios culturales. Es una vertiente del derecho a la cultura (Tesis 1a. CXXI/2017 [10a.], registro digital 2015128). Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015128>; Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Amparo en revisión 231/2022. Primera Sala. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/2/2_2_97203_6604_firmado.pdf

³⁸ Dorantes Díaz, F. J. (2011). El derecho a la cultura en México. Defensor. Revista de

DerechosHumanos,(2),6–12.

https://piensadh.cdchcm.org.mx/images/2011_dfensor02_de_rechosculturales.pdf

³⁹ Las comunidades y la población indígena de Guanajuato son el prototipo de la desigualdad estructural. De tal modo que una vez desahogadas las actuales consultas relacionadas con la Ley General en materia de derechos indígenas los ordenamientos en el estado de Guanajuato - incluyendo los de temática cultural- tendrán que armonizarse con las reformas resultantes.

De igual modo, la diferencia recae en un tema de acceso a servicios y oportunidades. Una persona con tiempo, transporte, conexión a internet y vínculos con las instituciones cuenta con mejores condiciones para conocer una convocatoria, asistir a una actividad o presentar un proyecto. Quien vive lejos de los recintos, cuida a otras personas, enfrenta barreras de movilidad o desconoce los canales institucionales parte de una posición distinta. Ambas personas tienen el mismo derecho. Sus posibilidades de ejercerlo cambian.

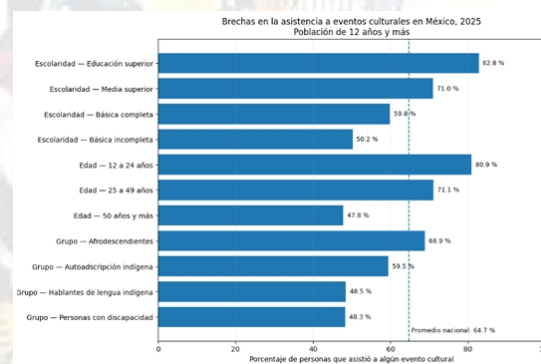
La desigualdad cultural puede observarse en la ausencia de un museo o de una casa de cultura, aunque también se encuentra en aspectos menos visibles por ejemplo en la falta de transporte, los horarios, convocatorias circulando entre pocos círculos sociales, por las administraciones o incluso la carencia de herramientas para preparar un proyecto pueden restringir el ejercicio del derecho.

El acceso a la cultura y servicios culturales explican una parte del problema; por otro lado, la creación y la participación muestran otras brechas. Por ejemplo, una comunidad puede recibir una presentación artística una vez al año y permanecer fuera de las decisiones sobre su vida cultural o también una persona puede asistir a un museo y carecer de espacios para difundir su trabajo. Un colectivo puede sostener durante años una actividad barrial y quedar al margen de los apoyos porque no forma parte de los círculos institucionales. Esas son realidades de la vida cultural y que se perpetúan por la lógica institucional de mercantilización de la cultura.

Vivian Romeu, Maylen Álvarez y Cynthia Pech, en el artículo Desigualdad social y cultural. Consumo cultural y representaciones sociales en niños, adolescentes y jóvenes en la Ciudad de México, analizaron la relación entre las condiciones económicas, la posición social y las prácticas culturales. Las autoras describen una “relación cercana entre la desigualdad económica y la desigualdad social y cultural”.⁴⁰ La investigación se realizó en la Ciudad de México y, sin pretender describir la

situación de Guanajuato, aporta una explicación útil de cómo las oportunidades culturales guardan relación con los recursos disponibles, la formación, el entorno familiar y la posición social de las personas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados 2025, registró diferencias amplias en la asistencia según las condiciones de la población. Mientras el 82.8% de quienes contaban con algún grado de educación superior asistió a un evento cultural, el porcentaje descendió a 50.2% entre las personas con educación básica incompleta. La edad mostró una brecha semejante: asistió el 80.9% de las personas de 12 a 24 años, frente al 47.8% de quienes tenían 50 años o más. Las personas con discapacidad y las personas hablantes de una lengua indígena registraron porcentajes de 48.3% y 48.5%, ambos por debajo del promedio nacional de 64.7 por ciento.⁴¹



El mismo módulo identificó barreras relacionadas con la oferta y la circulación de información. Entre quienes no asistieron a exposiciones o museos, el 34.1% señaló que no había eventos en su localidad o que no se enteraba de ellos. El módulo mide la asistencia a eventos y no abarca todo el contenido de la participación cultural. Aun con ese límite, sus resultados muestran que las oportunidades cambian entre grupos y que una oferta idéntica puede producir

⁴⁰ 8 Romeu, V., Álvarez, M., y Pech, C. (2018). Desigualdad social y cultural. Consumo cultural y representaciones sociales en niños, adolescentes y jóvenes en la Ciudad de México. *Política y Cultura*, (50), 203–224.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n50/O188-7742-polcul-50-203.pdf>

⁴¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 9 de octubre). Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados (MODECULT) 2025: Reporte de resultados 39/25 (pp. 7–8 y 12–13).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/modcult/modcult_2025_RR.pdf

resultados distintos. La edad, el nivel educativo, la discapacidad y la pertenencia comunitaria se cruzan con el territorio y con las condiciones económicas.

El enfoque de derechos humanos e interseccionalidad que se propone incorporar a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato permite examinar esos cruces. Una persona puede enfrentar varias barreras al mismo tiempo y la planeación cultural requiere información capaz de mostrarlas y de orientar los programas hacia los lugares y sectores donde las oportunidades son menores.

Las desigualdades también se expresan en la posición que se asigna a las personas dentro de la política cultural. Cuando la población aparece sólo como público, las instituciones deciden qué se presenta, dónde se presenta y quién recibe apoyos o estímulos para desarrollar proyectos culturales. Reconocer la participación activa implica reconocer a las personas como creadoras, portadoras de saberes y constructoras de la vida cultural de sus comunidades.

La vida cultural se produce en recintos institucionales, pero también y en su gran mayoría fuera de ellos. Vive en las escuelas, las plazas, los mercados, los barrios, las cocinas y los talleres. También se encuentra en una agrupación que monta una obra, en una persona artesana que transmite un conocimiento y en una comunidad que conserva una celebración. Por tanto, el derecho a la cultura debe contar con espacio para esas formas de creación y organización que no siempre son visibles o reconocidas.

La desigualdad cultural en Guanajuato

Para el caso de Guanajuato, la Secretaría de Cultura del Estado, en el Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030, reconoce una concentración de los servicios culturales en León, San Miguel de Allende y Guanajuato capital. El diagnóstico señala que más del 70% de los municipios carece de instituciones y programas culturales sólidos. El propio documento relaciona esta situación con la ausencia de planeación territorial.⁴²

Es aquí donde se debe destacar que la misma autoridad rectora de la implementación de las políticas culturales del estado ha identificado que los servicios, los espacios y las oportunidades no se distribuyen de la misma forma entre los cuarenta y seis municipios.

El mismo Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 recupera información del Sistema de Información Cultural correspondiente a 2018. De las 1,436 actividades artísticas y culturales registradas, el 90.9% ⁴³se concentró en seis municipios, mientras 37 no reportaron actividades.⁴⁴

La distribución de los recintos ofrece otra referencia ya que el Programa identifica 67 museos, 25 teatros, 84 galerías, 50 casas de cultura y 12 centros culturales. Más del 60% de estos espacios se concentra en menos del 15% del territorio. León y Guanajuato capital reúnen más del 40% de los museos.⁴⁵

Los grandes festivales y los recintos consolidados forman parte de la riqueza cultural de Guanajuato. Pero la equidad territorial permite que su existencia conviva con circuitos regionales, espacios comunitarios y programas capaces de llegar a territorios con menor infraestructura.

⁴² Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartado 6.1, p. 30). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

⁴³ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartado relativo a infraestructura cultural, p. 41). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

[content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf](https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf)

⁴⁴ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartado 6.3, p. 33). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

⁴⁵ IDEM

La desigualdad aparece también en la formación cultural. El Programa Estatal refiere que, durante el ciclo 2023-2024, León concentró 3,186 estudiantes de artes y humanidades, mientras Guanajuato capital registró 2,050. En los municipios del noreste la cifra no alcanzó ni las 300 personas. La posibilidad de construir una trayectoria artística o de gestión vuelve a estar relacionada con el lugar donde se vive.

El territorio incide, además, en la circulación ya que una persona creadora puede contar con una obra y carecer de espacios para presentarla. Un grupo puede tener experiencia y encontrar pocas opciones para salir de su municipio. Un proyecto comunitario puede sostenerse durante años sin acceder a los apoyos porque la información no llega a tiempo.

La concentración territorial tiene una dimensión institucional y de toma de decisiones ya que cuando la autoridad carece de información desagregada, las zonas con menor presencia pueden desaparecer dentro de las cifras generales y sin un diagnóstico por municipio y región resulta difícil saber qué población recibe servicios, qué infraestructura se aprovecha, qué espacios permanecen sin actividad o dónde se concentran los apoyos.

Las voces de quienes sostienen la vida cultural de Guanajuato

En el marco de la elaboración de esta propuesta, el iniciante sostuvo una reunión de trabajo con personas dedicadas a la gestión, la docencia, la investigación, la creación y la comunicación cultural el pasado 27 de abril del presente año.

En aquella reunión, se señaló que las desigualdades culturales no se explican sólo por la ausencia de teatros, museos o casas de cultura. También se relacionan con la distancia, el costo de los traslados, la falta de programación continua y la concentración de actividades en las ciudades con mayor infraestructura. Estas condiciones se sienten con mayor fuerza en comunidades rurales y zonas periféricas, donde una presentación, un taller o una exposición pueden depender del esfuerzo de una persona promotora, de un colectivo o de la disposición temporal de algún espacio.

De igual forma, las personas participantes insistieron en que la cultura no comienza con la llegada de un programa gubernamental. Se produce en las comunidades, en los mercados, en las cocinas, en los oficios, en las fiestas y en los proyectos vecinales. Ahí se transmiten conocimientos, se construyen memorias y se crean formas propias de expresión. Sin embargo, estos procesos no siempre encuentran un lugar dentro de la planeación institucional ni dentro de las decisiones sobre recursos y apoyos.

En este sentido, se cuestionó una política cultural que coloca a la población únicamente como destinataria de actividades y se planteó que asistir a un evento no equivale a participar en la vida cultural y tampoco equivale a intervenir en la definición de los programas, plantear las necesidades de una comunidad o conocer las razones por las cuales una propuesta fue incorporada o rechazada.

Las personas convocadas plantearon la necesidad de contar con canales de participación que tengan efectos dentro de las decisiones públicas sobre la cultura. Afirmaron que recibir opiniones sin analizarlas, o realizar reuniones sin informar qué tratamiento se dio a lo planteado, reduce la participación a una formalidad institucional. De ahí la importancia de que el proceso de elaboración del Programa Estatal permita presentar propuestas, obligue a su análisis y deje constancia pública de sus resultados.

La formación fue otro de los asuntos señalados ya que, en algunos municipios, las personas responsables de espacios o programas culturales asumen sus funciones sin contar con herramientas suficientes para planear, construir indicadores o acompañar procesos comunitarios. Del lado de quienes crean y gestionan, también existen dificultades para formular proyectos, preparar presupuestos o cumplir con los requisitos administrativos de una convocatoria. Estas carencias pueden detener una propuesta valiosa antes de que llegue a ser evaluada.

También se habló de la libertad creativa ya que durante la reunión se mencionaron obras relacionadas con la desaparición de personas, la violencia y la labor de las buscadoras. Estas expresiones pueden incomodar a quienes pretenden presentar una imagen turística libre de conflictos, pero forman parte de la realidad del estado. El arte también sirve para recordar,

denunciar y dar voz a experiencias que suelen quedar fuera del discurso institucional.

El señalamiento no consistió en excluir al turismo o al valor económico de las actividades culturales. Ambos pueden formar parte de una política pública. El problema aparece cuando se convierten en la medida principal para decidir qué proyecto merece apoyo y cuál debe quedar fuera, por lo que una obra no pierde su valor cultural porque no atraiga visitantes ni porque cuestione la imagen que una institución pretende difundir.

La reunión también permitió conocer planteamientos sobre condiciones laborales, accesibilidad, patrimonio y cultura digital. Cada una de estas materias requiere un análisis propio y, en algunos casos, reformas a otros ordenamientos o procesos de consulta específicos. La presente iniciativa retoma los planteamientos que guardan relación directa con la desigualdad en las condiciones para acceder, crear, difundir y participar en la vida cultural.

De este diálogo surgen las propuestas para incorporar criterios territoriales en la planeación, fortalecer la participación en la elaboración del Programa Estatal, reconocer a las personas como creadoras, promover la formación y proteger la libertad artística. También se recupera la necesidad de revisar la forma en que se establecen y publican las condiciones para otorgar reconocimientos, becas y estímulos. Las aportaciones recibidas se traducen así en obligaciones concretas dentro de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

Propuesta

La Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato reconoce el acceso y la participación en la vida cultural, atribuye al Consejo la elaboración del Programa Estatal y ordena considerar la opinión de personas, grupos y organizaciones sociales. Su

regulación actual deja abiertos aspectos que inciden en el ejercicio de estos derechos. El Programa no cuenta con un contenido mínimo que obligue a identificar las diferencias entre municipios y regiones; tampoco se establece la forma en que deben recibirse, analizarse y atenderse las propuestas de quienes participan en su elaboración.⁴⁶

La planeación cultural requiere información que permita conocer dónde se concentran la infraestructura, los programas y la población atendida. En Indicadores Cultura 2030, la UNESCO plantea que la medición cultural debe servir para orientar las decisiones públicas y relacionar la cultura con la participación y el desarrollo territorial. En el mismo sentido, la Observación General número 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, señala que las estrategias deben contar con indicadores, parámetros de referencia, estadísticas desagregadas y plazos.⁴⁷ Estas herramientas permiten pasar del registro de actividades al conocimiento de sus alcances.

En este sentido, se propone que el Programa Estatal parta de un diagnóstico por municipio y región, contenga objetivos, metas e indicadores, identifique a las autoridades responsables y establezca la periodicidad para publicar sus avances. Los programas municipales de cultura deberán incorporar elementos semejantes conforme a su ámbito de competencia. Cada municipio conservará la facultad de definir sus prioridades, pero deberá expresar qué condiciones busca atender y cómo revisará sus resultados.

Asimismo, se propone regular el proceso de participación social durante la elaboración del Programa Estatal. El artículo 11 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce “el papel fundamental que desempeña la sociedad civil” y dispone que los Estados deben fomentar su participación activa.⁴⁸ El Consejo conducirá este proceso con el apoyo de la Secretaría, la cual habilitará

⁴⁶ Congreso del Estado de Guanajuato. (2024). Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato (texto vigente; última reforma publicada el 17 de septiembre de 2024, arts. 13, 17, 25 y 27). <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-derechos-culturales-para-el-estado-de-guanajuato>

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). Culture|2030 indicators [Indicadores Cultura 2030]. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371562>; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

(2009). Observación general núm. 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (E/C.12/GC/21, párrs. 65 y 71). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?Lang=es&symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F21

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (art. 11). <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

medios físicos y electrónicos para recibir opiniones de los distintos municipios y regiones. Las propuestas serán analizadas y su tratamiento quedará asentado en un informe público.

Esta disposición retoma una experiencia que ya existe en el estado. Para elaborar el Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 se aplicó una encuesta en la que participaron mil seiscientos quince personas de los cuarenta y seis municipios; también se realizaron foros subregionales y mesas de trabajo.⁴⁹ La reforma convierte la apertura de estos procesos en una obligación legal y conserva en el Consejo la facultad de elaborar el Programa y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

La participación también se fortalece mediante la integración y conducción del Consejo. Se propone que la designación de su Presidencia se realice a partir de una convocatoria pública. La Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos, publicará los perfiles elegibles y recibirá opiniones ciudadanas antes de remitir los expedientes a la persona titular del Poder Ejecutivo. La facultad de designación permanece en el Ejecutivo, pero deberá ejercerse entre personas que acrediten trayectoria y experiencia en el ámbito cultural.

Por su parte, la propuesta reconoce con mayor claridad la dimensión activa de los derechos culturales. El artículo 7 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se refiere a las condiciones necesarias para que las personas puedan “crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales”.⁵⁰ De acuerdo con ello, la ley incorporará la creación, la producción, la organización, la difusión y la circulación como formas de

participar en la vida cultural. La persona que transmite un oficio, el colectivo que organiza una exposición y la comunidad que conserva una celebración intervienen en la cultura mediante su propio trabajo.

Esta participación requiere libertad creativa. Farida Shaheed, en el informe El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas, sostiene que el arte permite desarrollar y expresar distintas visiones del mundo y advierte que la autocensura “sofoca la expresión artística y empobrece la esfera pública”.⁵¹ La iniciativa establece que el tema, el punto de vista o la orientación estética de un proyecto no podrán utilizarse, por sí solos, como motivos de exclusión. Las bases conservarán la posibilidad de definir el objeto de cada modalidad, pero la incomodidad política o institucional no podrá sustituir a los criterios de evaluación.

La formación constituye otra parte de la propuesta. El Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 recoge demandas de capacitación para artistas, personas gestoras y técnicas, con atención a comunidades rurales y periféricas. A su vez, la Recomendación relativa a la Condición del Artista, aprobada por la UNESCO en 1980, pide promover la formación y actualización de quienes se dedican a la creación.⁵² En consecuencia, se amplía la finalidad legal de formación para comprender la capacitación, la actualización y el desarrollo profesional de quienes trabajan en los distintos ámbitos culturales, así como la preparación de las personas servidoras públicas responsables de planear, ejecutar y evaluar los programas.

Finalmente, se propone ordenar las reglas aplicables a los reconocimientos, becas y estímulos. La ley vigente atribuye a la Secretaría la expedición de las bases y al

⁴⁹ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartados 5.2.3 y 5.2.4, pp. 26–27). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (art. 7). <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

⁵¹ Shaheed, F. (2013). El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/HRC/23/34, párrs. 85–88). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-34_sp.pdf

⁵² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1980). Recomendación relativa a la Condición del Artista. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-status-artist>

Consejo el establecimiento de las condiciones para su otorgamiento, sin precisar cómo se relacionan ambas facultades. La Secretaría elaborará el proyecto de bases, el Consejo lo aprobará y la Secretaría lo expedirá. Antes de la aprobación o modificación sustantiva de las bases se recibirán opiniones del sector cultural. Las condiciones deberán incorporar medidas para evitar la concentración y ampliar la distribución territorial, conforme al objeto de cada modalidad. La rentabilidad económica, la promoción turística o la imagen institucional no podrán operar, por sí solas, como criterios de preferencia o exclusión, pues la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce que los bienes y servicios culturales poseen una dimensión económica, pero también son portadores de identidad, valores y significado.

En este sentido, la propuesta concreta consiste en reformar la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato para incorporar la garantía de los derechos culturales, la equidad territorial, la participación social y la diversidad de las expresiones culturales entre los elementos que deben orientar la política pública; establecer un contenido mínimo para los programas estatal y municipales de cultura; regular la participación social en la elaboración del Programa Estatal y la publicación de sus resultados; fortalecer las atribuciones y el procedimiento de designación de la Presidencia del Consejo; reconocer la creación, producción, organización, difusión y circulación como formas de participación cultural; promover la formación de quienes trabajan en este ámbito; y establecer reglas para la elaboración, aprobación y publicidad de las bases, así como para conocer la distribución territorial de los reconocimientos, becas y estímulos otorgados.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico. La iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Se amplía el objeto de la Ley para incorporar la garantía de los derechos culturales y se precisan las reglas aplicables a

la planeación, el seguimiento y la evaluación de la política cultural. Asimismo, se desarrolla el contenido mínimo de los programas estatal y municipales de cultura; se regula la participación social durante la elaboración del Programa Estatal; se precisan atribuciones del Consejo y de la Secretaría; se establece un procedimiento público para la designación de quien presida el Consejo; y se ordena el procedimiento para elaborar, aprobar y expedir las bases relativas a reconocimientos, becas y estímulos.

II. Impacto socioeconómico. La iniciativa no crea prestaciones económicas ni reconoce derechos individuales a recibir recursos públicos. Su aplicación puede favorecer una distribución territorial más amplia de los programas, servicios, reconocimientos, becas y estímulos culturales, así como una mayor participación de personas creadoras, artistas, artesanas, gestoras, promotoras y colectivos que desarrollan sus actividades fuera de los principales centros urbanos. También puede contribuir al fortalecimiento de proyectos culturales comunitarios y a la formación de quienes trabajan en este ámbito.

III. Impacto administrativo. La iniciativa no crea dependencias, organismos, consejos o unidades administrativas. Las obligaciones relacionadas con la elaboración de diagnósticos, la apertura de procesos de participación, el análisis de propuestas, la publicación de informes y la verificación de requisitos serán atendidas por la Secretaría, el Consejo y los municipios dentro del ámbito de sus atribuciones. La reforma también clarifica la intervención que corresponde a la Secretaría y al Consejo en la elaboración y aprobación de las bases del Fondo Estatal.

IV. Impacto presupuestario. De la iniciativa no se desprende la creación de fondos, partidas, subsidios o montos obligatorios de gasto. Su cumplimiento requerirá actividades de planeación, participación, capacitación, publicación y seguimiento que deberán realizarse con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados para las autoridades competentes. La reforma tampoco modifica las fuentes de integración del Fondo Estatal ni obliga a incrementar los recursos destinados a reconocimientos, becas y estímulos. **V. Impacto ambiental.** La iniciativa no regula actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales, la generación de residuos, las emisiones contaminantes, el uso de suelo o la realización

de obras de infraestructura. En consecuencia, no se identifica un impacto ambiental directo derivado de su aprobación.

VI. Impacto de perspectiva de género. La iniciativa fortalece la incorporación de la perspectiva de género en la política cultural mediante reglas de participación e integración que buscan evitar la exclusión de las mujeres de los espacios de decisión. Asimismo, la planeación y evaluación de los programas culturales permitirá identificar diferencias en el acceso, la creación y la participación cultural, y orientar las acciones públicas conforme a las condiciones que enfrentan las personas en los distintos municipios y regiones del Estado

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 1; las fracciones II, VII y VIII del artículo 2; las fracciones III y VI del artículo 4; las fracciones III, VII, XI y XII del artículo 5; la fracción V del artículo 7; la fracción XI del artículo 8; el artículo 13; la fracción II del artículo 17; la fracción XI del artículo 19; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 25; las fracciones I, II, III y V del artículo 27; el artículo 29; y los artículos 44, 45 y 46. **Se adicionan** las fracciones IX y X al artículo 2; las fracciones VII y VIII al artículo 4; la fracción XII al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 25, recorriéndose el párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; y el artículo 29 Bis, de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue: **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por **objeto reconocer, proteger, promover y garantizar** el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Guanajuato, así como **regular la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales y la participación social en la materia.**

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

I. Regular las acciones...

II. Garantizar condiciones equitativas de acceso y participación activa de las personas en la vida cultural;

III. al VI. ...

VII. Incorporar la participación de los sectores social y privado en el diagnóstico, la planeación, el seguimiento y la evaluación de las políticas culturales;

VIII. Promover entre la población...

IX. Orientar la planeación y la distribución de programas, servicios y apoyos culturales conforme a criterios de cobertura territorial y diversidad de las expresiones culturales; y

X. Fortalecer la transparencia y la evaluación de las políticas, programas, apoyos y estímulos en materia cultural.

Artículo 4. Son principios rectores de las políticas culturales: I al II. ... III. El reconocimiento y respeto de la diversidad de las expresiones culturales;

IV. La participación social en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales;

V al VI. ...

VII. La equidad en la distribución territorial de los programas, servicios y apoyos culturales; y

VIII. Enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.

Los principios señalados...

Artículo 5. Son finalidades de las políticas culturales:

I al II. ...

III. Implementar estrategias y acciones que atiendan la diversidad de las expresiones culturales;

IV al VI. ...

VII. Impulsar la formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional de quienes se desempeñen en los ámbitos de la creación artística, la artesanía, la docencia, la investigación, la promoción, la gestión y la administración culturales;

VIII al X. ...

XI. Promover la creación, producción, organización, difusión y circulación de las manifestaciones culturales desarrolladas por personas, grupos y comunidades; y

XII. Respetar y proteger la libertad de expresión, asociación y creación artística y cultural, así como la diversidad de sus contenidos, enfoques y formas de expresión.

Artículo 7. En el Estado de Guanajuato...

I al IV. ...

V. Participar de manera libre, activa y creativa en la vida cultural, mediante la creación, producción, organización, difusión y circulación de manifestaciones culturales;

VI al X. ...

Artículo 8. Para garantizar el ejercicio...

I al X. ... XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones; y

XII. La capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas culturales, en materia de derechos culturales, participación social, planeación, evaluación y transparencia.

Artículo 13. El Programa Estatal será elaborado por el Consejo, con el apoyo de la Secretaría; aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; y ejecutado por la Secretaría y las demás autoridades competentes, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Programa Estatal deberá contener:

I. Un diagnóstico de las condiciones de acceso y participación cultural por municipio y región, que incluya la distribución, disponibilidad y aprovechamiento de la infraestructura cultural, la cobertura de los programas y la población atendida;

II. Los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para el periodo de su vigencia;

III. Los criterios de cobertura territorial y coordinación con los municipios

IV. Los mecanismos de participación social para su elaboración, seguimiento y evaluación;

V. Las autoridades y unidades administrativas responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; y

VI. La periodicidad y los medios para publicar sus avances y resultados.

Durante la elaboración del Programa Estatal, el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, conducirá un proceso de participación social para recibir opiniones y propuestas de personas creadoras, artistas, personas artesanas, gestoras, promotoras, investigadoras y docentes; colectivos, organizaciones e instituciones culturales y académicas; personas usuarias de bienes y servicios culturales; y demás personas vinculadas con la vida cultural del Estado.

La Secretaría, por acuerdo del Consejo, publicará el aviso de inicio del proceso y habilitará medios físicos y electrónicos para recibir las opiniones y propuestas. Los mecanismos implementados deberán permitir la participación de personas y organizaciones de los distintos municipios y regiones del Estado.

Las opiniones y propuestas recibidas serán analizadas por el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, para determinar su incorporación al Programa Estatal, atendiendo a su congruencia con el objeto, los principios y las finalidades de esta Ley, así como con las atribuciones de las autoridades competentes. Concluido el análisis, el Consejo elaborará un informe de participación social que deberá contener, al menos:

a) Los mecanismos de participación implementados y el periodo durante el cual se desarrollaron;

b) Los municipios, regiones y sectores que participaron;

c) El número de opiniones y propuestas recibidas;

d) Una síntesis de los temas y planteamientos formulados;

e) Las propuestas incorporadas al proyecto; y

f) Las razones generales por las que las demás propuestas no fueron incorporadas.

La Secretaría, por acuerdo del Consejo, publicará el informe de participación social. El Consejo remitirá el Programa Estatal y el informe correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación.

Los servidores públicos...

Artículo 17. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coordinarse con las...

II. Establecer el programa municipal de cultura, el cual deberá contener, al menos, un diagnóstico de las condiciones de acceso y participación cultural en el municipio, objetivos, estrategias, acciones, metas, indicadores, criterios de cobertura y mecanismos de seguimiento y evaluación;

III. al XVI. ...

Artículo 19. Corresponde a los...

I al X. ...

XI. Publicar y difundir el programa municipal de cultura, sus actualizaciones, los informes de seguimiento y las evaluaciones, a través de los medios oficiales disponibles.

Artículo 25. El Consejo es el órgano...

I. Una persona ciudadana, quien ocupará la Presidencia, designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante el procedimiento previsto en los artículos 29 y 29 Bis de esta Ley, y durará en su encargo un periodo de tres años;

II. al VIII. ...

El Consejo deberá integrarse bajo el principio de paridad de género y garantizar una representación efectiva de comunidades culturales, incluyendo pueblos y comunidades indígenas.

Las disposiciones complementarias para la integración, organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento interior de la Secretaría.

Artículo 27. Corresponde al Consejo:

I. Elaborar el Programa Estatal, conducir el proceso de participación social, aprobar el informe correspondiente y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de su competencia;

II. Promover y facilitar la participación de las personas, grupos, colectivos, organizaciones e instituciones vinculadas con la vida cultural del Estado en el diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales;

III. Aprobar su programa anual de trabajo;

IV. DEROGADA...

V. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Estatal, conocer los informes que presente la Secretaría y formular las recomendaciones que estime procedentes, considerando las opiniones y propuestas recibidas mediante los mecanismos de participación social;

VI al XX. ...

Artículo 29. Para presidir el Consejo se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana...

II. Contar con trayectoria y experiencia comprobables en derechos culturales, políticas culturales, creación artística, investigación, gestión, promoción, difusión, fomento o administración cultural.

Artículo 29 Bis. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, emitirá convocatoria pública para la designación de quien presidirá el Consejo.

La convocatoria deberá establecer:

- I. Las etapas y plazos del procedimiento;
- II. Los documentos y medios para acreditar los requisitos previstos en el artículo 29 de esta Ley;
- III. La forma y el plazo para la recepción de postulaciones; IV. El procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- V. El plazo para la recepción de opiniones y observaciones ciudadanas; y
- VI. Los medios para la publicación de los resultados del procedimiento.

La Secretaría recibirá las postulaciones y verificará el cumplimiento de los requisitos. Concluida la verificación, publicará en la relación de personas elegibles y la versión pública de la documentación que acredite su trayectoria y experiencia, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

A partir de la publicación de la relación de personas elegibles, la Secretaría determinará un plazo para que cualquier persona presente opiniones u observaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos, la trayectoria o la idoneidad de las personas postuladas. Las opiniones u observaciones deberán identificar a quien las formule y en su caso acompañarse de la información o documentación que las sustente.

Concluido el plazo, la Secretaría integrará un informe que contendrá la relación de personas elegibles, la documentación presentada, las opiniones y observaciones recibidas y, en su caso, la aclaración formulada por las personas postuladas. El informe y los expedientes se remitirán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a quien presidirá el Consejo de entre las personas elegibles y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. La Secretaría elaborará el proyecto de bases para el funcionamiento y ejercicio del Fondo Estatal y lo someterá a la aprobación del Consejo. Una vez aprobadas, la Secretaría las expedirá.

Las bases establecerán las condiciones para otorgar reconocimientos, becas y estímulos en favor de personas físicas o morales por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura.

Artículo 45. Las condiciones y criterios generales para el otorgamiento de reconocimientos, becas y estímulos deberán prever, conforme al objeto y naturaleza de cada modalidad, medidas orientadas a evitar su concentración y ampliar su distribución territorial, atendiendo a las diferencias existentes entre los municipios y regiones en el acceso a infraestructura, programas y servicios culturales, así como a la diversidad de las expresiones culturales y a la participación comunitaria, cuando corresponda.

Antes de aprobar las bases o sus modificaciones sustantivas, el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, habilitará un mecanismo para recibir opiniones y propuestas de personas creadoras, artistas, artesanas, gestoras, promotoras, colectivos, organizaciones e instituciones vinculadas con la vida cultural del Estado. La Secretaría publicará una síntesis de las opiniones y propuestas recibidas y del tratamiento dado a éstas junto con las bases correspondientes.

La rentabilidad económica, la promoción turística o la imagen institucional no podrán constituir, por sí solas, criterios de preferencia o exclusión. El tema, punto de vista u orientación estética de una actividad o proyecto tampoco podrán constituir, por sí solos, motivos de exclusión, salvo que resulten incompatibles con el objeto expresamente establecido en las bases o con las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las bases deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y se regirán por los principios de objetividad, publicidad, transparencia, equidad e imparcialidad.

La Secretaría publicará anualmente información sobre los reconocimientos, becas y estímulos otorgados, que incluirá su modalidad, monto, persona beneficiaria, actividad o proyecto y distribución por municipio y región.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo a la entrada en vigor del presente Decreto continuará en su encargo hasta la conclusión del periodo para el cual fue designada. El procedimiento previsto en el artículo 29 Bis de esta Ley será aplicable a la siguiente designación o cuando se produzca la vacante definitiva del cargo.

Artículo Cuarto. El Programa Estatal vigente continuará aplicándose hasta que sea sustituido o actualizado conforme a las disposiciones aplicables. Los requisitos de contenido y el proceso de participación social previstos en el artículo 13 de esta Ley serán aplicables a su siguiente elaboración o actualización.

Artículo Quinto. Los programas municipales de cultura vigentes continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos o actualizados. Los requisitos previstos en el artículo 17, fracción II, de esta Ley serán aplicables a su siguiente elaboración o actualización.

Artículo Sexto. La Secretaría deberá elaborar y someter a la aprobación del Consejo el proyecto de bases para el funcionamiento y ejercicio del Fondo Estatal dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Las bases vigentes continuarán aplicándose hasta que se expidan las que las sustituyan.

Artículo Séptimo. Las convocatorias, solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de reconocimientos, becas y

estímulos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio

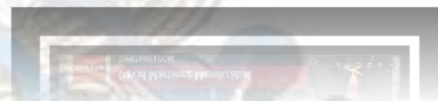
Guanajuato, Guanajuato a 22 de julio de 2026

Dr. David Martínez Mendizábal
Diputado integrante del Grupo
Parlamentario de morena LXVI
Legislatura del Congreso del Estado de
Guanajuato

- **La Presidencia.-** Se otorga el uso de la palabra hasta por 7 minutos al diputado David Martínez Mendizábal para la presentación de la iniciativa mencionada en el punto 5.5 del orden del día. (ELD 634/LXVI-I).

- Adelante, diputado, tiene usted el uso de la voz.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal para la presentación de la iniciativa en referencia)



- **Diputado David Martínez Mendizábal -** Gracias, Presidenta, muy buenos días, hablar de cultura debe permitir al derecho que tienen todas las personas a crear, compartir, preservar y transformar aquello que da sentido a su comunidad, no es como tan sencillo establecer políticas culturales que abarquen la postura del gobierno con respecto a cuatro tipos de culturas que Guillermo Bonfil Batalla establece con cierta categorización, habla de cultura propia,

cultura ajena, cultura apropiada y cultura expropiada. La cultura en el terreno de la realidad adquiere dimensiones distintas cuando es propia, cuando es ajena, porque estamos en un mundo multicultural.

- Hablar de cultura no tiene que ver solamente con raíces profundas, que es, digamos, la dimensión que más se reconoce y que no hay que descuidar, no solamente de raíces profundas, sino de modos indispensables actuales de convivencia humana y también habla de la necesidad de construcción sociedades verdaderamente humanas en el futuro. La cultura vive en los teatros, sí, pero también en las plazas, en los mercados, en los talleres, en las cocinas, en las tradiciones y en el trabajo cotidiano de miles de artistas, artesanas, artesanos, promotores, investigadores y colectivos que sostienen la vida cultural de Guanajuato; sin embargo, este derecho no se ejerce en igualdad de condiciones, en nuestro estado existen municipios donde la infraestructura, los programas y los apoyos culturales, se concentran, mientras que en muchas otras comunidades el acceso depende del esfuerzo aislado de personas comprometidas con su territorio, de veras, personas muy, muy comprometidas con la dimensión cultural que no encuentran las condiciones adecuadas para desarrollar plenamente su trabajo.

- Esa desigualdad territorial termina convirtiéndose en desigualdades de derechos. Esta iniciativa parte de una idea democrática, la cultura no puede seguir siendo una política diseñada únicamente desde los escritorios, quienes crean cultura, quienes la viven y quienes la defienden en sus comunidades deben participar en las decisiones públicas que la hacen posible. Esto no es una crítica a la Secretaría de Cultura, porque entiendo y sé, y en esta iniciativa van a encontrar algunos aspectos del diagnóstico realizado por la Secretaría de Cultura Estatal para el Programa Estatal de Cultura.

- Por ello proponemos fortalecer la Ley de Derechos Culturales para colocar en el centro a las personas y reconocer la diversidad de las expresiones culturales. Esto busca garantizar que el lugar donde una persona nace o vive no determine sus posibilidades de crear, acceder o participar en la vida cultural. Porque el arte también incomoda, cuestiona,

denuncia y preserva la memoria. La cultura no puede medirse únicamente por su rentabilidad económica, entendemos que hay una dimensión de la cultura que tiene que ver con el turismo, pero quizá no sea la más importante. O tampoco por su capacidad, ya dije, de atraer turismo, su valor radica en que fortalece la identidad, construye comunidad y amplía nuestras libertades.

- Por esto, la iniciativa propone, entre otros aspectos, incorporar la equidad territorial y el enfoque de derechos humanos como principios de la cultura, de la política cultural, establecer diagnósticos, metas e indicadores obligatorios para los programas estatal y municipal de cultura, garantizar procesos reales de participación social durante la elaboración del programa estatal de cultura, con obligación de informar qué propuestas fueron incorporadas y cuáles no, de repente nos quejamos de que no se incorporan ciertas propuestas, pero no se dice por qué.

- Fortalecer la integración del Consejo mediante un procedimiento público para designar su presidencia, reconocer la creación, producción, organización, difusión y circulación como formas de ejercer los derechos culturales, impulsar la capacitación de artistas promotores culturales y personas servidoras públicas, transparentar y distribuir con mayor equidad territorial los reconocimientos, becas y estímulos, evitando que la rentabilidad económica, la promoción turística o la imagen institucional sean por sí solas criterios para decidir quién merece apoyo y quién no.

- Y finalmente, quiero expresar un sincero reconocimiento porque esta propuesta de reforma a la Ley de Derechos Culturales tuvo como previo esfuerzo una mesa de trabajo con gestores culturales y con artistas y productores de cultura y quiero reconocer el esfuerzo de Magaly Barbosa, Irma Angélica Rivera Vargas, Sandra Zapiain, José Luis García Galeano, Oscar Espinosa, Jafet Guerrero, Brittany Ayala. Aguilera, Francisco Escamilla y Matías Flores. Sus reflexiones permitieron construir una propuesta más sólida, más plural y más cercana a la realidad cultural de nuestro Estado, democratizar la cultura es también democratizar el acceso a los derechos.

- En ese sentido, pues ya la Comisión de Educación que a quien supongo llegará esta propuesta, pondrá a disposición y hago un llamado a toda la comunidad cultural que tiene muchas ideas al respecto, fue imposible juntar a toda la comunidad cultural, pues hago un llamado a que estén pendientes de las metodologías de trabajo que se van a desarrollar para la discusión de esta ley, que subrayo en pocas ocasiones tiene interés en este Congreso, que estén pendientes de que participen en las mesas de discusión, porque va a ser el espejo activo importante para retroalimentar esta dimensión, siempre lo hemos dicho: quienes tienen los problemas son los que tienen también buena parte de las soluciones. Entonces, disponemos esta iniciativa a la comunidad cultural del Estado de Guanajuato y a quien quiera opinar, para que se enriquezca este esfuerzo por hacer de la cultura el acceso a un derecho fundamental del ser humano.

- Gracias, presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias por su participación.

**5.6 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A
EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Y SUS MUNICIPIOS.⁵³**

**DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
proponente y quienes suscriben Diputadas
integrantes de la LXVI Legislatura del H.
Congreso del Estado de Guanajuato y del
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional, con fundamento
en lo dispuesto en la fracción IV del artículo
56 de la Constitución Política para el Estado

de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Legislatura para su aprobación, la iniciativa, por la que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE HACER VIGENTE EL DERECHO HUMANO A UN TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EQUIPADO, SEGURO, DE ACCESIBILIDAD O ABORDAJE AUTÓNOMO Y A LA MODERNIZACIÓN PROGRESIVA PARA DAR ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE MOVILIDAD REDUCIDA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA.

Uno de los principales problemas en la actualidad es la movilidad en el transporte público para las personas con discapacidad o movilidad disminuida; problema que no sólo es en el estado de Guanajuato, sino prácticamente en todo México y el mundo.

Se debe reconocer que el transporte público no ha sido paulatinamente forzado a evolucionar en la medida adecuada para hacer viable la modernización progresiva en el tema de contar con equipamiento en las unidades de transporte público que facilite el acceso de este tipo de personas en forma segura y que se respeten los espacios que debieran estar destinados a ellos. Si bien, en algunas entidades federativas el transporte urbano de personas con discapacidad lo han asumido las instituciones gubernamentales, es decir el estado o los Municipios o Delegaciones, lo cierto es que, el transporte público seguro y eficiente para personas con discapacidad o movilidad disminuida, sea a cargo de los gobiernos o concesionado a particulares debe ser desarrollado de tal modo que permita la accesibilidad y materialice el derecho humano a la movilidad como una construcción social que garantice la movilidad segura, eficiente, su accesibilidad, sostenibilidad económica y material, calidad en el servicio y la igualdad para todas las personas, sean o no discapacitadas, sin discriminación alguna.

⁵³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

Cierto es que, el transporte público, sobre todo el urbano y suburbano esta pasando por crisis económica, derivadas del alto costo de los combustibles, refacciones y gastos operativos; también cierto es que el sector se ha venido quedando rezagado en realizar inversiones que mejoren y renueven el tipo de vehículos que usan electricidad para reducir sus costos, tampoco se ha invertido en su mejora en la administración del transporte, para implementar acciones como cobro electrónico, pago a operadores por salario fijo, etc., pero dicho rezago abarca la poca o nula modernización del transporte en la equipación y en la adaptabilidad con aditamentos para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, como son la implementación de rampas, plataformas elevadoras o sistemas de arrodillamiento en el autobús para un abordaje autónomo de las personas.

No se debe olvidar que el transporte público es un servicio público, con especial atención al urbano y suburbano, que de origen le corresponde al Estado prestar; sin embargo, el mismo prácticamente en todo el país y en el estado de Guanajuato es concesionado por aquél o por los Municipios o Delegaciones, en su caso.

En el estado de Guanajuato, en la actualidad por disposición de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el servicio público de transporte urbano y suburbano está a cargo de los Municipios, los que lo regulan y establecen el control tarifario respectivo, desde el año 2000.

No se debe pasar por alto que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige igualmente que el transporte sea accesible para las personas con discapacidad, lo cual cuando menos en el estado de Guanajuato, difícilmente se cumple, debido quizá a lo costoso de la inversión en los sistemas de las rampas y plataformas elevadoras de ascenso y descenso, así como a las adaptaciones respectivas.

Si bien es cierto, no se exige que todas las unidades del transporte público en los Municipios de Guanajuato cuenten con este tipo de dispositivos, si en cambio, debe

existir por lo menos en cada ruta dos unidades equipadas con rampas o plataforma, ya sea mecánicas o eléctricas para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, sobre todo aquellas que viajan en silla de ruedas.

Ante la carencia de esta adaptabilidad en el transporte público urbano y suburbano en el estado y los Municipios de Guanajuato, es por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera oportuno participar con la presente propuesta legislativa. Porque sin duda, en algún momento se debe iniciar la modernización progresiva del transporte en las condiciones anotadas, y consideramos que es momento para ello y garantizar así, el abordaje autónomo de las personas con discapacidad y movilidad disminuida a este tipo de servicio público, y con ello garantizarles el derecho humano a la movilidad con dignidad.

JUSTIFICACIÓN.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL.

El derecho humano a la movilidad es reconocido en México y se fundamenta en el artículo 4º de la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determina que el transporte público debe garantizarse bajo los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La movilidad constituye un elemento esencial para la vida digna y el desarrollo pleno y armónico de las personas y sociedades.

En la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos humanos deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinadas, marcados muchos de ellos, por las luchas sociales. Prueba de ellos es la evolución que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos han tenido los diferentes instrumentos que los enuncian, los cuales se han venido ampliando en función de las necesidades, intereses, cambios sociales y transformación tecnológica, entre otros factores de modernización. Así, los derechos humanos se erigen como la expresión de necesidades básicas defendibles frente al poder y otorga a las personas un papel

emancipador frente al Estado en forma positiva o negativa.

EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD.

Uno de los primeros esfuerzos para definir la movilidad como derecho humano, lo ha sostenido Fridole Ballén Duque⁵⁴, quien considera que la movilidad puede conceptualizarse como derecho al “libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura”, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a vida.

El reconocimiento de la movilidad como derecho humano también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. Y aun cuando este documento no tiene carácter jurídico formal, por lo que no obliga a los Estados con la misma fuerza que los tratados y convenciones internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional. Así, la movilidad es considerada como elemento esencial del Derecho a la Ciudad.

Es por ello que, las Ciudades deben garantizar el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transporte público accesible a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales, como son género, edad y discapacidad. En tal contexto, la movilidad, si bien es difícil en un contexto urbano, e incrementa riesgos, lo cierto es que constituye una necesidad básica inherente a todo ser humano y un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive.

Por otro lado, en común que se tienda a equipararse el derecho a la movilidad con el de transporte, haciendo a un lado elementos como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público, la infraestructura vial, la

movilidad peatonal y el uso de bicicleta, que intervienen de manera imprescindible en su ejercicio.

En el año 2007, México fue sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, inspirada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales y regionales, aquí se reconoció en forma expresa el derecho a la movilidad al señalarse que:

“Toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y la supresión de todas las barreras arquitectónicas”.

DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA MOVILIDAD Y SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD⁵⁵.

El derecho a la movilidad se define como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente, accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. En tanto, el sistema integral de movilidad es el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura pública o privada, integrados e interconectados que hacen posible la realización de movimientos en un territorio.

De esta manera la movilidad se sitúa en un punto donde convergen las distintas formas de transporte -incluyendo la caminata- la infraestructura vial y de apoyo, así como el espacio público. Por un lado, depende de la existencia de un sistema integrado e interconectado de diversos modos de transporte utilizados para la realización de los movimientos en el espacio en un Ciudad o territorio. Por otro, requiere de una infraestructura vial y de apoyo accesible y sin

⁵⁴ El reconocimiento del Derecho a la Movilidad como un derecho humano. - Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁵⁵ Vid. El reconocimiento del Derecho a la Movilidad como un derecho humano. - Este libro forma parte del

acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

ningún tipo de discriminación que asegure sus funciones de acceso y enlace, como estaciones, paradas de espera y centros de intercambio nodal. Finalmente, implica la existencia de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano.

CONTENIDO ESENCIAL AL DERECHO A LA MOVILIDAD.

El ser derecho humano la movilidad, abarca los principios esenciales siguientes:

- Disponibilidad. Es la existencia en cantidad suficiente para todas las personas, de servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se ejecuta un derecho.
- Accesibilidad. El sistema de movilidad debe estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna.
 - i. Accesibilidad física. El sistema de movilidad debe estar al alcance físico de todas las personas, es decir a distancias geográficas razonables para satisfacción de necesidades básicas.
 - ii. Accesibilidad económica (Asequibilidad). Significa una protección ante la eventual carga desproporcionada que podría implicar la realización de algún derecho. Costo y cargos no deben poner el riesgo otros derechos.
 - iii. No discriminación. El acceso al sistema de movilidad no se debe basar en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
 - iv. Acceso a la información, a la participación y la exigibilidad. Consiste en la posibilidad de solicitar, recibir y difundir información respecto al derecho a la movilidad. También presupone participación ciudadana en las políticas públicas de movilidad.
- Calidad.

Tiene como finalidad asegurar que los medios y contenidos por los que alcanza la realización de un derecho tengan los

requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función.

- Aceptabilidad.

Todos los elementos del sistema de movilidad deberán estar calificados, es decir, ser pertinentes y adecuados éticamente, respetuosos de las diferentes culturas de quienes lo utilizan, y sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida, para permitir el sano y armónico movimiento de todas las personas.

CRITERIOS RELEVANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

- Dimensión Colectiva de la Movilidad: La Segunda Sala de la SCJN (Tesis 70/2023) establece que el derecho a la movilidad obliga al Estado a garantizar mecanismos de transporte que cumplan con estándares de calidad y seguridad vial para la sociedad en su conjunto.
- Accesibilidad e Inclusión: El Alto Tribunal (Precedente 31909) y (Tesis 2027600) dictaminó que la falta de accesibilidad en los sistemas de movilidad no solo viola el derecho a transitar, sino que constituye un trato discriminatorio por motivos de discapacidad, obligando al Estado a realizar ajustes razonables.
- Contenido Mínimo: La tesis (Registro 2027626) detalla que el Estado debe asegurar accesibilidad física y económica en el transporte público, así como prevenir delitos y violaciones a derechos humanos durante los traslados.

INFORMACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD

. Por otro lado, de acuerdo con el informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población mundial. De ellas, cerca de 200 millones experimentan dificultades significativas para su funcionamiento cotidiano. Además, 6 ambos organismos advierten que la discapacidad constituye un desafío creciente para las sociedades, pues su prevalencia continúa en aumento como consecuencia del envejecimiento poblacional, el incremento de las

enfermedades crónicas y otros factores asociados.

En ese mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud, en su apartado Temas de Salud, señala que para el año 2023 se estima que alrededor de 1,300 millones de personas viven con una discapacidad significativa, cifra que equivale al 16% de la población mundial, es decir, una de cada seis personas. Estos datos evidencian una realidad innegable: las personas con discapacidad continúan formando parte de uno de los grupos de población que enfrentan mayores condiciones de marginación, discriminación y exclusión. Esta situación limita el pleno ejercicio de sus derechos, restringe sus oportunidades de desarrollo y participación en la vida social y, en consecuencia, vulnera derechos humanos fundamentales como la igualdad, la dignidad, la salud y la inclusión.

En el ámbito estatal, el Censo de Población y Vivienda 2020 reporta que Guanajuato cuenta con una población de 6,166,934 habitantes. De ese total, 973,858 personas presentan alguna discapacidad, limitación, problema o condición mental, lo que representa el 15.79% de la población. De ellas, el 46.85% son hombres y el 53.15% son mujeres.

Esta radiografía demográfica del estado de Guanajuato demuestra con claridad que las personas con discapacidad constituyen un sector amplio y significativo de nuestra sociedad, cuya realidad exige una respuesta decidida por parte del Estado. Como legisladores, no podemos permanecer indiferentes ante las barreras que diariamente enfrentan para ejercer plenamente sus derechos y participar en condiciones de igualdad. La magnitud de esta población demanda que las políticas públicas y el marco jurídico evolucionen para responder de manera efectiva a sus necesidades.

Desde esta Soberanía se han impulsado diversas reformas encaminadas a fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente en materias como la salud, la igualdad, la accesibilidad y la dignidad humana. No obstante, persisten áreas en las que la legislación aún resulta insuficiente para garantizar una protección integral. Precisamente por ello, resulta

indispensable continuar perfeccionando nuestro marco normativo, eliminando vacíos legales y consolidando mecanismos que aseguren el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En el Partido Revolucionario Institucional hemos sostenido un compromiso permanente con la ampliación progresiva de los derechos humanos y de la seguridad social de los sectores más vulnerables de la población, tanto en el ámbito nacional como en el estado de Guanajuato. La presente iniciativa responde a esa convicción y reafirma nuestra responsabilidad de seguir legislando para construir una sociedad más incluyente, más justa y más igualitaria, donde ninguna persona vea limitados sus derechos a causa de una discapacidad.

MOVILIDAD CON DISCAPACIDAD.

De manera tradicional, la movilidad de una persona con discapacidad se ha tratado desde el punto de vista médico, subordinada a un derecho más general a la rehabilitación. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reafirmado y consolidado el derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible como verdadero derecho humano. Ello implica que el disfrute de una movilidad individual lo más independiente posible es un derecho subjetivo de cada persona, que exige del Estado una serie de actuaciones concretas. Hasta la Convención, ningún instrumento jurídicamente vinculante había regulado la movilidad personal como derecho autónomo.

Este reconocimiento es importante, no sólo para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento, sino porque como se advierte en las Normas Uniformes, el hecho de que las personas con discapacidad puedan alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad es un requisito imprescindible para la igualdad en la participación.

DIFERENCIA ENTRE MOVILIDAD PERSONAL Y ACCESIBILIDAD³.

Ambos conceptos están muy relacionados, pues tienen por finalidad mejorar el acceso y la participación de las personas con

discapacidad, responden a un planteamiento muy diferente.

Movilidad.

Mientras que la movilidad personal se refiere a las medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las personas al entorno físico, la información o los transportes. Así, la movilidad personal se centra en el individuo y la accesibilidad en su entorno.

Esta importante diferencia llevó a los Estados, durante el proceso negociador de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a descartar la incorporación de los enunciados sobre movilidad personal en el artículo dedicado a la accesibilidad, y a dedicar artículos separados e independientes para ambos derechos.

Accesibilidad.

La accesibilidad forma parte del contenido sustantivo de otros muchos derechos, como el trabajo, la educación o la participación en la vida pública. Dificilmente una persona con discapacidad podrá desempeñar un trabajo si el entorno laboral no es accesible.

Alonso López define la accesibilidad como el derecho de quienes son más diferentes o tienen una mayor limitación a disfrutar de la misma calidad de relación con su entorno que cualquier otro.

Desde la perspectiva de la discapacidad, Iwarsson y Stahl⁵⁶ se basan en los conceptos usados por la OMS en la CIF para afirmar que la accesibilidad determina un entorno en el que un sujeto con cualquier deficiencia puede funcionar de forma independiente⁹⁸³. Y ese entorno, no se limita exclusivamente al entorno físico.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

⁵⁶ Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo. Tesis Doctoral. Presentada por: Israel Biel Portero Dirigida por: Dr. D. Jorge Cardona
Llorens Castellón, 2009. DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO.

establece que la accesibilidad implica la igualdad de acceso para las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE.

Se han realizado avances importantes es en lo relativo a la accesibilidad del transporte.

En este orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige igualmente que el transporte sea accesible para las personas con discapacidad. Idéntica obligación establece el artículo 15.3 de La Carta Social Europea revisada que, como ha precisado el Comité Europeo de Derechos Sociales, se extiende sobre todas las modalidades de transporte público.

La importancia del transporte accesible se pone de manifiesto en la línea de acción núm. 7 del Plan de Acción del Consejo de Europa para las personas con discapacidad (2006-2015), que dice en forma textual:

“La elaboración y la puesta en práctica, a todos los niveles, de políticas de transporte accesibles puede traducirse en una mejora considerable de la calidad de vida de muchas personas con discapacidad y constituir una condición previa a la igualdad de oportunidades, a su autonomía, a su participación activa en la vida social y cultural, así como en el empleo”.⁵⁷

MOVILIDAD REDUCIDA O DISMINUIDA.

La movilidad reducida (o disminuida) es la limitación, temporal o permanente, para desplazarse de manera autónoma y segura. Abarca discapacidades físicas o sensoriales, pero también condiciones como el embarazo, lesiones, peso excesivo o edad

⁵⁷ Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo. Tesis Doctoral. Presentada por: Israel Biel Portero Dirigida por: Dr. D. Jorge Cardona
Llorens Castellón, 2009. DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO.

avanzada. Su objetivo es lograr un entorno inclusivo.

Derecha de las personas con movilidad disminuida o reducida al transporte público.

Las personas con movilidad disminuida tienen derechos específicos al utilizar el transporte, orientados a la accesibilidad universal:

Infraestructura accesible: Estaciones, paradas y unidades equipadas (rampas, espacios para sillas de ruedas, asientos preferentes).

- Asistencia: Prioridad en el ascenso y descenso, y tiempo suficiente y seguro para realizarlo
- Perros guía: Derecho a viajar acompañados de animales de asistencia sin costo adicional.
- Adaptación de vehículos: Permitir el uso de bicicletas adaptadas y vehículos especiales de transporte público con los mismos derechos de tránsito.
- Información oportuna: Acceso a rutas, horarios y estado del sistema en formatos comprensibles.

Qué es una persona con movilidad disminuida.

Una persona con movilidad reducida (PMR) es aquella que tiene limitada su capacidad para desplazarse de manera autónoma y segura, debido a una discapacidad física, sensorial, intelectual o psíquica, o por otras razones como la edad, un embarazo de riesgo o una lesión temporal.

Este concepto es más amplio que el de discapacidad, ya que incluye a todas aquellas personas que, por diversas circunstancias, enfrentan barreras en su movilidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) reconoce esta diversidad y la necesidad de adaptar los entornos para garantizar la accesibilidad universal. Cuando se otorga la movilidad reducida o disminuida.

El reconocimiento de la movilidad reducida se apoya en varios pilares. Primero, las valoraciones médicas o funcionales, donde profesionales de la salud determinan hasta qué punto una condición afecta la capacidad de una persona para moverse. A partir de ahí, el interesado puede solicitar un certificado de discapacidad o una resolución de movilidad reducida, documentos oficiales que abren la puerta a adaptaciones y ayudas. Contar con este reconocimiento permite acceder a las PMR a derechos tales como: el uso de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, servicios especiales en transporte público o adaptaciones en el entorno laboral y educativo.

Tipos de movilidad disminuida.

La movilidad reducida puede manifestarse de diferentes formas, dependiendo de las causas y la duración de la limitación.

A veces, esa limitación es temporal (por ejemplo, tras una cirugía), y en otras, permanente (por ejemplo, una afección neurológica irreversible).

- **Movilidad reducida permanente:** Afecta a quienes tienen una condición que no se puede revertir, como parálisis medular, amputaciones o enfermedades neurológicas. Su día a día implicará adaptaciones constantes, desde rampas hasta ayudas técnicas.
- **Movilidad reducida temporal:** Incluye a personas con una recuperación en curso, por ejemplo, tras una cirugía, una fractura o un embarazo de riesgo. Aunque el problema no sea para siempre, durante ese tiempo necesitan apoyos concretos para moverse con seguridad.
- **Movilidad reducida por envejecimiento:** El envejecimiento trae consigo cambios físicos que afectan la autonomía, como la pérdida de masa muscular o problemas articulares. Muchas personas mayores, aunque no usen silla de ruedas, avanzan con lentitud y, a veces, requieren andadores o un entorno libre de obstáculos para evitar caídas.

- Movilidad reducida por causas externas o del entorno: Aquí no hablamos de una condición intrínseca al individuo, sino de barreras que el entorno impone: arquitectura urbana no accesible, edificios sin ascensor, transporte público no adaptado o falta de asientos reservados.

BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Aunque los avances legislativos han mejorado la accesibilidad, las personas con movilidad reducida se topan a diario con varios tipos de barreras:

- **Barreras físicas:** bordillos muy altos sin rampas, escaleras sin alternativas accesibles, puertas estrechas o ascensores escasos en espacios públicos. Un pequeño escalón puede significar la diferencia entre entrar o tener que irse.
- **Barreras en el transporte:** andenes sin elevadores, autobuses o trenes sin plataformas bajas, paradas sin espacio suficiente para sillas de ruedas o falta de asistencia en estaciones y aeropuertos. Imagina tener que planificar cada viaje en función de la accesibilidad de la estación.
- **Barreras digitales o de comunicación:** páginas web sin etiquetas para lectores de pantalla, aplicaciones móviles con menús confusos o falta de subtítulos en contenidos audiovisuales.
- **Barreras sociales o laborales:** la falta de sensibilización a veces genera actitudes excluyentes: un puesto de trabajo inaccesible, la negativa a adaptar horarios o espacios, o simplemente la suposición equivocada de que alguien no “puede” desempeñar ciertas tareas.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Los derechos de las personas con movilidad reducida están reconocidos en diferentes leyes y convenios internacionales.

A continuación, hacemos referencia a los que consideramos de mayor más trascendencia,

para los objetivos de la presente iniciativa, a saber:

- **Plazas de aparcamiento reservadas.**

Las tarjetas de movilidad reducida permiten acceder a espacios de estacionamiento cercanos a destinos esenciales (hospitales, centros administrativos, centros comerciales). Para obtenerla, se debe contar con un certificado que acredite la limitación y cumplir con los requisitos establecidos por la administración local.

- **Prioridad y asistencia en transporte público.** Las PMR tienen derecho a subir con prioridad en autobuses, trenes y metros, así como a asientos reservados. En muchas ciudades, existen servicios de asistencia para facilitar el acceso a las estaciones o para acompañarlos en el desplazamiento.

- **Accesibilidad universal.** Este derecho implica que edificios públicos, espacios educativos, comercios y entornos digitales deben ser diseñados para que una PMR pueda acceder y moverse sin ayuda. Esto va desde la existencia de rampas y ascensores hasta páginas web adaptadas a lectores de pantalla.

- **Ayudas técnicas y productos de apoyo.** Incluye la posibilidad de acceder a sillas de ruedas, andadores, prótesis, audífonos o cualquier dispositivo que facilite la movilidad. En muchos casos, estas ayudas están cubiertas total o parcialmente por la Seguridad Social o por programas de apoyo municipal.

- **Reconocimiento legal y administrativo.** Obtener un certificado de discapacidad (igual o superior al 33%) además de permitir acceder a ayudas económicas o subvenciones, avala la necesidad de adaptaciones específicas en el entorno laboral, educativo o social.

- **Protección frente a la discriminación.** Leyes como la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad prohíben cualquier trato discriminatorio por razón de movilidad reducida. Esto cubre desde la contratación laboral hasta la atención sanitaria y el acceso a servicios públicos.

CIUDADES EN MÉXICO QUE CONTIENEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISMINUIDA.

Varias ciudades en México han avanzado en la adopción de unidades de entrada baja (low floor), sistemas de arrodillamiento (kneeling) y rampas retráctiles. Destacan particularmente:

- **Ciudad de México:** Su red cuenta con sistemas de arrodillamiento y rampas retráctiles en la flota de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), los modernos autobuses del Metrobús y unidades del Trolebús.
- **Monterrey, Nuevo León:** El servicio Regio Ruta opera unidades adaptadas para accesibilidad universal, espacio para sillas de ruedas y rampas.
- **Puebla, Puebla:** A través del Sistema de Transporte Adaptado para Personas con Discapacidad (SITRADIF, el estado ofrece rutas de transporte adaptado y gratuito que conectan centros de rehabilitación. Este sistema es un servicio social y gratuito del Sistema Estatal DIF de Puebla. Su objetivo es facilitar la movilidad e inclusión de personas con discapacidad, brindándoles transporte especializado para acudir a sus terapias y consultas en centros de rehabilitación.
- **Guanajuato:** El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) ha impulsado la entrega y operación de vehículos de transporte especializado para personas con discapacidad motriz en la entidad. Que opera a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- **Guadalajara, Jalisco:** Diversas rutas del transporte público metropolitano han incorporado plataformas y rampas, conforme a los ajustes en la Ley de Movilidad estatal que prioriza la accesibilidad universal.

COSTO ESTIMADO DE ADAPTACIÓN EN AUTOBUSES DE SISTEMAS DE ELEVACIÓN PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD6.

La inversión para adaptar un autobús con un elevador o rampa varía entre \$35,000 y \$300,000 MXN. El costo exacto dependerá de si se instala un sistema hidráulico complejo, rampas manuales o eléctricas, y de la adecuación del espacio interior.

Opciones de inversión y costos estimados:

- **Rampas manuales o eléctricas:** Son la opción más económica, ideal para furgonetas o vehículos de menor tamaño. El precio de estos aditamentos oscila entre \$30,000 y \$70,000 MXN ya instalados. •

Elevadores hidráulicos para silla de ruedas: Utilizados en autobuses de pasajeros urbanos y foráneos. El equipo e instalación van de \$100,000 a \$300,000 MXN, dependiendo de la marca, capacidad de carga (promedio de 350 a 450 kg) y el espacio de la puerta.

Costos adicionales de adaptación:

Para que el vehículo cumpla con las normas de accesibilidad universal, el elevador por sí solo no basta. Debes considerar:

1. **Sujeción y anclaje:** Es obligatorio instalar rieles y correas de sujeción para inmovilizar la silla de ruedas durante el trayecto.
2. **Distribución de asientos:** Se deben desmontar asientos estándar para crear espacios exclusivos, lo que implica un costo de mano de obra y tapicería de \$5,000 a \$20,000 MXN.

EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA.

Para efecto de la presente iniciativa es importante destacar que no se debe confundir el Servicio público de transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida que señala el artículo 154 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que señala en forma literal:

“Artículo 154. El servicio público de transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida, es aquel que tiene por objeto asegurar la accesibilidad del servicio

público de transporte en vehículos adecuados o adaptados para dichas personas.

La operación del servicio y las especificaciones técnicas y especiales de los vehículos para la prestación de este servicio, así como sus adecuaciones deberán cumplir con lo establecido en las leyes en materia de discapacidad y el reglamento de la presente Ley."

Que es un servicio especializado, costos independientes y más altos que el transporte urbano y suburbano y que también puede ser concesionado.

A diferencia, la presente iniciativa lo que pretende, es que el servicio de transporte urbano y suburbano se modernice en forma progresiva a efecto de hacer material y jurídicamente existente el derecho humano de las personas con discapacidad o movilidad reducida a la accesibilidad de un transporte público urbano y suburbano seguro mediante la implementación progresiva de rampas, plataformas elevadoras o con sistemas de arrodillamiento por inclinación de la suspensión del autobús hacia la acera para reducir la pendiente y garantizar la accesibilidad. Lo cual, como se puede apreciar es distinto a un servicio concesionado exclusivo para personas con discapacidad o movilidad reducida, que también puede coexistir con el resto de los modos de transporte regulados por esta ley, como son los propios servicios urbano y suburbano.

PROPUESTA LEGISLATIVA.

Conforme a lo antes señalado, el Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional, convencido de que es necesario adecuar la Ley del Movilidad del Estado de Guanajuato y su Municipios, a la inclusión del principio de abordaje autónomo bajo y el derecho humano a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida presenta en esta iniciativa ocho puntos sobre este tema, conforme a lo siguiente:

i) Sobre el artículo 4, relativo al glosario, se propone incorporar o adicionar una fracción I.a que contenga la definición de abordaje autónomo, como así lo señala la literatura internacional en materia de

movilidad en el transporte público que materializa el derecho humano a la accesibilidad de las personas con discapacidad y con movilidad reducida, además de las personas adultas mayores, mediante la implementación progresiva de elementos mecánicos o electrónicos o hidráulicos.

ii) En lo relativo a las atribuciones de los Ayuntamientos que regulan el servicio de transporte público urbano y suburbano de personas, reguladas en el artículo 33 de esta ley, se propone la reforma de la fracciones siguientes: VIII incorporar que en la regulación de la tarifa, se considere a las unidades en las que se ha realizado inversión para que cuenten con sistemas de rampas o plataformas o aditamentos mecánicos, eléctricos o hidráulicos para la accesibilidad segura de las personas con discapacidad o movilidad disminuida; en la fracción XV señalar que en cada ruta haya por lo menos una unidad equipada con sistemas de accesibilidad de este tipo de personas y; la fracción XVI, incorpora la promoción de créditos para materializar la modernización progresiva de unidades equipadas con sistemas para el acceso seguro de personas con discapacidad o movilidad disminuida, principalmente.

iii) Respecto al reconocimiento y protección del derecho a la movilidad que establece esta ley en su artículo 40, se propone la reforma de la fracción XI y la adición de la fracción XII con la finalidad de que dicha protección se haga en favor de la modernización progresiva del transporte urbano y suburbano con la implementación de unidades con rampas o plataformas, sistemas de arrodillamiento para un abordaje autónomo de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

iv) En el artículo 48 de la referida ley de movilidad local, se propone la reforma a la fracción IV, para que como derecho de los usuarios del servicio público de transporte se plasme el de las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida para que se implementen vehículos con rampas o plataformas elevadoras o sistemas hidráulicos de arrodillamiento para ascenso y descenso seguro.

v) Para las facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos sobre la implementación de

programas y campañas para renovar parque vehicular en el transporte público se incorpora como reforma al artículo 128 de la ley que nos ocupa, la adición de un segundo párrafo que indique que, tales programas y campañas de renovación vehicular del transporte público, comprenderá la modernización progresiva del transporte público de personas, para que las unidades cuenten con dispositivos de rampas o plataformas mecánicas o electrónicas para la accesibilidad segura de las personas con discapacidad y de movilidad reducida.

vi) Se propone una adición de un segundo párrafo al artículo 144 de la ley de movilidad local, para que en la facultad que tienen los ayuntamientos sobre establecimiento de itinerarios, rutas, horarios, etc., se incorpore la obligación legal para que, en cada una de las rutas establecidas, se cuente con al menos una unidad con equipamiento de rampa o plataforma mecánica o eléctrica para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y con capacidad disminuida.

vii) Por lo que toca al artículo 228 de multicitada ley de que trata la presente iniciativa, se plantea que dentro de las facultades de la unidad administrativa o del Ayuntamiento tome en consideración para establecer la tarifa del transporte público de personas, con especial atención al urbano y suburbano, se reforme el inciso h) y se adicione un inciso i), para que dentro de los aspectos a considerar se tome en consideración en lo sucesivo la modernización progresiva para garantizar la accesibilidad segura, es decir, el que se equipen unidades con rampas o plataformas elevadoras para accesibilidad segura de personas con discapacidad o movilidad disminuida.

viii) Y finalmente, se propone una reforma al artículo 236 de la ley de movilidad en el estado, en su fracción XVIII y la adición de una fracción XIX, para que, como obligación legal de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de personas, con especial mención del urbano y suburbano, se considere la obligación de participar en la modernización progresiva y realizar las inversiones necesarias que determine la autoridad competente, para garantizar la accesibilidad

segura al transporte público de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Con todo lo anterior consideramos que de proceder la presente iniciativa, se materializa el derecho humano de las personas a un transporte público seguro y eficaz, con especial mención a las personas con discapacidad o movilidad disminuida, y que los permisionarios o concesionarios tengan la obligación de participar en los programas de modernización progresiva para que los vehículos sean equipados con rampas o plataformas elevadoras, mecánicas o eléctricas o sistemas de arrodillamiento de las unidades para garantizar la accesibilidad segura de las personas con discapacidad y con movilidad reducida.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Que se materialice y haga vigente en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios el derecho humano a la accesibilidad segura de las personas con discapacidad y de movilidad reducida, para que tanto las autoridades competentes que regulan el transporte público de personas, urbano y suburbano, como los concesionarios y permisionarios tengan como obligación invertir para que se realice la modernización progresiva de este servicio y se incorporen unidades que cuenten con rampas o plataformas elevadoras, mecánicas o eléctricas o bien, sistemas de arrodillamiento o cualquier mecanismo hidráulico para facilitar el abordaje seguro. Y que en cada ruta establecida haya por lo menos una unidad con estas características.

III. Impacto socioeconómico: Tomando en consideración que de transitar la presente iniciativa, con su puesta en vigor, se generaría la oportunidad de que los grupos vulnerables con discapacidad y movilidad reducida, tuvieran la autonomía que requieren para una adecuada integración en la sociedad y poder aspirar a una mejor convivencia.

Para los concesionarios traerá un costo para adaptar las unidades que se requieren

debidamente adaptadas, sin embargo habría la posibilidad de los subsidios en la determinación de las tarifas diferenciadas.

IV. Impacto administrativo: No se aprecia;

V. Impacto presupuestario: No se aprecian costos; Impacto ambiental: No se aprecia.

VI. Impacto de perspectiva de género: No se aprecia en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción I. a al artículo 4 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se consideran principios rectores de la movilidad y seguridad vial:

I. ...

I.a. ...” Abordaje autónomo: Privilegiar el derecho humano a la movilidad segura de personas con discapacidad motriz, adultos mayores o con movilidad reducida mediante la implementación progresiva de rampas, plataformas elevadoras o con sistemas de arrodillamiento por inclinación de la suspensión del autobús hacia la acera para reducir la pendiente y garantizar la accesibilidad.

...”

SEGUNDO. Se reforman las fracciones VIII, XV y XVI del artículo 33 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 33. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Establecer la tarifa de los servicios públicos de transporte, en los términos de esta Ley. En la que se tomará en consideración la inversión para la

adaptabilidad progresiva y mantenimiento de unidades que cuenten con sistemas para la accesibilidad segura de personas con discapacidad o movilidad disminuida;

IX.- a la XIV.- ...

XV.- Garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades. Para lo cual, en cada ruta establecida, deberá haber por lo menos una unidad equipada con rampa o plataforma de elevación;

XVI.- Promover créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad, incluidas las que se realicen para modernización progresiva sobre accesibilidad segura de las personas con discapacidad y movilidad disminuida; ...”

TERCERO. Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 40 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 40. El derecho a la movilidad...

I.- a la X.- ...

XI. La modernización progresiva del transporte seguro con rampas, plataformas elevadoras o sistemas de arrodillamiento en el autobús para un abordaje autónomo de las personas con discapacidad o movilidad reducida; y

XII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.”

CUARTO. Se reforma la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue

“Artículo 48. Los usuarios del servicio público...

I.- a la III.- ...

IV. Tratándose de personas con discapacidad o movilidad reducida, a que se implementen vehículos con rampas, plataformas elevadoras o sistemas de arrodillamiento para facilitar el ascenso o descenso y se les respeten los lugares y accesos destinados para ellas; ..."

QUINTO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 128. La persona titular del Poder Ejecutivo...

El programa y campañas de renovación vehicular del transporte público, comprenderá la modernización progresiva del transporte público de personas, para que las unidades cuenten con dispositivos de rampas o plataformas mecánicas o electrónicas para la accesibilidad segura de las personas con discapacidad y de movilidad reducida."

SEXTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 144 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 144. La dependencia u organismo encargado...

En cada una de las rutas establecidas, se contará con al menos una unidad con equipamiento de rampa o plataforma mecánica o eléctrica para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y con capacidad disminuida."

SÉPTIMO. Se reforma el inciso h) y se adiciona el inciso i) al artículo 228 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 228. La unidad administrativa... Las tarifas se establecerán...:

a).- a la g).- ...

h) La inversión en la modernización progresiva para garantizar la accesibilidad segura; y

..."

OCTAVO. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 236 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 236. Los concesionarios ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Participar en la modernización progresiva y realizar las inversiones necesarias que determine la autoridad competente, para garantizar la accesibilidad segura al transporte público de las personas con discapacidad y movilidad reducida; y

XIV.- Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables. ..."

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE JULIO DE 2026.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA.

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- La Presidencia.- Se concede el uso de la voz hasta por 7 minutos al diputado Alejandro Arias Ávila para la presentación de la iniciativa enlistada en el punto 5.6 del orden del día. (ELD 635/LXVI-I).

- Adelante diputado.

(Hace uso de la voz el diputado Alejandro Arias Ávila para la presentación de la iniciativa en referencia)



- **Diputado Alejandro Arias Ávila** - Con el permiso de la presidencia, buenos días compañeras y compañeros diputados. La calidad de un sistema de transporte público no se mide únicamente por el número de rutas que opera o por la cantidad de usuarios que moviliza. Se mide, sobre todo, por su capacidad de garantizar que ninguna persona quede excluida del servicio. Durante muchos años hemos confundido movilidad con transporte, pensamos que basta con poner un autobús en circulación para cumplir con nuestra obligación constitucional, pero, la evolución del derecho demuestra exactamente lo contrario. La movilidad es un derecho humano de contenido complejo, integrado por principios de accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, disponibilidad y calidad, reconocidos en todo el sistema jurídico mexicano, que nos obliga a las autoridades a materializarlo.

- Sin embargo, en las calles vemos que no está del todo garantizado. Para miles de guanajuatenses, el transporte público sigue siendo una barrera y no un instrumento de inclusión, para una persona que utiliza silla de ruedas, para un adulto mayor, para alguien que temporalmente enfrenta una movilidad reducida, para una mujer embarazada, o una persona que requiere apoyos para desplazarse, abordar un autobús puede convertirse en una actividad prácticamente imposible. Eso significa que el derecho a la educación, al trabajo, a la salud o al esparcimiento termina condicionado por algo tan elemental como poder subir o bajar de una unidad de transporte.

- Los datos son contundentes, en Guanajuato, casi un millón de personas presentan, alguna discapacidad, limitación o condición que afecta su movilidad, estamos hablando de cerca del 16 % de la población estatal.

- No se trata de un grupo minoritario, se trata de un sector social cuya realidad exige respuestas legislativas. Por ello, en esta iniciativa proponemos incorporar a la Ley de Movilidad un concepto moderno utilizado en los sistemas de transporte más avanzados. El abordaje autónomo; es decir, que las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan acceder al transporte público, por sus propios medios, mediante rampas, plataformas elevadoras o sistemas de arrodillamiento por inclinación de suspensión de las unidades sin depender permanentemente de la ayuda de terceros. Además, establecemos un modelo de modernización progresiva plenamente compatible con la realidad financiera de los municipios y de los concesionarios. No estamos proponiendo sustituir de un día para otro todo el parque vehicular. Estamos planteando un proceso gradual, responsable y técnicamente viable que permite incorporar unidades accesibles en las rutas, promover mecanismos de financiamiento, reconocer la inversión en los esquemas tarifarios y generar obligaciones compartidas entre autoridades y concesionarios.

- Desde el Grupo Parlamentario del PRI, legisla pensando en la sociedad guanajuatense, cada vez hay más personas adultas mayores donde cualquiera de nosotros puede enfrentar una lesión temporal donde la movilidad universal dejará de ser una aspiración para convertirse en una necesidad cotidiana.

- Por eso proponemos actualizar nuestro marco jurídico para que el transporte público se equie y adapte para dar accesibilidad a la gente y así se convierta verdaderamente en un derecho a la movilidad para todos. Ese es el propósito, transformar el derecho a la movilidad en una realidad tangible para miles de personas que, todos los días, esperan algo tan sencillo, pero tan trascendente como poder subir a un autobús con autonomía, seguridad y dignidad.

- Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

- La Presidencia.- Muchas gracias por la participación.

5.7 LA DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, 59 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 25 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵⁸

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXVI LEGISLATURA PRESENTE

Quienes suscriben, diputada **Sandra Alicia Pedroza Orozco** y diputado **Rodrigo González Zaragoza**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175, fracción II, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa con proyecto de DECRETO**, mediante la cual se propone reformar el artículo 59 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, el artículo 10 de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato**, el artículo 25 de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, así como el artículo 31 de la **Ley Orgánica del**

Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 176 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La salud mental como un derecho humano y un desafío de salud pública

La salud constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo integral de las personas y es una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Sin embargo, durante décadas la salud mental ocupó un lugar secundario dentro de las políticas públicas y de los sistemas sanitarios, pese a su estrecha relación con el bienestar individual, la cohesión social y el desarrollo económico. En la actualidad existe un amplio consenso internacional en reconocer que la salud mental es un componente inseparable de la salud y un presupuesto necesario para que las personas puedan desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones cotidianas de la vida, aprender, trabajar, contribuir a su comunidad y ejercer plenamente sus derechos.⁵⁹

La necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de salud mental responde no únicamente a razones sanitarias, sino también a un compromiso de los Estados con la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. La Organización Mundial de la Salud sostiene que la salud mental constituye un derecho humano fundamental, un bien público y un elemento indispensable para el desarrollo social y económico. En ese sentido, advierte que los sistemas de salud continúan presentando importantes brechas entre las necesidades de atención de la población y la capacidad institucional para responder de manera oportuna, por lo que resulta indispensable transformar la manera en que los Estados conciben, previenen y atienden esta materia, colocando el

⁵⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43941/Iniciativa_GPPMC_LSPCPEyMG_LSSPEG_LGAMEG_LOPE_50590_23_JULIO_2026.pdf

⁵⁹ Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 48.ª ed., p. 1. Disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-en.pdf>

bienestar mental como una prioridad dentro de la agenda pública.⁶⁰

Durante décadas, los sistemas sanitarios concentraron buena parte de sus esfuerzos en la prevención y tratamiento de enfermedades físicas, relegando la salud mental a un plano secundario dentro del diseño institucional. No obstante, las transformaciones sociales, económicas y laborales de las últimas décadas, así como las consecuencias derivadas de la pandemia por COVID-19, evidenciaron que el bienestar psicológico constituye uno de los principales desafíos para la salud pública contemporánea. Frente a este escenario, la Organización Mundial de la Salud ha impulsado un cambio de paradigma que privilegia la promoción del bienestar mental, la prevención de los trastornos, la atención comunitaria, la eliminación del estigma y el respeto a los derechos humanos como ejes rectores de las políticas públicas en la materia.⁶¹

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas reconocer sus capacidades, afrontar las tensiones normales de la vida, aprender, trabajar de manera productiva y contribuir activamente a su comunidad. Bajo esta concepción, la salud mental rasciende la simple ausencia de trastornos psicológicos o psiquiátricos para convertirse en un componente esencial del bienestar humano y en un elemento indispensable para el desarrollo personal, familiar, laboral y comunitario. Su adecuada protección influye directamente en la manera en que las personas piensan, sienten, toman decisiones, establecen relaciones interpersonales y enfrentan las exigencias cotidianas de su entorno.⁶²

La magnitud de esta problemática ha llevado a los organismos internacionales a reconocer la salud mental como una prioridad para los sistemas públicos de salud. De acuerdo con

la Organización Mundial de la Salud, cerca de una de cada siete personas vivía con algún trastorno mental en 2021 y, tan sólo durante el primer año de la pandemia por COVID-19, la prevalencia mundial de los trastornos de ansiedad y depresión aumentó aproximadamente un 25%, evidenciando las limitaciones estructurales de los sistemas sanitarios para responder oportunamente a esta creciente demanda de atención.⁶³

En México, el panorama presenta características similares. Diversos diagnósticos elaborados por instituciones nacionales especializadas muestran que una proporción importante de la población experimentará algún trastorno mental a lo largo de su vida; sin embargo, únicamente una parte de quienes requieren atención especializada logra acceder oportunamente a los servicios de salud. Se estima que aproximadamente 24 millones de personas presentan algún problema de salud mental y únicamente 1 de cada 3 logra acceder a atención profesional.⁶⁴ Factores como el estigma social, la insuficiencia de personal especializado, la distribución desigual de los servicios y la limitada cultura de prevención continúan representando obstáculos importantes para garantizar una atención integral en esta materia.

En el estado de Guanajuato, los indicadores más recientes también muestran la creciente relevancia de la salud mental como un desafío de salud pública. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 20.9% de la población de dieciocho años y más reportó haber presentado indicios de ansiedad durante las dos semanas previas al levantamiento de la información, mientras que el 9.7% manifestó indicios de depresión. Asimismo, el 36.8% de la población señaló haber experimentado sentimientos de soledad al menos en alguna ocasión durante el mes previo a la

⁶⁰ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos. Panorama general*, Ginebra, OMS, 2022. Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/c6877de8-6454-4100-ba24-4316142290f1/content>

⁶¹ *Ibidem*

⁶² *Ibidem*

⁶³ *Ibidem*

⁶⁴ Se dispara 60% el número de mexicanos con problemas de salud mental, *Periodico Publimetro*. Karla Linares, 12 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2024/06/13/salud-mental-tras-pandemia-se-dispara-60-el-numero-de-mexicanos-con-problemas/>

encuesta.⁶⁵ Estos indicadores reflejan la importancia de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y acompañamiento oportuno en materia de salud mental.

Frente a este escenario, caracterizado por una creciente demanda de atención en salud mental y por la persistencia de barreras para acceder oportunamente a los servicios especializados, la evidencia científica coincide en que los modelos basados exclusivamente en la reacción frente a la enfermedad resultan insuficientes para responder a la complejidad de los problemas actuales de salud mental. En su lugar, se ha consolidado un enfoque preventivo que privilegia la promoción del bienestar emocional, la identificación temprana de factores de riesgo y el acompañamiento continuo antes de que las afectaciones psicológicas evolucionen hacia escenarios de mayor gravedad. Este cambio de paradigma reconoce, además, que la salud mental no depende únicamente de condiciones individuales, sino también del entorno familiar, social y laboral en el que las personas desarrollan sus actividades.⁶⁶

La igualdad material exige precisamente reconocer estas diferencias. Proteger de la misma manera a quienes enfrentan riesgos profundamente distintos no siempre produce resultados equitativos. Por ello, las estrategias de prevención y atención en materia de salud mental deben incorporar medidas diferenciadas para aquellos sectores cuya actividad cotidiana implica una exposición constante al estrés, la violencia, la incertidumbre, la presión operativa o acontecimientos potencialmente traumáticos.

Estas circunstancias justifican que el análisis de la salud mental policial trascienda el ámbito estrictamente sanitario para convertirse también en un asunto relacionado con la calidad del servicio público, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento institucional de las corporaciones de seguridad pública.

Por ello, resulta indispensable analizar las condiciones particulares en que actualmente se desarrolla la función policial, así como los riesgos psicosociales inherentes a esta actividad, a efecto de determinar la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales dirigidos a preservar el bienestar emocional de quienes tienen encomendada la protección de la sociedad y su seguridad.

I. La función policial como una actividad de alto riesgo psicosocial

La función policial constituye una de las actividades de mayor complejidad dentro del servicio público. A diferencia de otras profesiones, las personas integrantes de las instituciones de seguridad desarrollan sus labores en escenarios caracterizados por la incertidumbre, la inmediatez en la toma de decisiones, la exposición constante al peligro y el contacto recurrente con hechos potencialmente traumáticos.

La atención de homicidios, accidentes fatales, hechos de violencia familiar, enfrentamientos armados, desapariciones de personas, rescates, suicidios, violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como múltiples situaciones de crisis e inseguridad social, forman parte de la actividad cotidiana de miles de elementos policiales en nuestro país.

Estas condiciones generan una acumulación progresiva de factores de riesgo psicosocial que, cuando no son atendidos oportunamente, pueden traducirse en trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, agotamiento emocional, consumo problemático de alcohol o sustancias psicoactivas, alteraciones del sueño, deterioro de las relaciones familiares e incluso conductas suicidas.

A diferencia de una lesión física, cuyos efectos suelen ser visibles y susceptibles de atención inmediata, las afectaciones a la salud mental pueden permanecer ocultas durante largos periodos. El temor al señalamiento, la normalización del estrés, la

⁶⁵ Muñoz, D. (2026). *¿Qué tan satisfechos y felices viven los guanajuatenses? Esto revela el INEGI*. Periódico AM. Disponible en: <https://www.am.com.mx/guanajuato/2026/07/15/que-tan-satisfechos-y-felices-viven-los-guanajuatenses-esto-revela-el-inegi-1819685.html>

⁶⁶ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos*. Panorama general, Disponible en: <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/c6877de8-6454-4100-ba24-4316142290f1/content>

falta de confianza en las instituciones y la percepción de que solicitar ayuda representa una muestra de debilidad provocan que numerosas personas policías posterguen o eviten buscar atención especializada.

Esta situación se agrava por la existencia de una cultura organizacional que históricamente ha asociado la fortaleza profesional con la supresión de las emociones. Bajo esta lógica, el cansancio, el miedo, la ansiedad o la tristeza suelen interpretarse como signos de incapacidad, cuando en realidad constituyen respuestas humanas ante la exposición prolongada a situaciones de violencia, peligro y presión.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los riesgos para la salud mental en el trabajo constituyen un desafío creciente para los sistemas de salud y para los empleadores. De acuerdo con dicho organismo, los entornos laborales deficientes, caracterizados por cargas excesivas de trabajo, falta de control sobre las tareas, jornadas prolongadas, apoyo insuficiente, violencia, acoso o discriminación, representan factores de riesgo psicosocial que pueden afectar significativamente la salud mental de las personas trabajadoras. En consecuencia, la OMS recomienda que los empleadores implementen intervenciones organizacionales dirigidas a prevenir, reducir o eliminar dichos riesgos y fortalecer entornos laborales seguros y saludables.⁶⁷

En el caso de la función policial, esta realidad ha sido ampliamente documentada por la evidencia científica internacional. Debido a la naturaleza de sus funciones, las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública enfrentan una exposición constante a hechos violentos, situaciones traumáticas, elevados niveles de estrés operativo, presión institucional y una permanente exigencia de toma de decisiones en contextos de riesgo, circunstancias que incrementan

significativamente la probabilidad de desarrollar afectaciones a su salud mental.

En este sentido, destaca el meta-análisis elaborado por investigadores de la Universidad de Oxford, publicado en la revista *Occupational and Environmental Medicine*, mediante el cual se analizó información correspondiente a 272,462 personas policías pertenecientes a 24 países. Los resultados señalaron que aproximadamente 1 de cada 4 presenta consumo riesgoso de alcohol; 1 de cada 7 cumple con criterios compatibles con trastorno por estrés postraumático o depresión; y cerca de 1 de cada 10 manifiesta síntomas de ansiedad o ideación suicida.

La experiencia comparada demuestra que la implementación de programas institucionales de prevención puede generar resultados significativos. Un ejemplo es el programa *Together for Life*, implementado por el Servicio de Policía de Montreal, Canadá, que incorporó capacitación obligatoria en salud mental, líneas confidenciales de apoyo y formación especializada para supervisores. De acuerdo con la literatura especializada, dicha estrategia se asoció con una reducción cercana al 79% en los suicidios de personal policial durante un periodo de doce años.⁶⁸

El estudio concluye que el personal policial presenta una prevalencia significativamente mayor de diversos trastornos mentales en comparación con la población general, confirmando que se trata de una población particularmente expuesta a riesgos psicosociales derivados de su actividad profesional.⁶⁹

Estos hallazgos confirman que las afectaciones psicológicas del personal policial no constituyen hechos excepcionales ni problemas exclusivamente individuales. Por el contrario, se encuentran estrechamente relacionadas con las

⁶⁷ Organización Mundial de la Salud. (2024). *La salud mental en el trabajo*, ficha informativa, 2 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

⁶⁸ Mora, F. & Caminos sin Ley. (2021). *¿Cómo cuidamos a quienes nos cuidan?*. Nexos. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>

⁶⁹ Syed, S., Ashwick, R., Schlosser, M., Jones, R., Rowe, S. & Billings, J., (2020). *Global prevalence and risk factors for mental health problems in police personnel: a systematic review and meta-analysis*, *Occupational and Environmental Medicine*, vol. 77. Disponible en: <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>

condiciones estructurales bajo las cuales se presta el servicio.

Las jornadas prolongadas, la exposición constante a la violencia, los turnos nocturnos, el contacto recurrente con víctimas, el riesgo de sufrir agresiones, la insuficiencia de personal, la presión por obtener resultados, la falta de descanso y la dificultad para conciliar la vida laboral y familiar generan un entorno propicio para el desgaste emocional.

A estos factores se suma el acceso permanente a armamento, circunstancia que incrementa el nivel de riesgo cuando una persona atraviesa una crisis emocional severa o presenta ideación suicida. Por ello, la detección temprana y la intervención especializada adquieren una relevancia particular dentro de las instituciones policiales.

La falta de atención psicológica también produce consecuencias en el ámbito institucional. La disminución de la capacidad de concentración, el ausentismo, la rotación de personal, los conflictos laborales, el incremento de incapacidades y el deterioro en la toma de decisiones afectan directamente la operación de las corporaciones.

De igual manera, las alteraciones emocionales no atendidas pueden incidir en la manera en que el personal policial interactúa con la ciudadanía. La irritabilidad, el agotamiento, la ansiedad y la pérdida de control emocional pueden dificultar el manejo adecuado de situaciones de conflicto y aumentar el riesgo de respuestas desproporcionadas.

Por tanto, garantizar atención psicológica al personal policial no sólo protege la salud de quienes integran las corporaciones, sino que fortalece la calidad del servicio público, mejora la toma de decisiones operativas y contribuye a prevenir actuaciones contrarias a los derechos humanos.

Durante muchos años, las políticas públicas en materia de seguridad concentraron sus esfuerzos en el equipamiento, la capacitación, la evaluación, la certificación y la profesionalización de los cuerpos policiales. Aunque todos estos elementos resultan indispensables, con frecuencia se ha dejado de lado que las personas integrantes

de dichas instituciones son también titulares de derechos humanos.

La investidura policial no elimina ni disminuye el derecho a la salud. Tampoco convierte el desgaste emocional en una consecuencia que deba asumirse como parte inevitable del servicio. Por el contrario, la naturaleza riesgosa de la actividad impone al Estado un deber reforzado de protección, pues resulta incongruente exigir a las personas policías que actúen con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, sin garantizar previamente condiciones institucionales que les permitan preservar su estabilidad emocional y enfrentar adecuadamente las exigencias del servicio.

En este sentido, la función policial debe ser reconocida como una actividad de alto riesgo psicosocial que requiere medidas diferenciadas de protección. La permanencia de esquemas basados exclusivamente en evaluaciones periódicas o intervenciones posteriores a eventos críticos resulta insuficiente frente a una problemática que se construye de manera acumulativa y cotidiana.

El bienestar emocional del personal policial constituye, en consecuencia, un componente indispensable para la estabilidad de las corporaciones, la continuidad del servicio, la protección de los derechos humanos y la seguridad de la población.

A partir de este reconocimiento, resulta necesario analizar las manifestaciones concretas de esta problemática en el ámbito nacional y estatal, así como los antecedentes institucionales que evidencian la insuficiencia del modelo actualmente vigente.

III. La salud mental policial: una problemática institucional que exige atención del Estado

La evidencia científica expuesta en el apartado anterior demuestra que las personas integrantes de las instituciones policiales constituyen uno de los grupos ocupacionales con mayor exposición a riesgos psicosociales. Sin embargo, trasladar este conocimiento al contexto mexicano permite advertir que dichos riesgos no constituyen únicamente una preocupación académica, sino una problemática institucional con consecuencias reales para

las corporaciones de seguridad pública y para el cumplimiento de la función que el Estado les ha encomendado.

En México, diversas investigaciones, diagnósticos especializados y ejercicios de documentación han coincidido en señalar que la salud mental continúa siendo uno de los aspectos menos desarrollados dentro de las políticas de fortalecimiento policial. Aunque durante los últimos años se han impulsado importantes acciones dirigidas a mejorar la profesionalización, la capacitación, el equipamiento y los procesos de certificación de las corporaciones, el bienestar psicológico del personal operativo continúa recibiendo una atención considerablemente menor, privilegiándose en muchos casos un modelo reactivo que interviene únicamente cuando ya se ha presentado una crisis.

Particularmente relevante resulta el trabajo desarrollado por Azul Cobalto, iniciativa integrada por especialistas dedicados al estudio del bienestar policial en México. Además de impulsar investigaciones orientadas a comprender los factores que afectan la salud mental de las personas policías. Este proyecto ha documentado la necesidad de transitar de esquemas centrados exclusivamente en evaluaciones de ingreso o procesos de control de confianza hacia modelos permanentes de prevención, acompañamiento y atención psicológica que permitan identificar oportunamente factores de riesgo antes de que éstos se traduzcan en consecuencias irreparables.

Uno de los aportes más relevantes de esta iniciativa es el informe que nos fue proporcionado por parte de las personas integrantes de Azul Cobalto, titulado Suicidios en corporaciones policiales de México 2018-2026⁷⁰, el cual constituye uno de los esfuerzos más recientes por sistematizar información relacionada con esta problemática en el país. A partir del análisis de información oficial, registros periodísticos y diversas fuentes institucionales, el estudio documentó que entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de julio de 2026 se registraron 131 suicidios de

personas integrantes de corporaciones policiales, dentro de un universo de 3,954 bajas policiales, lo que representa aproximadamente el 3.3% del total de bajas registradas durante ese periodo. Si bien porcentualmente la cifra puede parecer limitada, el hecho de que estos casos se hayan presentado de manera constante durante todos los años analizados evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una problemática persistente que requiere atención institucional.⁷¹

El informe también demuestra que el fenómeno posee una distribución prácticamente nacional. De las treinta y dos entidades federativas, veintiséis registraron al menos un caso de suicidio policial durante el periodo estudiado. Chihuahua concentró 20 casos; Veracruz, 12; Ciudad de México, 10; Estado de México, 9; mientras que Guanajuato registró 7 casos, cifra equivalente aproximadamente al 5.3% del total nacional y similar a la reportada por el estado de Puebla.

Estos datos permiten afirmar que nuestra entidad no es ajena a esta problemática y que los riesgos asociados al desgaste emocional también se encuentran presentes en las instituciones de seguridad pública guanajuatenses.

Asimismo, el estudio aporta elementos relevantes para comprender la naturaleza de estos acontecimientos. Del total de suicidios documentados, el 78.6% fueron cometidos mediante arma de fuego, mientras que el 54.2% ocurrió cuando el elemento se encontraba fuera de servicio.

Esta información evidencia que los factores que inciden en este tipo de sucesos trascienden la jornada laboral y que el acceso permanente al arma de cargo puede convertirse en un elemento que incrementa el riesgo cuando no existen mecanismos adecuados de detección, seguimiento y acompañamiento psicológico. De igual forma, confirma la necesidad de fortalecer políticas preventivas que permitan identificar oportunamente señales de alerta y brindar atención especializada antes de que las

⁷⁰ Azul Cobalto. (2026). Informe Suicidios en corporaciones policiales de México 2018-2026. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:427bbe86-a689-4dde-8f22-0f5ddc6b1e2e>

⁷¹ Ibidem

afectaciones emocionales evolucionen hacia escenarios críticos.

En el caso de Guanajuato, estas cifras adquieren una relevancia particular debido al contexto operativo que enfrentan las corporaciones de seguridad pública. Desde hace varios años, las personas policías desarrollan sus funciones en un entorno caracterizado por altos niveles de violencia, enfrentamientos armados, atención permanente de emergencias, presión institucional y jornadas laborales particularmente demandantes. Si bien el informe de Proyecto Azul Cobalto no establece una relación causal entre estas condiciones y los casos documentados, sí aporta evidencia suficiente para sostener que el desgaste emocional derivado de la función policial constituye un riesgo que debe ser atendido mediante políticas públicas permanentes y no únicamente a través de intervenciones posteriores a eventos críticos.

La relevancia de esta problemática adquirió especial visibilidad en el estado el 14 de julio de 2026, cuando un policía municipal de León falleció por suicidio. Horas antes de los hechos, el policía publicó un mensaje en redes sociales en el que relataba el desgaste emocional que había enfrentado durante años, reconocía haber vivido con depresión y exhortaba a otras personas que atravesaran circunstancias similares a buscar ayuda profesional.

Este lamentable acontecimiento constituye la manifestación más reciente y visible de una problemática que se presenta en las diversas Instituciones de Seguridad Pública del país, del estado y de los municipios y cuya existencia ya había sido documentada por investigaciones especializadas, organismos internacionales, diagnósticos nacionales y antecedentes institucionales, por lo que resulta necesario y urgente fortalecer el marco jurídico para prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir mediante el establecimiento de mecanismos permanentes de atención psicológica dirigidos de manera focalizada a las personas integrantes de las corporaciones

policiales con la finalidad de garantizar su bienestar.

Esta preocupación, además, ya había sido reconocida por el propio Congreso del Estado de Guanajuato, pues incluso en el año 2023, esta Soberanía aprobó un Punto de Acuerdo mediante el cual exhortó a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad para que informaran las acciones implementadas en materia de atención psicológica, prevención del suicidio y acompañamiento emocional dirigidas al personal de sus corporaciones policiales.⁷²

Las respuestas remitidas evidenciaron un panorama heterogéneo. Mientras algunos municipios reportaron acciones preventivas limitadas o la posibilidad de canalizar a su personal hacia servicios psicológicos existentes en otras dependencias, otros informaron contar con áreas especializadas para brindar atención médica y psicológica a sus elementos. Particularmente, el Municipio de León reportó la existencia de una estructura administrativa encargada de proporcionar atención integral a la salud del personal adscrito a su Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana.⁷³

No obstante, dicho ejercicio de transparencia y acceso a la información permitió advertir que la existencia, cobertura y alcance de estos servicios depende, en gran medida, de las capacidades administrativas y presupuestales de cada municipio. En consecuencia, el acceso a atención psicológica continúa sujeto a criterios de oportunidad y disponibilidad institucional, generando condiciones de desigualdad entre personas policías que desempeñan funciones equivalentes bajo riesgos similares.

Esta situación evidencia una diferencia fundamental entre la existencia de programas administrativos y el reconocimiento de un derecho jurídicamente garantizado. Mientras los primeros pueden modificarse o desaparecer con motivo de cambios presupuestales o de administración, el segundo genera obligaciones

⁷² LXV Legislatura. (2023). Congreso del Estado de Guanajuato. Acuerdo. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/decreto_firmado/5582/ACUERDO_611.pdf

⁷³ Ayuntamiento de León. Gto. (2023). Oficio SHA/0362/2023. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:bad79d62-0905-4813-8196-ec59f7f04f15>

permanentes para las autoridades públicas y otorga certeza jurídica a las personas destinatarias de la protección.

Por ello, la experiencia nacional, la información especializada disponible, los antecedentes legislativos del estado y la realidad que enfrentan diariamente las personas policías convergen en una misma conclusión: la atención psicológica no puede seguir concibiéndose como una medida extraordinaria o eventual.

Resulta indispensable consolidar un marco jurídico que garantice mecanismos permanentes de prevención, detección temprana, atención especializada y seguimiento psicológico para todas las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, fortaleciendo con ello tanto la protección de sus derechos como la capacidad institucional del Estado para brindar un servicio de seguridad pública profesional, eficiente y humanamente sostenible

IV. La obligación jurídica del Estado de proteger la salud mental del personal policial

La evidencia científica y los antecedentes institucionales previamente expuestos permiten concluir que la salud mental del personal policial constituye un asunto de interés público cuya atención no puede quedar sujeta exclusivamente a decisiones administrativas o a acciones implementadas de manera aislada por las distintas instituciones de seguridad pública. Frente a una problemática de carácter estructural, corresponde al Estado asumir un papel activo mediante el establecimiento de mecanismos jurídicos que garanticen una protección permanente, homogénea y efectiva para quienes desempeñan una de las funciones públicas de mayor riesgo.

Esta obligación no surge únicamente de consideraciones de política pública o de criterios de oportunidad administrativa. Deriva directamente del marco constitucional y legal que reconoce la salud como un derecho humano y que impone a

todas las autoridades el deber de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

En primer término, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁴ establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos, imponiendo a todas las autoridades un deber permanente de actuación orientado a generar las condiciones necesarias para que éstos puedan ejercerse plenamente.

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este derecho comprende no solamente la atención médica cuando la enfermedad ya se ha presentado, sino también la obligación de desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención, promoción y preservación del bienestar físico y mental de las personas. Bajo esta perspectiva, la salud mental forma parte del contenido esencial del derecho a la salud y debe ser garantizada mediante acciones permanentes, oportunas y accesibles.

El artículo 123, apartado B, de la Constitución establece un régimen laboral para las personas servidoras públicas que contempla derechos relacionados con las condiciones de trabajo, la seguridad social y la protección frente a riesgos laborales. Interpretado de manera sistemática con el artículo 1º constitucional, dicho marco impone al Estado el deber de adoptar medidas razonables para proteger la integridad física y mental de su personal, particularmente cuando el desempeño de sus funciones implica una exposición constante a riesgos, como ocurre con las instituciones policiales.

La Ley General de Salud⁷⁵ reconoce que el bienestar mental forma parte del derecho a la salud y establece como uno de los

⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷⁵ Ley General de Salud. Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo11037.html>

objetivos del Sistema Nacional de Salud la promoción del bienestar psicológico de la población, así como la prevención, atención y rehabilitación de los padecimientos relacionados con la salud mental. En particular, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022 consolidó un modelo preventivo y comunitario con enfoque de derechos humanos, privilegiando la atención temprana, la continuidad de los servicios especializados y la integración de la salud mental en el primer nivel de atención.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las instituciones policiales deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.⁷⁶ Estos principios difícilmente pueden materializarse cuando quienes tienen encomendada la protección de la ciudadanía desempeñan sus funciones bajo condiciones permanentes de desgaste emocional sin contar con mecanismos institucionales suficientes para prevenir, atender y dar seguimiento a las afectaciones derivadas del ejercicio cotidiano de sus funciones.

Por su parte, y como ya se ha mencionado, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los riesgos psicosociales en el trabajo constituyen un problema de salud pública que requiere medidas de prevención, promoción y atención integral. Asimismo, ha señalado que los Estados deben impulsar entornos laborales que favorezcan el bienestar mental, reduzcan el estigma asociado a los trastornos mentales y garanticen el acceso oportuno a servicios de salud mental para las personas trabajadoras.

En consecuencia, la protección de la salud mental del personal policial no constituye una prestación accesoria ni un beneficio discrecional. Se trata de una obligación que deriva directamente del derecho humano a la salud, del deber estatal de proteger a sus personas servidoras públicas y de la responsabilidad institucional de garantizar un servicio de seguridad pública profesional, eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

Ahora bien, el análisis del marco jurídico del Estado de Guanajuato permite advertir que esta obligación ha sido reconocida únicamente de manera parcial.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato prevé que el proceso de evaluación del control de confianza comprende la valoración de condiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas de las personas aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública. Sin embargo, dicha evaluación tiene como finalidad verificar la idoneidad para el ingreso, permanencia y desarrollo profesional del personal, mas no garantizar un esquema permanente de atención psicológica dirigido a preservar su bienestar emocional.

Asimismo, el artículo 59 del mismo ordenamiento contempla la atención psicológica como parte de los sistemas complementarios de seguridad social. No obstante, la disposición vigente no establece criterios mínimos respecto de su carácter preventivo, la periodicidad con que debe brindarse, la especialización del servicio, la confidencialidad de la atención, los mecanismos de detección temprana, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, ni establece un estándar mínimo de atención psicológica que sirva de base para la implementación de los instrumentos administrativos necesarios.

Una situación semejante se presenta en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato. Si bien dicho ordenamiento reconoce diversos derechos relacionados con la estabilidad laboral, la profesionalización, la capacitación y la seguridad social del personal policial, actualmente no incorpora de manera expresa el derecho a recibir atención psicológica permanente como parte de las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del servicio.

De igual forma, tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato atribuyen facultades para la

⁷⁶ Art. 5 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

prestación del servicio público de seguridad; sin embargo, no establecen una obligación específica para implementar mecanismos permanentes de prevención, atención y seguimiento psicológico dirigidos al personal operativo, provocando que la existencia de estos servicios dependa de la interpretación, voluntad o capacidad de cada administración.

Desarrollar modelos institucionales de atención integral para el personal policial es posible, sin embargo, estos esfuerzos dependen actualmente de disposiciones reglamentarias y de decisiones susceptibles de modificarse en cada administración municipal, al no contar con un respaldo legal uniforme para todo el estado, lo que demuestra la necesidad de establecer dichas obligaciones en nuestro marco jurídico, para que la prestación de servicios de atención a la salud mental para las personas integrantes de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios de nuestro estado no quede sujeta a interpretaciones o voluntades de los gobiernos en turno.

Además, esta tendencia también comienza a reflejarse en otras entidades federativas del país. En los últimos años se han presentado iniciativas legislativas orientadas a incorporar mecanismos permanentes de atención psicológica y fortalecimiento de la salud mental del personal policial. Destacan, entre otras, las propuestas formuladas en el Congreso del Estado de Puebla⁷⁷ y en el Congreso de la Ciudad de México⁷⁸, las cuales parten de una premisa común: reconocer que la atención psicológica del personal de seguridad pública no debe limitarse a las evaluaciones de control de confianza o a intervenciones posteriores a situaciones críticas, sino formar parte de una política institucional permanente de prevención, acompañamiento y protección del bienestar emocional.

En consecuencia, el marco jurídico vigente revela una protección fragmentada. Existen evaluaciones psicológicas, servicios institucionales y experiencias administrativas relevantes; sin embargo, todavía no existe un

sistema normativo que reconozca expresamente la atención psicológica permanente como un derecho del personal policial y establezca obligaciones claras para las autoridades responsables de garantizarlo.

La diferencia no es menor. Una evaluación psicológica no equivale a un programa permanente de atención; una prestación administrativa no ofrece la misma certeza jurídica que un derecho reconocido por la ley; y una buena práctica implementada por un municipio no garantiza que todas las personas integrantes de las instituciones policiales del estado reciban el mismo nivel de protección.

En este sentido, la profesionalización policial no puede reducirse a la adquisición de conocimientos técnicos o al cumplimiento de evaluaciones de control de confianza. También debe comprender mecanismos permanentes de prevención, acompañamiento, intervención en crisis y seguimiento psicológico.

Por ello, la atención psicológica tampoco debe limitarse a reaccionar cuando el daño ya se ha producido. Un modelo verdaderamente integral debe privilegiar la prevención, la detección temprana y el acompañamiento continuo, permitiendo identificar factores de riesgo antes de que evolucionen hacia afectaciones de mayor gravedad.

Así pues, resulta necesario evolucionar de un modelo centrado principalmente en la evaluación y la atención eventual hacia un sistema jurídico integral que reconozca la atención psicológica permanente como un componente esencial de la profesionalización policial, establezca estándares mínimos para su prestación y defina obligaciones concretas para las autoridades responsables de garantizar su cumplimiento. Precisamente a ese objetivo responde la presente iniciativa de reforma.

V. Justificación de las reformas propuestas

⁷⁷ LXII Legislatura. (2026) Congreso del Estado de Puebla. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:7cba3c02-e2f0-4913-87b2-48b944616508>

⁷⁸ II Legislatura. (2021)- Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/Oea4d9301a3ea64e1af3e93de5e8d0abfc16f309.pdf>

El análisis del marco jurídico vigente permite advertir que la legislación del Estado de Guanajuato contiene disposiciones relacionadas con la evaluación psicológica, la seguridad social y la organización de las instituciones policiales; sin embargo, dichas normas fueron diseñadas desde perspectivas distintas y carecen de un enfoque integral orientado a garantizar la protección permanente de la salud mental del personal de seguridad pública.

En consecuencia, la presente iniciativa no parte de la premisa de crear un derecho completamente nuevo, sino de fortalecer y articular disposiciones ya existentes para responder a una necesidad institucional que ha sido ampliamente documentada por la evidencia científica, los antecedentes nacionales y la propia experiencia del estado.

Las reformas propuestas obedecen a una lógica complementaria. Cada una atiende un aspecto específico del problema identificado y, en conjunto, construyen un sistema jurídico orientado a reconocer la atención psicológica permanente como un componente esencial del servicio público de seguridad.

a) Reconocimiento de la atención psicológica como un derecho del personal policial

La primera reforma recae en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

Este ordenamiento regula los derechos, obligaciones, permanencia, profesionalización y desarrollo de las personas integrantes de las instituciones policiales.

Sin embargo, pese a la naturaleza altamente riesgosa de la función policial, actualmente no reconoce de manera expresa el derecho de las personas integrantes de las corporaciones a recibir atención psicológica permanente como parte de las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del servicio.

Esta omisión resulta particularmente relevante porque la profesionalización policial no depende únicamente de la capacitación técnica, la evaluación de competencias o el desarrollo profesional,

sino también de la preservación de las condiciones físicas y emocionales que permiten a las personas desempeñar adecuadamente sus funciones.

En ese sentido, la reforma al artículo 10 propone incorporar expresamente el derecho del personal policial a recibir atención psicológica permanente, reconociendo que el bienestar emocional constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la carrera policial y para el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo que rigen la función de seguridad pública.

Con esta modificación, la atención psicológica deja de entenderse exclusivamente como un servicio institucional y pasa a formar parte del catálogo de derechos reconocidos a quienes integran las instituciones policiales del estado.

b) Fortalecimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

La segunda modificación se dirige a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato por tratarse del ordenamiento rector de las instituciones de seguridad pública en la entidad.

Actualmente, el artículo 59 contempla la atención psicológica como parte de los sistemas complementarios de seguridad social dirigidos al personal policial y sus familias. No obstante, la disposición vigente no establece parámetros mínimos respecto de la naturaleza del servicio, su carácter preventivo, la periodicidad con la que debe brindarse, los principios de confidencialidad que deben regir su prestación, los mecanismos de detección temprana, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, ni establece estándares mínimos respecto del contenido de la atención psicológica que permitan garantizar una protección continua y homogénea para el personal policial.

Esta ausencia normativa genera que la prestación pueda interpretarse de manera restrictiva o limitarse a acciones aisladas, sin garantizar acciones permanentes e integrales de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento

psicológico especializado, lo que dificulta la construcción de un modelo institucional uniforme para todas las corporaciones de seguridad pública del estado.

Por ello, la iniciativa propone ampliar el contenido del artículo para establecer expresamente que la atención psicológica deberá brindarse de manera permanente, preventiva, periódica, especializada y confidencial, comprendiendo acciones permanentes de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, conforme a las disposiciones aplicables. Con ello, las autoridades competentes podrán instrumentar estas acciones mediante protocolos, programas, lineamientos, modelos de atención u otros instrumentos administrativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, atendiendo a las necesidades operativas de sus corporaciones.

Así, la atención psicológica deja de concebirse como un servicio reactivo y adquiere un enfoque preventivo e integral, acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud mental.

c) Obligaciones para las autoridades municipales y estatales

La tercera reforma se dirige a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los municipios constituyen el orden de gobierno con mayor cercanía a la ciudadanía y concentran el mayor número de elementos policiales en funciones. En consecuencia, desempeñan un papel fundamental en la implementación de políticas orientadas al bienestar del personal operativo.

No obstante, la legislación vigente no establece de manera expresa la obligación de los ayuntamientos de implementar mecanismos de acción permanentes de atención psicológica dirigidos a las instituciones de seguridad pública de los municipios.

Esta ausencia provoca que la existencia, alcance y calidad de dichos programas dependan de decisiones administrativas o presupuestales adoptadas por cada

municipio, generando diferencias importantes entre corporaciones que enfrentan riesgos operativos semejantes.

Por ello, la iniciativa incorpora dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la obligación de garantizar la prestación permanente del servicio de atención psicológica para el personal de seguridad pública, garantizando que la protección de la salud mental deje de depender exclusivamente de la voluntad administrativa y encuentre sustento en una obligación prevista por la ley.

Finalmente y siguiendo el mismo orden de ideas, también se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato en aras de otorgar a la Secretaría de Seguridad y Paz la atribución de proporcionar el servicio de atención psicológica integral en salud mental al personal policial que le esté adscrito.

Con esta reforma se fortalece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública, asegurando que las acciones dirigidas a proteger el bienestar emocional del personal policial cuenten con respaldo jurídico y continuidad institucional.

Un sistema integral de protección de la salud mental policial

Las tres reformas propuestas no constituyen modificaciones aisladas ni persiguen objetivos independientes, por el contrario, responden a una estrategia legislativa integral orientada a fortalecer el marco jurídico aplicable a la protección de la salud mental del personal de seguridad pública.

Mientras la reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública fortalece el contenido y alcance de la atención psicológica que debe brindarse al personal policial; la modificación a la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial reconoce expresamente dicho acceso como un derecho de las personas integrantes de las instituciones policiales; y la reforma a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios incorpora obligaciones para las autoridades municipales orientadas a garantizar su implementación.

En conjunto, estas modificaciones permiten transitar de un marco normativo centrado

principalmente en la evaluación psicológica como mecanismo de control y en una regulación limitada de la atención psicológica, hacia un modelo jurídico que reconoce la salud mental como un componente permanente del bienestar, la profesionalización y el fortalecimiento institucional de las corporaciones de seguridad pública.

La finalidad de la presente iniciativa no consiste únicamente en ampliar el catálogo de prestaciones dirigidas al personal policial, sino en consolidar un marco jurídico que fortalezca la prevención de afectaciones a la salud mental, promueva el bienestar de quienes desempeñan una de las funciones públicas de mayor riesgo y contribuya a la construcción de instituciones policiales más profesionales, resilientes y cercanas a la ciudadanía.

Porque la protección permanente de la salud mental del personal policial no sólo beneficia a quienes integran las corporaciones de seguridad pública, sino que también fortalece la estabilidad institucional, favorece la continuidad del servicio, mejora la toma de decisiones en situaciones críticas, reduce factores asociados al desgaste laboral y contribuye a brindar un servicio de seguridad pública más profesional, humano y respetuoso de los derechos fundamentales de la población.

Por los argumentos previamente señalados es que a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la finalidad de dar claridad a las reformas planteadas:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato (VIGENTE)	Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato (PROPUESTA)
Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:	Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:
I. Percibir un salario remunerador conforme a su	I. Percibir un salario remunerador conforme a su

rango y el presupuesto que corresponda;	rango y el presupuesto que corresponda;
II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.	II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.
En el caso... Los derechos referidos... III. Estar... IV. Recibir... V. Que les sean... VI. Recibir un... VII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción, así como acceder al expediente correspondiente; VIII. Participar... IX. Recibir el... X. Recibir el... XI. Tener acceso... XII. Recibir... XIII. Tener... XIV. Conocer... XV. Las demás...	En el caso... Los derechos referidos... III. Recibir atención psicológica permanente, preventiva, periódica, especializada y confidencial durante su permanencia en el Servicio, la cual comprenderá acciones orientadas a la prevención, el acompañamiento emocional y la intervención en crisis, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	IV. Estar... V. Recibir... VI. Que les sean... VII. Recibir un... VIII. Conocer... IX. Participar... X. Recibir el... XI. Recibir el...

	<p>XII. Tener acceso...</p> <p>XIII. Recibir...</p> <p>XIV. Tener...</p> <p>XV. Conocer ...</p> <p>XVI. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.</p>	establecen en el párrafo anterior no forman parte del salario integrado	integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será de carácter permanente, preventivo, periódico, especializado y confidencial durante su permanencia en el Servicio, y comprenderá acciones permanentes de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, conforme a las disposiciones aplicables.
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (VIGENTE)	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (PROPUESTA)		
Prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	Prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública		
Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán...	Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán...		
Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios.	Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios. La atención psicológica que reciban las personas		Las prestaciones adicionales establecidas en los párrafos anteriores no forman parte del salario integrado.
Las personas adicionales			
		Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato (VIGENTE)	Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato (PROPUESTA)
		Atribuciones del ayuntamiento	Atribuciones del ayuntamiento
		Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
		I. En materia de gobierno y régimen interior:	a) a bb)... I. En materia de

a) a bb)...	gobierno y régimen interior:
Sin correlativo	bbb) Garantizar a las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio.
II. En materia de obra pública...	II. En materia de obra pública...
III. En materia de servicios públicos	III. En materia de servicios públicos
IV. En materia de Hacienda Pública...	IV. En materia de Hacienda Pública...
V. En materia de participación...	V. En materia de participación...
VI. Las demás...	VI. Las demás...
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (VIGENTE)	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato (PROPUESTA)
Artículo 31.	Artículo 31.
La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la	La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la

tranquilidad de las personas guanajuatenses, le competen las siguientes atribuciones: y	tranquilidad de las personas guanajuatenses, y le competen las siguientes atribuciones: le
I. En materia de seguridad pública...	I. En materia de seguridad pública...
a) a j)...	a) a j)...
k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos; y	k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos, así como
l) a n)...	garantizarles la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio;
II. En materia de reincursión social...	II. En materia de reincursión social...
III. En materia de reintegración social y familiar...	III. En materia de reintegración social y familiar...
IV) En materia de protección civil...	IV) En materia de protección civil...
V) En materia de investigación de delitos...	V) En materia de investigación de delitos...
VI) Las demás...	VI) Las demás...
	l) a n)...
	II. En materia de reincursión social...
	III. En materia de reintegración social y familiar...
	IV) En materia de protección civil...
	V) En materia de investigación de delitos...
	VI) Las demás...

IMPACTOS

Impacto jurídico. La iniciativa fortalece el marco jurídico estatal en materia de seguridad pública al incorporar de manera expresa el derecho del personal policial a

recibir atención psicológica permanente y establecer estándares mínimos para su prestación, así como obligaciones específicas para las autoridades estatales y municipales responsables de garantizar dicho servicio. Con ello, se dota de mayor certeza jurídica a la protección de la salud mental del personal de las instituciones de seguridad pública y se fortalece el cumplimiento del derecho a la protección de la salud desde una perspectiva preventiva y de derechos humanos.

Impacto administrativo. La iniciativa implica un impacto administrativo para las autoridades estatales y municipales competentes, al requerir la implementación o fortalecimiento de mecanismos institucionales destinados a garantizar la prestación permanente de servicios de atención psicológica al personal de las instituciones de seguridad pública. Para ello, las autoridades podrán realizar las adecuaciones administrativas, operativas, organizacionales o de coordinación interinstitucional que resulten necesarias, conforme al ámbito de sus atribuciones y disponibilidad de recursos

Impacto presupuestario. La implementación de las reformas propuestas se realizará de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes y mediante el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuentan las instituciones responsables.

En su caso, las previsiones presupuestarias necesarias deberán considerarse en los ejercicios fiscales correspondientes, conforme a la suficiencia presupuestal y a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

No obstante, la cuantificación específica del impacto presupuestario requiere análisis técnico especializado. En términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico encargado de apoyar a las Comisiones legislativas y a las personas diputadas en investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas, por lo que se recomienda solicitar la estimación correspondiente, a fin de contar con elementos técnicos sobre el costo de implementación estatal y municipal.

Impacto socio-económico. La iniciativa contribuye al fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales mediante la promoción del bienestar emocional de su personal, favoreciendo la continuidad del servicio, la disminución de factores asociados al desgaste laboral y la mejora en la calidad de la función policial. De manera indirecta, estas acciones benefician a la población al propiciar instituciones de seguridad pública más profesionales, resilientes y respetuosas de los derechos humanos.

Impacto ambiental. La presente iniciativa no genera impacto ambiental, al tratarse de una reforma de naturaleza normativa que regula derechos y obligaciones en materia de atención psicológica para el personal de las instituciones de seguridad pública.

Impacto de perspectiva de género. La iniciativa incorpora un enfoque de igualdad sustantiva al reconocer el derecho a la atención psicológica permanente para todas las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, sin distinción alguna, favoreciendo condiciones institucionales que permitan el acceso igualitario a servicios especializados de salud mental.

Su contenido no establece diferencias de trato entre mujeres y hombres; por el contrario, fortalece el ejercicio del derecho a la salud desde una perspectiva de derechos humanos aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñan funciones policiales.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 10 de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.**

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.

En el caso...

Los derechos referidos...

III. Recibir atención psicológica permanente, preventiva, periódica, especializada y confidencial durante su permanencia en el Servicio, la cual comprenderá acciones orientadas a la prevención, el acompañamiento emocional y la intervención en crisis, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Estar...

V. Recibir...

VI. Que les sean...

VII. Recibir un...

VIII. Conocer...

IX. Participar...

X. Recibir el...

XI. Recibir el...

XII. Tener acceso...

XIII. Recibir...

XIV. Tener...

XV. Conocer ...

XVI. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.**

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán...

Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios. La atención psicológica que reciban las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será de carácter permanente, preventivo, periódico, especializado y confidencial durante su permanencia en el Servicio, y comprenderá acciones permanentes de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, conforme a las disposiciones aplicables.

Las prestaciones adicionales establecidas en los párrafos anteriores no forman parte del salario integrado.

TERCERO. Se reforma el artículo 25 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a bb)...

bbb) Garantizar a las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio.

II. En materia de obra pública...

III. En materia de servicios públicos

IV. En materia de Hacienda Pública...

V. En materia de participación...

VI. Las demás...

CUARTO. Se reforma el artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.**

Artículo 31. La Secretaría de Seguridad y Paz será la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la tranquilidad de las personas guanajuatenses, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de seguridad pública...

a) a j)...

k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos, así como garantizarles la prestación del servicio de atención psicológica integral en salud mental previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por sí o mediante convenio;

l) a n)...

II. En materia de reincursión social...

III. En materia de reintegración social y familiar...

- IV) En materia de protección civil...
- V) En materia de investigación de delitos...
- VI) Las demás...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales deberán realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las acciones derivadas de la implementación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados para las dependencias y entidades competentes en el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las previsiones presupuestarias que, en su caso, deban contemplarse de manera progresiva en ejercicios posteriores.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 23 DE JULIO DEL 2026.

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA
DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA
OROZCO**

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Ahora se otorga el uso de la palabra hasta por 7 minutos a la diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco para la presentación de su iniciativa enlistada en el punto 5.7 del orden del día. (ELD 636A/LXVI-I), (ELD 636B/LXVI-I) (ELD 636C/LXVI-I).

- Adelante, diputada, tiene usted el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco para la presentación de su iniciativa en referencia)



- **Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco -** Gracias, presidenta, cuando hablamos de seguridad pública, casi siempre hablamos de patrullas, armamento, tecnología, operativos y resultados. Pero pocas veces hablamos del costo emocional que implica salir todos los días a enfrentar violencia, accidentes, emergencias y decisiones que pueden cambiar una vida en segundos. A las personas policías se les exige estar alertas, reaccionar con precisión, contener el miedo y seguir adelante. Pero casi nunca nos preguntamos qué pasa después. ¿Qué pasa con todo lo que ven? ¿Qué pasa con todo lo que cargan? ¿Qué pasa cuando esa presión deja de ser parte de la jornada y empieza a afectar su vida, su familia y su salud, su salud mental?

- Hoy sabemos que esas marcas existen y la evidencia ya no deja espacio para la indiferencia. El informe "Suicidios en Corporaciones Policiales de México 2018-2026", elaborado por Azul Cobalto, documentó 131 suicidios de personas integrantes de instituciones policiales ocurridos desde el 2018 hasta el 14 de julio de este año y no son cifras, sino 131 vidas perdidas y 131 familias marcadas para siempre. Lo más preocupante es que estos casos ocurrieron de manera constante durante todo el periodo analizado, demostrando que no estamos frente a hechos aislados, sino frente a una problemática sistemática y estructural que exige una respuesta institucional. Ese mismo informe revela que 26 de las 32 entidades federativas registraron al menos un caso. Guanajuato aparece con siete suicidios, una cifra similar a la de estados como Puebla, lo que nos

demuestra que nuestro estado no está al margen de esta realidad, sino que forma parte de ella. Los datos también ayudan a entender la dimensión del problema. El 78.6 % de los suicidios fueron cometidos con arma de fuego y el 54.2% ocurrieron cuando la persona se encontraba fuera del servicio. Esto demuestra que el impacto emocional del trabajo policial no termina cuando concluye la jornada, sino que pueda acompañar a la persona durante días, meses o años.

- Por eso, esta iniciativa plantea que la atención psicológica sea reconocida expresamente como un derecho de las y los policías, que deje de ser una respuesta eventual o ante casos de crisis y se convierta en una política pública permanente tanto para el Estado como para los 46 municipios, que proporcionarla sea su obligación, para que su prestación no dependa de decisiones aisladas o de la voluntad de cada administración, en movimiento ciudadano hemos sostenido de manera constante que la salud mental debe ser una prioridad pública y un derecho efectivo, no puede depender de la coyuntura y no puede reducirse a una campaña temporal. Debemos sentar las bases para que tanto el Estado como los municipios tengan la obligación de construir acciones y mecanismos permanentes, periódicos especializados y confidenciales de prevención, detección temprana, acompañamiento emocional, intervención en crisis y seguimiento psicológico especializado, con esto lo que estamos proponiendo es un cambio de paradigma durante años las instituciones se han concentrado en evaluar si una persona policía es apta o no para ingresar o permanecer en la corporación.

- Esta iniciativa plantea que las instituciones también asuman la responsabilidad de proteger su salud mental durante toda su trayectoria en el servicio de manera constante. Existen municipios que ya han desarrollado esfuerzos importantes para atender la salud mental de sus corporaciones. Esos esfuerzos deben reconocerse, por supuesto y nos demuestran que sí es posible construir modelos de prevención y atención; sin embargo, también evidencian una realidad, que hoy el acceso a este tipo de atención depende en gran medida del

municipio donde una persona presta su servicio, de las prioridades de una administración o de su capacidad presupuestal y eso no debería ocurrir, porque existe una diferencia enorme entre contar con un programa administrativo y reconocer un derecho en la ley, los programas pueden modificarse, reducirse o incluso desaparecer con cada cambio de gobierno, los derechos, en cambio, cuando son reconocidos expresamente en la ley, generan obligaciones permanentes para el Estado y para los municipios, ese es el verdadero alcance de esta iniciativa, desde la Bancada Naranja proponemos establecer como obligación del gobierno del estado y de los ayuntamientos el proporcionar atención psicológica integral a las y los policías adscritos en las corporaciones de seguridad pública. Una política de seguridad sería no puede limitarse a comprar patrullas, ampliar operativos o exigir resultados. También debe reconocer que quienes realizan esta función están expuestos todos los días a situaciones que dejan consecuencias y heridas muy profundas atender su salud mental protege a las corporaciones, protege a sus familias y protege también a la ciudadanía, desde Bancada Naranja proponemos que cuidar a quienes nos cuidan, se convierta en una obligación permanente del Estado y de los municipios, porque no hay instituciones fuertes si se abandona a quienes la sostienen todos los días.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias por su participación.

**5.8 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE
SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL
ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES XX, XXI Y
XXII AL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE EN
SU ORDEN LA SUBSECUENTE; Y UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 47
RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS**

SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷⁹

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la diputada Luz Itzel Mendo González ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha modificado profundamente la manera en que los Estados organizan la prestación de los servicios públicos de salud. El desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación ha permitido ampliar el acceso a la atención médica, mejorar la coordinación entre instituciones, optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos y acercar servicios

especializados a regiones donde históricamente han existido limitaciones derivadas de la dispersión geográfica o de la insuficiencia de personal médico.

México no ha permanecido ajeno a este proceso. En los últimos años, la evolución tecnológica, la experiencia obtenida durante la pandemia por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) y el desarrollo de estándares internacionales han impulsado una transformación del marco jurídico sanitario para reconocer que la salud digital constituye hoy un componente permanente del funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

En ese contexto, el Congreso de la Unión aprobó recientemente una reforma integral a la Ley General de Salud mediante la cual incorporó un marco normativo específico en materia de salud digital⁸⁰, definiendo principios, conceptos, instrumentos y bases generales para el empleo de tecnologías digitales en la prestación de los servicios médicos.

De conformidad con lo anterior, la presente iniciativa responde a esa evolución normativa.

Por un lado, la incorporación de la salud digital como materia de salubridad general moderniza el sistema sanitario, promueve la equidad en el acceso y mejora la eficiencia en la atención médica.

Esta medida permite integrar tecnologías de información y comunicación en la práctica clínica, lo que facilita el acceso a los servicios. Desde una perspectiva jurídica, esta inclusión robustece el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4o. constitucional.

⁷⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43942/Iniciativa_GPPAN_RPPRD_adic_LSEG_50592_23_JULIO_2026.pdf

⁸⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, *Diario Oficial de la*

Bajo esa premisa, la reforma a la Ley General de Salud en materia de salud digital se fundamenta en que dicho tema corresponde a la salubridad general; por lo tanto, al Estado únicamente le compete organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de estos servicios.

Al respecto, es fundamental considerar que las funciones regulatorias ya se encuentran previstas en el orden federal. De este modo, el Congreso de la Unión es el órgano facultado para normar la materia de salubridad general, debido a una atribución otorgada constitucionalmente.

Por su parte, la distribución de competencias y la concurrencia de facultades están previstas en la Ley General de Salud, la cual es reglamentaria del artículo 4o, párrafo cuarto constitucional y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud entre la Federación y las entidades federativas.

La complejidad de este derecho produce la necesidad de que se trate de manera armónica, en conjunto y con una unidad de fines. Es por ello que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Congreso General la atribución de distribuirlas. Este enunciado normativo establece, en consecuencia, un régimen competencial cooperativo entre la Federación y los estados, cuyo reparto se materializa en la citada Ley General de Salud.

La competencia es, por lo tanto, la condición para el actuar de las autoridades; toda vez que cada una de ellas solo puede ejercer válidamente las funciones que le son propias (territorial, material o personalmente). Empero, la concurrencia es una excepción a la regla, cuya razón de ser es la participación de los diversos órdenes de Gobierno, en el caso específico sobre una misma materia, por ende, el artículo cuarto constitucional en su párrafo cuarto establece la concurrencia material del

orden federal y el orden local en el derecho a la protección de la salud.

Es así como el Constituyente establece la base para que, como señala Miguel Carbonell⁸¹ se articulen competencias entre el orden federal y el orden local en materia de salud, por ser ésta prioritaria para el Estado mexicano. Por tanto, la primera parte de este precepto constitucional implica que no debe excluirse a ninguna autoridad que en el ámbito de su competencia tenga injerencia en la protección del derecho a la salud; en una segunda parte este mismo enunciado normativo atribuye al Congreso General la facultad de establecer o delimitar los ámbitos competenciales de la Federación y las Entidades Federativas, así como determinar su colaboración coordinada en la protección del derecho a la salud, pues el propósito de la concurrencia es lograr una eficiente coordinación entre los diversos órdenes de gobierno en las políticas públicas gubernamentales en diversos derechos de naturaleza social.

La complejidad del derecho a la salud produce la necesidad de que éste se trate de manera armónica, en conjunto y con una unidad de fines, es por ello que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Congreso de la Unión la atribución de distribuirlas; este enunciado normativo establece, pues, un régimen competencial cooperativo, entre la Federación y las Entidades Federativas, cuyo reparto de competencias se establece en la Ley General de Salud.

En ese tenor, la presente iniciativa respeta la competencia de la salubridad general, considerando adecuaciones en la normativa bajo los parámetros competenciales de: organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios.

Por lo tanto, lo que se propone es fortalecer las atribuciones de nuestra entidad para organizar y administrar los servicios públicos de salud

81

CARBONELL, Miguel (2011) Los derechos fundamentales en México, 4a. ed., México, Porrúa, p. 793.

mediante el aprovechamiento progresivo de la innovación tecnológica, siempre dentro del ámbito competencial que la Constitución reserva a las entidades federativas.

Empero, se trata de una reforma legislativa construida desde una lógica constitucional, en total respeto con la distribución de competencias.

Y, en lugar de duplicar disposiciones sustantivas ya previstas en la Ley General de Salud, se incorpora únicamente aquellas atribuciones que permiten a la autoridad sanitaria estatal impulsar la modernización del Sistema Estatal de Salud, respetando plenamente el modelo de salubridad general.

I. La salud digital como una nueva etapa en la organización de los servicios de salud.

Los sistemas públicos de salud atraviesan una transformación comparable a la que, en décadas anteriores, representaron la expansión de la infraestructura hospitalaria o la incorporación de nuevas tecnologías diagnósticas. Hoy, el principal desafío consiste tanto en construir más unidades médicas o incrementar el número de especialistas, como en lograr que los servicios existentes operen de manera más coordinada, eficiente y accesible para la población.

La incorporación de tecnologías digitales ha demostrado que es posible mejorar la organización de los servicios médicos sin depender exclusivamente del crecimiento de la infraestructura física.

La utilización de plataformas digitales, sistemas de intercambio de información clínica y mecanismos de coordinación entre establecimientos de salud permite reducir tiempos de espera, mejorar la continuidad de los tratamientos, optimizar el uso de los recursos disponibles y acercar la atención especializada a comunidades que históricamente han enfrentado mayores dificultades para acceder a ella.

Esta realidad resulta particularmente relevante para entidades con una importante diversidad territorial, como Guanajuato. Si bien el estado cuenta con una red amplia de unidades médicas, la distribución de especialistas y la distancia entre algunas localidades continúan representando retos para garantizar una atención oportuna, especialmente en municipios con localidades rurales o de difícil acceso.

En estos contextos, las herramientas tecnológicas no sustituyen la atención presencial; por el contrario, permiten complementarla mediante mejores mecanismos de coordinación clínica.

La experiencia internacional confirma esta tendencia. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud han señalado que la salud digital constituye un elemento estructural para robustecer la capacidad de respuesta de los sistemas sanitarios, mejorar la continuidad de la atención y reducir desigualdades territoriales en el acceso a los servicios médicos. La evidencia generada después de la pandemia por COVID-19 mostró que estas herramientas dejaron de ser soluciones excepcionales para convertirse en instrumentos permanentes de política pública.

No obstante, también existe consenso en que el éxito de la transformación digital depende mucho más de la fortaleza institucional que del desarrollo tecnológico por sí mismo.

La innovación produce mejores resultados cuando se acompaña de una adecuada planeación, capacitación permanente del personal de salud, mecanismos eficaces de coordinación y reglas claras para la organización del sistema sanitario.

Precisamente desde esa perspectiva se construye la presente iniciativa. Su finalidad es fortalecer las capacidades del Sistema Estatal de Salud, desde la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación del servicio de salubridad general; para facilitar la

incorporación gradual de tecnologías que mejoren la prestación de los servicios públicos.

II. La reforma a la Ley General de Salud y la distribución constitucional de competencias.

La reciente reforma a la Ley General de Salud incorporó un marco jurídico integral en materia de salud digital, estableciendo las bases, principios, conceptos, instrumentos y reglas generales para la utilización de tecnologías digitales en la prestación de los servicios de salud. Con ello, las personas legisladoras federales ejercieron su facultad que le confiere el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes generales en materia de salubridad general, las cuales distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas y fijan los parámetros mínimos que deben observar todas las autoridades que integran el Sistema Nacional de Salud.

Las leyes generales poseen una naturaleza jurídica distinta a la de las leyes federales ordinarias. Conforme a la doctrina constitucional desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen un régimen de concurrencia, delimitando las atribuciones que corresponden a cada orden de gobierno dentro de una misma materia.

La Ley General de Salud constituye el parámetro normativo que articula el ejercicio coordinado de las competencias sanitarias y, por tanto, sus disposiciones resultan obligatorias para la Federación, las entidades federativas y, en los casos previstos por la propia ley, los municipios.

La armonización legislativa se trata de una adecuación normativa que permite hacer operativas las atribuciones estatales dentro del marco competencial diseñado por el Congreso de la Unión.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la reiteración de conceptos,

definiciones, procedimientos, estándares técnicos o reglas sustantivas ya previstos en la Ley General de Salud carece de utilidad normativa y puede generar consecuencias jurídicas indeseables.

En primer término, incrementa el riesgo de antinomias cuando la persona legisladora federal modifique la legislación general y la norma estatal conserve textos que dejen de guardar correspondencia con aquélla.

En segundo lugar, propicia procesos de armonización incompletos, pues cualquier actualización futura de la legislación general exigiría reproducir nuevamente las reformas en el ámbito local para evitar contradicciones normativas.

Asimismo, introduce duplicidades regulatorias que dificultan la interpretación sistemática del orden jurídico, generan incertidumbre sobre la norma aplicable y reducen la claridad del marco regulatorio.

Por ello, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que las disposiciones sustantivas relativas a la salud digital, la telemedicina, los estándares para la prestación de servicios, la interoperabilidad, el expediente clínico electrónico, la utilización de tecnologías digitales y demás elementos regulados por la Ley General de Salud constituyen el marco jurídico nacional que rige en todo el territorio.

La intervención de la persona legisladora estatal debe concentrarse en articular las competencias propias del Estado para organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios públicos de salud, incorporando herramientas jurídicas que permitan aprovechar la innovación tecnológica en la prestación de dichos servicios, sin invadir ámbitos normativos ya regulados por la legislación general.

En esa lógica, la presente reforma pretende fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud y del Sistema Estatal de Salud para incorporar de manera progresiva herramientas tecnológicas en la organización y prestación de los servicios públicos de

salud, impulsar la coordinación, favorecer la capacitación del personal sanitario, promover la colaboración y ampliar el acceso efectivo a los servicios médicos, especialmente en aquellas regiones donde las condiciones geográficas o la disponibilidad de recursos humanos hacen indispensable el aprovechamiento de las tecnologías digitales.

De esta manera, la iniciativa respeta el modelo constitucional de distribución de competencias, evita duplicidades normativas y contribuye a una armonización legislativa funcional, dinámica y técnicamente consistente.

III. El ámbito de actuación de la persona legisladora local.

La armonización de la legislación estatal con la reciente reforma a la Ley General de Salud exige definir con precisión cuál es el espacio normativo que corresponde desarrollar al Congreso del Estado y cuáles son las materias cuya regulación ya quedó reservada al marco jurídico nacional.

Esta delimitación no constituye únicamente un ejercicio de técnica legislativa; responde directamente al diseño constitucional de competencias en materia de salubridad general. En un régimen de concurrencia, la eficacia del sistema depende de que cada orden de gobierno ejerza las atribuciones que le corresponden, evitando tanto los vacíos regulatorios como la duplicidad de normas sobre una misma materia.

En ese sentido, la regulación del acto médico realizado mediante herramientas digitales, los requisitos para la prestación de servicios de telemedicina, la interoperabilidad de los sistemas de información en salud, el expediente clínico electrónico, las recetas electrónicas, la protección de la información clínica, el consentimiento informado y los demás elementos sustantivos de la salud digital encuentran hoy su fundamento en la Ley General de Salud, en sus disposiciones reglamentarias y en las normas oficiales mexicanas que de ella derivan.

La experiencia legislativa demuestra que los ordenamientos más sólidos son aquellos que delimitan con claridad las competencias de cada autoridad y evitan incorporar regulaciones paralelas sobre instituciones ya desarrolladas por el legislador nacional.

En consecuencia, la intervención del Congreso del Estado debe concentrarse en aquellos aspectos vinculados con la organización, coordinación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud.

Desde esa perspectiva, la presente iniciativa incorpora atribuciones expresas para que la Secretaría de Salud impulse el aprovechamiento de las tecnologías digitales como herramientas de gestión pública, promueva la coordinación operativa entre establecimientos de salud, impulse la capacitación permanente del personal sanitario, favorezca la colaboración con organizaciones públicas, académicas, sociales y privadas, y fomente el desarrollo gradual de infraestructura tecnológica que contribuya a ampliar el acceso efectivo de la población a los servicios médicos.

No se pretende crear un régimen estatal de salud digital distinto al previsto por la legislación general.

Tampoco se introducen procedimientos adicionales ni se modifican los requisitos para la prestación de los servicios médicos. La reforma tiene un alcance distinto: dotar a nuestra autoridad sanitaria estatal de instrumentos jurídicos que le permitan incorporar la innovación tecnológica como parte de la organización cotidiana de los servicios públicos de salud.

Este enfoque resulta congruente con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales especializados, que han señalado que el éxito de la transformación digital depende menos de una regulación exhaustiva del acto médico y más del fortalecimiento de los sistemas públicos de salud. Bajo esa lógica, corresponde a las entidades federativas consolidar sus capacidades de organización, coordinación y gestión, mientras que la regulación técnica y

sustantiva permanece en el ámbito definido por la legislación nacional.

Con ello se favorece una armonización legislativa funcional, se preserva la certeza jurídica y se dota al Sistema Estatal de Salud de herramientas que permitirán responder con mayor eficacia a los desafíos que plantea la transformación digital de los servicios médicos.

IV. Innovación tecnológica como instrumento para garantizar el derecho a la protección de la salud.

El propósito de esta reforma no consiste únicamente en incorporar nuevas atribuciones administrativas.

Su verdadero alcance radica en consolidar la capacidad del Estado para responder a los desafíos que enfrenta la prestación de los servicios públicos de salud.

Las tecnologías digitales permiten acercar servicios especializados a regiones donde históricamente no existe disponibilidad permanente de médicos especialistas; facilitan la colaboración clínica entre distintos niveles de atención; reducen costos asociados al traslado de pacientes; fortalecen la continuidad de los tratamientos; optimizan el uso de la infraestructura hospitalaria y contribuyen a mejorar la oportunidad en la atención médica.

Asimismo, favorecen una utilización más eficiente de los recursos públicos al permitir una mejor coordinación entre establecimientos de salud, reducir duplicidades administrativas e impulsa la toma de decisiones basada en información oportuna.

La Organización Mundial de la Salud concluye que la telemedicina dejó de ser una herramienta utilizada únicamente en situaciones extraordinarias para convertirse en un componente permanente de los sistemas de salud.

A partir de la experiencia derivada de la pandemia por COVID-19, la Organización Mundial de la Salud, OMS sostiene que estas tecnologías permiten ampliar la cobertura de los servicios médicos, mejorar la oportunidad en la atención, reducir desplazamientos innecesarios y facilitar el acceso de comunidades rurales, aisladas o con escasez de especialistas.

No obstante, advierte que su éxito no depende únicamente de la tecnología, sino de una adecuada organización, de marcos regulatorios claros, de infraestructura suficiente, de la capacitación del personal sanitario y de mecanismos que garanticen la seguridad del paciente, la protección de datos personales, la continuidad de la atención y la calidad de los servicios.

Como principal recomendación, la OMS señala que la telemedicina no debe implementarse como un programa aislado ni sustituir la atención presencial, sino integrarse de manera transversal al funcionamiento ordinario de los sistemas de salud.

Para ello, propone fortalecer la gobernanza, la coordinación entre establecimientos de salud, la interoperabilidad, la planeación, el financiamiento, la evaluación permanente y la mejora continua de los servicios, incorporando la innovación tecnológica como parte de la organización del sistema sanitario.

En este sentido, sugiere privilegiar un enfoque de fortalecimiento sobre la regulación detallada del acto médico, lo que resulta particularmente relevante para los legisladores subnacionales, cuyo ámbito de actuación se centra en organizar y fortalecer los sistemas estatales de salud dentro del marco establecido por la legislación nacional.⁸²

Asimismo, la evidencia desarrollada por la Organización Panamericana de la Salud OPS y la OMS demuestra que la telemedicina constituye una de las innovaciones más relevantes para fortalecer los sistemas de salud, al

⁸² WHO, 2022. Consolidated telemedicine implementation guide. HRP.

ampliar el acceso a los servicios médicos, mejorar la calidad de la atención, incrementar la eficiencia organizacional y reducir las desigualdades territoriales, particularmente en regiones con escasez de especialistas o limitaciones geográficas.

La experiencia derivada de la pandemia por COVID-19 confirmó que la transformación digital dejó de ser una respuesta coyuntural para convertirse en un componente permanente de la prestación de servicios de salud, lo que exige fortalecer la gobernanza, la infraestructura tecnológica, la capacitación del personal y la coordinación e a fin de consolidar la salud digital como una política pública sostenible y orientada a garantizar el acceso efectivo al derecho a la protección de la salud.⁸³

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos OCDE identifica cuatro pilares de política pública para una implementación exitosa: contar con sistemas permanentes de medición y evaluación del uso y resultados de la telemedicina; establecer mecanismos de financiamiento alineados con incentivos adecuados y códigos específicos de remuneración; fortalecer la gobernanza mediante estándares, seguridad de la información y participación de pacientes y profesionales de la salud; e integrar la telemedicina dentro de los modelos ordinarios de atención, procurando servicios accesibles, equitativos e interoperables.

En conjunto, estas prácticas buscan que la innovación tecnológica fortalezca la calidad, eficiencia y sostenibilidad de los sistemas de salud, en lugar de constituir únicamente una solución tecnológica aislada.⁸⁴

En Guanajuato, como ocurre en otras entidades federativas, existen regiones donde la dispersión poblacional, las distancias entre localidades o la limitada disponibilidad de determinadas especialidades médicas hacen necesario fortalecer los mecanismos de

coordinación entre los distintos niveles de atención. Las herramientas digitales pueden contribuir significativamente a este objetivo al facilitar la comunicación entre profesionales de la salud, mejorar los procesos de referencia y contrarreferencia, agilizar el intercambio de información clínica y favorecer un seguimiento más oportuno de los pacientes.

La transformación digital sólo adquiere sentido cuando se traduce en mejores condiciones para las personas. Cada avance tecnológico debe reflejarse en servicios más accesibles, diagnósticos más oportunos, una atención más coordinada y un uso más eficiente de los recursos públicos. Esa es la finalidad que orienta la presente reforma: consolidar un Sistema Estatal de Salud con mayores capacidades para responder a las necesidades presentes y futuras de la población, siempre dentro del marco constitucional y competencial que rige la organización del Sistema Nacional de Salud.

V. Alcance de la reforma.

La presente iniciativa propone incorporar de manera transversal la innovación tecnológica dentro de la organización del Sistema Estatal de Salud.

Para ello, se fortalecen los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado, dotándola de facultades expresas para promover el uso de tecnologías digitales, coordinar la integración operativa de los establecimientos públicos de salud mediante herramientas tecnológicas, impulsar la capacitación permanente del personal sanitario, promover mecanismos de colaboración y fomentar el aprovechamiento de la innovación tecnológica para reducir las

⁸³ Saigí-Rubió F. Promoting telemedicine in Latin America in light of COVID-19. *Rev Panam Salud Publica*. 2023 Mar 10;47

⁸⁴ Keelara, R., E. Sutherland and M. Almyranti (2025), "Leading practices for the future of telemedicine: Implementing telemedicine post-pandemic", *OECD Health Working Papers*, No. 173, OECD Publishing, Paris.

desigualdades territoriales en el acceso a los servicios médicos.

Asimismo, se incorporan criterios de innovación tecnológica dentro de la organización y administración de los servicios de salud, privilegiando la continuidad de la atención y el fortalecimiento de la capacidad operativa del sistema.

Con ello, la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato armoniza su contenido con el nuevo marco jurídico nacional, respeta la distribución constitucional de competencias y fortalece las capacidades del Estado para incorporar de manera progresiva las herramientas tecnológicas que permitan brindar servicios públicos de salud más accesibles, oportunos, eficientes y de mayor calidad para todas las personas.

La presente iniciativa guarda una vinculación directa con los objetivos del Programa de Gobierno 2024 - 2030⁸⁵ del eje "Guanajuato es Igualdad", particularmente con los objetivos 2.6, consistente en facilitar el acceso a servicios de salud de calidad para todas las personas, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad, y 2.7, orientado a consolidar la atención preventiva de la salud con enfoque en los determinantes sociales.

Señala el Programa:

Estrategia: 2.6.3. Fortalecimiento de la infraestructura en salud que facilite el acceso a la población en zonas de difícil acceso.		
Acciones		Responsable
2.6.3.1.	Fortalecer las unidades médicas móviles para la atención en comunidades rurales.	SSG, ISAPEG
2.6.3.2.	Desarrollar estrategias de telemedicina para acercar servicios de salud especializados.	SSG, ISAPEG

La propuesta fortalece el marco jurídico que permite a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato incorporar progresivamente herramientas tecnológicas para ampliar la cobertura, mejorar la continuidad de

la atención y facilitar el acceso oportuno a los servicios públicos de salud, especialmente en comunidades con dispersión geográfica o limitada disponibilidad de personal médico especializado.

Asimismo, la iniciativa contribuye al cumplimiento de objetivos que plantean incrementar el gobierno digital en el Estado, así como de las líneas de acción dirigidas a modernizar la gestión pública mediante la digitalización de servicios, el uso de herramientas de interoperabilidad y la incorporación de tecnologías que incrementen la eficiencia institucional.

Para facilitar el proceso de análisis se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud del Estado de Guanajuato	
Norma vigente	Propuesta de reforma
Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:	Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud....
I a XIX.	I a XIX.
SIN CORRELATIVO	XX. Promover y organizar la incorporación de herramientas tecnológicas y digitales que fortalezcan la

⁸⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de

2025. Consultable en:
<https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2025/04/PGVersio%CC%81n-si%CC%81ntesis-COLOR-ajustado-25mzo25.pdf>

	prestación de los servicios de salud.		instituciones de educación superior, las autoridades educativas, colegios y asociaciones de profesionales, vigilará, en el Estado de Guanajuato, el ejercicio de los profesionales, técnicos, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos y los auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.	
SIN CORRELATIVO	XXI. Fomentar y operar programas de capacitación permanente para el personal del Sistema Estatal de Salud en el uso de tecnologías y herramientas digitales aplicadas a la prestación de servicios de salud.			
SIN CORRELATIVO	XXII. Supervisar y evaluar el aprovechamiento de tecnologías que contribuyan a disminuir las brechas tecnológicas en el acceso a los servicios de salud.		SIN CORRELATIVO	La Secretaría promoverá y supervisará la formación permanente del personal perteneciente al Sistema Estatal de Salud en el uso adecuado de tecnologías mediante sistemas de salud digital, aplicables a la prestación de servicios médicos y al intercambio institucional de información clínica, conforme a la legislación general aplicable.
XX. Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	XXIII. Las demás atribuciones...			
Artículo 47. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las	Artículo 47. La Secretaría de Salud del Estado...			

La Secretaría de Salud Estatal establecerá un registro de quienes ejerzan estas actividades.	La Secretaría de ...
Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias, a quienes ejerzan la profesión médica o, en su caso, de especialistas, sin el título o reconocimiento respectivo, debidamente registrados ante la Secretaría de Salud Estatal.	Se concede acción ...

En apego a las disposiciones establecidas en el artículo 176 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se identifican los impactos correspondientes:

i. Impacto jurídico:

La iniciativa genera un impacto jurídico positivo al fortalecer el marco de atribuciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato mediante la incorporación expresa de atribuciones orientadas a impulsar la innovación tecnológica dentro del Sistema Estatal de Salud, en armonía con el modelo constitucional de distribución de competencias previsto en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii. Impacto socioeconómico:

La iniciativa genera un impacto socioeconómico favorable al establecer bases jurídicas que permiten impulsar progresivamente el aprovechamiento de tecnologías digitales para ampliar la cobertura y mejorar la accesibilidad de los servicios públicos de salud, especialmente en municipios con dispersión geográfica, insuficiencia de personal especializado o limitaciones de infraestructura médica.

iii. Impacto administrativo:

No se crean nuevas dependencias, organismos, unidades administrativas, órganos desconcentrados ni procedimientos administrativos adicionales.

Las atribuciones incorporadas podrán implementarse mediante los mecanismos existentes y dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Salud, favoreciendo la modernización gradual de la gestión pública sanitaria.

iv. Impacto presupuestario:

La iniciativa podría generar impacto presupuestal. Las disposiciones incorporadas confieren atribuciones para promover progresivamente la incorporación de herramientas tecnológicas conforme a la disponibilidad presupuestaria, la planeación y los programas de inversión que autoricen las instancias competentes.

En consecuencia, la eventual implementación de infraestructura tecnológica, programas de capacitación o proyectos de innovación deberá sujetarse a los recursos aprobados en los respectivos Presupuestos de Egresos y a los instrumentos de programación y planeación gubernamental.

v. Impacto ambiental:

La iniciativa no genera impactos ambientales directos, al circunscribirse al fortalecimiento del marco jurídico de organización del Sistema Estatal de Salud. No obstante, de manera indirecta, la incorporación de mecanismos de atención a distancia y el fortalecimiento de servicios no presenciales pueden contribuir a

la reducción de emisiones contaminantes y del consumo de combustibles asociados a los traslados de personas usuarias y personal de salud hacia las unidades médicas, favoreciendo una menor huella ambiental derivada de la prestación de los servicios de salud.

vi. Impacto en materia de perspectiva de género:

La iniciativa incorpora una perspectiva de igualdad sustantiva al fortalecer mecanismos que permiten ampliar el acceso efectivo a los servicios públicos de salud sin establecer distinciones fundadas en sexo, género u otra condición personal.

Las herramientas tecnológicas cuya incorporación se promueve pueden beneficiar de manera especial a mujeres que enfrentan barreras de acceso derivadas de responsabilidades de cuidados, condiciones de movilidad, residencia en comunidades rurales o alejadas y dificultades para acceder oportunamente a servicios especializados.

El fortalecimiento de la cobertura y continuidad de la atención contribuye a reducir desigualdades en el ejercicio del derecho a la protección de la salud, favoreciendo un acceso más equitativo para toda la población, sin generar disposiciones discriminatorias ni tratamientos diferenciados incompatibles con el principio constitucional de igualdad.

En los términos referidos se presenta para consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan una fracción XII al artículo 6; las fracciones XX, XXI, y XXII al artículo 7, recorriéndose en su orden la actual

fracción XX para quedar como fracción XXIII; y un segundo párrafo al artículo 47 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 6.** El Sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:

I a XI.

XII. Impulsar la incorporación progresiva de tecnologías de información, comunicación e innovación, con el fin de organizar, operar, supervisar y evaluar acciones que fortalezcan la cobertura, accesibilidad, continuidad, oportunidad y calidad de los servicios públicos de salud, priorizando a las comunidades con acceso limitado a infraestructura médica, aquellas en situación de alta marginación social y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

I a XIX.

XX. Promover y organizar la incorporación de herramientas tecnológicas y digitales que fortalezcan la prestación de los servicios de salud.

18. Fomentar y operar programas de capacitación permanente para el personal del Sistema Estatal de Salud en el uso de tecnologías y herramientas digitales aplicadas a la prestación de servicios de salud.

19. Supervisar y evaluar el aprovechamiento de tecnologías que contribuyan a disminuir las brechas tecnológicas en el acceso a los servicios de salud.

20. Las demás atribuciones...

Artículo 47. La Secretaría de Salud del Estado...

La Secretaría promoverá y supervisará la formación permanente del personal perteneciente al Sistema Estatal de Salud en el uso adecuado de tecnologías mediante sistemas de salud digital, aplicables a la prestación de servicios médicos y al intercambio institucional de información clínica, conforme a la legislación general aplicable.

La Secretaría de Salud Estatal establecerá...

Se concede acción popular para denunciar...»

TRANSITORIO***Inicio de la vigencia***

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E

Personas Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

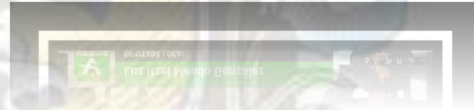
Diputada Luz Itzel Mendo González

19 de julio de 2026**(Firmas electrónicas)**

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz hasta por 7 minutos a la diputada Luz Itzel Mendo González para la presentación de la iniciativa enlistada en el punto 5.8 del orden del día. (ELD 637/LXVI-I).

- Adelante, diputada, tiene usted el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Luz Itzel Mendo González para la presentación de la iniciativa en referencia)



- **Diputada Luz Itzel Mendo González** - Muchas gracias, con su permiso, presidenta, compañeras y compañeros diputados, cada generación tiene la responsabilidad de fortalecer sus instituciones. Para responder a los desafíos del presente y anticiparse a los del futuro, la transformación digital está cambiando la manera en la que el mundo produce, aprende, trabaja y también la forma en que protege la salud de las personas.

- La medicina ya no se desarrolla exclusivamente entre las paredes de un consultorio. Hoy puede apoyarse en plataformas digitales, expedientes clínicos electrónicos, sistemas interoperables de información, tele consultas, cirugías a distancia, monitoreo remoto y herramientas que permiten una atención más coordinada, más eficiente y más cercana. No se trata de

sustituir a los profesionales de la salud, se trata de multiplicar su capacidad para llegar a quienes más los necesitan, la pandemia por COVID, dejó muchas lecciones, algunas fueron dolorosas, pero también nos mostraron que los sistemas de salud que lograron incorporar herramientas digitales pudieron mantener la continuidad de la atención, coordinar mejor sus servicios, proteger al personal sanitario y evitar que miles de personas interrumpieran sus tratamientos, lo que durante la emergencia parecía una solución extraordinaria, hoy se ha convertido en una política pública permanente en buena parte del mundo.

- Guanajuato no puede permanecer al margen de esta transformación, nuestro estado cuenta con una amplia red de unidades médicas y con personal altamente capacitado; sin embargo, también enfrenta retos derivados de la distribución territorial de especialistas, de la dispersión de algunas comunidades y de la creciente demanda de servicios de salud. Las tecnologías digitales permiten que un especialista pueda orientar un diagnóstico a cientos de kilómetros, que un paciente con una enfermedad crónica reciba seguimiento oportuno sin trasladarse constantemente, que la información clínica acompañe al paciente y no se quede únicamente en el hospital donde fue atendido, que los tiempos de espera disminuyan y que los recursos públicos se utilicen con mayor eficiencia. En otras palabras, permiten acercar la salud a las personas, en lugar de obligar a las personas a recorrer largas distancias para acceder a la salud.

- Ese es el sentido de la iniciativa que hoy presentamos. Una reforma que dota al sistema estatal de salud de mejores herramientas para coordinar servicios impulsar la capacitación del personal sanitario, promover la colaboración entre instituciones y la facilitación de la incorporación gradual de innovación tecnológica en beneficio de las y los pacientes. La innovación por sí sola no resuelve los problemas, la tecnología produce resultados únicamente cuando existe un

marco jurídico que la haga posible, instituciones capaces de implementarla y servidores públicos preparados para utilizarla con responsabilidad. La salud digital debe entenderse como una política pública orientada a garantizar un derecho humano; significa que una persona que vive en una comunidad rural tiene mayores oportunidades de recibir atención especializada, que un adulto mayor pueda dar seguimiento a su tratamiento con mayor facilidad, que un médico cuente con mejor información para tomar decisiones clínicas, que el sistema en su conjunto sea más eficiente, más coordinado y más humano.

- Al final, la tecnología no es el objetivo, el objetivo sigue siendo la persona. Diputadas, diputados, las reformas de mayor impacto no son aquellas que reaccionan al pasado, sino las que se preparan para el futuro. Esta iniciativa mira precisamente hacia el futuro, un futuro en el que la innovación tecnológica esté al servicio de la salud de las personas. Los invito a analizar esta propuesta con la convicción de que modernizar nuestro sistema de salud no significa únicamente incorporar nuevas herramientas, significa ampliar oportunidades, reducir desigualdades y acercar el derecho a la protección de la salud a cada rincón de Guanajuato.

- Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias por la participación.

**5.9 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE
ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO
SEGUNDO AL ARTÍCULO 40.,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS
SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.⁸⁶**

⁸⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc

hivo/43943/Iniciativa_GPPAN_RPPRD_adic_CP_EUM_50593_23_JULIO_2026_.pdf

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la diputada Luz Itzel Mendo González, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos transversales que han definido la condición humana a lo largo de la historia.

El siglo XXI se encuentra profundamente marcado por las migraciones; de acuerdo con estadísticas y estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), alrededor del 3% de la población mundial reside en un país diferente al de su nacimiento, lo que significa que aproximadamente 200 millones de personas se encuentran viviendo actualmente en situación de migrantes.⁸⁷

Hoy en día, este fenómeno no solo persiste, sino que se caracteriza por una mayor complejidad de carácter estructural que implica una multiplicidad de impactos y un crecimiento constante.

Así, la migración en el funcionamiento social, económico, político y cultural global —tanto en las economías de destino como en las de origen y tránsito— ha obligado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos,

organizaciones de la sociedad civil, redes internacionales, asociaciones religiosas, sector privado, sector académico y a las propias personas migrantes y sus familiares, no solo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concertar y poner en práctica normas y políticas públicas orientadas a su debida atención y gobernabilidad.

Bajo este escenario global, en los últimos años, las políticas migratorias, principalmente de Estados Unidos, han permeado profundamente en la separación de familias, alejando de manera sistemática a niñas y niños de sus madres y padres.

Esta dolorosa realidad ha cobrado total relevancia en nuestro país, en tanto que representa una vulneración sistemática de los derechos humanos.

Es precisamente en este marco donde la migración internacional de retorno desde Estados Unidos hacia México ha cobrado importancia en los últimos años, exigiendo respuestas institucionales tan humanas como estratégicas.

En tal sentido, la familia es el elemento fundamental de la sociedad y, por consecuencia, cada integrante tiene el derecho a la protección del Estado. No obstante, los procesos de desplazamiento y migración —ya sean forzosos o incluso de carácter voluntario, ordenado y regular— suelen entrañar la dolorosa separación de los núcleos familiares.

Estas circunstancias son especialmente preocupantes cuando dan lugar a situaciones en que las niñas, niños y adolescentes migrantes se ven separados de su madre, padre o tutores legales, quedando abandonados a su suerte; situaciones de riesgo que se replican y agravan en personas adultas mayores, mujeres en estado de gestación y personas con discapacidad.

Al respecto, la evidencia demuestra que la separación de las familias trae consigo repercusiones adversas de carácter psicológico y social de gran magnitud.

⁸⁷ TUIRÁN, R. La reforma migratoria en EE. UU: implicaciones y retos para México, 2006. Este País, p.

66-69, citado en el Programa Especial de Migración Visión 2012.

Por el contrario, cuando las familias se separan, la aplicación de medios eficaces y accesibles para proteger la integridad de las unidades familiares contribuye en gran medida a una migración segura, ordenada y regular.

Esta premisa constituye una finalidad explícita de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes y el objetivo central del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, instrumento de vanguardia al que México se adhirió en diciembre de 2018.

Aun cuando existen marcos de soluciones duraderas enfocados en refugiados y desplazados internos —tales como la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento—, los conflictos y dinámicas contemporáneas demuestran que estos esquemas no son fácilmente aplicables a los millones de migrantes en situación de vulnerabilidad que, sin ser reconocidos formalmente como refugiados, han abandonado su país y se encuentran separados de sus familiares.

A menudo, a las personas migrantes sólo se les concede protección temporal o subsidiaria, enfrentando condiciones restrictivas, largos períodos de espera y graves obstáculos burocráticos para reunirse con su familia inmediata.

Por lo tanto, la reunificación familiar constituye uno de los medios con mayor potencial para contribuir a la migración regular y ordenada, en virtud de los siguientes factores:

- La presencia de otros familiares en el país de acogida disminuye significativamente el riesgo de abuso, abandono y exposición a actos de explotación.
- Las oportunidades de visitas regulares y previsibles de familiares a migrantes temporales contribuyen a reducir la incidencia de las estadias excesivas o la entrada irregular.
- Las personas expertas confirman que la separación a largo plazo de los familiares genera severos efectos negativos a nivel emocional, del desarrollo y de la salud física y mental.

- Las unidades familiares cohesionadas tienen más posibilidades de asentarse e integrarse rápidamente, participando de forma activa en la vida económica, social, cultural y política de la comunidad de acogida.

Bajo este contexto, México, por su posición geográfica y dinámica social, enfrenta el fenómeno migratorio en sus cuatro dimensiones: origen, tránsito, destino y retorno.

Esta realidad multifactorial ha configurado una política migratoria nacional basada en el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana.

Dicha política prioriza la atención integral, el fortalecimiento de la gestión migratoria, la promoción de acuerdos de cooperación internacional, la ampliación de los servicios de asistencia y protección consular, y el reconocimiento de la valiosa contribución de los migrantes a sus comunidades de destino y al desarrollo económico.

Con ello, se busca un equilibrio indispensable entre la seguridad y la protección de los derechos humanos para asegurar, en todo momento, condiciones dignas para las personas en movilidad.

Desde esta concepción, nuestro país tiene la responsabilidad de garantizar plenamente los derechos de las personas migrantes y de sus familias.

Para tal efecto, resulta indispensable lograr que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales en la materia se traduzcan en políticas públicas concretas y de aplicación efectiva.

Bajo esta perspectiva, la migración debe representar un motor para impulsar el desarrollo nacional y reestructurar las relaciones con los diferentes actores involucrados en un contexto de movilidad humana, garantizando que la dignidad y los derechos de las personas sean el eje central de la política migratoria.

Esto implica, fundamentalmente, incorporar una visión colectiva donde la unidad familiar en contextos migratorios no sea vista como una simple prerrogativa administrativa, sino como un derecho humano fundamental y una obligación ineludible del Estado mexicano.

Consagrarlo expresamente bajo este enfoque es indispensable para evitar la separación arbitraria de las familias y garantizar un trato digno y humanitario, en plena sintonía con los estándares convencionales de protección a los derechos humanos.

Así, al elevar la unidad familiar a rango constitucional, el Estado mexicano no sólo previene la desintegración de sus redes de apoyo esenciales, sino que garantiza una protección prioritaria, diferenciada y con perspectiva de derechos humanos frente a los riesgos del trayecto migratorio.

Desde esta concepción, el derecho a la protección de la familia se encuentra ampliamente reconocido en el ámbito internacional, destacando los artículos V y VI de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre⁸⁸ y el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁸⁹

Así, conforme al principio de igualdad y no discriminación, la jurisprudencia de los órganos de protección de los derechos humanos ha avanzado firmemente en el reconocimiento de una amplia gama de formas de familia.

En el mismo sentido coinciden el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁰; los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹¹; y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹².

Específicamente en el contexto migratorio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su Opinión Consultiva sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional⁹³, consideró que los lazos familiares pueden haberse constituido entre personas que no necesariamente sean jurídicamente parientes, máxime cuando, en lo que respecta a niñas y niños, no han contado o convivido con sus padres en tales procesos. Es por ello que, el Estado tiene la obligación de determinar en cada caso la constitución del núcleo familiar de la niña o del niño.⁹⁴

Aunado a ello, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas⁹ disponen que la unidad y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria. Bajo este estándar, el principio 33, relativo dicha protección, establece:

«La unidad familiar y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria, valorando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a estar exentos de privación de la libertad.»

La separación familiar no puede ser utilizada para coaccionar a los progenitores a renunciar a su derecho a buscar protección o condición migratoria en otro país.

⁸⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos V y VI. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁸⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 17. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

⁹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17. Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁹² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10. Consultable en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión consultiva OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional* (19 de agosto de 2014). Consultable en: <https://www.acnur.org/mx/media/opinion-consultiva-oc-21-14-derechos-y-garantias-de-ninas-y-ninos-en-el-contexto-de-la>

⁹⁴ Cfr. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, *supra*, párr. 177.

Cualquier niño, niña o adolescente que carezca de una nacionalidad válida tendrá el derecho de regresar al Estado de origen de cualquiera de sus progenitores y permanecer indefinidamente con uno o ambos progenitores sin consideración de la ciudadanía del niño, niña o adolescente, cuando esto no contravenga sus intereses superiores.

En la determinación de la custodia de los hijos de migrantes, la situación migratoria cualquier de los progenitores no será motivo para rescindir la custodia, patria potestad o derechos de visita. Asimismo, para determinar la custodia de niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores hayan fallecido, se tomará en cuenta la existencia de familiares cercanos, incluso si están fuera del país.

Los Estados deben prevenir, a la luz del derecho a la unidad familiar y del interés superior de la niñez, la emigración forzada de niños, niñas y adolescentes nacionales como resultado de la deportación de progenitores o familiares migrantes, priorizando la unidad familiar.»

Por su parte, la Observación General conjunta No. 4 (2017)¹⁰ del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno; señala:

«El derecho a la protección de la vida familiar se reconoce en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Por consiguiente, ese derecho debe ser plenamente respetado, protegido y aplicado en relación con todos los niños sin ningún tipo de discriminación, sea cual fuere su situación en lo que respecta a la residencia o la nacionalidad. Los Estados deben cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales en cuanto al mantenimiento de la unidad familiar, incluidos los hermanos, y prevenir la separación, que debe ser objeto de atención primordial, de conformidad con las Directrices

sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños...»

En el mismo tenor, la observación determinó de forma categórica que los Estados deben abstenerse de tomar medidas que provoquen la separación de la familia e intervenir de manera positiva para mantener su unidad.

Por ello, es importante que los procesos que involucren a niñas, niños y adolescentes deben tener como consideración primordial su interés superior y las garantías específicas.

Al respecto, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*¹¹, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que el sufrimiento que genera la separación injustificada y permanente de una familia puede tener un impacto duradero. Por ello, la separación familiar debe ser analizada dentro de una posible violación del derecho a la integridad personal de especial gravedad en cada uno de los miembros de la familia.

A nivel nacional, la política pública ha priorizado consistentemente el respeto a los derechos de las personas en contexto de movilidad humana.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas migrantes gozan de todos los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este respeto irrestricto constituye, además, uno de los pilares fundacionales de la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.¹²

En consonancia con este marco normativo, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas, en sus Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico de México del 20 de mayo de 2025¹³, reconoció formalmente que nuestro país, en su calidad de Estado de origen, ha adoptado diversas medidas normativas e institucionales, tales como:

- a) Adopción de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el 17 de noviembre de 2017;
- b) Adopción de la reforma de la Ley Federal del Trabajo el 1 de mayo de 2019;

c) Adopción de la reforma de la Ley de Migración el 11 de noviembre de 2020 para armonizarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Comité reconoció favorablemente las siguientes medidas institucionales y en materia de políticas:

a) Aprobación de la hoja de ruta para elaborar el Reglamento de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en noviembre de 2021;

b) Aprobación de los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, en diciembre de 2022.

Aunado a ello, reconoció con beneplácito la aprobación de los siguientes instrumentos internacionales:

a) Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, ratificado el 10 de diciembre de 2018;

b) Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado el 3 de julio de 2020;

c) Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT, ratificado el 6 de julio de 2022.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios sistematizados por el Centro de Estudios Constitucionales en el Cuaderno de Jurisprudencia titulado «Personas migrantes y sujetas a protección internacional»¹⁴. En dicho documento se ratifica de manera categórica que la condición migratoria no puede ser utilizada como elemento para restringir o menoscabar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Particularmente, la Segunda Sala, al resolver el Amparo en Revisión 944/201415, identificó a la unidad familiar como un elemento especial y un interés jurídicamente protegido en el ámbito migratorio, cuya salvaguarda incide directamente en el desarrollo integral, la estabilidad emocional y los procesos de integración social.

Asimismo, la Segunda Sala, en el Amparo en Revisión 555/2016, del 26 de octubre de 2016¹⁶; resolvió:

«[L]a unidad de una familia no debe romperse debido a cuestiones migratorias, salvo que sea excepcionalmente indispensable. Lo anterior, pues a juicio de esta Segunda Sala, la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado, cuya unidad es esencial para el libre desarrollo integral de sus integrantes, y, en consecuencia, cualquier norma o acto que tienda a su desintegración o desmembración, es en principio violatorio de este derecho humano.» (Párr. 24)»

Bajo esta premisa, el Tribunal Constitucional ha enfatizado la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado y de protección reforzada respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro del fenómeno migratorio.

En este sentido, ha reconocido a la unidad familiar como un derecho humano, derivado del cual se deben establecer mecanismos institucionales que garanticen su salvaguarda. Lo anterior tiene como propósito proteger tanto la estructura como el desarrollo integral de la familia como principio; ello, en estricta consonancia con el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por tal razón que se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho a la unidad familiar de las personas en contexto de movilidad humana.

Dicha incorporación resulta congruente con el marco convencional, en la medida en que dota de mayor precisión a los contenidos fijados en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, traducándose en la efectiva aplicación práctica de los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

La presente propuesta de reforma se inscribe dentro de los esfuerzos por fortalecer el marco constitucional federal.

Para ello, el Estado de Guanajuato en materia de derechos humanos, el pasado 25 de junio de 2026, aprobó por unanimidad el dictamen por el cual se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia del derecho a la protección de la unidad familiar migrante.¹⁷

Al incorporar de manera expresa este derecho en el texto constitucional local, se consolida un enfoque que prioriza la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación como ejes rectores de la actuación pública en la entidad.

Desde esta perspectiva, el estado de Guanajuato reconoce que la unidad familiar es indispensable para evitar que las personas en movilidad se coloquen en situaciones de riesgo que pongan en peligro su vida, integridad física o seguridad jurídica.

La propuesta incorpora un enfoque de protección reforzada e interseccional hacia grupos en situación de vulnerabilidad, obligando a las autoridades a considerar las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes.

Por las razones antes expuestas, la presente propuesta legislativa consiste en adicionar un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de elevar a rango constitucional el derecho a la unidad familiar de las personas en contexto de movilidad.

Este mandato normativo asegura que el principio de igualdad material se traduzca en políticas de protección efectivas, representando un avance significativo que no sólo beneficia de forma directa a las personas migrantes, sino que fortalece la cohesión social y el desarrollo armónico de las comunidades de acogida en el país.

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030⁹⁵ en su Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; así como en su Eje 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; establecen los siguientes objetivos:

Objetivo 1.2: Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación.	
Estrategia 1.2.8	Atender el fenómeno migratorio de manera integral, garantizando el respeto a los derechos humanos de las poblaciones migrantes y su incorporación a los sectores productivos.

Objetivo 2.2: Brindar atención integral a las personas en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional, afectadas por emergencias derivadas de fenómenos sociales o naturales, garantizando su bienestar y derechos sociales con un enfoque humanista, empático y solidario	
Estrategia 2.2.2	Reforzar la coordinación interinstitucional para brindar apoyo y protección a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad social.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre...	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva...	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud....	...
Para garantizar el derecho de protección a la	...

⁹⁵ Gobierno de México. (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Consultable en:

salud de las personas... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar... Queda prohibido el maltrato a los animales... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua...	
---	--

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada...	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento...	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar...	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios..	...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte...	...
La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega...	...
El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad...	...
Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años...	...
A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años...	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes... Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial...	...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
	Tratándose de personas en contexto de movilidad humana, el Estado garantizará la

	preservación de la unidad familiar, dentro de la cual tendrá preferencia la atención a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes.
	TRANSITORIO
	Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
	días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Evaluación ex ante.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa, sino más bien a la de ciencia de la legislación, existe una relación sumamente estrecha entre ambas, por lo que, los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en

el contenido sustantivo de la legislación — qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, en concatenación con la previsión del 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

i) **Jurídico:** Se traduce en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii) **Socioeconómico:** Con la constitucionalización del Derecho a la Protección de la Unidad Familiar se busca garantizar desde la base normativa que las familias migrantes permanezcan unidas y que los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes sean respetados y protegidos en todo momento, lo cual no sólo beneficia a las personas migrantes, sino que también contribuye a la cohesión social en las comunidades de acogida.

iii) **Administrativo.** Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter administrativo.

iv) **Presupuestario.** Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter presupuestal.

v) **Ambiental.** Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter ambiental.

vi) **Perspectiva de género.** Representa un avance sustantivo en la erradicación de desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a mujeres migrantes. La reforma adquiere una relevancia sustantiva desde la perspectiva de género, pues reconoce que las mujeres en situación de migración enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad, particularmente cuando se encuentran embarazadas o a cargo de hijas e hijos. La inclusión expresa de las mujeres gestantes implica un avance en el reconocimiento de sus necesidades específicas en materia de salud, seguridad y cuidado, lo cual contribuye a erradicar

prácticas discriminatorias históricamente normalizadas. Asimismo, la disposición fortalece la protección de la niñez y la adolescencia en contextos de movilidad, sectores donde las mujeres suelen asumir un rol desproporcionado de cuidados y responsabilidades familiares. El reconocimiento constitucional de la unidad familiar garantiza que la carga de cuidados no se traduzca en desprotección ni en violaciones a derechos básicos, lo que significa una medida efectiva para equilibrar las condiciones de vida de mujeres migrantes. Desde el principio de igualdad sustantiva, la reforma también se alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, al generar un marco que obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas desde una perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo vigésimo segundo al artículo 4o de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

«Artículo 4o.- La mujer y el hombre son...

[illegible]

Tratándose de personas en contexto de movilidad humana, el Estado garantizará la preservación de la unidad familiar, dentro de la cual tendrá preferencia la atención a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y sea aprobada por el pleno.

ATENTAMENTE

Personas Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática.
Diputada Luz Itzel Mendo González**

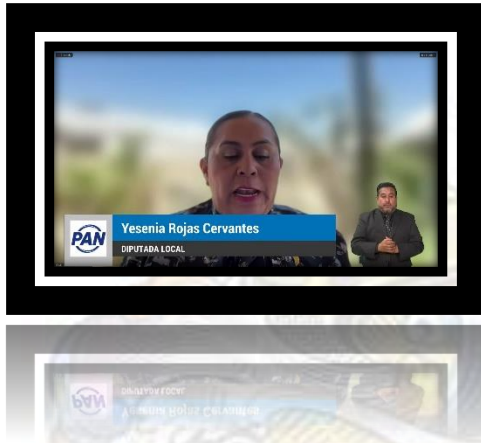
21 de julio de 2026

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Se otorga el uso de la palabra hasta por 7 minutos a la diputada Yesenia Rojas Cervantes para la presentación de la iniciativa mencionada en el punto 5.9 del orden del día. **(ELD 638/LXVI-I).**

- Adelante, diputada, tiene usted el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Yesenia Rojas Cervantes para la presentación de la iniciativa en referencia)



- Diputada Yesenia Rojas Cervantes -

Operativos del Servicio de Migración y Control de Aduanas. Estas denuncias deberán de al menos de 18 personas mexicanas fallecidas, hechos que evidencian la gravedad de una situación que jamás debe normalizarse. Entre ellas, tres eran guanajuatenses, tres vidas que hoy nos recuerdan que como Estado mexicano, seguimos teniendo una deuda con nuestra comunidad migrante y con sus familias. Porque detrás de cada cifra existe una historia, detrás de cada expediente hay un nombre, un rostro y una familia que quedó incompleta y detrás de cada muerte existe una pregunta que nos interpela, como legisladores y como sociedad. ¿Estamos haciendo todo lo necesario para proteger la dignidad y los derechos de quienes migran? La protección de los derechos humanos de las personas migrantes no puede depender únicamente de políticas administrativas, programas temporales, o declaraciones de buena voluntad.

- Debe tener un fundamento constitucional firme, precisamente ese es el propósito de esta iniciativa, proponemos incorporar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la preservación de la unidad familiar de las personas en contexto de movilidad humana, otorgando atención prioritaria a niñas, niños, adolescentes, personas adultas, mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes. No estamos creando un privilegio, estamos reconociendo un derecho humano fundamental estamos perdon la propia Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha

sostenido que la unidad de una familia no debe romperse por razones migratorias, salvo en circunstancias verdaderamente excepcionales, porque la separación familiar no solo produce consecuencias jurídicas, produce heridas emocionales que pueden durar toda la vida, afecta el desarrollo de niñas y niños, incrementa los riesgos de trata de personas, explotación y violencia, y destruye las redes de apoyo que permiten a las familias, salir adelante y reconstruir su proyecto de vida.

- México es un país de origen, tránsito, destino y retorno, esa realidad exige que nuestra Constitución responda con una visión moderna, humanista y garante de derechos. En Guanajuato ya dimos un paso histórico al reconocer el derecho a la preservación de la unidad familiar en nuestra Constitución Local, hoy queremos que ese mismo principio trascienda al ámbito federal para que toda decisión en materia migratoria así como la actuación de nuestras autoridades y de la red consular mexicana coloque en el centro el interés superior de la niñez, el respeto a los derechos humanos y el principio de no discriminación, frente a la discriminación de la movilidad humana y frente a los discursos de odio que buscan dividir a las personas por su origen o su condición migratoria México debe responder con unidad, con instituciones fuertes y con un compromiso inquebrantable con la dignidad humana. No podemos permitir que el miedo, la violencia o los muros de la intolerancia sigan separando familias y arrebatando vidas. Elevar el derecho a la unidad familiar a rango constitucional es afirmar que ninguna persona pierde su dignidad por cruzar una frontera, es reconocer que la familia debe ser protegida sin importar el lugar donde se encuentre. La diáspora mexicana es hoy un actor estratégico. Para el desarrollo económico, social y cultural de nuestro país. No es únicamente motivo de orgullo, es nuestra tradición o nuestras celebraciones. Es una comunidad que sostiene economías, fortalece vínculos entre naciones y transforma vidas a través de su trabajo, su esfuerzo y sus contribuciones.

- Por ello, debemos sumar esfuerzos desde los congresos locales, el Congreso de la Unión, el Gobierno de México, los gobiernos

estatales, las organizaciones de las asociaciones civiles y los organismos internacionales para garantizar que la justicia, la protección de los derechos humanos y la unidad familiar sean el eje rector de nuestra política migratoria. Porque ninguna familia debe convertirse en víctima de la migración y porque proteger a nuestras familias migrantes es también proteger el futuro de México.

- Es cuanto, presidencia, muchas gracias a todos por su atención.

- La Presidencia.- Muchas gracias por participar.

**5.10 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EFECTO DE
ADICIONAR UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY
DE DERECHOS CULTURALES PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO Y UN PÁRRAFO
SEGUNDO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.⁹⁶ (ELD 639B/LXVI-I).**

**DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como la diputada Luz Itzel Mendo González ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos

someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano por su naturaleza concibe al mundo que lo rodea a través de los sentidos, sin ellos simplemente la raza humana no hubiera evolucionado de la forma que lo ha hecho a lo largo de los tiempos; son el pilar de nuestra sobrevivencia, el desarrollo humano y comunitario, de igual forma nos dan el alcance para percibir el valor de lo bello, lo estético y lo armonioso.

Si bien la ponderación de nuestros sentidos es una discusión que podríamos abordar desde diferentes enfoques, una coincidencia, es que todos ellos en su conjunto nos presentan una realidad a través de varios enfoques, en suma, nos brindan la oportunidad de desarrollar diversas actividades básicas, cognitivas, sociales, laborales y culturales, entre otras más.

Es así que, para efectos de la presente propuesta legislativa, se considera trascendental el sentido del oído, como primer receptor, pero no como único involucrado en nuestra propuesta legislativa, por ello vale la pena no solo oír, sino escuchar con gran atención lo que nuestro mundo nos comunica a través de los sonidos.

La naturaleza en sí, es un universo de sonidos, sus frecuencias, tonos y duración son diversos, algunos son perfectamente identificados por la generalidad de las personas, tales como el retumbar del trueno, el canto de las aves, el romper de las olas en el mar, otros más pueden confundirse si no se cuenta con un oído educado musicalmente, como los realizados por algunos instrumentos musicales, en particular los de viento; otros sonidos sin embargo están vedados para el humano, pues sus frecuencias son imperceptibles para nuestros oídos.

⁹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

Como tal, los efectos del sonido en la formación y constitución fisiológica en los seres vivos son determinantes en sus etapas tempranas, en el desarrollo formativo biológico, antropológico, intelectual, cultural, sociológico, espiritual y psicológico de todo lo que conlleva la evolución de las especies vivas.

A partir de los sonidos que nos brinda nuestro entorno es que, desde el inicio de los tiempos, las sociedades primitivas han querido evocarlos, imitarlos y en su caso reproducirlos mediante diversos objetos y por múltiples cuestiones que van desde la comunicación, la cacería, los rituales, la convivencia, entre otros.

Es en este punto, donde el ser humano advierte que la interacción física con distintos cuerpos sonoros —mediante mecanismos de fricción, percusión, insuflación o tensión— genera fenómenos acústicos capaces de producir variaciones tímbricas, dinámicas y frecuenciales que, organizadas bajo patrones de reiteración, pulso y secuencia, estructuran configuraciones rítmicas y relaciones tonales. Manuel Valls Gorina, en su obra «aproximación a la música» sostiene que las muestras más antiguas de instrumentos musicales creadas por el hombre datan de hace 40 mil años A.C. En plena era del paleolítico superior, el hombre de Cro-magnon vivía en las cavernas de la capital prehistórica de la humanidad: donde en la Gruta De Los Tres Hermanos en Ariège⁹⁷, Francia, se observa un enmascarado con un marco musical, conduce una manada de renos.⁹⁸

La articulación sistemática de estos elementos sonoros da origen a una construcción estética y perceptiva compleja que, con el devenir histórico y cultural de las sociedades, se consolidó como una de las formas universales de expresión humana: la música.

Como individuos, la música está presente a lo largo de nuestra vida, desde antes de nacer en el vientre materno, es su corazón, ese órgano rítmico que arrulla y genera paz, se mezcla con aquellos sonidos y notas

musicales que se logran filtrar del exterior, gracias a la conducción del líquido amniótico, todos en conjunto estimulan el cerebro fortaleciendo la corteza auditiva facilitando que el bebé pueda reconocer tonos y sonidos tras su nacimiento.

Durante las primeras etapas de la niñez, una parte significativa del aprendizaje y la socialización se desarrolla mediante dinámicas lúdicas acompañadas de expresiones musicales. Las canciones infantiles, rondas y juegos rítmicos han estado presentes a lo largo de generaciones como herramientas de transmisión cultural, educativa, comunicación y desarrollo cognitivo.

Independientemente de la región o contexto social de que se trate, prácticamente todas las culturas han desarrollado composiciones musicales infantiles propias, mismas que se preservan y transmiten de generación en generación como parte de su identidad colectiva y patrimonio cultural inmaterial.

Ya durante nuestra juventud tenemos la fortuna, dependiendo de la época, de escuchar estilos musicales diversos, algunos más puros que otros, algunos clásicos de todos los tiempos en la era moderna, otros más son pasajeros o aquellos que son toda una novedad, en suma, la música es y será una de las compañías más entrañables de nuestros recuerdos y vivencias.

La música tiene tal influencia en las personas que la misma, al estar inmersa en las artes y la cultura como un elemento intangible, se considera parte de los derechos humanos, y su acompañamiento no ha sido la excepción en la evolución de los mismos.

Si partimos de los derechos humanos de primera generación, englobamos en ellos a los derechos civiles y políticos, históricamente son producto del liberalismo burgués de la Revolución Francesa, reivindicando un espacio de autonomía y libertad ante el Estado. Se plasmaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la mayoría de constituciones de Occidente. Son derechos que responden al valor de la libertad.⁹⁹

⁹⁷ Grotte des Trois-Frères,

⁹⁸ Víctor Saybay Zorogastúa, La música en la evolución y desarrollo de la humanidad, pag. 161. Consultable en <https://revistas.urp.edu.pe/challenge>

⁹⁹ SANFELIU Bardia, Alba La música y los derechos humanos, Teixint fils d'Emocions ARTiPAU, consultable en <https://www.teixintfilsdemocions.com/wp-content/uploads/2021/07/La-musica-y-los-derechoshumanos.pdf>

Gran parte de los derechos humanos de primera generación, como ya se mencionó, se resumen en el anhelo de la sociedad a la libertad, por ello tienen su representación musicalmente en obras clásicas, así como música popular, en las cuales se integra la protesta contra el régimen gubernamental, la libertad de asociación y expresión, el libre tránsito, la dignidad de la persona y la expulsión de la represión social por parte de las autoridades.

La segunda generación engloba los derechos económicos, sociales y culturales. Las primeras reivindicaciones de estos derechos se hallan en el siglo XIX, con el desarrollo industrial, con el auge del movimiento obrero y la aparición de partidos de ideología socialista, que exigen al Estado unos derechos individuales y colectivos que garanticen una vida digna. Estos derechos responden al valor de la igualdad.¹⁰⁰

Musicalmente vemos representados derechos que nacen de la lucha de clases como la asociación sindical, condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene, jornada digna y seguridad social relacionados todos ellos al derecho del trabajo, por su parte también observamos que buscan la calidad de vida, el derecho a la educación, la cultura y el arte.

La tercera generación apareció en la segunda mitad del Siglo XX y fueron reivindicados por los países del Tercer Mundo. Hacen referencia a los derechos colectivos y de los pueblos, guardando estrecha relación con el valor de la solidaridad. Aunque estos derechos estén en construcción desde el punto de vista jurídico, se intuyen instrumentos a nivel internacional que responden a la necesidad de protegerlos como por ejemplo el Protocolo de Kioto o la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.¹⁰¹

Con lo expresado damos cuenta de la importancia de la música como una de las expresiones artísticas con mayor influencia en la cultura, las conexiones humanas, ideologías y proyectos sociales en común.

Por otra parte, la accesibilidad de la música como expresión artística permite que esta sea alcanzable para la mayoría de los segmentos poblacionales, ya sea simplemente como escuchas pues el avance de la tecnología permite que esta, acompañe a las personas en sus múltiples actividades diarias; en expresiones más inmersivas como son las artes visuales como el cine o el cortometraje; o como creadores, en tanto que la diversidad de instrumentos musicales es tan extensa que la mayoría de las personas han tenido alguna experiencia con ellos, desde su rápida identificación por sus formas y sonidos, hasta la creación de piezas artísticas icónicas para la humanidad.

Esto convierte a la música en una de las expresiones artísticas de mayor acceso a la población, y dentro de sus múltiples aspectos positivos contribuye a la cohesión social, la identidad y el arraigo.

En ese sentido, iniciar a las niñas, niños y adolescentes en el aprendizaje de la música más allá de la creación, interpretación y la apreciación de obras musicales, es dotarlos con una herramienta poderosa para su formación personal que va más allá de la expresión artística¹⁰².

Por ello, frente al potencial formativo, social y cultural que representa la música en el desarrollo de las personas, el Estado debe propiciar condiciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes acceder a procesos de iniciación musical, especialmente en aquellos que enfrentan contextos de riesgo asociados a fenómenos como la violencia, las adicciones, la deserción escolar o el involucramiento temprano con dinámicas vinculadas a la delincuencia organizada.

En la actualidad enfrentamos retos trascendentales en nuestros entornos urbanos y rurales, el tejido social requiere una intervención profunda ante factores de pobreza, desigualdad, exclusión y falta de oportunidades, los cuales afecta el talento creativo de las personas, en lo particular de las niñas, niños y adolescentes.

Otro factor que ha influido fuertemente en las mentes de las infancias son los dispositivos

¹⁰⁰ Idem 2.

¹⁰¹ Idem 2.

¹⁰² HERRERÍAS Guerra, D. (2019). Reconstrucción del tejido social con música. Y acompañamiento. Entretextos, 11(31), 112. <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.201931187>

digitales, los cuales en la mayoría de los casos capturan su atención a través de un sinfín de contenidos de poca valía y bajo contenido educativo y cultural.

La combinación de todos estos factores tiene un impacto sin precedentes en la salud mental en nuestras niñas, niños y adolescentes, y lo vemos reflejado en estrés, ansiedad y malestar emocional que, de no ser atendidos a tiempo, afectan el aprendizaje, contribuyen al aumento de los trastornos de la personalidad o estimulan la conducta suicida¹⁰³.

Una opción para mitigar gran parte de las consecuencias de estos estímulos sociales, sobre nuestras infancias es su iniciación temprana en las artes, y siendo la música, como ya se mencionó, una de las expresiones artísticas con mayor acceso a nivel mundial, con amplios beneficios psicosociales reconocidos científicamente, resulta fundamental crear el marco jurídico que permita garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a un desarrollo musical incluyente, accesible y permanente.

La integración de procesos educativos y formativos musicales en los menores de edad, abre la posibilidad de oportunidades que a largo plazo generan un beneficio que marca diferencia en las personas, sus proyectos de vida y el desarrollo de la comunidad.

No debemos permitir que factores territoriales o económicos, limiten la capacidad de nuestras niñas y niños al acceso de la formación artística, mantenerlos como solo espectadores de la cultura, es una forma de discriminación que no podemos ni debemos permitir, por ello, procurar el acceso a la educación musical de los menores es democratizar la cultura.

Brindar un marco jurídico que permita al estado y los municipios esa posibilidad, es fundamental para que nuevas generaciones desarrollen su talento, y que más allá de las asignaturas de la curricula educativa, encuentren un modo nuevo de comunicación y conexión entre ellos, sus familias y su entorno.

La música es un elemento integrador, igualador y generador de oportunidades que

abre las puertas para acceder a un mundo de aprendizaje, bajo disciplina, el desarrollo de un lenguaje que requiere templanza, entonación y afinación del cuerpo y la mente, para formar un vínculo interno de la persona con la comunidad.

Es ampliamente reconocido que la cultura es un bien público, la música es un derecho cultural y humano, amplificar los espacios para su fomento y aprendizaje es cumplir con el mandato constitucional, abrigar a nuestra niñez con ella, nos permite armonizar las tonalidades de nuestras diferencias sociales para transformarlas en ritmo de desarrollo, enaltecer a la persona y acompañar a la sociedad.

Nuestra propuesta desde una primera visión, es adicionar a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato con un artículo 9 bis, con la finalidad de fortalecer el acceso de niñas, niños y adolescentes a experiencias formativas vinculadas con la música, reconociéndola no únicamente como una manifestación artística, sino como una herramienta de desarrollo humano, integración social y construcción cultural.

A través de la incorporación de este artículo, se busca establecer una base normativa que permita a las autoridades estatales y municipales impulsar acciones concretas para acercar a este sector de la población a procesos de iniciación musical.

El propósito central es abrir mayores oportunidades para que niñas, niños y adolescentes tengan acercamiento a espacios culturales y formativos desde edades tempranas, especialmente en aquellos contextos donde las condiciones sociales suelen limitar el acceso a actividades artísticas y culturales. Es de mencionar que se parte de la premisa de que el contacto temprano con la música puede convertirse en una alternativa de participación, aprendizaje y convivencia que fortalezca su desarrollo personal y comunitario.

Esta adición no busca generar obligaciones extraordinarias ni imponer esquemas rígidos de enseñanza musical para las autoridades estatales o municipales. Lo que se pretende es establecer una base normativa que permita impulsar acciones, programas y espacios

¹⁰³ <https://www.unesco.org/es/health-education/mental-health>

culturales que acerquen de manera gradual a niñas, niños y adolescentes a procesos de iniciación musical, reconociendo a la música como una expresión artística y cultural con valor formativo y social.

Como un segundo objetivo, se propone adicionar con un párrafo segundo el artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Esta propuesta tiene por objeto reconocer la importancia de la música dentro de los procesos de formación cultural durante la infancia y adolescencia. Se parte de la comprensión de que las expresiones artísticas forman parte de la construcción de identidad, de la convivencia social y de la manera en que niñas, niños y adolescentes se relacionan con su entorno.

Con esta incorporación se busca que el Estado, a través de las instancias competentes, impulse acciones que acerquen a este sector de la población a procesos de iniciación musical, particularmente desde una visión de acceso cultural y formación integral para que la música pueda convertirse en una herramienta de expresión, pertenencia cultural y desarrollo personal.

Lo anterior guarda congruencia con las acciones del Gobierno del Estado, pues en la presente administración se erigió la Secretaría de Cultura, con el objeto de promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de la entidad. Además, guarda congruencia con el Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-20308:

	religión o condición.	
	10.3: Garantizar igualdad de oportunidades y reducir desigualdades, eliminando la discriminación y promoviendo políticas y leyes adecuadas.	
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles	11.4 Intensificar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y natural mundial.	Objetivo 4.1: Incrementar el aprovechamiento comunitario del patrimonio cultural y los espacios culturales en el estado.
	11.7 Garantizar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, especialmente para mujeres, niños, personas mayores y con discapacidad.	

Por lo expuesto y con la finalidad de exponer la presente propuesta legislativa, se integra a la misma el siguiente cuadro comparativo:

ODS		Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura		Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato	
Objetivo	Meta	Objetivo		Texto vigente	Texto propuesto
10. Reducción de las desigualdades	10.2: Promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, sin importar edad, género, discapacidad, origen,	Objetivo Incrementar participación de las comunidades en la vida cultural.	1. Sin correlativo.	1. Sin correlativo.	Artículo 9 bis. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para promover el acceso de las niñas, niños y adolescentes a procesos de

	iniciación musical, mediante políticas, programas y espacios culturales adecuados para su formación, reconociendo a la música como una forma de expresión artística, social y cultural.
--	--

procesos de acercamiento, iniciación y aprendizaje musical, como detonador de la reconstrucción del tejido social, el libre desarrollo de la identidad, la autodeterminación y la integración del derecho humano de la cultura en su formación de vida.

ii) Impacto socioeconómico: Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato a la cohesión social y libre acceso a las artes a través de la música, para fortalecer su libre auto determinación.

iii) Impacto administrativo. No se generan impactos de esta naturaleza.

iv) Impacto presupuestario. La presente iniciativa es susceptible de generar un impacto presupuestario en las finanzas estatal y municipal.

v) Impacto ambiental. Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto directo en el medio ambiente.

vi) Perspectiva de género. No se generan impactos de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

«Artículo 9 bis. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para promover el acceso de las niñas, niños y adolescentes a procesos de iniciación musical, mediante políticas, programas y espacios culturales adecuados para su formación, reconociendo a la música como una forma de expresión artística, social y cultural.» Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

«Identidad cultural

Artículo 58. Las niñas, niños y adolescentes ...

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Texto propuesto
Identidad cultural	Identidad cultural
Artículo 58. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, así como al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.	Artículo 58. Las niñas, niños y adolescentes ...
Sin correlativo.	El Estado a través de las instancias competentes, realizará las acciones para promover el acceso de las niñas, niños y adolescentes a procesos de iniciación musical como parte de sus prácticas culturales y artística, que favorezcan su desarrollo integral e identidad cultural.

Finalmente, en apego a las disposiciones del artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante en atención a las disposiciones para la identificación de los impactos que la presente iniciativa genera, se manifiesta:

i) Impacto jurídico: La propuesta busca integrar en los derechos de las niñas, niños y adolescentes el acceso a la cultura a través de

El Estado a través de las instancias competentes, realizará las acciones para promover el acceso de las niñas, niños y adolescentes a procesos de iniciación musical como parte de sus prácticas culturales y artística, que favorezcan su desarrollo integral e identidad cultural.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE.

Guanajuato, Gto., a 21 de julio del 2026.

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

Diputada de la Representación

**Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática**

Diputada Luz Itzel Mendo González

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.**- Ahora se concede el uso de la voz hasta por 7 minutos al diputado Roberto Carlos Terán Ramos para la presentación de la iniciativa mencionada en el punto 5.10 del orden del día. **(ELD 639A/LXVI-I), (ELD 639B/LXVI-I).**

- Adelante, diputado, tiene usted el uso de la voz.

(Hace uso de la voz el diputado Roberto Carlos Terán Ramos para la presentación de la iniciativa en referencia)



- **Diputado Roberto Carlos Terán Ramos** - Gracias, presidenta. Buenos días a todos, compañeras, compañeros diputados, a la gente que está en este recinto y a la gente que nos sigue a través de las plataformas digitales. El día de hoy quiero hablar de un tema que lo viví en carne propia en la niñez. En la música, el silencio no representa una ausencia, el silencio tiene una duración precisa, ordena el tiempo, permite respirar, crea contrastes y prepara aquello que habrá de escucharse después. Un silencio bien colocado puede dar mayor fuerza a una nota, sostener una frase o puede cambiar por completo el sentido de una interpretación musical. En definitivo, sin silencio la música pierde ritmo, equilibrio y expresión, pero fuera del pentagrama existen otros silencios. Esos silencios a los que me refiero son aquellos que aparecen cuando una oportunidad no llega.

- Cuando una niña o un niño crece sin encontrar un espacio para acercarse al arte, cuando el talento, la curiosidad o la sensibilidad permanecen sin respuesta porque las condiciones para desarrollarlos nunca estuvieron a su alcance. Este silencio no tiene sentido. La iniciativa que presentamos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional parte de una convicción sencilla, la música debe ocupar un lugar más claro en las acciones públicas destinadas a nuestra niñez y adolescencia, no solamente porque es una de las expresiones artísticas más presentes en la vida cotidiana, sino porque constituye una forma de conocer, de

comunicar, de convivir y de construir identidad.

- Todos comenzamos escuchando música, nos acompaña incluso antes de que podamos comprenderla; sin embargo, la música también es formativa, acercarse a la música supone aprender a escuchar. Es reconocer que una voz o un instrumento no existe de manera aislada, necesitan entrar en armonía con los demás y que sólo el tiempo, la disciplina, la práctica y la paciencia permiten alcanzar un resultado. Por eso hablar de iniciación musical no significa limitarse al aprendizaje de notas o instrumentos, significa abrir la puerta para la expresión, para la creatividad, la convivencia y el desarrollo de capacidades que puedan acompañar a una persona durante toda su vida.

- Por ello, la diferencia entre observar y participar no es menor, participar permite construir pertenencia, es reconocer la cultura como algo propio y no como una actividad reservada para las pantallas o determinados espacios, territorios o condiciones económicas. Por ello, la propuesta legislativa plantea dos modificaciones muy concretas.

- La primera, consiste en incorporar a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato una disposición para que la Secretaría de Cultura y los municipios dentro de sus respectivas competencias realicen acciones que promuevan el acceso de niñas, niños y adolescentes a procesos de iniciación musical. Estas acciones podrán desarrollarse mediante políticas, programas y espacios culturales adecuados para su formación.

- La segunda modificación, se incorpora a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Su finalidad es reconocer que el acceso a procesos de iniciación musical forme parte de sus prácticas culturales y artísticas y puede contribuir a su desarrollo integral y al fortalecimiento de su identidad cultural. No estamos proponiendo un modelo único de enseñanza ni una estructura rígida aplicable de manera idéntica en todos los 46 municipios. Estamos proponiendo una base jurídica para que el Estado y los gobiernos

municipales puedan ampliar, articular y fortalecer las acciones que acerquen la música a la niñez de acuerdo con sus capacidades, sus comunidades y su diversidad cultural.

- La ley debe contribuir a que esos propósitos alcancen de manera más directa a niñas, niños y adolescentes. Si bien toda trayectoria musical comienza de manera distinta, por ello se necesita una clave que marque su inicio, la oportunidad de que una niña o niño descubra que también puede formar parte de la música que escucha. La responsabilidad que hoy proponemos asumir es que ese primer encuentro no dependa solamente de la casualidad, que ninguna niña o ningún niño permanezca sin oportunidad de desarrollarse porque nunca encontró un espacio para comenzar, que la infancia de Guanajuato pueda aprender, interpretar, crear y escuchar mediante su música que partir de esa primera nota, cada niño, cada niña y adolescente de Guanajuato tengan la libertad de encontrar su propio lugar dentro de la cultura y dentro de la comunidad guanajuatense.

- Es cuanto, diputada presidenta. muchas gracias.

**5.11 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.¹⁰⁴
(ELD 640/LXVI-I).**

**DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE H. CONGRESO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

¹⁰⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la diputada Luz Itzel Mendo González ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado y una condición indispensable para el ejercicio de los derechos, la convivencia pacífica y el desarrollo de las comunidades.

Su realización descansa, en una medida determinante, en las mujeres y los hombres que integran las instituciones policiales, quienes diariamente asumen la responsabilidad de prevenir conductas delictivas, proteger a las personas, preservar el orden público y responder ante situaciones de violencia, emergencia o riesgo.

El cumplimiento de estas tareas exige preparación técnica, disciplina, capacidad de decisión y una disposición permanente para intervenir en contextos complejos.

También implica una exposición frecuente a hechos que amenazan la vida y la integridad, al sufrimiento humano, a lesiones graves, fallecimientos, accidentes, violencia contra niñas, niños y mujeres, confrontaciones armadas y otras experiencias potencialmente traumáticas. A ello se suman jornadas prolongadas, trabajo nocturno, rotación de turnos, presión operativa, incertidumbre, responsabilidad sobre decisiones críticas y dificultades para conciliar la vida profesional con la familiar.

La naturaleza de la función policial hace necesario reconocer que la salud mental de quienes la desempeñan no puede ser tratada

como un asunto exclusivamente individual ni como una condición ajena al funcionamiento de las corporaciones. Se trata de una dimensión de la salud ocupacional, de la seguridad institucional y de la calidad del servicio público. Cuidar la salud mental del personal policial significa proteger a las personas que protegen a la sociedad, pero también fortalecer la capacidad operativa, la estabilidad de las instituciones y la confianza ciudadana.

Esta iniciativa parte de una premisa básica: la solidez de una corporación no depende únicamente de su equipamiento, su estado de fuerza o sus capacidades tácticas. También requiere instituciones capaces de prevenir riesgos, acompañar a su personal y responder adecuadamente ante las consecuencias emocionales y psicológicas que pueden derivarse del servicio.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el trabajo puede ser un factor de protección para la salud mental, pero también puede convertirse en una fuente de afectación cuando existen cargas excesivas, escaso control sobre las tareas, horarios prolongados, violencia, discriminación, insuficiente apoyo institucional o una cultura organizacional adversa.¹⁰⁵

Por ello, sus directrices sobre salud mental en el trabajo recomiendan actuar sobre la organización laboral, capacitar a quienes ejercen funciones directivas, facilitar la detección temprana, garantizar el acceso a servicios y establecer mecanismos adecuados para la reincorporación al trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo coincide en que los riesgos psicosociales pueden originarse en el diseño, la organización y la gestión del trabajo. Entre ellos se encuentran la sobrecarga, el ritmo intenso, la falta de claridad en las funciones, las relaciones laborales conflictivas, la insuficiencia de apoyos, la inseguridad ocupacional y las dificultades de interacción entre el trabajo y la vida personal. Esta perspectiva obliga a superar una visión que atribuye las afectaciones exclusivamente a la capacidad individual de adaptación y a reconocer la responsabilidad de prevenir y gestionar las condiciones laborales que puedan producirlas.

¹⁰⁵ WHO, 2022. Mental health at work: policy brief. Mental health at work: policy brief

En el ámbito policial, estos riesgos adquieren características particulares. El personal no sólo se enfrenta a presiones organizacionales comunes a otras ocupaciones; también se encuentra expuesto, de manera repetida o acumulativa, a violencia, amenazas, muerte, dolor, peligro y escenarios de alta incertidumbre.

La afectación no necesariamente proviene de un único acontecimiento. Puede construirse gradualmente mediante la acumulación de experiencias operativas, turnos irregulares, privación del sueño, tensión constante, conflictos internos y ausencia de espacios confiables para solicitar apoyo.

Las investigaciones desarrolladas por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de los Estados Unidos han documentado la relación entre el trabajo policial, el estrés, los síntomas depresivos y el riesgo suicida.¹⁰⁶ Entre sus hallazgos se encuentra que quienes laboran en turnos vespertinos o nocturnos pueden reportar síntomas depresivos con mayor frecuencia que quienes trabajan durante el día, así como que los factores organizacionales y sociales pueden ser predictores especialmente relevantes de la ideación suicida entre integrantes de corporaciones policiales.

El mismo organismo ha advertido que el estrés ocupacional en las personas que prestan servicios de primera respuesta se relaciona con ansiedad, depresión, estrés postraumático, desesperanza y conductas suicidas.

La evidencia citada por NIOSH muestra, además, que el personal policial puede presentar una mortalidad por suicidio superior a la observada en otras ocupaciones, lo que confirma que existe un riesgo que debe ser incorporado expresamente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo.

¹⁰⁶ Taylor M. Shockey, PhD, MPH; Luenda E. Charles, PhD, MPH; Michael E. Andrew, PhD; John M. Violanti, PhD; and Amy E. Mobley, M. 2022. Shiftwork May Lead to Health Problems among Police Officers: What Can be Done? Using Buffalo Cardio-Metabolic Occupational Police Stress (BCOPS) Study Data to Examine First Responder Health. NIOSH Science Bulletin.

¹⁰⁷ Sánchez-Nieto, J. M., 2012. Frecuencia del Burnout en Policías de la Ciudad De México. Liberabit. Revista Peruana de Psicología, 18(1),69-74.[fecha de Consulta 16 de Julio de 2026]. ISSN: 1729-4827. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68623931009>

La literatura especializada en México ha documentado que la salud mental del personal policial se encuentra influida tanto por los riesgos inherentes a la función como por factores organizacionales.

Entre los estudios más relevantes se encuentran los de Sánchez-Nieto sobre burnout en policías de la Ciudad de México¹⁰⁷; Hyemin, Valencia, Rodríguez, Preciado y Soltero sobre ambiente laboral violento y salud mental en policías de la Zona Metropolitana de Guadalajara¹⁰⁸; Linares y Gutiérrez sobre violencia laboral, estrés y salud; y Linares, Maldonado, Vasconcelos y Villagrán sobre estrés, apoyo social y salud mental en policías municipales y militares¹⁰⁹.

Estas investigaciones identifican como variables recurrentes las condiciones de trabajo, la relación con mandos, la violencia laboral, las cargas administrativas, el clima organizacional y la disponibilidad de apoyos personales, sociales e institucionales.

Destaca el estudio de Oliverio Leonel Linares Olivas, realizado con 242 policías municipales, en el que se analizaron condiciones de estrés y apoyos personales, sociales y laborales. Sus resultados mostraron que el apoyo personal, social y del trabajo se relacionó con la salud mental funcional, mientras que las principales fuentes de estrés laboral fueron las condiciones de trabajo y las relaciones con mandos y superiores.¹¹⁰

El estudio registró que 20% de las personas participantes presentó niveles altos de estrés y 16.9% reportó bajo apoyo laboral; asimismo, las condiciones laborales concentraron 48% de las fuentes de estrés identificadas y la relación con mandos 30%.

También deben considerarse fenómenos como el desgaste profesional, la fatiga por compasión y la traumatización vicaria. El desgaste profesional se vincula con el agotamiento emocional, el distanciamiento

¹⁰⁸ Hyemin J, Valencia AS, Rodríguez RC, et al. 2013. Ambiente laboral violento y salud mental en los policías de la zona metro politana de Guadalajara;5(8):31-48.

¹⁰⁹ Linares, Leonel, 2023. Salud mental y estrés laboral en un grupo de policías municipales. Revista de Estudios Clínicos e Investigación Psicológica. 13. 32-46. 10.56342/recv.vol13.n25.2023.4.

¹¹⁰ Oliverio Leonel Linares Olivas, 2023. Salud mental y estrés laboral en un grupo de policías municipales. Revista de Estudios Clínicos e Investigación Psicológica. 13; 25.

respecto de las personas y la pérdida de eficacia percibida. La fatiga por compasión¹¹¹ puede presentarse cuando la exposición constante al sufrimiento ajeno reduce la capacidad emocional para responder de manera empática. La traumatización vicaria,¹¹² por su parte, puede derivar de la atención reiterada a víctimas, escenas violentas o narraciones de acontecimientos traumáticos.

Estas afectaciones pueden repercutir en la vida familiar, en las relaciones interpersonales y en el desempeño profesional. También pueden traducirse en ausentismo, rotación, aislamiento, dificultades para regular las emociones, alteraciones del sueño, consumo problemático de sustancias, disminución de la capacidad de concentración o una respuesta inadecuada ante situaciones de presión.

Por ello, la salud mental policial debe ser entendida simultáneamente como un derecho de las personas servidoras públicas y como un componente de la eficacia de las agrupaciones en si conjunto.

Obligado subrayar en este análisis que las estrategias eficaces de salud mental exigen la protección de la privacidad en el uso de datos personales, evitar que la solicitud voluntaria de apoyo se traduzca automáticamente en evaluaciones sobre aptitud laboral y desarrollar mecanismos estructurados de apoyo entre pares. Estos mecanismos deben contar con supervisión profesional, reglas éticas y salvaguardas de confidencialidad.

La seguridad y la salud del personal deben atenderse durante toda la trayectoria profesional, desde el ingreso hasta el retiro, e incorporar aspectos como resiliencia, prevención del suicidio, sueño, manejo del estrés, apoyo familiar, liderazgo y acceso a servicios especializados. Esta visión integral permite comprender que la atención clínica, aunque indispensable, no puede sustituir las acciones preventivas ni la transformación de las condiciones organizacionales que generan o intensifican los riesgos.

En ese alcance, la ley debe prever disposiciones que permitan a las autoridades

a identificar factores de riesgo, formar a mandos y personal operativo, promover prácticas de liderazgo respetuosas, ofrecer orientación accesible, establecer rutas de referencia, actuar después de acontecimientos críticos y acompañar, cuando sea procedente, la permanencia o reincorporación segura al servicio.

La intervención posterior a un evento crítico merece especial atención.

No todas las personas responden de la misma manera ante un hecho traumático, ni todas requieren una intervención clínica inmediata. Sin embargo, a institución debe contar con procedimientos que permitan brindar información, apoyo inicial, seguimiento, valoración especializada y canalización cuando existan signos de afectación. La respuesta debe ser proporcional, técnicamente fundada y respetuosa de la autonomía de las personas, evitando tanto la omisión como la patologización automática de reacciones que pueden ser temporales.

El orden jurídico del Estado de Guanajuato regula la integración, coordinación y profesionalización de las instituciones de seguridad pública. No obstante, la protección de la salud mental del personal policial requiere una formulación normativa más explícita, sistemática y homogénea.

La ausencia de disposiciones específicas puede propiciar respuestas fragmentadas entre instituciones, diferencias entre corporaciones estatales y municipales, incertidumbre respecto de las autoridades responsables y una intervención concentrada en la atención de casos individuales, sin suficiente énfasis en la prevención ni en las condiciones organizacionales.

La sola existencia de servicios generales de salud tampoco garantiza que las personas policías puedan acceder oportunamente a una atención adecuada.

La especificidad del trabajo policial demanda rutas de orientación y referencia conocidas, personal especializado, coordinación, protección reforzada de la confidencialidad y procedimientos que tomen en cuenta las

¹¹¹ Shane Sinclair, Shelley Raffin-Bouchal, Lorraine Venturato, Jane Mijovic-Kondejewski, Lorraine SmithMacDonald. 2017. Compassion fatigue: A meta-narrative review of the healthcare literature, *International Journal of Nursing Studies*, Volume 69.

¹¹² Caffrey, Cait, 2024. Traumatización vicaria. <https://www.ebsco.com/research-starters/health-andmedicine/vicarious-traumatization-vt#full-article>

consecuencias laborales y operativas de una afectación.

Tampoco resulta suficiente encomendar al personal que desarrolle capacidades individuales de resistencia. La resiliencia es valiosa, pero no debe convertirse en un argumento para trasladar a cada persona la responsabilidad exclusiva de soportar condiciones de trabajo adversas. Una corporación resiliente es aquella que anticipa riesgos, aprende de los eventos críticos, apoya a sus integrantes, preserva la continuidad operativa y genera condiciones para recuperarse sin normalizar el sufrimiento ni invisibilizar sus efectos.

Por ello, la iniciativa propone la construcción de un sistema de prevención, atención, coordinación y seguimiento. La propuesta no pretende sustituir a las autoridades sanitarias ni crear estructuras paralelas.

Su propósito es establecer las bases jurídicas para que las instituciones de seguridad cumplan una función preventiva, articulen capacidades existentes y faciliten el acceso a servicios especializados.

La protección de la salud mental del personal policial encuentra sustento directo en el orden constitucional mexicano.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; ordena interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia y obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos.

Las exigencias de disciplina, disponibilidad y profesionalización inherentes al servicio deben armonizarse con la dignidad humana y con la obligación del Estado de proteger la integridad física y mental de quienes desempeñan funciones públicas de alto riesgo.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este derecho comprende la salud mental y exige condiciones que permitan acceder a ellos de manera oportuna, aceptable y con calidad. A su vez, el artículo

123 reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, concepto que no puede desvincularse de condiciones laborales compatibles con la salud, la seguridad y la dignidad.

El artículo 21 constitucional dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

De esta disposición se desprende que el fortalecimiento de las capacidades humanas, técnicas y organizacionales del personal policial forma parte del cumplimiento de la función de seguridad pública.

La profesionalización no puede limitarse al aprendizaje táctico o jurídico; debe incluir las competencias necesarias para reconocer los efectos del estrés, solicitar apoyo, intervenir después de eventos críticos y ejercer el mando sin generar riesgos psicosociales innecesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, incluidas condiciones seguras y saludables, así como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha explicado que la salud depende también de sus determinantes subyacentes, entre los cuales se encuentran las condiciones laborales y ambientales saludables.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce igualmente el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo y el derecho a la salud. Estas obligaciones demandan acciones positivas de prevención y no se satisfacen únicamente mediante la atención posterior al daño.

Desde esta perspectiva, la reforma que presentamos desarrolla y busca perfeccionar obligaciones preexistentes. No crea ni altera el régimen disciplinario policial. Establece garantías mínimas para hacer efectivo el derecho a la salud de un sector expuesto a riesgos ocupacionales específicos y para asegurar que el ejercicio de una función

esencial no se realice a costa de la integridad de quienes la desempeñan.

La propuesta es congruente con el carácter coordinado del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con los principios de profesionalización, certificación y formación.

Una policía profesional no es únicamente aquella que conoce las normas, domina técnicas operativas y cumple los requisitos de permanencia. También es la que dispone de herramientas para gestionar las exigencias emocionales del servicio, reconoce oportunamente las necesidades de apoyo y cuenta con instituciones capaces de prevenir riesgos y acompañar a su personal.

La salud mental influye en capacidades directamente relacionadas con la función policial: atención, juicio, memoria, toma de decisiones, control de impulsos, comunicación, empatía, uso proporcional de la fuerza y respuesta ante situaciones de emergencia. Fortalecerla es, por tanto, una medida que contribuye a la seguridad del propio personal, de sus compañeras y compañeros y de la ciudadanía.

La literatura especializada ha evolucionado hacia un enfoque positivo, dinámico e integral.

Desde los trabajos pioneros de Marie Jahoda⁹ hasta las definiciones contemporáneas de la Organización Mundial de la Salud¹⁰, existe un consenso creciente en que la salud mental constituye un estado que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las exigencias cotidianas, mantener relaciones interpersonales satisfactorias, ejercer un juicio adecuado y participar de manera productiva en la vida social. Bajo esta perspectiva, la salud mental es el resultado de la interacción entre las características personales y los entornos familiares, laborales, sociales e institucionales en los que se desarrolla la persona.

Este cambio conceptual resulta especialmente relevante en el ámbito de la función policial, pues la salud mental se encuentra estrechamente vinculada con las condiciones de trabajo, la exposición a riesgos psicosociales, el liderazgo organizacional, el apoyo institucional y la atención oportuna de eventos críticos.

La protección de la salud mental, en consecuencia, trasciende el acceso a servicios clínicos y exige la adopción de políticas preventivas orientadas a fortalecer los factores protectores, reducir los riesgos derivados del servicio y generar entornos organizacionales saludables.

La iniciativa retoma este enfoque al concebir la salud mental como un proceso de preservación y fortalecimiento continuo de las capacidades psicológicas, emocionales y sociales del personal policial, cuyo cuidado constituye simultáneamente una garantía para el ejercicio de sus derechos y un elemento indispensable para la profesionalización, la eficacia y la prestación de un servicio de seguridad pública de calidad.

La reforma también respeta la distribución competencial entre el Estado y los municipios.

Propone atribuciones de coordinación y permite que las acciones sean implementadas directamente o mediante acuerdos, convenios y mecanismos de referencia con las autoridades e instituciones de salud. Este diseño es especialmente relevante para los municipios que no cuentan con servicios propios especializados, pues evita imponer la creación automática de nuevas estructuras y permite aprovechar capacidades públicas existentes.

De esta manera se establece un piso mínimo de protección, sin desconocer la diversidad presupuestaria y operativa de las corporaciones. La finalidad es que la posibilidad de recibir apoyo no dependa exclusivamente del municipio o corporación en que preste servicio la persona policía.

La iniciativa propone incorporar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato conceptos indispensables para delimitar con precisión su ámbito de aplicación.

Se definen la atención en salud mental, los eventos críticos relacionados con el servicio y los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial. Estas definiciones no tienen una función meramente descriptiva: permiten distinguir la atención clínica de las acciones preventivas, reconocer la especificidad de los acontecimientos derivados del servicio y

orientar la intervención hacia las condiciones reales de la organización policial.

Asimismo, se establece como responsabilidad coincidente del Estado y los municipios implementar medidas para prevenir y gestionar los factores de riesgo psicosocial, así como facilitar el acceso oportuno a servicios de salud mental.

La propuesta distribuye atribuciones entre la Secretaría de Seguridad y paz, los ayuntamientos y las presidencias municipales, con el objeto de evitar que la obligación permanezca indeterminada o dependa exclusivamente de iniciativas administrativas aisladas.

La Secretaría tendrá funciones de coordinación con las autoridades sanitarias, emisión de protocolos y promoción de la capacitación. En el ámbito municipal, se impulsa la instrumentación de medidas y protocolos, la reducción del estigma y el apoyo preventivo y posterior a eventos críticos.

El nuevo capítulo relativo a la protección de la salud mental establece el deber de implementar medidas permanentes, orientadas tanto a mejorar las condiciones organizacionales como a facilitar el acceso a servicios. De manera congruente con el enfoque de derechos humanos, se incorporan la dignidad, la confidencialidad, el consentimiento informado, la no discriminación y la continuidad de la atención como salvaguardas de observancia obligatoria.

La reforma dispone, además, que las instituciones policiales cuenten con protocolos para prevenir y gestionar factores de riesgo psicosocial; actuar y proporcionar apoyo después de eventos críticos; orientar y canalizar al personal; y facilitar su permanencia o reincorporación segura cuando resulte procedente. Estos protocolos deberán basarse en criterios técnicos y científicos, evitando respuestas improvisadas o prácticas carentes de evidencia.

Un aspecto central de la propuesta es la protección de la información.

Los datos relacionados con la prevención, evaluación, atención o seguimiento en salud mental pertenecen a la esfera más sensible de la vida privada. Su divulgación indebida

puede producir discriminación, afectar la carrera profesional y desalentar la búsqueda de ayuda. Por ello, se establece expresamente su carácter confidencial y se permite generar información estadística únicamente cuando se encuentre disociada y no haga identificable a persona alguna.

Esta previsión permite conciliar dos objetivos legítimos: proteger la privacidad individual y disponer de información para evaluar riesgos, planear acciones y mejorar políticas. Sin datos confiables no es posible conocer la magnitud de los problemas; sin confidencialidad, difícilmente se obtendrán datos confiables.

La reforma a la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial incorpora la protección de la salud mental entre los fines del Servicio, reconoce el derecho a acceder oportunamente a orientación y atención y amplía los contenidos de la profesionalización. Así, se vincula la salud mental con la carrera policial y se evita que sea considerada una prestación secundaria o externa al desarrollo profesional.

La formación incluirá contenidos sobre factores de riesgo psicosocial, estrés operativo, autocuidado, apoyo entre pares, reducción del estigma, actuación posterior a eventos críticos y acceso a servicios especializados. También dotará al personal con funciones de mando de herramientas para la gestión organizacional, la identificación de necesidades y la canalización oportuna. La evidencia internacional respalda la formación de las personas directivas, porque sus decisiones pueden prevenir entornos estresantes, facilitar la detección temprana y favorecer una respuesta respetuosa.

La función policial demanda fortaleza, pero ello no consiste en negar la vulnerabilidad humana. Consiste en reconocer los riesgos, prepararse para enfrentarlos y actuar oportunamente cuando se presentan.

La disciplina tampoco exige indiferencia frente al sufrimiento. Una institución disciplinada es aquella que cuenta con reglas claras, protocolos confiables, mandos capacitados y mecanismos para proteger a su personal sin comprometer la misión institucional. La atención de la salud mental debe concebirse como parte de esa disciplina organizacional.

La reforma evita dos extremos igualmente inconvenientes. Por una parte, rechaza la idea de que toda reacción emocional constituye una incapacidad para el servicio; por otra, impide que los síntomas graves sean normalizados o ignorados. Entre ambos extremos se sitúa una respuesta basada en prevención, evaluación profesional, confidencialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos.

La atención especializada debe coexistir con medidas organizacionales. No basta con ofrecer consultas si persisten jornadas desproporcionadas, liderazgos adversos, falta de descansos, estigma o temor a consecuencias laborales. Del mismo modo, mejorar la organización no sustituye la atención clínica de quien la necesita. La iniciativa articula ambas dimensiones y permite que sean desarrolladas progresivamente conforme a las capacidades institucionales.

Quienes firmamos la presente propuesta consideramos que la seguridad pública es una tarea humana antes que una función abstracta. Detrás de cada intervención, operativo, patrullaje o respuesta de emergencia existe una persona que enfrenta decisiones difíciles y que puede acumular, a lo largo de su carrera, experiencias capaces de afectar su salud. El Estado tiene el deber de exigir profesionalismo a sus policías, pero esa exigencia debe ir acompañada de condiciones que protejan su dignidad y su integridad. No es jurídicamente congruente encomendar a una persona la protección de la vida, los bienes y los derechos de la población sin establecer mecanismos adecuados para cuidar su propia salud.

La presente reforma propone incorporar esa responsabilidad al núcleo del sistema estatal de seguridad pública y del servicio profesional de carrera. Su propósito es establecer obligaciones, competencias, derechos, protocolos y salvaguardas que permitan construir una política pública permanente.

Prevenir los factores de riesgo psicosocial, actuar después de eventos críticos, facilitar la atención especializada, combatir el estigma, proteger la confidencialidad y acompañar la reincorporación laboral son componentes de una misma obligación: asegurar que quienes sirven a la sociedad puedan desarrollar su

función en condiciones compatibles con la salud, la dignidad y los derechos humanos.

Fortalecer la salud mental del personal policial significa reconocer que el cuidado no se opone a la eficacia; que solicitar apoyo es una conducta responsable; y que ninguna institución puede aspirar a proteger plenamente a la sociedad si no protege, con la misma convicción, a las personas que la integran.

Para facilitar el análisis de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Texto Vigente	Propuesta de reforma
Glosario Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Glosario Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Academias: las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial;	I. Academias: las instituciones...
SIN CORRELATIVO	II. Atención en salud mental: conjunto de servicios de orientación, evaluación clínica, tratamiento, intervención, referencia y seguimiento, prestados por personal especializado, de conformidad con la legislación aplicable en materia de salud;
II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;	III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
SIN CORRELATIVO	IV. Evento crítico relacionado con el servicio: acontecimiento ocurrido con motivo o en ejercicio de la función policial que, por su gravedad, violencia, amenaza

	para la vida o integridad, exposición a sufrimiento humano u otras circunstancias extraordinarias, pueda generar una afectación significativa a la salud mental del personal interviniente;
SIN CORRELATIVO	V. Factor de riesgo psicosocial en el ámbito policial: condición derivada de la organización, contenido, intensidad o circunstancias del trabajo policial que pueda afectar la salud mental o el desempeño funcional del personal;
III. Instituto: el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;	VI. Instituto: el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
IV. Ley del Servicio Profesional: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;	VII. Ley del Servicio Profesional: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;
V. Programa Rector: el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	VIII. Programa Rector: el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización...
VI. Sistema: el Sistema Estatal de Seguridad Pública; y	IX. Sistema: el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Paz; y	X. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Paz; y

VIII. Unidad de Atención a la Violencia de Género: Institución policial especializada en atender y prevenir la violencia y comisión de delitos que afectan a las mujeres en cualquier ámbito.	XI. Unidad de Atención a la Violencia de Género: Institución policial especializada...
Facultades coincidentes entre Estado y municipios	Facultades coincidentes entre Estado y municipios
Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:	Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:
I – XXIV...	I – XXIV...
SIN CORRELATIVO	XXV. Implementar medidas para prevenir y gestionar los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial, así como facilitar el acceso oportuno del personal de las instituciones policiales a servicios de atención en salud mental; y
SIN CORRELATIVO	XI. Emitir, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, protocolos para la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en las instituciones policiales, la actuación posterior a eventos críticos y la canalización a servicios de atención en salud mental;

SIN CORRELATIVO	XII. Promover la capacitación en materia de protección de la salud mental, prevención de factores de riesgo psicosocial, actuación posterior a eventos críticos, reducción del estigma y acceso oportuno a servicios especializados; y
X. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos.	XIII. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos.
Atribuciones del Ayuntamiento Artículo 16. Son atribuciones del Ayuntamiento:	Atribuciones del Ayuntamiento Artículo 16. Son atribuciones del Ayuntamiento:
SIN CORRELATIVO	VII. Impulsar políticas y acciones para para la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial y la protección de la salud mental del personal de las instituciones policiales municipales; y
VII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.	VIII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.
Atribuciones del Presidente Municipal Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal:	Atribuciones del Presidente Municipal Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal:
SIN CORRELATIVO	X. Promover la instrumentación de protocolos para la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial, así

	como impulsar acciones de prevención, atención y seguimiento posteriores a eventos críticos, garantizando el acceso oportuno del personal policial a servicios institucion
SIN CORRELATIVO	XI. Impulsar acciones para prevenir la discriminación y el estigma relacionados con la salud mental, así como para fortalecer prácticas de liderazgo, apoyo organizacional y trato digno al personal policial;
SIN CORRELATIVO	XII. Promover la coordinación con las autoridades e instituciones competentes en materia de salud para la orientación, referencia y atención del personal policial que lo requiera
IX. Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	XIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
Título Segundo Autoridades y competencias en materia de Seguridad Pública	Capítulo IV Protección de la Salud Mental del Personal de las Instituciones Policiales
SIN CORRELATIVO	21-1 Las instituciones policiales implementarán medidas permanentes para prevenir y gestionar los factores de riesgo

	<p>psicosocial en el ámbito policial y proteger la salud mental de su personal. Las medidas deberán orientarse a mejorar las condiciones organizacionales y facilitar el acceso oportuno a servicios de atención en salud mental, con respeto a la dignidad, los derechos humanos, la confidencialidad, el consentimiento informado, la no discriminación y la continuidad de la atención. La implementación de las medidas podrá realizarse directamente o mediante mecanismos de coordinación, referencia, colaboración o convenio con las autoridades e instituciones competentes en materia de salud.</p>	<p>servicios de atención en salud mental; y</p> <p>IV. El apoyo para la permanencia o reincorporación segura al servicio, cuando resulte procedente. Los protocolos deberán elaborarse con base en criterios técnicos y científicos, con enfoque preventivo y de derechos humanos.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 21-2. Las instituciones policiales deberán contar con protocolos para:</p> <p>I. La prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial;</p> <p>II. La actuación y el apoyo posterior a eventos críticos relacionados con el servicio;</p> <p>III. La orientación y canalización del personal a</p>	<p>21-3. Toda la información que se genere con motivo de las acciones de prevención, orientación, evaluación, atención o seguimiento en materia de salud mental tendrá el carácter de confidencial.</p> <p>Su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por la legislación en materia de salud, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Las instituciones policiales podrán generar y publicar información estadística para la planeación, evaluación y mejora de sus acciones, siempre que se encuentre debidamente disociada y no permita identificar, directa o</p>

	indirectamente, a persona alguna
Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:	Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:
SIN CORRELATIVO	V. Promover condiciones que contribuyan a la protección de la salud mental, la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial y el desempeño seguro del personal; y
V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.	VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Capítulo Tercero Derechos de quienes integran el Servicio Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:	Capítulo Tercero Derechos de quienes integran el Servicio Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:
SIN CORRELATIVO	XV. Acceder oportunamente, directamente o mediante mecanismos de referencia y coordinación, a servicios de orientación y atención en salud mental, incluida la atención posterior a eventos críticos relacionados con el servicio, en condiciones de confidencialidad, consentimiento informado y no discriminación;
XV. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos	XV. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos

y disposiciones aplicables.	y disposiciones aplicables.
Artículo 20. La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua. Consiste en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del personal de las Instituciones Policiales. SIN CORRELATIVO	Artículo 20. La profesionalización es el procedimiento permanente... La profesionalización incorporará contenidos relacionados con la protección de la salud mental, la prevención y gestión de factores de riesgo psicosocial, el manejo del estrés operativo, la actuación posterior a eventos críticos, la reducción del estigma, el autocuidado, el apoyo entre pares y el acceso oportuno a servicios especializados. La formación dirigida al personal incluirá herramientas para la gestión organizacional, la identificación de necesidades de apoyo y la canalización oportuna.

En términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa incluye una evaluación ex ante, con el propósito de analizar su viabilidad, congruencia jurídica e impactos potenciales. Este ejercicio permite valorar la pertinencia de la regulación, identificar posibles riesgos normativos y verificar su compatibilidad con el marco constitucional y legal vigente, así como con los objetivos que persigue.

Impacto jurídico. La iniciativa fortalece el marco jurídico estatal en materia de

seguridad pública mediante la incorporación de disposiciones orientadas a la protección de la salud mental del personal policial, armonizando la legislación ocal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Salud y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y salud ocupacional.

La iniciativa respeta la distribución constitucional de competencias, al limitarse a regular la organización y funcionamiento de las instituciones policiales estatales y municipales, sin invadir atribuciones reservadas a la Federación ni sustituir las competencias de las autoridades sanitarias. Los aspectos operativos y técnicos se remiten a los protocolos y disposiciones administrativas correspondientes, preservando la adecuada jerarquía normativa.

Impacto socioeconómico. La iniciativa genera un impacto social positivo al fortalecer la protección de la salud mental de las personas integrantes de las instituciones policiales, contribuyendo a reducir los efectos derivados de la exposición permanente a eventos traumáticos, estrés ocupacional y otros riesgos psicosociales propios de la función. Lo anterior favorece mejores condiciones para el desempeño del servicio público, fortalece la capacidad institucional y beneficia indirectamente a la ciudadanía mediante corporaciones policiales con mayores condiciones para desarrollar sus funciones de manera eficaz y segura.

Impacto administrativo. La iniciativa implica la adecuación de instrumentos administrativos internos de las instituciones de seguridad pública para incorporar protocolos de prevención y atención de riesgos psicosociales.

Impacto presupuestario. La iniciativa no genera, por sí misma, la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni obligaciones de gasto inmediato que requieran la asignación de recursos extraordinarios. Su implementación podrá realizarse de manera progresiva mediante el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes y de los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia de salud.

No obstante, la incorporación de contenidos específicos sobre protección de la salud mental, prevención de riesgos psicosociales y actuación posterior a eventos críticos en los programas de formación inicial y continua podrá requerir adecuaciones curriculares, actualización de materiales didácticos, capacitación de personal instructor y, en su caso, la contratación de servicios especializados para el desarrollo de cursos o actividades formativas.

Impacto ambiental. La iniciativa no genera impactos ambientales directos o indirectos, al circunscribirse a la regulación de aspectos organizacionales, de profesionalización y de protección de la salud mental del personal de las instituciones policiales, sin prever obras, infraestructura, aprovechamiento de recursos naturales o actividades susceptibles de producir efectos sobre el medio ambiente.

Impacto en materia de perspectiva de género. La implementación de los protocolos y acciones deberá considerar, cuando corresponda, las necesidades diferenciadas derivadas del género, así como los factores de riesgo asociados a situaciones de violencia, discriminación, acoso u otras condiciones que puedan incidir en la salud mental del personal policial, favoreciendo una atención libre de estereotipos y de cualquier forma de discriminación.

En atención a las consideraciones previas, se presenta a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones II a VIII del artículo 5, recorriéndose en su orden las subsecuentes. Se **adicionan** las fracciones II, IV y V al artículo 5, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones XXV al artículo 9; X, XI y XII al artículo 14, recorriéndose la subsecuente; la fracción VII al artículo 16, recorriéndose la subsecuente; las fracciones X, XI y XII al artículo 17, recorriéndose la subsecuente; así como un Capítulo IV denominado "Protección de la Salud Mental del Personal de las Instituciones Policiales", integrado por los artículos 21-1, 21-2 y 21-3, al Título Segundo de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Glosario

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Academias: las instituciones...

II. Atención en salud mental: conjunto de servicios de orientación, evaluación clínica, intervención, tratamiento, referencia y seguimiento, prestados por personal especializado, de conformidad con la legislación aplicable en materia de salud;

III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. Evento crítico relacionado con el servicio: acontecimiento ocurrido con motivo o en ejercicio de la función policial que, por su gravedad, violencia, amenaza para la vida o integridad, exposición a sufrimiento humano u otras circunstancias extraordinarias, pueda generar una afectación significativa a la salud mental del personal interviniente;

V. Factor de riesgo psicosocial en el ámbito policial: condición derivada de la organización, contenido, intensidad o circunstancias del trabajo policial que pueda afectar la salud mental o el desempeño funcional del personal;

VI. Instituto: el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

VII. Ley del Servicio Profesional: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;

VIII. Programa Rector: el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización...

IX. Sistema: el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

X. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Paz; y

XI. Unidad de Atención a la Violencia de Género: Institución policial especializada...

Facultades coincidentes entre Estado y municipios

Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I – XXIV...

XXV. Implementar medidas para prevenir y gestionar los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial, así como facilitar el acceso oportuno del personal de las instituciones policiales a servicios de atención en salud mental; y

XXVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su titular:

I- IX...

X. Coordinarse con las autoridades e instituciones competentes en materia de salud para facilitar el acceso del personal de las instituciones policiales a servicios de atención en salud mental;

XI. Emitir, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, protocolos para la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en las instituciones policiales, la actuación posterior a eventos críticos y la canalización a servicios de atención en salud mental; **XII.** Promover la capacitación en materia de protección de la salud mental, prevención de factores de riesgo psicosocial, actuación posterior a eventos críticos, reducción del estigma y acceso oportuno a servicios especializados.

XIII. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 16. Son atribuciones del Ayuntamiento:

VII. Impulsar políticas y acciones para la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial y la protección de la salud mental del personal de las instituciones policiales municipales; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal:

X. Promover la instrumentación de protocolos para la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial, así como impulsar acciones de prevención, atención y seguimiento posteriores a eventos críticos,

garantizando el acceso oportuno del personal policial a servicios institucionales de atención en salud mental. XI. Impulsar acciones para prevenir la discriminación y el estigma relacionados con la salud mental, así como para fortalecer prácticas de liderazgo, apoyo organizacional y trato digno al personal policial; XII. Promover la coordinación con las autoridades e instituciones competentes en materia de salud para la orientación, referencia y atención del personal policial que lo requiera

XIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Segundo

Autoridades y competencias en materia de Seguridad Pública

Capítulo IV

Protección de la Salud Mental del Personal de las Instituciones Policiales

21-1 Las instituciones policiales implementarán medidas permanentes para prevenir y gestionar los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial y proteger la salud mental de su personal.

Las medidas deberán orientarse a mejorar las condiciones organizacionales y facilitar el acceso oportuno a servicios de atención en salud mental, con respeto a la dignidad, los derechos humanos, la confidencialidad, el consentimiento informado, la no discriminación y la continuidad de la atención.

La implementación de las medidas podrá realizarse directamente o mediante mecanismos de coordinación, referencia, colaboración o convenio con las autoridades e instituciones competentes en materia de salud.

Artículo 21-2. Las instituciones policiales deberán contar con protocolos para:

I. La prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial;

II. La actuación y el apoyo posterior a eventos críticos relacionados con el servicio;

III. La orientación y canalización del personal a servicios de atención en salud mental; y

IV. El apoyo para la permanencia o reincorporación segura al servicio, cuando resulte procedente.

Los protocolos deberán elaborarse con base en criterios técnicos y científicos, con enfoque preventivo y de derechos humanos.

21-3. Toda la información que se genere con motivo de las acciones de prevención, orientación, evaluación, atención o seguimiento en materia de salud mental tendrá el carácter de confidencial. Su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por la legislación en materia de salud, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las instituciones policiales podrán generar y publicar información estadística para la planeación, evaluación y mejora de sus acciones, siempre que se encuentre debidamente disociada y no permita identificar, directa o indirectamente, a persona alguna.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción V al artículo 6, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción XVI al artículo 10, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un segundo párrafo al artículo 20, todos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:

V. Promover condiciones que contribuyan a la protección de la salud mental, la prevención y gestión de los factores de riesgo psicosocial en el ámbito policial y el desempeño seguro del personal; y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

Derechos de quienes integran el Servicio

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

XV. Acceder oportunamente, directamente o mediante mecanismos de referencia y coordinación, a servicios de orientación y atención en salud mental, incluida la atención posterior a eventos críticos relacionados con el servicio, en condiciones de confidencialidad, consentimiento informado y no discriminación;

XV. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 20. La profesionalización es el procedimiento permanente...

La profesionalización incorporará contenidos relacionados con la protección de la salud mental, la prevención y gestión de factores de riesgo psicosocial, el manejo del estrés operativo, la actuación posterior a eventos críticos, la reducción del estigma, el autocuidado, el apoyo entre pares y el acceso oportuno a servicios especializados.

La formación dirigida al personal incluirá herramientas para la gestión organizacional, la identificación de necesidades de apoyo y la canalización oportuna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Seguridad y Paz y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir los protocolos previstos en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática.**

**Diputada Luz Itzel Mendo González 21 de
julio de 2026**

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Corresponde ahora el turno, hasta por 7 minutos a nuestra compañera diputada Susana Bermúdez Cano para la presentación del punto 5.11, que es una propuesta para establecer un servicio de salud mental para los integrantes de las corporaciones de salud, atiende a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Servicio Profesional de carrera. (ELD 640/LXVI-I).

- Adelante, presidenta.

(Hace uso de la voz la diputada Susana Bermúdez Cano, para presentar la iniciativa en referencia)



- **Diputada Susana Bermúdez Cano -** Muchas gracias, con el permiso de la vicepresidencia. Comienzo con un reconocimiento, a las mujeres y los hombres que integran las instituciones de seguridad pública del Estado y de nuestros municipios. Hace días compartía esta reflexión cuando

anunciaba la presentación de la presente iniciativa ante la Comisión de Justicia y hoy lo reitero: detrás del uniforme hay personas, madres, padres, hijas e hijos, mujeres, mujeres y hombres que diariamente enfrentan condiciones que ponen a prueba su salud mental.

- Escenas de violencia, accidentes, pérdidas humanas, sufrimiento y decisiones que deben tomarse en segundos bajo una presión extraordinaria, esa exposición constante no sólo pone a prueba su capacidad operativa, también desafía su fortaleza emocional durante muchos años imaginamos que las capacidades de una institución policial dependían únicamente de su equipamiento, armamento, tecnología o del número de elementos, esa era la imagen visible; sin embargo, la verdadera fortaleza de una institución también depende de aquello que no se ve, depende de la estabilidad emocional de quienes portan el uniforme, de la capacidad institucional para prevenir el desgaste, atender los eventos críticos, acompañar a su personal, generar condiciones para que puedan seguir protegiendo a la sociedad sin sacrificar su propia estabilidad emocional, partamos de una premisa que requerimos reconocer, la función policial implica una exposición acumulativa a factores de riesgo psicosocial extraordinarios, jornadas prolongadas, privación del sueño, presión operativa, violencia, confrontaciones, contacto permanente con el sufrimiento humano y decisiones de enorme responsabilidad. La salud mental policial debe entenderse como parte de la salud ocupacional, de la seguridad institucional y de la calidad del servicio público a ello responde esta propuesta que hoy compartimos, con esta iniciativa propone reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial, para incorporar una política integral de salud mental policial, la propuesta fortalece la prevención de los riesgos psicosociales, sociales, la atención posterior a eventos críticos, la capacitación institucional, la confidencialidad y el acceso a servicios especializados, en el fondo, plantea un cambio de visión, pasar de un modelo que

reacciona ante la crisis a otro que desarrolla capacidades permanentes para prevenirla, acompañar a las personas y fortalecer a las instituciones; que existan protocolos claros para identificar factores de riesgo, que los mandos cuenten con herramientas para ejercer un liderazgo saludable, que privilegiemos la prevención y, ante la ocurrencia de un evento crítico, exista acompañamiento institucional, que el acceso a servicios especializados ocurra con confidencialidad y sin estigmas, que la prevención del suicidio, la atención posterior traumáticos formen parte de una política pública permanente y desde luego buscamos que el servicio profesional de cara policial genere condiciones que contribuyan a la protección de la salud mental y la gestión de los factores de riesgo una corporación profesional no es la que exige que sus integrantes soporten cualquier carga, es la que aprende de los riesgos, previene el desgaste, acompaña a su personal y fortalece su capacidad operativa mediante instituciones más humanas y más inteligentes.

- A ello responde esta propuesta. ¡Por quienes nos protegen!

- Es cuanto, muchas gracias.

5.12 LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.¹¹³ (ELD 641/LXVI-I).

La siguiente iniciativa se presentara en el siguiente link

¹¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43



Número de oficio ASEG/256/2026
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., a 17 de julio del 2026

6. INFORME DE TURNO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹⁴



Guanajuato, Gto., 23 de julio de 2026.

CC. Personas diputadas integrantes de la LXVI Legislatura
Presentes.

Con fundamento en el artículo 149 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, les informo el turno que esta presidencia dictó previamente a los informes formulados por la Auditoría Superior del Estado que se presentan el día de hoy.

Expediente Legislativo Digital	Informe de resultados:	Comisión legislativa a la cual se turnó el día de su presentación en el Sistema de Gestión Documental, para su estudio y dictamen
209/LXVI-IRASEG	De la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.	Hacienda y Fiscalización
210/LXVI-IRASEG	De la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.	Con fundamento en el artículo 115 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
211/LXVI-IRASEG	De la auditoría integral practicada a la administración pública del municipio de Silao de la Victoria, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2021 (por los ejercicios fiscales de los años 2022 y 2023, así como, por el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio fiscal del año 2024).	

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente
La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Dip. Susana Bermúdez Cano

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública correspondiente al periodo enero a diciembre del ejercicio fiscal 2025, practicada al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El informe de resultados de referencia fue notificado el 23 de junio de 2026, al sujeto fiscalizado, del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del que no se desprendió observación o recomendación alguna. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin más por el momento, agradezco la atención.

Atentamente
El Auditor Superior

Mtro. Juan Victor Fonseca López

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 75 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1 y 26 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 7 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

ICM/CVAV/MLJAG

6.2 DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,

- **La Presidencia.**- En relación con el informe de turno de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado; les comunico, que los mismos se turnaron el día de su presentación a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

- Con fundamento en el artículo 115, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, dicho informe se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

6.1 DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.¹¹⁵ (ELD 209/LXVI-IRASEG).

¹¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43946/Informe_informes_ASEG_23_julio_2026_firmado.pdf

¹¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43947/Informe_ASEG_CP_2025_PJ_50199_23_JULIO_2026_50199.pdf

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2025.¹¹⁶ (ELD 210/LXVI-IRASEG).**

Número de oficio ASEG/257/2026
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., a 17 de julio del 2026

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados derivado de la Revisión de Cuenta Pública correspondiente al periodo enero a diciembre del ejercicio fiscal 2025, practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **11 de junio de 2026**, al sujeto fiscalizado, del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del que no se desprendió observación o recomendación alguna. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin más por el momento, agradezco la atención.

Atentamente
El Auditor Superior

Mtro. Juan Victor Fonseca López

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 75 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1 y 26 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 7 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

ICM/CVAVICJ/SFP/KJAS



Número de oficio ASEG/252/2026
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., a 15 de julio del 2026

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados derivado de la Auditoría Integral por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2021; por los ejercicios fiscales de los años 2022 y 2023; así como, por el periodo comprendido de enero a septiembre del ejercicio fiscal del año 2024, practicada a la Administración Pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **03 de julio de 2026**, a la Presidenta Municipal, al Ex Presidente Municipal y al Ex presidente Municipal Interino, todos de Silao de la Victoria, Guanajuato, sin que posteriormente promovieran recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin más por el momento, agradezco la atención.

Atentamente
El Auditor Superior

Mtro. Juan Victor Fonseca López

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 75 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1 y 26 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 7 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.

**7. INFORME DE TURNO DE LAS
PROPOSICIONES DE PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITAS POR:¹¹⁸**

**6.3 DE LA AUDITORÍA INTEGRAL
PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA
VICTORIA, GTO., POR LOS MESES DE
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; POR LOS
EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2022
Y 2023; ASÍ COMO, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DE ENERO A SEPTIEMBRE
DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.¹¹⁷
(ELD 211/LXVI-IRASEG).**

¹¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43948/Informe_ASEG_CP_2025_PJ_50196_23_JULIO_2026.pdf

¹¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43949/Informe_ASEG_auditor_a_integral_Silao_de_la_Victoria_a_50007_23_JULIO_2026.pdf

¹¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43950/Informe_PPA_23_julio_2026_firmado.pdf



Guanajuato, Gto., 23 de julio de 2026.

CC. Personas diputadas integrantes de la LXVI Legislatura

Con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 149 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, les informo el turno que esta presidencia dictó previamente a las proposiciones de punto de acuerdo que se presentan el día de hoy:

Expediente Legislativo Digital	Proposición de punto de acuerdo suscrita por:	Comisión legislativa a la cual se turnó el día de su presentación en el Sistema de Gestión Documental, para su estudio y dictamen.
419/LXVI-PPA	La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca para que realice las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del fraccionamiento Las Misiones, exigir, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del desarrollador o de quien legalmente las haya asumido, y garantizar la prestación adecuada de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en beneficio de las personas habitantes del citado fraccionamiento; y a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato para que, en coordinación con el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, brinde el apoyo técnico e institucional necesario para el diagnóstico, regularización y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria de dicho fraccionamiento para identificar las alternativas que permitan garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento de sus habitantes.	Desarrollo Urbano y Obras Públicas Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
420/LXVI-PPA	El diputado Ernesto Milán Sobremonte integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, Libia Domínez García Muñoz Ledo, para que fortalezca la estrategia MigranTeQuero, incorporando mecanismos específicos de atención integral para las familias de personas migrantes guajalenses solicitadas, detenidas o retornadas de los Estados Unidos de América, así como para que asigne una partida presupuestal específica de atención al programa MigranTeQuero; se manifieste en contra de las acciones realizadas por C3 en las que han fallado tres guajalenses; y se pronuncie en favor y apoye las acciones tomadas por el Gobierno de la República en favor de los migrantes mexicanos y en contra de las acciones de ICE, así como a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de este Congreso del Estado para que se pronuncie en favor y apoye las acciones tomadas por el Gobierno de la República en favor de los migrantes mexicanos y en contra de las acciones de ICE.	Atención a las Personas Migrantes Con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
421/LXVI-PPA	Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que implemente programas de fortalecimiento de la agricultura; impulse sistemas de trazabilidad de la miel, promueva la certificación de la miel mexicana, y diseñe apoyos específicos para pequeños y medianos apicultores; a la Secretaría de Economía federal para que renueve y fortalezca las normas oficiales relacionadas con el etiquetado y autenticidad de la miel, impulse mecanismos justos entre competidores dentro del mercado de productos apícolas; y fortalezca la vigilancia del mercado; a la Procuraduría Federal del Consumidor para que incremente operativos de verificación, realice muestras permanentes, publique estudios de calidad sobre miel comercializada, y sancione a quienes comercialicen miel adulterada o con etiquetado engañoso; al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que	Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario Con fundamento en el artículo 112 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

422/LXVI-PPA	fortalezca la trazabilidad de la producción apícola, incremente los mecanismos de certificación e inocuidad, y apoye a los productores para cumplir estándares nacionales e internacionales; a la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato para que diseñe e implemente un programa de fortalecimiento de la agricultura, que incluya apoyos para certificación, comercialización, capacitación técnica y promoción de la miel producida en el estado; y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que fortalezca la vigilancia sanitaria de los establecimientos que comercializan miel y participen en acciones de verificación cuando existan riesgos para la salud.	Justicia Con fundamento en el artículo 116 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
423/LXVI-PPA	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General del Registro Civil, se realicen a la brevedad las acciones normativas necesarias para revisar y actualizar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a efecto de que el artículo 61 del mismo reglamento, como identificación oficial con fotografía a las constancias de identidad o residencia expedidas por las autoridades indígenas a favor de sus miembros y de este modo los usuarios de pueblos y comunidades indígenas puedan efectuar trámites ante el Registro Civil; y para que realice una revisión integral y armonización normativa del procedimiento de adscripción de actas del estado civil previsto en el artículo 141 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a fin de establecer un plazo razonable para que las personas puedan atender los requerimientos de adscripción, ampliación o presentación de documentos, considerando el plazo previsto para procedimientos análogos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y garantizando los derechos a la identidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y acceso efectivo a los servicios registrales.	Gobernación y Puntos Constitucionales Con fundamento en el artículo 114 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
424/LXVI-PPA	Personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de expresar su respaldo al llamado de la ciudadanía presidente de la República Mexicana, Claudia Sheinbaum Pardo, a la unidad nacional en defensa de las mexicanas y los mexicanos que viven en los Estados Unidos de América, a las acciones diplomáticas, consulares, jurídicas e institucionales emprendidas por el Gobierno de México para exigir la investigación y el esclarecimiento de los hechos ocurridos en operativos y centros de detención del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, así como a la determinación, y en su caso, la sanción de las personas responsables, demandar ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América el respeto estricto de los derechos humanos de las personas mexicanas; evitar que estos hechos queden impunes, y brindar acompañamiento integral a las familias de las víctimas.	Atención a las Personas Migrantes Con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
425/LXVI-PPA	El diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado, Libia Domínez García Muñoz Ledo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas presente una evaluación técnica donde incluya el análisis costo-beneficio de la adquisición de las placas metálicas y tarjetas de circulación ventanillas en el Comité de adquisición de bienes número 800001213 a la persona moral denominada la empresa Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V., así como el fundamento jurídico, presupuestal y técnico que justifique la utilización del Fondo COSANCI-2022 para financiar dicha contratación, y	Hacienda y Fiscalización Con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

privilegio en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos los principios de autenticidad, eficiencia, economía y máxima utilidad social, orientando el gasto público a la atención de las necesidades prioritarias del pueblo de Guanajuato, particularmente en materia de seguridad pública, salud, educación, atención a personas con discapacidad, programas sociales e infraestructura básica, evitando la realización de erogaciones que no acrediten un beneficio público suficiente frente a las necesidades más apremiantes de la población.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente
La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Dip. Susana Remírez Cano

- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día, correspondiente al informe de turno de las proposiciones de punto de acuerdo, se les comunica que estas se turnaron el día de su presentación a las comisiones legislativas correspondientes para su estudio y dictamen con fundamento en los artículos 149, fracción VII y 63, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, mismo que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

7.1 LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS DEL FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES; EXIGIR, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL DESARROLLADOR O DE QUIEN LEGALMENTE LAS HAYA ASUMIDO; Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS HABITANTES DEL CITADO FRACCIONAMIENTO; Y A LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, BRINDE EL APOYO TÉCNICO E INSTITUCIONAL NECESARIO PARA EL DIAGNÓSTICO, REGULARIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DE DICHO FRACCIONAMIENTO PARA IDENTIFICAR LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE SUS HABITANTES.¹¹⁹ (ELD 419/LXVI-PPA).

Diputada Susana Bermúdez Cano

Presidenta de la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como 175 fracción II y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente **propuesta de Punto de Acuerdo**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En fecha 11 de diciembre del año 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Aguas, siendo la misma producto de una iniciativa de la presidenta de México, la doctora Claudia Sheimbaum Pardo y la cual, tiene como finalidad garantizar el derecho humano al agua.

Dicho ordenamiento, en su artículo 1 señala que el objeto de la Ley es precisamente reconocer y garantizar por parte de las autoridades de todos los niveles el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Para ello, dentro del articulado se establecen los alcances jurídicos entre los que destaca el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo y, a su vez, define expresamente lo que es el derecho humano al agua el cual textualmente en el artículo 4 fracción V. se lee:

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ... IV.

V. Derecho humano al agua: Acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

VI. ... XVI. ...

Ahora bien, dentro de la legislación del Estado de Guanajuato se dispone que cada desarrollo inmobiliario que se aprueba por los Ayuntamientos debe cumplir con ciertos requisitos los cuales encontramos en los artículos 409 y 410 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Entre los que destacan precisamente el garantizar el suministro de agua potable, el drenaje y alcantarillado tanto sanitario como pluvial, así como sistemas de captación, tratamiento y reutilización del agua. Lo cual, desafortunadamente no se ha cumplido cabalmente por diversas administraciones municipales y en Salamanca no ha sido la excepción, pues se tiene reporte que en varios asentamientos humanos se han presentado diversas problemáticas relacionadas directamente con este servicio público entre las y los salmantinos que habitan en estos lugares, lo cual impide alcanzar un bienestar en la ciudadanía que se ve afectada con las deficiencias, fallas o inexistencia de obras hidráulicas.

Un claro ejemplo de este incumplimiento se encuentra al sur de la ciudad, en donde he recibido diversas solicitudes de atención y denuncias relacionadas directamente con el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuales vienen directamente de las y los vecinos que se han visto afectados en el fraccionamiento denominado "Las Misiones", mismo que por más de 15 años ha enfrentado una problemática significativa, la cual ha sido ampliamente documentada tanto por los medios de comunicación como por las y los afectados quienes jamás han dejado de luchar con la única finalidad de que les sea resuelta esta problemática, sin embargo, desafortunadamente no han conseguido darle una solución.

Este caso surge durante la Administración Municipal 2009-2012, de extracción panista, y quien fungía como presidente municipal en

¹¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

ese momento era Antonio Ramírez Vallejo, ahora finado, quien fue el encargado de otorgar los permisos de venta del denominado fraccionamiento “Las Misiones”¹²⁰.

A su vez, el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, por sus siglas “CMAPAS”, siendo este organismo descentralizado el que celebró el convenio de incorporación identificado con el número DC/005/2010¹²¹ con el entonces desarrollador del fraccionamiento, en este instrumento señalado anteriormente, se establecían las condiciones de las obras necesarias para que el organismo operador de agua local recibiera la infraestructura hidráulica y prestara el servicio público una vez cumplido el convenio, lo cual, no ha sucedido a la fecha.

Y desde este año, es decir, desde 2010 se permitió a un fraccionador vender lotes de terreno sin contar con la seguridad jurídica para las familias salmantinas que ahora padecen las omisiones de las autoridades municipales y que enfrentan problemas que han sido documentados a lo largo de más de 15 años, destacando los cortes de agua de forma abrupta, pago de un servicio costoso, mala calidad del servicio de agua potable y en fechas recientes problemas de drenaje que dejan en evidencia la mala calidad de las obras, pues se han presentado casos de encharcamientos severos y lo peor, el regreso en las tuberías de desagüe de aguas negras, lo cual, no solo representa una pérdida del patrimonio de las familias salmantinas, sino que puede ocasionar problemas graves en la salud de quienes habitan este fraccionamiento.

Son más de 15 años en los que cientos de familias salmantinas confiaron en las autoridades municipales panistas del trienio 2009-2012, pues fueron ellas quienes en su momento otorgaron permisos de venta y celebraron convenios de incorporación a la red hidráulica municipal totalmente laxos, lo cual, a la fecha, tiene consecuencias directas en quienes habitan este fraccionamiento.

No debe olvidarse que como servidores públicos es que nos toca resolver las

problemáticas que la ciudadanía reclame o demande, por ello, y para poder cumplir con lo que señala la Ley General de Aguas, y con esto garantizar el ejercicio pleno del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible de las y los habitantes del fraccionamiento “Las Misiones” de Salamanca, Guanajuato.

En este sentido, la atención de la problemática no puede limitarse únicamente al cumplimiento formal del convenio de incorporación celebrado con el desarrollador, sino que requiere una revisión integral de las condiciones jurídicas, técnicas y materiales en las que actualmente se encuentra la infraestructura hidráulica y sanitaria del fraccionamiento.

Por ello, resulta necesario que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, en ejercicio de sus atribuciones como organismo operador, realice la inspección correspondiente, determine las obligaciones que continúen pendientes, valore la procedencia de requerimientos, medidas administrativas o acciones legales y establezca una ruta de atención con plazos y responsables, a fin de garantizar la continuidad, calidad, salubridad y asequibilidad de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Asimismo, por tratarse de una situación que involucra el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y que puede requerir soluciones técnicas, institucionales y financieras de mayor alcance, resulta pertinente la participación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato.

Dicha dependencia cuenta con atribuciones para brindar apoyo y soporte técnico a los organismos operadores, elaborar estudios en materia hídrica, promover programas de saneamiento y coordinarse con los municipios para garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua.

¹²⁰ Visible en el link
<https://transparencia.salamanca.gob.mx/InfoPublica/49SoliciitudesHechas/RESPUESTA-DESOLICITUDES/2019/MARZO%202019/00575619.pdf>

¹²¹ Visible en el link
<https://www.cmapas.gob.mx/portal/transparencia/gen/xlv/GS2016.pdf>

En consecuencia, su intervención permitiría construir, conjuntamente con el Municipio de Salamanca y CMAPAS, un diagnóstico integral y una ruta interinstitucional de regularización, rehabilitación y, en su caso, incorporación de la infraestructura del fraccionamiento a la red del organismo operador.

El derecho humano al agua no sólo comprende el acceso formal al servicio, sino la obligación de las autoridades de adoptar medidas para asegurar su disponibilidad, calidad, continuidad, salubridad y asequibilidad, por lo que, ante la existencia de deficiencias en la infraestructura hidráulica de un desarrollo habitacional, resulta procedente que las autoridades competentes revisen el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el desarrollador y adopten las medidas administrativas y técnicas que correspondan para restituir plenamente dicho derecho. Por ello, me permito presentar y someter a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del fraccionamiento "Las Misiones"; exigir, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo del desarrollador o de quien legalmente las haya asumido; y garantizar la prestación adecuada de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en beneficio de las personas habitantes del citado fraccionamiento.

SEGUNDO. La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato para que, en coordinación con el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, brinde el apoyo técnico e institucional necesario para el diagnóstico, regularización y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria del fraccionamiento "Las Misiones", así como para identificar las alternativas que permitan garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento de sus habitantes.

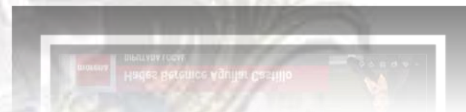
Guanajuato, Gto. a 17 de julio de 2026.
Hades Berenice Aguilar Castillo
Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena.

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Con base al acuerdo tomado por la mesa directiva, se otorga el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para la presentación de su proposición de punto de acuerdo en lista en el punto 7.1 del orden del día. (ELD 419/LXVI-PPA).

- Adelante, diputada, tiene el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para la presentación de su proposición de punto de acuerdo en referencia)



- **Diputada Hades Ades Berenice Aguilar Castillo** - Muchísimas gracias, diputada presidenta, hoy vengo a hablar de dignidad, eso es lo que está detrás cuando una familia abre la llave de su casa y no sale agua. Cuando el drenaje se regresa simplemente no funciona. En su momento, la doctora, la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, impulsó una Ley General de Aguas para garantizar la dignidad del pueblo de México y el derecho humano al agua. Durante más de 15 años, las familias del fraccionamiento, las misiones en Salamanca han esperado una

solución que no llega, lo más grave es que esta situación era evitable, hubo permisos, hubo convenios, hubo obligaciones asumidas; sin embargo, los gobiernos del Partido Acción, que debían garantizar que el desarrollo cumpliera con las condiciones necesarias, permitieron que el problema, creciera al grado de lo que actualmente viven estas familias, alrededor de 100 familias las que han estado padeciendo.

- Estamos pidiendo formalmente que las instituciones cumplan con sus responsabilidades para que las familias de las misiones puedan vivir con la tranquilidad de abrir la llave, tener agua, y utilizar un drenaje que es simple, funcione, por eso pedimos dos cosas: uno, que el organismo de agua de Salamanca le entre al tema para que exija que por fin se cumpla el convenio de incorporación del fraccionamiento "Las Misiones".

- No tengo duda alguna que lo van a hacer, porque todas las autoridades de la 4T tienen un compromiso con el pueblo, para garantizar sus derechos y proteger su salud, pero, sabemos, que no solo es un tema del municipio. Por eso también le pedimos a la Secretaría del Agua intervenga en coordinación con el municipio para brindar apoyo técnico y presupuestal para construir una solución duradera que le sirva al pueblo. Es lo que se necesita para componer lo que dejó tirado la administración panista de Salamanca del 2010.

- Es cuanto, diputada presidenta.

7.2 EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, PARA QUE FORTALEZCA LA ESTRATEGIA MIGRANTEQUIERO, INCORPORANDO MECANISMOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS FAMILIAS DE PERSONAS MIGRANTES GUANAJUATENSES

¹²² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43_952/PPA_GPPMORENA_MigranTe_Quiero_50429_23_JULIO_2026.pdf

FALLECIDAS, DETENIDAS O RETORNADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ASÍ COMO PARA QUE ASIGNE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA DE ATENCIÓN AL PROGRAMA MIGRANTEQUIERO; SE MANIFIESTE EN CONTRA DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ICE EN LAS QUE HAN FALLECIDO TRES GUANAJUATENSES; Y SE PRONUNCIE EN FAVOR Y APOYE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN FAVOR DE LOS MIGRANTES MEXICANOS Y EN CONTRA DE LAS ACCIONES DE ICE; ASÍ COMO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PRONUNCIE EN FAVOR Y APOYE LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN FAVOR DE LOS MIGRANTES MEXICANOS Y EN CONTRA DE LAS ACCIONES DE ICE.¹²² (ELD 420/LXVI-PPA).

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI
Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E.**

Ernesto Millán Soberanes integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 176, párrafo segundo y 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La migración constituye uno de los fenómenos sociales, económicos y demográficos que mayor impacto ha tenido en la historia contemporánea del Estado de Guanajuato. De acuerdo con el estudio El fenómeno migratorio en Guanajuato: Diagnóstico y propuestas de política pública¹²³, elaborado para el Gobierno del

¹²³ Durand, J., Schiavon, J. A., Arias, P., Cárdenas Alaminos, N., Jacobo, M., Terán, D., & Vilches Hinojosa, M. (2019). El fenómeno migratorio en Guanajuato: Diagnóstico y

Estado de Guanajuato por un grupo de especialistas en migración, la entidad aporta históricamente entre el 9 y el 10 % de la emigración mexicana hacia los Estados Unidos, lo que equivale a una población estimada de entre 1.1 y 1.2 millones de guanajuatenses residentes en ese país.

Sin embargo, el fenómeno migratorio atraviesa actualmente uno de los momentos más complejos de las últimas décadas. A partir del endurecimiento de la política migratoria implementada por el Gobierno de los Estados Unidos, particularmente mediante el incremento de operativos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), se ha registrado un aumento significativo en las detenciones de personas migrantes, la ampliación de centros de detención y un incremento en las denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos durante los procesos de aseguramiento y custodia.

Lo anterior ha generado preocupación no solamente entre las comunidades migrantes y sus familias, sino también entre organismos internacionales, gobiernos nacionales y organizaciones defensoras de derechos humanos, quienes han advertido sobre las condiciones en que permanecen miles de personas privadas de su libertad por motivos exclusivamente migratorios.

Esta preocupación dejó de ser únicamente una discusión sobre política migratoria para convertirse en una crisis humanitaria cuando comenzaron a documentarse diversos fallecimientos de personas mexicanas mientras permanecían bajo custodia del ICE o durante operativos migratorios efectuados por autoridades estadounidenses.

Estos acontecimientos representan una situación de la mayor gravedad. Ninguna política migratoria, por estricta que sea, puede justificar que personas pierdan la vida mientras se encuentran bajo la custodia de autoridades gubernamentales. La protección de la vida y de la integridad física constituye un principio fundamental reconocido por el derecho internacional y obliga a todos los Estados a garantizar condiciones dignas para

cualquier persona sometida a procedimientos administrativos o de detención.

En este contexto, el Gobierno de México dio a conocer que tenía registro de **dieciocho personas mexicanas fallecidas**¹²⁴ en hechos relacionados con actuaciones del ICE, han **perdieron la vida mientras permanecían bajo custodia de dicha autoridad migratoria o durante operativos de aseguramiento**. Estas cifras, además de reflejar la gravedad del fenómeno, evidencian la necesidad de fortalecer todos los mecanismos institucionales de protección para las personas mexicanas en el exterior y de acompañamiento para sus familias.

Ante estos hechos, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, manifestó públicamente que el Estado mexicano no permanecería indiferente frente a la muerte de connacionales bajo custodia migratoria, instruyendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para emprender todas las acciones diplomáticas y jurídicas necesarias a fin de esclarecer los hechos, exigir responsabilidades y garantizar que las familias de las víctimas recibieran acompañamiento consular y asesoría legal¹²⁵.

De igual forma, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó sobre el fortalecimiento de la red consular mexicana en los Estados Unidos, la presentación de 11 notas de protesta diplomática formal dirigidas a EE. UU. para exigir el esclarecimiento de los hechos, y la solicitud formal de investigaciones exhaustivas acerca de las circunstancias de los fallecimientos. Asimismo, el Gobierno de México anunció la promoción de mecanismos de cooperación con organismos internacionales especializados en derechos humanos, destacando la gestión realizada ante el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y la solicitud formal de revisión de los casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Estas acciones reflejan el reconocimiento, por parte del Estado mexicano, de que los riesgos que enfrentan las personas migrantes

propuestas de política pública. Gobierno del Estado de Guanajuato, Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. <https://migracionsuj.mx/wp-content/uploads/2023/03/DOCUMENTOMIGRACION-GUANAJUATO-final.pdf>

¹²⁴ Consultable en: https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2026/07/17/la-muerte-de-18-personasmigrantes-mexicanas-bajo-custodia-de-ice-exige-rendicion-de-cuentas/

¹²⁵

han dejado de limitarse a los procesos de deportación o retorno, para convertirse en una problemática que compromete directamente su vida, su integridad personal y la protección efectiva de sus derechos humanos.

No se trata únicamente de cifras. Detrás de cada uno de estos fallecimientos existe una familia mexicana que enfrenta incertidumbre, dolor y, en muchos casos, dificultades para acceder a información oportuna, apoyo institucional y mecanismos adecuados para la repatriación de los restos de sus seres queridos. Cada caso representa una tragedia humana que obliga a las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a revisar si cuentan con las herramientas suficientes para brindar atención integral a quienes resultan afectados por este tipo de acontecimientos.

No solamente el Gobierno de México manifestó su preocupación por estos acontecimientos. Diversos organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos hicieron un llamado urgente al Gobierno de los Estados Unidos para garantizar la vida, la integridad y el trato digno de las personas migrantes que permanecen bajo custodia de las autoridades migratorias.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por el incremento de fallecimientos registrados en centros de detención migratoria administrados por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), señalando que toda persona privada de la libertad, independientemente de su situación migratoria, debe recibir un trato compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo el acceso oportuno a servicios médicos, condiciones adecuadas de alojamiento, asistencia jurídica y mecanismos efectivos de supervisión¹²⁶.

Asimismo, distintas autoridades del Sistema de Naciones Unidas han sostenido que las políticas migratorias no pueden traducirse en la suspensión o disminución de derechos fundamentales, pues el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al debido

proceso constituyen obligaciones inderogables que los Estados deben respetar en todo momento. En consecuencia, las muertes ocurridas bajo custodia de autoridades migratorias deben investigarse con independencia, transparencia y debida diligencia, garantizando además el acceso a la verdad y a la reparación para las familias de las víctimas.

Dentro de este contexto nacional, Guanajuato ocupa una posición particularmente relevante. Históricamente, la entidad se ha consolidado como uno de los principales estados expulsores de población migrante hacia los Estados Unidos. Municipios como Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, San Diego de la Unión, San Felipe, Pénjamo, Valle de Santiago, Jerécuaro, Ocampo, Tarandacua, Acámbaro, Yuriria, Salvatierra entre otros mantienen una relación histórica con los procesos migratorios, al grado de que una parte importante de su economía familiar depende de las remesas enviadas por sus habitantes radicados en el extranjero.

Esta realidad implica que cualquier crisis humanitaria que afecte a la comunidad mexicana en los Estados Unidos repercute de manera inmediata en Guanajuato. La detención de una persona migrante, su deportación o, en el peor de los casos, su fallecimiento bajo custodia de autoridades extranjeras, no constituye un problema aislado ni ajeno para nuestro estado; de hecho, la entidad ya suma tres ciudadanos fallecidos en hechos relacionados con operativos y custodia del ICE —incluyendo los casos de Juan Jairo Coronilla Durán, José Guadalupe Ramos Solano y Alejandro Cabrera Clemente—. Esto representa una tragedia que impacta directamente a familias guanajuatenses que requieren atención institucional, asesoría jurídica, apoyo psicológico, acompañamiento social y mecanismos eficaces para enfrentar las consecuencias derivadas de estos hechos¹²⁷.

Precisamente ante este panorama desolador, el Gobierno del Estado de Guanajuato se limita a contraponer la estrategia denominada MigranteQuiero, anunciada en febrero de 2025 y publicitada como un supuesta estrategia transversal que lejos de constituir una solución de fondo, esta medida oficial se

¹²⁶ Consultable en :
<https://news.un.org/es/story/2026/06/1541613>

¹²⁷ Consultable en :
<https://www.milenio.com/comunidad/guanajuato-suma-paisanos-fallecidosoperativos-ice>

reduce a una burocrática coordinación de dependencias y a la simple canalización a programas preexistentes en materia de identidad, empleo, salud y apoyos familiares, evidenciando una respuesta gubernamental insuficiente y acotada frente a la magnitud de la crisis y el dolor de las familias afectadas.

En su presentación pública, esta estrategia fue anunciada como una respuesta institucional para hacer frente a los nuevos desafíos derivados del endurecimiento de la política migratoria estadounidense y del incremento en el número de personas migrantes retornadas a Guanajuato. Bajo esa narrativa, el Gobierno del Estado sostuvo que se trataba de un esfuerzo transversal capaz de articular los recursos de distintas dependencias para brindar atención integral a quienes enfrentaran procesos de deportación o retorno¹²⁸.

No obstante, cuando se revisa la información oficial proporcionada por la propia Secretaría de Derechos Humanos es posible advertir una realidad distinta a la difundida públicamente. La Secretaría de Derechos Humanos informó que MigranTeQuiero no constituye un programa presupuestario, sino una estrategia transversal que carece de presupuesto asignado de manera directa o exclusiva, señalando expresamente que su operación depende de los recursos ordinarios de cada una de las dependencias participantes.

La ausencia de un presupuesto propio dificulta conocer cuánto invierte realmente el Estado de Guanajuato en la atención de las personas migrantes retornadas, impide medir la suficiencia de los recursos destinados a este propósito y limita la posibilidad de evaluar la eficacia de la política pública implementada.

Más aún, la información oficial señala que la Secretaría de Derechos Humanos únicamente realiza acciones de vinculación con otras dependencias, siendo estas últimas las responsables de prestar los servicios correspondientes. Ello significa que la estrategia opera, esencialmente, como un mecanismo de canalización administrativa y no como un programa con capacidad propia para responder a situaciones extraordinarias como las que actualmente enfrentan miles de

familias migrantes derivadas del endurecimiento de la política migratoria en los Estados Unidos.

Sin embargo, las cifras oficiales proporcionadas por la propia Secretaría de Derechos Humanos permiten advertir que la capacidad operativa de la estrategia MigranTeQuiero resulta limitada frente a la magnitud del fenómeno migratorio que enfrenta Guanajuato.

En la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública folio 67840, la dependencia informó que, durante el ejercicio fiscal 2025, únicamente se otorgaron 211 apoyos económicos para proyectos productivos, mientras que para el año 2026, hasta la fecha de la respuesta, únicamente se habían registrado 43 apoyos. De igual forma, respecto de los servicios de salud, la propia autoridad informó que únicamente ocho personas migrantes fueron vinculadas a servicios médicos durante 2025 y otras ocho durante 2026, precisando además que la Secretaría de Derechos Humanos únicamente realiza la vinculación y que la atención corresponde a la Secretaría de Salud.

No obstante, la información oficial disponible no permite advertir que exista un fortalecimiento proporcional de la estrategia estatal frente a esta nueva realidad. Por el contrario, se confirma que MigranTeQuiero opera sin presupuesto específico, carece de recursos propios y funciona mediante la articulación de programas previamente existentes.

Ello significa que el Estado no ha diseñado un instrumento presupuestario propio para atender las nuevas necesidades derivadas del contexto migratorio actual, sino que continúa dependiendo de la capacidad ordinaria de las dependencias participantes. Si bien la coordinación interinstitucional constituye una práctica deseable dentro de la administración pública, resulta insuficiente cuando las circunstancias exigen una política pública especializada, con metas claras, indicadores verificables y recursos plenamente identificables.

¹²⁸ Consultable en:
<https://migrantequiero.guanajuato.gob.mx/#/planRetornoAsistido>

La preocupación se incrementa si se considera que la propia respuesta oficial tampoco identifica metas cuantificables de cobertura, indicadores de desempeño o mecanismos públicos de evaluación que permitan conocer si la estrategia realmente cumple con los objetivos para los cuales fue anunciada. La información proporcionada describe el funcionamiento general del esquema de atención y las etapas del Plan de Retorno Asistido, pero no incorpora parámetros que permitan medir su impacto ni valorar si los apoyos otorgados resultan suficientes frente al universo potencial de personas beneficiarias.

Esta circunstancia adquiere una relevancia aún mayor cuando se observa que los riesgos para la comunidad migrante han evolucionado de manera significativa. Durante muchos años, la principal preocupación de las autoridades estatales consistía en atender procesos de retorno voluntario o deportación. Hoy el escenario es distinto. Las familias guanajuatenses enfrentan además la incertidumbre derivada de detenciones prolongadas, presuntas violaciones a derechos humanos y, lamentablemente, el fallecimiento de personas mexicanas mientras permanecían bajo custodia de autoridades migratorias estadounidenses.

Frente a una realidad de esta naturaleza, resulta indispensable preguntarse si los mecanismos institucionales existentes son suficientes para brindar acompañamiento integral a las familias afectadas. El acompañamiento para los familiares de personas fallecidas en el extranjero, mecanismos de apoyo psicológico especializados, esquemas de asesoría jurídica permanente o programas extraordinarios destinados a enfrentar las consecuencias económicas y sociales derivadas de estos acontecimientos. Tampoco se desprende la existencia de un diagnóstico técnico que evalúe el impacto que las recientes políticas migratorias estadounidenses pueden tener sobre la población guanajuatense y sobre las necesidades de atención institucional en el corto y mediano plazo.

Por ello, resulta indispensable que el Gobierno del Estado fortalezca los mecanismos existentes, evalúe objetivamente la eficacia de la estrategia MigranTeQuiero, transparente sus resultados y genere instrumentos específicos que permitan

brindar una atención integral a las personas migrantes retornadas y a las familias que enfrentan situaciones de especial vulnerabilidad derivadas del contexto migratorio internacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **Libia Dennise García Muñoz Ledo**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la estrategia **MigranTeQuiero**, incorporando mecanismos específicos de atención integral para las familias de personas migrantes guanajuatenses fallecidas, detenidas o retornadas de los Estados Unidos de América, así como para que asigne una partida presupuestas específica de atención al programa **MigranTeQuiero**

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **Libia Dennise García Muñoz Ledo**, para que en el ámbito de sus facultades se manifieste en contra de las acciones realizadas por ICE en las que han fallecido tres guanajuatenses.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **Libia Dennise García Muñoz Ledo**, para que en el ámbito de sus facultades, se pronuncie en favor y apoye las acciones tomadas por el Gobierno de la República en favor de los migrantes mexicanos y en contra de las acciones de ICE.

CUARTO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda exhortar a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus facultades, se pronuncie en favor y apoye las acciones tomadas por el Gobierno de la República en favor de los migrantes mexicanos y en contra de las acciones de ICE.

ATENTAMENTE**DIP. ERNESTO MILLAN SOBERANES****(FIRMAS ELECTRONICAS)**

- **La Presidencia.**- Ahora se concede el uso de la voz hasta por 5 minutos al diputado Ernesto Millán Soberanes para la presentación de su proposición de punto de acuerdo mencionada en el punto 7.2 del orden del día. (ELD 420/LXVI-PPA).

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



- **Diputado Ernesto Millán Soberanes** - Gracias, presidenta. Muy buenos días a todas y a todos. Saludo con mucho gusto. El fenómeno migratorio atraviesa actualmente uno de los momentos más complejos de las últimas décadas, a partir del endurecimiento de la política migratoria, implementada por el gobierno de los Estados Unidos mediante el incremento de operativos del servicio de inmigración y control de aduanas, el famoso y conocido (ICE). Se han registrado un aumento significativo de las detenciones de personas migrantes, la ampliación de centros de detención y un incremento en las denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos, durante los procesos de aseguramiento y custodia. Debido al incremento de violencia ejercida en las redadas implementadas por el (ICE), el

Gobierno de México dio a conocer que tenía registro de 18 personas mexicanas fallecidas, mexicanos, mexicanas que han perdido la vida mientras permanecían bajo custodia de dicha autoridad migratoria o durante operativos de aseguramiento. Estas cifras, además de reflejar la gravedad del fenómeno, evidencian la necesidad de fortalecer todos los mecanismos institucionales de protección para las personas mexicanas en el exterior y de acompañamiento a sus familias.

- Ante estos hechos, la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, manifestó públicamente que el Estado mexicano no permanecía indiferente frente a la muerte de con nacionales bajo custodia migratoria, incluyendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para emprender, todas las instrucciones, todas las acciones diplomáticas y jurídicas necesarias a fin de esclarecer todo el caso de los hechos. exigir responsabilidades y garantizar que las familias de las víctimas, recibieran acompañamiento consular y asesoría legal, por tal motivo se presentaron 11 notas de protesta diplomática formal dirigidas a Estados Unidos para exigir el esclarecimiento de los hechos y la solicitud formal de investigaciones exhaustivas acerca de las circunstancias de dichos fallecimientos. Detrás de cada uno de esos fallecimientos existe una familia mexicana que enfrenta incertidumbre y dolor, existe una historia de vida de superación y esfuerzo, cada caso representa una tragedia humana que obliga a las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a revisar si se cuentan con las herramientas suficientes para brindar atención integral a quienes resulten afectados por este tipo de acontecimientos, cualquier crisis humanitaria que afecte a la comunidad mexicana en los Estados Unidos repercute directamente en Guanajuato.

- La detención de una persona migrante, su deportación o, en el peor de los casos, su fallecimiento bajo custodia de autoridades extranjeras no constituye un problema aislado ni ajeno para nuestro Estado. Prueba de ello es que Guanajuato suma ya tres ciudadanos fallecidos en hechos relacionados con operativos y custodia de la (ICE) Juan Jairo, José Guadalupe y Alejandro, han sido las víctimas de estos tres terribles

acontecimientos. Esto representa una tragedia que impacta directamente a las familias guanajuatenses, que requiere de atención institucional, asesoría jurídica, apoyo psicológico, acompañamiento social y mecanismos eficaces, para enfrentar las consecuencias derivadas de estos hechos, lo cual no ha ocurrido desde que inició esta administración.

- La desaparición de la Secretaría del Migrante ha dejado al descubierto las múltiples fallas y de falta de políticas públicas que de verdad atiendan a nuestros migrantes más allá de la frontera.

- No funciona ir a comerse una carnita asada o a ir a cantar con los paisanos. No, eso no funciona cuando al mismo tiempo cae un paisano, un connacional en manos del (ICE) y tampoco se vale guardar silencio estando en el lugar y en el momento, justo, porque hubo una comitiva que estuvo en el lugar indicado para poder levantar la voz, para exigir justicia y brindar todo el apoyo a la familia; sin embargo, la familia, dicho por la viuda, no recibió absolutamente más que silencio y abandono. Así lo dijo la esposa del guanajuatense que lamentablemente falleció, declaró que no recibió apoyo por parte del Estado de Guanajuato, que incluso el boleto de avión para ella fue una donación connacional, contradiciendo las declaraciones de las autoridades estatales.

- Evidentemente, ante esto yo me pregunto a quién le vamos a creer, por supuesto que nos ponemos de lado de las víctimas, de la viudez y el desamparo. Entonces, ¿Qué está fallando? Desde el Grupo Parlamentario de Morena, lo hemos dicho y una otra vez en este Congreso, la reestructura que se hizo en la Secretaría del Migrante sólo provocó olvido y desatención por parte del gobierno del Estado. El programa "Migrante Quiero" no tiene presupuesto propio, no tiene acciones concretas y lo que está pasando es el ejemplo clarísimo de que fue un error desaparecer la Secretaría del Migrante, fue un error, pero estamos en un momento importante en el que se puede levantar la voz por los migrantes guanajuatenses, que lamentablemente han muerto también por todos los migrantes guanajuatenses que viven en Estados Unidos.

- Concluyo, presidenta. Es por eso que este exhorto busca tres cosas y con esto concluyo,

presidenta. Que la gobernadora del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo, se sume a las acciones que se han implementado por parte de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo en favor de los migrantes guanajuatenses. Por último, esperamos que la presidencia de este Congreso se sume a estas acciones y haga un llamado enérgico para que se respeten a las y los guanajuatenses, compañeros ante la violencia contra nuestros paisanos, no queda más que sumarnos y ser una sola voz, fuera colores, fuera partidos y que todo sea por nuestras y nuestros migrantes.

- Es cuanto, presidenta, gracias.

7.3 LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LA APICULTURA; IMPULSE SISTEMAS DE TRAZABILIDAD DE LA MIEL; PROMUEVA LA CERTIFICACIÓN DE LA MIEL MEXICANA, Y DISEÑE APOYOS ESPECÍFICOS PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS APICULTORES; A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE REVISE Y FORTALEZCA LAS NORMAS OFICIALES RELACIONADAS CON EL ETIQUETADO Y AUTENTICIDAD DE LA MIEL, IMPULSE MECANISMOS PARA EVITAR COMPETENCIA DESLEAL DERIVADA DE PRODUCTOS ADULTERADOS, Y FORTALEZCA LA VIGILANCIA DEL MERCADO; A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE INCREMENTE OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN, REALICE MUESTREOS PERMANENTES, PUBLIQUE ESTUDIOS DE CALIDAD SOBRE MIEL COMERCIALIZADA, Y SANCIONE A QUIENES COMERCIALICEN MIEL ADULTERADA O CON ETIQUETADO ENGAÑOSO; AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA PARA QUE FORTALEZCA LA TRAZABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA, INCREMENTE LOS MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN E INOCUIDAD, Y APOYE A LOS PRODUCTORES PARA CUMPLIR ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES; A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE

FORTALECIMIENTO DE LA APICULTURA, QUE INCLUYA APOYOS PARA CERTIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA MIEL PRODUCIDA EN EL ESTADO; Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE FORTALEZCA LA VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN MIEL Y PARTICIPEN EN ACCIONES DE VERIFICACIÓN CUANDO EXISTAN RIESGOS PARA LA SALUD. (ELD 421/LXVI-PPA).

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a las autoridades federales y estatales para que fortalezcan las acciones de inspección, vigilancia, certificación, trazabilidad y apoyo al sector apícola, a efecto de combatir la comercialización de miel adulterada y proteger a los productores del Estado de Guanajuato; cubriendo tres ejes importantes: la protección al consumidor, la defensa de los productores apícolas y el fortalecimiento de la competitividad del sector.

**DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La proponente **Diputada Rocío Cervantes Barba**, y quienes con ella suscriben, Diputada y Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, así como en los artículos 175 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración la propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

La miel es uno de los alimentos más antiguos consumidos por la humanidad. Desde tiempos prehistóricos existen evidencias de que el ser humano

recolectaba miel de enjambres silvestres; una de las más representativas es la pintura rupestre de la Cueva de la Araña, en Valencia, España, con una antigüedad aproximada de ocho mil años, donde se observa a una persona extrayendo panales de un enjambre.

Con el desarrollo de las primeras civilizaciones, la miel adquirió un valor que trascendió el ámbito alimenticio. En el antiguo Egipto era utilizada como alimento, medicina y ofrenda religiosa; en Grecia y Roma se le reconocían propiedades nutritivas y terapéuticas, además de emplearse como el principal endulzante natural conocido. Durante siglos, antes de la producción industrial del azúcar, la miel constituyó una fuente esencial de energía y un producto de gran importancia económica.

En México, la relación con la apicultura tiene profundas raíces históricas. Los pueblos originarios practicaban la meliponicultura, es decir, la crianza de abejas sin aguijón, particularmente de la especie *Melipona beecheii*, cuya miel era apreciada por sus propiedades alimenticias, medicinales y ceremoniales. Con la llegada de los españoles En el siglo XVI se introdujo la abeja europea (*Apis mellifera*), lo que dio origen a la apicultura moderna y permitió el crecimiento de una actividad que, con el paso de los siglos, se consolidó como una fuente de desarrollo económico para miles de familias rurales.

Hoy, la miel representa mucho más que un producto agroalimentario. Es el resultado del trabajo coordinado de millones de abejas cuya labor de polinización resulta indispensable para la reproducción de numerosas especies vegetales y para la producción de una parte significativa de los alimentos que consume la población.

Por ello, proteger la autenticidad de la miel no solo significa defender un producto con miles de años de historia y tradición; implica también salvaguardar el patrimonio de las familias apicultoras, garantizar el derecho de las personas consumidoras a adquirir productos genuinos y preservar una actividad estratégica para el desarrollo sostenible de nuestro país y del Estado de Guanajuato.

2. Problemática

La Apicultura en Guanajuato enfrenta una serie de desafíos que ponen en riesgo la viabilidad de una actividad fundamental para el desarrollo rural, la conservación de la biodiversidad y la seguridad alimentaria.

Uno de los problemas más graves es la comercialización de miel adulterada o falsificada, elaborada mediante mezclas de jarabes y azúcares que se ofrecen al consumidor como si fueran miel natural. Esta práctica constituye una competencia desleal que reduce el precio de mercado de la miel auténtica, afecta los ingresos de las y los apicultores y genera desconfianza entre los consumidores.

La adulteración de la miel consiste en alterar su composición natural para aumentar el volumen, reducir costos o modificar sus características comerciales. La miel auténtica, según la norma del Codex Alimentarius, es una sustancia producida por las abejas a partir del néctar o de mieladas, sin la adición de ingredientes externos¹²⁹.

Las formas más comunes de adulteración son:

I. Adición directa de jarabes o azúcares.

Se mezclan jarabes de maíz de alta fructuosa, caña de azúcar, arroz, remolacha u otros edulcorantes con la miel para aumentar su volumen.

También puede añadirse glucosa, fructosa o sacarosa industriales.

II. Adición de agua u otras sustancias

Algunos productores pueden añadir agua, colorantes o aromatizantes para modificar la apariencia o incrementar la cantidad comercializada.

Productores del Estado han denunciado que la presencia de estos productos ha impactado negativamente la rentabilidad del sector y han solicitado una mayor vigilancia por parte de las autoridades.

A ello se suman los efectos del cambio climático, las sequías prolongadas y las altas

temperaturas, que disminuyen la floración y reducen la disponibilidad de néctar y polen, provocando una menor producción de miel. Asimismo, el uso indiscriminado de plaguicidas y agroquímicos contribuye a la mortandad de abejas y al debilitamiento de las colmenas, comprometiendo la función de polinización de la que depende una parte importante de la producción agrícola.

También persisten retos relacionados con el incremento en los costos de producción, la presencia de plagas y enfermedades que afectan a las colmenas, la falta de acceso a mercados con mejores condiciones de comercialización y la necesidad de fortalecer los sistemas de certificación, trazabilidad y promoción de la miel producida en Guanajuato.

Frente a este panorama, resulta indispensable que los tres órdenes de gobierno implementen acciones coordinadas para combatir la adulteración de la miel, fortalecer los mecanismos de inspección y vigilancia, apoyar a las y los apicultores y proteger una actividad estratégica que no solo genera empleo e ingresos para las familias rurales, sino que también contribuye a la conservación de los ecosistemas y a la producción de alimentos.

También es importante señalar que la adulteración de la miel puede tener distintos efectos sobre la salud, dependiendo de qué sustancias se hayan añadido y en qué cantidad.

Entre los efectos más comunes tenemos:

a) Aumento del consumo de azúcares: Cuando la miel se mezcla con jarabe de maíz, caña, arroz o glucosa industrial, el consumidor ingiere más azúcares simples y menos compuestos beneficiosos presentes en la miel auténtica (antioxidantes, enzimas y compuestos fenólicos). Esto puede favorecer el aumento de peso, la resistencia a la insulina y dificultar el control de la diabetes.

b) Menor valor nutricional: La miel contiene pequeñas cantidades de minerales, ácidos orgánicos y sustancias bioactivas. Al

¹²⁹ [fao.org/fao-who-codexalimentarius/shproxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%2B12-1981%252Fcx_012s.pdf](https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/shproxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%2B12-1981%252Fcx_012s.pdf)

diluir las con jarabes, estos componentes disminuyen considerablemente.

c) Riesgos por contaminantes: Si la adulteración involucra sustancias no declaradas, residuos químicos o contaminantes, pueden aparecer efectos adversos como alergias, molestias gastrointestinales o exposición a compuestos potencialmente dañinos.

3. Producción Apícola

De acuerdo con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), México produce anualmente alrededor de 58 mil toneladas de miel, consolidándose como uno de los principales productores y exportadores a nivel mundial. En este contexto, Guanajuato aporta aproximadamente 735 toneladas anuales, lo que representa cerca del 1.3% de la producción nacional. Si bien la entidad no se ubica entre los estados con mayor volumen de producción, la apicultura constituye una actividad estratégica para cientos de familias rurales y para el equilibrio de los ecosistemas agrícolas.

La producción apícola guanajuatense se desarrolla en diversos municipios del estado y representa una fuente complementaria de ingresos para pequeños y medianos productores. Además del valor económico de la miel, la actividad genera importantes beneficios ambientales, ya que la polinización realizada por las abejas contribuye directamente a la productividad de cultivos agrícolas, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los ecosistemas.

4. Propuesta

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que apoyar a las y los apicultores guanajuatenses es una responsabilidad que trasciende el ámbito económico; representa una decisión estratégica en favor del desarrollo rural, la protección del medio ambiente y la seguridad alimentaria de nuestro estado.

La apicultura es una actividad productiva que genera ingresos para cientos de familias en Guanajuato, particularmente en comunidades rurales, donde constituye una alternativa de empleo y de diversificación

económica. Sin embargo, su verdadera importancia radica en el servicio ambiental que prestan las abejas mediante la polinización, proceso indispensable para la reproducción de numerosas especies vegetales y para la productividad de una gran variedad de cultivos agrícolas.

Proteger a quienes se dedican a esta actividad significa también proteger la biodiversidad, fortalecer la producción de alimentos y preservar el equilibrio de los ecosistemas. Cada colmena representa una contribución al desarrollo sostenible, al cuidado de los recursos naturales y a la resiliencia del sector agroalimentario frente a los efectos del cambio climático.

Desde el ámbito legislativo, resulta indispensable impulsar políticas públicas que fortalezcan la apicultura mediante mecanismos de certificación y trazabilidad de la miel, apoyos para la modernización de la actividad, programas de capacitación, accesos a mejores mercados y acciones efectivas para combatir la comercialización de miel adulterada. Asimismo, es necesario promover una mayor coordinación entre las autoridades competentes para garantizar condiciones de competencia justa y proteger tanto a las personas productoras como a las consumidoras.

Respaldar a las y los apicultores de Guanajuato no es únicamente una medida de apoyo al campo; es una inversión en la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario, en la conservación de la biodiversidad y en el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Defender la miel auténtica y a quienes la producen es defender el trabajo honesto, el desarrollo rural y el patrimonio agroalimentario de nuestro estado.

Ahora bien, la propuesta del presente exhorto se sostiene en los siguientes aspectos:

- La adulteración de la miel constituye una práctica comercial que distorsiona el mercado y afecta directamente el ingreso de miles de familias apicultoras.
- La competencia desleal ocasiona una disminución del precio pagado al productor, reduciendo la rentabilidad de la actividad apícola.

- La comercialización de productos que no cumplen con las características de la miel natural vulnera el derecho de las personas consumidoras a recibir información veraz sobre los productos que adquieren.

- La apicultura representa una actividad estratégica por su contribución a la polinización de cultivos, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo rural y la seguridad alimentaria.

- Guanajuato cuenta con una importante actividad apícola distribuida en diversos municipios, por lo que resulta indispensable fortalecer las acciones institucionales que permitan preservar la competitividad y el prestigio de la miel producida en la entidad.

- El combate a la miel adulterada no sólo protege a los productores, sino que también fortalece la confianza del consumidor y favorece el acceso de la miel mexicana a mercados de mayor valor agregado.

Y toda vez que los aspectos a cubrir para tender la problemática planteada abarcan atribuciones de diversas autoridades en los diferentes niveles de gobierno de acuerdo a su competencia es que se propone el presente punto de acuerdo, propone exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; a la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato, y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

La problemática de la miel adulterada exige una respuesta coordinada de las autoridades federales al tratarse de un fenómeno que incide en la producción agropecuaria, la regulación del mercado, la protección de las personas consumidoras y el cumplimiento de los estándares de calidad e inocuidad de los alimentos. En este sentido, resulta plenamente justificado exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, por ser las autoridades que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, cuentan con facultades necesarias para prevenir, combatir y sancionar la comercialización de miel adulterada.

En primer término, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) es la dependencia responsable de formular, conducir y evaluar la política nacional de desarrollo agropecuario y apícola, así como de promover el fortalecimiento de las cadenas productivas del sector primario. En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponde diseñar e implementar programas que incrementen la competitividad de las actividades agropecuarias, impulsar la certificación y trazabilidad de los productos agroalimentarios, fortalecer las capacidades productivas de las y los apicultores y promover mecanismos que garanticen la autenticidad y el valor comercial de la miel mexicana. En consecuencia, su participación es indispensable para proteger a los productores que cumplen con los estándares de calidad frente a la competencia desleal que representa la comercialización de miel adulterada.

Por su parte, la Secretaría de Economía tiene la responsabilidad de establecer políticas que favorezcan el funcionamiento eficiente de los mercados, promover la competitividad de los sectores productivos y participar en la elaboración, revisión y actualización del marco normativo aplicable a los productos que se comercializan en el país. En ese contexto, le corresponde impulsar el fortalecimiento de las disposiciones técnicas y de normalización relacionadas con la composición, autenticidad, denominación y etiquetado de la miel, a fin de evitar prácticas comerciales engañosas que distorsionen la competencia y afecten tanto a los productores nacionales como a las personas consumidoras.

En cuanto a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), su intervención encuentra sustento en su mandato constitucional y legal de proteger los derechos de las personas consumidoras, garantizando que la información contenida en el etiquetado de los productos sea veraz, comprobable y no induzca al error. Para ello, cuenta con facultades para realizar visitas de verificación, tomar muestras, practicar estudios de calidad, inmovilizar productos que incumplan con la normatividad aplicable e imponer las sanciones correspondientes cuando se detecten prácticas comerciales abusivas o publicidad engañosa. La comercialización de productos elaborados con jarabes o mezclas que se ofrecen como miel constituye una afectación directa al

derecho de las personas consumidoras a recibir información clara y a adquirir productos que correspondan efectivamente a lo que se anuncia. Ahora bien, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene entre sus atribuciones preservar la sanidad e inocuidad agroalimentaria, establecer mecanismos de control y trazabilidad de los productos agropecuarios, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de calidad. Su actuación resulta fundamental para fortalecer los sistemas de certificación, autenticación y trazabilidad de la miel, permitiendo identificar el origen del producto, preservar su calidad y generar mayor confianza tanto en el mercado nacional como en los mercados de exportación.

Por lo anterior, es evidente que la atención de la miel adulterada no corresponde a una sola autoridad, sino que requiere la actuación coordinada de las dependencias federales competentes. Mientras la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENASICA fortalecen la producción, la sanidad y la trazabilidad de la miel; la Secretaría de Economía impulsa el marco regulatorio y las condiciones de competencia justa; y la Procuraduría Federal del Consumidor protege los derechos de las personas consumidoras mediante la vigilancia del mercado y la verificación del cumplimiento de la normatividad. Sólo mediante una estrategia integral será posible combatir la adulteración de la miel, salvaguardar el prestigio de la miel mexicana y guanajuatense, garantizar condiciones equitativas para las y los apicultores y proteger el derecho de la población a consumir productos auténticos y de calidad.

Ahora bien, también resulta jurídicamente procedente exhortar a la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan las acciones encaminadas a proteger la producción apícola, garantizar la calidad de los alimentos y salvaguardar el bienestar de la población.

La Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de desarrollo agropecuario, impulsar el

fortalecimiento de las cadenas productivas del sector rural y promover la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias y apícolas. Dentro de sus atribuciones se encuentra el diseño e implementación de programas de apoyo, capacitación, innovación tecnológica, organización y comercialización que permitan mejorar las condiciones de producción y el acceso de las y los productores a mercados más competitivos.

En ese sentido, la Secretaría del Campo tiene competencia para promover estrategias que fortalezcan la actividad apícola mediante el impulso de esquemas de certificación, trazabilidad, diferenciación de productos, agregación de valor y vinculación comercial, así como para coordinar acciones con autoridades federales, instituciones académicas y organizaciones de productos orientadas a preservar la calidad y autenticidad de la miel producida en Guanajuato. Asimismo, le corresponde fomentar políticas públicas que protejan a las y los apicultores frente a prácticas de competencia desleal, como la comercialización de productos adulterados que afectan el precio de la miel auténtica y disminuyen la rentabilidad de la actividad.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato tiene la responsabilidad de proteger la salud de la población mediante la prevención y control de riesgos sanitarios asociados al consumo de bienes y servicios. En el ejercicio de sus atribuciones, y a través de las instancias competentes en materia de protección contra riesgos sanitarios, participa en la vigilancia del cumplimiento de la legislación sanitaria aplicable a los alimentos que se producen, distribuyen y comercializan en la entidad, así como en la implementación de acciones de verificación, muestreo y control cuando exista la presunción de incumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Si bien la regulación de la composición, autenticidad y etiquetado de la miel corresponde primordialmente a las autoridades federales, la Secretaría de Salud del estado desempeña un papel relevante en la protección de la salud pública, al colaborar con las autoridades competentes en la identificación y atención de riesgos sanitarios derivados de la comercialización de alimentos que no cumplan con los estándares de calidad, inocuidad o información previstos en

la legislación vigente. De igual forma, puede fortalecer las acciones de vigilancia sanitaria, promover campañas de información dirigidas a la población consumidora y establecer mecanismos de coordinación institucional para prevenir la distribución de productos que puedan inducir al error o representar un riesgo para la salud.

En consecuencia, resulta también plenamente justificado exhortar a ambas dependencias estatales para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades federales competentes, implementen acciones que contribuyan a combatir la comercialización de miel adulterada, fortalecer la competitividad del sector apícola guanajuatense, proteger el ingreso de las y los productores y garantizar que las personas consumidoras tengan acceso a productos auténticos, seguros y de calidad. La atención de esta problemática demanda una actuación institucional coordinada, que combine políticas de apoyo al campo con mecanismos eficaces de vigilancia sanitaria y protección al consumidor, en beneficio del desarrollo económico, la salud pública y la confianza en los productos agroalimentarios de Guanajuato.

Por las anteriores consideraciones, se somete a esta Asamblea el presente:

ACUERDO

ÚNICO. La LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para que implemente programas de fortalecimiento de la apicultura; impulse sistemas de trazabilidad de la miel; promueva la certificación de la miel mexicana, y diseñe apoyos específicos para pequeños y medianos apicultores; a la Secretaría de Economía Federal para que revise y fortalezca las normas oficiales relacionadas con el etiquetado y autenticidad de la miel, impulse mecanismos para evitar competencia desleal derivada de productos adulterados, y fortalezca la vigilancia del mercado; a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que incremente operativos de verificación, realice muestreos permanentes, publique estudios de calidad sobre miel comercializada, y sancione a quienes comercialicen miel adulterada o con etiquetado engañoso; al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

para que fortalezca la trazabilidad de la producción apícola, incremente los mecanismos de certificación e inocuidad, y apoye a los productores para cumplir estándares nacionales e internacionales. Finalmente a la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato para que diseñe e implemente un programa estatal integral de fortalecimiento de la apicultura, que incluya apoyos para certificación, comercialización, capacitación técnica y promoción de la miel producida en el estado; y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que fortalezca la vigilancia sanitaria de los establecimientos que comercializan miel; y participen en acciones de verificación cuando existan riesgos para la salud.

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE JULIO DE 2026.

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO

AGOITIA

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Se otorga el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la diputada Rocío Cervantes Barba para la presentación de la proposición de punto de acuerdo referida en el punto 7.3 (ELD 421/LXVI-PPA).

- Adelante diputada tiene el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Rocío Cervantes Barba para la presentación de la proposición de punto de acuerdo en referencia)



- **Diputada Rocío Cervantes Barba** - Le agradezco mucho, presidenta, con su permiso y el del resto de los integrantes de la mesa directiva. Saludo cordialmente a mis compañeras y compañeros diputados, un saludo a quienes nos acompañan por medio de las diversas plataformas digitales y el día de hoy quiero enviar un especial saludo muy puntual a las y los apicultores del estado de Guanajuato, porque este punto de acuerdo que estoy presentando es justamente para atender un tema que les aqueja. La miel es uno de los alimentos más antiguos consumidos por la humanidad desde tiempos prehistóricos y con el desarrollo de las primeras civilizaciones. La miel adquirió un valor que trascendió el ámbito alimenticio, durante siglos, antes de la producción industrial del azúcar, la miel constituyó una fuente esencial de energía y un producto de gran importancia económica.

- En México, la apicultura tiene profundas raíces históricas, esta actividad con el paso de los siglos, pues se ha consolidado como una fuente de desarrollo económico para miles de familias rurales. La agricultura enfrenta una serie de desafíos que ponen en riesgo la viabilidad de una actividad fundamental para el desarrollo rural, la conservación de la biodiversidad y la seguridad alimentaria. La producción apícola guanajuatense se desarrolla en diversos municipios del estado y representa una fuente complementaria de ingresos para pequeños y medianos productores. Además del valor económico de la miel, la actividad genera importantes beneficios ambientales, pues la polinización realizada por abejas, sabemos que contribuye directamente a la productividad de cultivos agrícolas, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de nuestros ecosistemas.

- La adulteración de la miel consiste en alterar su composición natural para aumentar su volumen, reducir costos o modificar sus características comerciales. Productores del Estado han denunciado que la presencia de estos productos ha impactado negativamente la rentabilidad del sector y han solicitado una mayor vigilancia por parte de las autoridades. A ello se suman los efectos del cambio climático, las sequías prolongadas y las altas temperaturas que disminuyen la floración y reducen la disponibilidad de néctar y polen, provocando una menor producción de miel. Asimismo, el uso indiscriminado de plaguicidas y agroquímicos contribuye a la mortandad de las abejas y al debilitamiento de las colmenas, comprometiendo la función de polinización de la que depende una parte importante de la producción agrícola.

- También es importante señalar que la adulteración de la miel puede tener distintos efectos sobre la salud, dependiendo de qué sustancias se hayan añadido. ¿Y en qué cantidad? Entre los efectos más comunes que tenemos son; el aumento en el consumo de azúcar, es un menor valor nutricional de la miel. Que se consume y riesgos por contaminantes por las sustancias con las que se adultera.

- Desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que apoyar a las y los apicultores guanajuatenses es una responsabilidad que trasciende al ámbito económico. Representa una decisión estratégica en favor del desarrollo rural, la protección del medio ambiente y la seguridad alimentaria de nuestro estado. Desde el ámbito legislativo, resulta indispensable impulsar políticas públicas que fortalezcan la apicultura mediante mecanismos de certificación y trazabilidad de la miel.

- Apoyos para la modernización de la actividad. Programas de capacitación, acceso a mejores mercados y acciones efectivas para combatir la comercialización de miel adulterada; así mismo es necesario promover una mayor coordinación entre las autoridades competentes para garantizar condiciones de competencia justa y proteger tanto a las personas productoras como a las consumidoras. Respaldo a las y los apicultores de Guanajuato no es únicamente

una medida de apoyo al campo. Es una inversión en la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario, en la conservación de la biodiversidad y en el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, la propuesta del presente exhorto se sustenta en que la adulteración de la miel constituye una práctica que afecta gravemente al sector, apícola al generar competencia desleal, distorsionar el mercado y reducir los ingresos de familias productoras.

- Además, vulnera el derecho de las personas con su consumidoras a recibir información veraz sobre los productos que adquieren. Por todo lo anterior y toda vez que los aspectos a cubrir para atender la problemática planteada, abarcan atribuciones, de diversas actividades de los diferentes órdenes de Gobierno de acuerdo a su competencia es que el presente punto de acuerdo propone exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor, al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad, Agroalimentaria, a la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

- Concluyo reiterando el llamado respetuoso a las autoridades, para reforzar las acciones de verificación, vigilancia y control en la cadena de comercialización de la miel y para impulsar medidas que garanticen la autenticidad de este producto, protejan a nuestras y nuestros apicultores y salvaguarden los derechos de las personas consumidoras.

- Actuar hoy es defender una actividad fundamental para el desarrollo económico, ambiental y social de Guanajuato.

- Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias.

130

7.4 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

¹³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43953/PPA_GPPRI_SADER_productores_ap_colas_50530_23_JULIO_2026.pdf

POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SE REALICEN A LA BREVEDAD LAS ACCIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA REVISAR Y ACTUALIZAR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL ARTÍCULO 61 DEL MISMO RECONOZCA, COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA A LAS CONSTANCIAS DE IDENTIDAD O RESIDENCIA EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS A FAVOR DE SUS MIEMBROS Y DE ESTE MODO LOS USUARIOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PUEDAN EFECTUAR TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL; Y PARA QUE REALICE UNA REVISIÓN INTEGRAL Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE ESTABLECER UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN O PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONSIDERANDO EL PLAZO PREVISTO PARA PROCEDIMIENTOS ANÁLOGOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO EFECTIVO A LOS SERVICIOS REGISTRALES.¹³¹ (ELD 422/LXVI-PPA).

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado de Guanajuato LXVI
Legislatura.
P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez,
integrante del Grupo Parlamentario de
morena en la LXVI Legislatura del Congreso
del Estado de Guanajuato, con fundamento en
lo dispuesto por el artículo 57 de la
Constitución Política para el Estado de

¹³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43954/PPA_GPPMORENA_PE_SG_y_DGRC_50586_23_JULIO_2026.pdf

Guanajuato, así como en los artículos 176, último párrafo y el 218, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

“La justicia no consiste en dar a todos por igual, sino a cada quien lo que le corresponde.”¹³²

El Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato se publicó originalmente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el martes 25 de septiembre del 2012¹³³. Posteriormente, el reglamento fue reformado y adicionado en algunos artículos, tan es así que el 19 de mayo del año pasado ¹³⁴tuvo su última reforma. Al análisis tal reglamento encontramos dos artículos que a juicio de la suscrita deben ser reformados, siendo estos los siguientes:

PRIMERO: En el artículo 61 se contemplan diversas documentales que las personas pueden usar como “Identificación oficial con fotografía” ante el Registro Civil, para mayor precisión cito textualmente:

Identificación oficial con fotografía

Artículo 61. Se entenderá como identificación oficial con fotografía para los actos, hechos y procedimientos realizados en las oficinas del Registro Civil, lo siguiente:

I. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral;

II Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;

III. Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Matrícula Consular vigente, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por lo oficina consular de la

circunscripción donde se encuentre el connacional;

VI. Licencia de conducir vigente expedida en México;

VII. Cédula de Identidad Ciudadana y Personal expedida por la Secretaría de Gobernación;

VIII. Constancia de residencia o de identidad expedida por autoridad municipal, con una vigencia de seis meses contados a partir de su fecha de expedición cuando no señale vigencia; o

IX. Tratándose de extranjeros, Pasaporte o documento migratorio vigente que corresponda, emitido por el Instituto Nacional de Migración.¹³⁵

Tal precepto tiene casi 14 años vigente por lo que el mismo no se encuentra acorde con el derecho indígena reconocido en nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el artículo 2° de la misma fue reformado, mediante decreto presidencial, el 30 de septiembre de 2024¹³⁶ con el fin de visibilizar, reivindicar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al considerárseles sujetos de derecho público, otorgándoles personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para la libre determinación, así como el pleno respeto a sus sistemas normativos y autoridades; derechos que también se vieron armonizados en el artículo 1° de nuestra Constitución local, pues tal precepto se reformó mediante decreto de fecha 19 de mayo de 2025¹³⁷.

El que tal artículo del reglamento en cita **NO contemple las constancias de residencia o identidad con fotografía emitidas por la autoridad indígena como identificación oficial, contraviene lo estipulado en el citado artículo de la Constitución Federal 2° y 1° de la Constitucional local**, porque las comunidades indígenas reconocen autoridades propias de conformidad con sus sistemas normativos, aunado a que tal precepto –como ya se dijo- les dota de personalidad jurídica; luego entonces, resulta inaceptable que mientras el máximo

¹³² Aristóteles.

¹³³ PO 52 3ra Parte

¹³⁴ PO_99_3ra_Parte

¹³⁵ PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL

¹³⁶ DOF - Diario Oficial de la Federación

¹³⁷ PO_99_3ra_Parte

ordenamiento legal de nuestro país y Estado nos otorga tales derechos, el Reglamento del Registro Civil de nuestra entidad no lo haga.

E incluso, los juzgadores en materia civil reconocen a las autoridades indígenas como servidores públicos y las constancias que emiten como son de posesión, de residencia, etc., les dan el carácter de documentales públicas, tan es así que esta iniciante señalo, bajo protesta de decir verdad, que en el 2025 una mujer indígena de la comunidad de Adjuntas, Tierra Blanca, Guanajuato interpuso acción interdictal de retener la posesión de su terreno, ello en contra de un ciudadano también de dicha comunidad que comenzó a realizar actos posesorios en el mismo, demanda que por razón de turno le tocó conocer al juez de primera instancia del Juzgado Primero Civil de Partido de San José Iturbide, Guanajuato, Lic. Juan José Villanueva Reyes, radicada bajo el número de expediente 1225/2025; entre las diversas pruebas que la parte actora ofreció, destacó una constancia de residencia (Adjunto fotografía de la misma como ANEXO I) y una **constancia de posesión** (Adjunto fotografía de la misma como ANEXO II), ambas expedidas a su favor por la C. Andreina García Rivera, en su carácter de autoridad indígena -"Delegada"- de dicha comunidad.

En fecha 12 de mayo de los corrientes, previo desahogo del proceso, el juzgador emitió sentencia fundándola y motivándola de la siguiente manera:

"QUINTO.- De las constancias procesales y elementos probatorios, se acredita la calidad de la C. ..., como integrante del pueblo indígena otomí en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º y 3º de la Constitución del Estado de Guanajuato."¹³⁸ (adjunto a la presente, foto a la hoja que contiene el texto en cita, como ANEXO III).

"SEXTO.- En observancia al principio pro persona y a la obligación de garantizar el acceso a la justicia con perspectiva intercultural, se han valorado las pruebas y argumentos tomando en cuenta la cosmovisión, prácticas y costumbres del pueblo otomí, siempre que no contravengan derechos humanos reconocidos.

La accionante... quien **manifestó ser indígena otomí**, originaria de una zona rural –cuyas viviendas se encuentra dispersas las unas de las otras, específicamente de la comunidad indígena de Adjuntas, Tierra Blanca, Guanajuato, **calidad que acredita con la constancia de fecha 05 de junio del año 2025 que obra en autos, expedida por la Delegada de la Comunidad de las Adjuntas, Tierra Blanca, Guanajuato**, de la que se desprende que la actora ha vivido en ... de la citada comunidad desde que nació hasta la actualidad, reclama de ... A) La terminación de los actos de perturbación que la parte demandada pudiere estar realizando en el terreno de su propiedad, el cual se identifica como predio rústico denominado "Las Milpas del Álamo", ubicado en la localidad Las Adjuntas, Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato..."¹³⁹ (adjunto a la presente, foto a la hoja que contiene el texto en cita, como ANEXO IV).

Continúa diciendo el juzgador que:

"Obra en autos la **documental pública consistente Constancia de posesión de fecha uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, expedida por la Delegada de la comunidad Las Adjuntas, municipio de Tierra Blanca, Guanajuato ... respecto de una fracción de terreno denominado "La Milpa del Álamo"**, ubicado en la localidad indígena otomí de Adjuntas, municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, ..., predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: Del punto 1 al 2: Mide 9.49 metros con Río Zamorano;

AL NORTE: en dos líneas, del punto 1 al 3 mide 14.25 metros con Cilbestre García y del punto 3 al 4: Mide 47.59 metros con Cilbestre García;

AL ESTE: del punto 4 al 5: Mide 9.77 metros con Efigenia Velázquez Velázquez;

AL SUR: en dos líneas, del punto 5 al 6: Mide 55.89 metros colinda con Efigenia Velázquez Velázquez y del punto 6 al 1: mide 7.66 metros con Gabino García, con superficie de 412.91 metros cuadrados.

¹³⁸ Sentencia de fecha 12 de mayo de 2026, reverso de la página 151.

¹³⁹ Sentencia de fecha 12 de mayo de 2026, reverso de la página 152.

Documentos que adquieren pleno valor probatorio por disposición de los artículos 132, 133, 207 y 208 del Código de Procedimientos Civiles y con ella se acredita lo vertido...¹⁴⁰ (adjunto a la presente, foto a la hoja que contiene el texto en cita, como ANEXO V).

Este precedente permite advertir que los documentos expedidos por autoridades indígenas no son ajenos al orden jurídico estatal ni carecen, por esa sola circunstancia, de eficacia jurídica. Por el contrario, su valoración por órganos jurisdiccionales evidencia la necesidad de que la normativa administrativa del Registro Civil establezca mecanismos claros para reconocer aquellos documentos de identidad o residencia expedidos por autoridades indígenas conforme a sus sistemas normativos, sin desconocer la autonomía y personalidad jurídica reconocidas constitucionalmente a sus pueblos y comunidades.

SEGUNDO: El Capítulo III titulado “Aclaraciones de las Actas del Estado Civil”, establece el objeto de la aclaración, la competencia de las aclaraciones ante la Dirección General, solicitud de aclaración, requisitos de la aclaración, análisis de la solicitud de aclaración, etc., siendo precisamente el artículo 141 el que contempla el “Análisis de la solicitud de aclaración” y se encuentra redactado de la forma siguiente:

Análisis de la solicitud de aclaración Artículo

141. Recibida la solicitud, la Dirección General o el Oficial asignará un número progresivo, analizará la solicitud con sus anexos, y de estimar procedente la aclaración, le dará entrada y dictará resolución dentro del término señalado en el Código Civil.

En caso de que se estimara que la solicitud no fuere clara o falte algún documento para la procedencia de la aclaración, se requerirá al interesado o su representante legal por una sola vez, para que aclare, amplíe o anexe la documental requerida y apercibiéndolo que de no

hacerlo en el término de un día hábil a partir de que surta efectos la notificación, se desechará de plano su solicitud. Cumplimentado el requerimiento, se le dará entrada y dictará resolución dentro del término señalado en el Código Civil.

De tal artículo se desprende en su primer párrafo que las personas pueden iniciar el procedimiento de ACLARACIÓN ante la Dirección General del Registro Civil o bien ante el propio Oficial; sin embargo, como se observa en el segundo párrafo señala que si la solicitud no fuere clara o faltare algún documento para la procedencia de la aclaración, **se requerirá al interesado o su representante legal por una sola vez, para que aclare, amplíe o anexe la documental requerida, para lo cual solo contará con el término de un día hábil a partir de que surta efectos la notificación;** lo cual contraviene el propio ordenamiento legal del cual emana el reglamento que nos ocupa, toda vez que en el Código Civil, no existe ningún artículo que otorgue términos tan pequeños como el de un día hábil, pues aquellos artículos del citado Código que contemplan figuras como la prevención o requerimientos conceden un término mínimo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

Para tener más claro lo que significa término, tenemos que “Carlos ARELLANO dice en su acepción forense, -que- el término se refiere al lapso comprendido entre un día y hora iniciales respecto de un día y hora finales y que dentro de ese lapso han de ejercitarse los derechos y cumplirse las obligaciones procesales.”¹⁴¹ Por lo que la consecuencia de que las personas no cumplan con la obligación de aclaración, ampliación o no pongan a disposición alguna documental requerida en el término de tan solo un día, se les sancionará desechando de plano su solicitud de aclaración del acta de su estado civil; lo cual es sumamente grave porque atenta contra un principio propio de los derechos humanos como lo es la PROGRESIVIDAD, contemplada en el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Constitución Federal¹⁴², el cual obliga al Estado a ampliar gradualmente el alcance, la protección y la garantía de los derechos humanos hasta lograr su plena efectividad, lo cual para el

¹⁴⁰ Sentencia de fecha 12 de mayo de 2026, reverso de la página 155.

¹⁴¹ Carlos Arellano García, Practica Forense Mercantil, p. 170.

¹⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

caso que nos ocupa no sucede así, sino todo lo contrario, el que tal artículo otorgue el término de solo un día hábil a las personas para aclarar, ampliar o poner documentales a disposición a fin de que su proceso de ACLARACIÓN DE ACTA DEL ESTADO CIVIL continúe, implica el establecimiento de una barrera que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos.

También se atenta contra el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, el cual contempla el acceso a la justicia, porque al establecerse únicamente un día hábil para los efectos señalados, en el entendido que si el usuario o su representante legal no lo hace en el pequeñísimo término de un día hábil se desechará de plano su solicitud, ello va en detrimento de las personas, pues con tan poco término corren un alto riesgo de caer en el supuesto de que se les deseche su solicitud de aclaración de acta, lo cual afecta de manera generalizada a todos, pero sin duda afecta más a los sectores vulnerables como al que la iniciante representó, a los que históricamente se les ha negado el acceso a la justicia del Estado, ello por varias razones como el hecho de ser pobres, vivir en los lugares más apartados del Estado y desconocer del derecho que les asiste.

Por ello el reglamento debe estar acorde a la ley de la cual emana y establecer un término razonable y apegado a derecho, a fin de que a las personas se les respete y haga valer plenamente sus derechos; porque sin lugar a dudas podemos afirmar que, a mayor término mayor es la posibilidad de que las personas le den cumplimiento a la prevención o requerimiento que le haga el Oficial del Registro Civil o la persona competente adscrita a la Dirección General del mismo.

Por todo lo anterior, me permito formular la siguiente propuesta de punto de:

ACUERDO

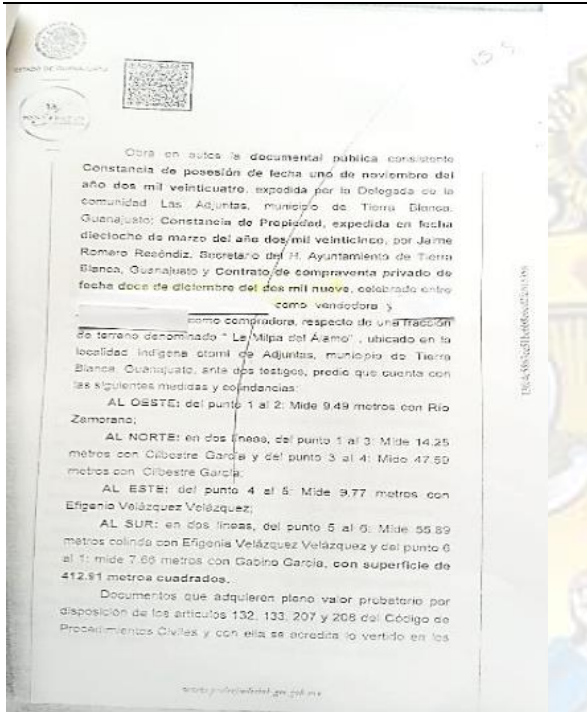
PRIMERO. – La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda formular un atento y respetuoso exhorto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General del Registro Civil, se realice a la brevedad las acciones normativas necesarias para revisar y actualizar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a efecto de que el

artículo 61 del mismo reconozca, como identificación oficial con fotografía a las constancias de identidad o residencia expedidas por las autoridades indígenas a favor de sus miembros y de este modo los usuarios de pueblos y comunidades indígenas puedan efectuar trámites ante el Registro Civil como lo es el consistente en ACLARACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL; pues solo así se estarían respetando a las autoridades, instituciones y sistemas normativos del sector en comento, tal y como lo mandata el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. – La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda formular un atento y respetuoso exhorto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General del Registro Civil, realice una revisión integral y armonización normativa del procedimiento de aclaración de actas del estado civil previsto en el artículo 141 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a fin de establecer un plazo razonable para que las personas puedan atender los requerimientos de aclaración, ampliación o presentación de documentos, considerando el plazo previsto para procedimientos análogos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y garantizando los derechos a la identidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y acceso efectivo a los servicios registrales.

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE JULIO DE 2026.

**DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA
VELÁZQUEZ.**



(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Se concede el uso de la voz hasta por 5 minutos a la diputada Plásida Calzada Velázquez para la presentación de la proposición de punto de acuerdo mencionada en el punto 7.4 del orden del día. (ELD 422/LXVI-PPA).

- Adelante, diputada, tiene usted el uso de la voz.

(Hace uso de la voz la diputada Plásida Calzada Velázquez para la presentación de la proposición de punto de acuerdo en referencia)



- **Diputada Plásida Calzada Velázquez -** Gracias, presidenta. Saludo con mucho gusto a todas las personas que nos acompañan en esta sesión. El día de hoy presento una propuesta que busca corregir dos situaciones, que a mi juicio merecen una atención urgente y la primera es el reconocimiento de las constancias de identidad o de residencia que emiten autoridades indígenas para que sean validados ante el registro civil.

- La segunda se refiere al plazo tan breve que hoy se exige para atender prevenciones en el trámite de aclaración de actas del registro civil. El Estado debe garantizar siempre el trato digno a pueblos y comunidades indígenas. Durante mucho tiempo nuestras autoridades, nuestras formas de organización y nuestros documentos fueron ignorados por instituciones que debían reconocerlos y que no lo hicieron y si hoy con las reformas constitucionales que hay ya en favor de personas indígenas y afromexicanas, ha comenzado a erradicarse esa exclusión. Entonces, ¿Cómo justificar que un reglamento local siga sin contemplar las constancias expedidas por sus autoridades? Soy de un gesto simbólico. Se trata de hacer realidad el principio de igualdad. Se trata también de entender que una persona indígena no va a perder su identidad y tampoco su calidad jurídica por vivir en una comunidad donde la autoridad local emite constancias conforme a los sistemas normativos. Se trata también de reconocer que el Estado mexicano es plural, que es diverso y que la administración pública debe adaptarse a esa realidad, nunca debería negarla, a una persona por ejemplo que viene desde una comunidad apartada, muchas veces donde no hay acceso a medios de transporte, donde no hay internet, donde no

cuentan con asesoría legal, no se le puede exigir que cumpla con requisitos que fueron pensados desde un escritorio y que están totalmente desconectados de su contexto a eso no le podemos llamar igualdad, eso es exclusión disfrazada de formalidad, reconocer estas constancias no debilitaría al registro civil, por el contrario, lo estaría fortaleciendo, lo estaría volviendo más cercano a la ciudadanía.

- Como segundo punto, hoy el reglamento establece un plazo de un solo día hábil para atender ciertas prevenciones dentro del procedimiento de aclaración de actas, pensemos ahora en una persona en situación de vulnerabilidad, que esta persona recibe una notificación y que debe resolver todo prácticamente de manera inmediata y que si no lo hiciera su solicitud sería desechada. ¿A eso le podemos llamar acceso a la justicia? ¿Eso sería facilitar el ejercicio de un derecho? Hoy podemos sostener que no lo es. El acceso a la identidad y a la corrección de actas no debe convertirse en una carrera de obstáculos, un plazo tan corto no está tomando en cuenta la realidad de miles de personas, mucho menos está tomando en cuenta que la burocracia, cuando se endurece sin medida, está actuando como una barrera contra los derechos.

- Los derechos humanos no deben restringirse, por el contrario, se deben de ampliar y el principio de progresividad nos obliga justamente a eso, a avanzar y sobre todo, corregir aquello que limita el goce efectivo de los derechos. Por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, no se trata de romper el orden jurídico, se trata de armonizarlo, no se trata tampoco de debilitar la función registral, se trata de hacerla más justa, más sensible pero sobre todo que tenga utilidad para la ciudadanía, por eso creo firmemente que esta propuesta debe y merece ser respaldada, porque no habla únicamente de un trámite administrativo, se está hablando de unas personas, se está hablando de una comunidad entera que merece que el Estado les abra la puerta y no que se las cierre, hagamos que nuestras normas reflejen en Guanajuato que hoy decimos defender un estado donde la

identidad se respeta, donde la diversidad se reconoce y de donde el acceso a la justicia no dependa nada más del privilegio, sino de la debilidad de las personas.

- Es cuanto presidenta, muchas gracias.

**7.5 PERSONAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE
SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN PARA QUE COORDINE A
LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DEMÁS
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL PARA GARANTIZAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES Y
ACUERDOS, IMPULSE Y COORDINE LOS
TRABAJO NECESARIOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENDA
NACIONAL INTEGRAL SOBRE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL, CONVOCANDO A LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,
PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA
ACADEMIA, EL SECTOR PRODUCTIVO, LA
SOCIEDAD CIVIL Y LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS.¹⁴³ (ELD 423/LXVI-PPA).**

**DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
PRESIDENTA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA H. CONGRESO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Itzel Mendo González, ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y en los artículos 176, último párrafo y 218, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente

¹⁴³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43

propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta semana, la Presidenta de la República convocó a abrir una discusión nacional en torno a la inteligencia artificial.¹⁴⁴

Se trata de una decisión obligada frente a herramientas que están transformando aceleradamente la economía, la educación, los servicios públicos, el mercado laboral y la forma en que las personas interactúan en el entorno digital.

La aproximación inicial parte de un ámbito indispensable: la protección de los derechos de las personas frente a los riesgos que pueden derivarse del uso de estas tecnologías. Ese enfoque resulta, además de pertinente, resulta necesario, particularmente cuando se trata de la protección de niñas, niños y adolescentes, la prevención de la violencia digital, la protección de datos personales y la salvaguarda de otros derechos fundamentales.

El primer enfoque ha tomado el ángulo desde el componente educativo.

En ese rubro, Guanajuato ha dado los primeros pasos a nivel nacional. Desde este Congreso se ha impulsado una discusión legislativa orientada a establecer mecanismos de protección frente a los riesgos asociados al uso de la inteligencia artificial, particularmente en favor de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que el desarrollo tecnológico debe ir acompañado de salvaguardas jurídicas que garanticen el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

La oportunidad que hoy se abre permite ampliar la conversación.

La inteligencia artificial no representa únicamente un desafío regulatorio; constituye también una oportunidad para fortalecer la competitividad del país, impulsar la innovación, desarrollar capacidades científicas y tecnológicas, modernizar la administración pública, preparar a las personas para el futuro del trabajo y aprovechar su potencial como motor de crecimiento económico.

Precisamente por ello, la agenda nacional puede construirse desde una visión integral que combine protección, desarrollo e innovación, evitando tanto la sobre-regulación como la ausencia de reglas claras.

Atendiendo esa invitación que se realizó por parte de la Persona titular del Poder Ejecutivo, resulta conveniente ampliar los ángulos de la conversación pública.

México necesita una agenda capaz de proteger derechos, aprovechar oportunidades económicas, eliminar violencias, fortalecer capacidades tecnológicas y preparar a las instituciones para una transformación que ya está en marcha.

La inteligencia artificial puede mejorar la productividad, la educación, la investigación, los servicios públicos, la seguridad y la competitividad. Pero, requerimos reconocer que también puede amplificar fraudes, discriminación, violencia digital, suplantaciones, vulneraciones a la privacidad y decisiones automatizadas sin controles suficientes.

México cuenta con bases constitucionales y legales aplicables, pero todavía existen vacíos importantes. No hay una definición común de inteligencia artificial, una clasificación nacional de riesgos, reglas homogéneas para decisiones automatizadas ni criterios generales para evaluar impactos algorítmicos. Tampoco existe una política transversal para su uso en la Administración Pública ni una distribución suficientemente clara de responsabilidades entre las autoridades federales y locales.

La experiencia internacional ofrece referencias útiles.

Los principios de la OCDE, la Recomendación de la UNESCO sobre Ética de la Inteligencia Artificial, el marco regulatorio europeo y los instrumentos del Consejo de Europa coinciden en la necesidad de proteger la dignidad humana, garantizar transparencia, prevenir discriminación, conservar supervisión humana y exigir responsabilidad. México puede retomar estos criterios sin copiar de manera automática modelos diseñados para realidades distintas.

¹⁴⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=zjV-GtvCR34>

Las reflexiones que se presentan en este documento no pretenden agotar el debate ni ofrecer respuestas definitivas sobre una materia cuyo desarrollo tecnológico evoluciona con gran rapidez. Su propósito es contribuir a ampliar la conversación pública, incorporando dimensiones que, por su relevancia, conviene considerar desde una visión integral de Estado.

La inteligencia artificial incide simultáneamente en ámbitos tan diversos como la educación, la economía, la seguridad, la protección de datos personales, la administración pública, el mercado laboral, la investigación científica y la tutela de los derechos humanos. Esa amplitud hace evidente que no puede abordarse únicamente desde una perspectiva única.

Las reflexiones que se presentan en este documento no pretenden agotar el debate ni ofrecer respuestas definitivas sobre una materia cuyo desarrollo tecnológico evoluciona con gran rapidez. Su propósito es contribuir a ampliar la conversación pública, incorporando dimensiones que, por su relevancia, conviene considerar desde una visión integral de Estado.

La inteligencia artificial incide simultáneamente en ámbitos diversos. Esa amplitud hace evidente que no puede abordarse únicamente desde una perspectiva regulatoria ni reducirse a una sola política pública o a la competencia de una autoridad en particular.

Las líneas que se proponen a continuación buscan identificar algunos de los principales ejes que podrían integrar una Agenda Nacional sobre Inteligencia Artificial.

Más que formular un catálogo cerrado de acciones, se pretende aportar elementos para dimensionar la complejidad del desafío, promover una discusión amplia y favorecer la construcción de una política pública integral, transversal y de largo alcance, que permita al país aprovechar el potencial de estas tecnologías sin perder de vista la protección de las personas y el fortalecimiento de sus instituciones:

- **Protección de niñas, niños y adolescentes.-** La protección de niñas, niños y adolescentes exige atención prioritaria. La inteligencia artificial

generativa puede facilitar el grooming, la producción de contenidos sexuales, la suplantación de identidad, la manipulación emocional y el reclutamiento criminal. La agenda puede incorporar protocolos de prevención y denuncia, medidas de seguridad desde el diseño, canales rápidos de atención, alfabetización digital para familias y docentes, así como ajustes legales frente a contenidos sintéticos y nuevas formas de explotación.

- **Educación.-** La discusión educativa no debe centrarse en prohibir herramientas. Conviene definir criterios claros para distinguir entre apoyo académico, sustitución indebida del trabajo intelectual y usos que afectan la integridad académica. Las instituciones de educación superior pueden adoptar lineamientos éticos, reglas de transparencia sobre el uso de estas tecnologías y mecanismos de protección de datos. El objetivo es formar personas capaces de identificar errores, sesgos, manipulación y límites de los sistemas automatizados.

- **Violencia contra las mujeres.-** Los deepfakes sexuales, las imágenes alteradas, la suplantación de identidad y la extorsión digital amplían formas ya existentes de violencia contra las mujeres. La agenda puede promover una mayor armonización legal, protocolos de investigación, capacidades forenses y mecanismos ágiles para preservar evidencia y atender a las víctimas.

- **Seguridad pública y procuración de justicia.-** La inteligencia artificial puede contribuir al análisis criminal, la detección de redes delictivas, la investigación de fraudes y el procesamiento de evidencia digital. Sin controles adecuados también puede producir vigilancia desproporcionada, falsos positivos, discriminación y afectaciones a la presunción de inocencia.

- **Fraudes y protección al consumidor.-** La suplantación de voz e imagen, las falsas inversiones, la publicidad engañosa y las estafas personalizadas mediante inteligencia artificial representan riesgos crecientes. La respuesta puede incluir mecanismos reforzados de autenticación, identificación de interacciones automatizadas, alertas tempranas y

procedimientos simplificados de reclamación.

• **Mercado laboral y competitividad.-** La inteligencia artificial modificará tareas, habilidades y perfiles profesionales. El reto no consiste únicamente en estimar cuántos empleos pueden desplazarse, sino en identificar qué capacidades necesitarán las personas para adaptarse y aprovechar estas tecnologías.

• **Innovación y desarrollo económico.-** México necesita inversión en investigación, infraestructura de cómputo, conectividad, formación de talento, adopción empresarial y desarrollo de soluciones propias. La soberanía tecnológica no significa aislamiento. Implica contar con capacidades nacionales suficientes para comprender, adaptar, auditar y desarrollar tecnologías estratégicas, particularmente en español y lenguas indígenas.

• **Protección de datos y gobernanza algorítmica.-** La inteligencia artificial puede inferir información sensible, elaborar perfiles y producir decisiones discriminatorias. Por ello, los sistemas de mayor riesgo pueden someterse a evaluaciones de impacto, auditorías, reglas de trazabilidad y mecanismos de revisión humana. Las personas necesitan saber cuándo una decisión relevante fue apoyada por un sistema automatizado y contar con vías para controvertirla.

• **Administración pública.-** El uso de inteligencia artificial en el gobierno puede reducir tiempos, mejorar trámites, detectar irregularidades y fortalecer la planeación.

En razón de las consideraciones previamente señaladas, se presenta a consideración de la Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

Único. El Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, al amparo de sus atribuciones para coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos, para que impulse y coordine los trabajos necesarios para la construcción de una Agenda Nacional Integral sobre Inteligencia Artificial, convocando a las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, así como promoviendo la participación de la academia, el sector productivo, la sociedad civil y las entidades federativas.

Se propone la articulación de una Agenda con una visión integral que contemple, entre otros aspectos, la protección de los derechos humanos; la protección de niñas, niños y adolescentes; la educación; la seguridad pública; la eliminación de violencias en el entorno digital; la procuración de justicia; la protección de datos personales; la innovación, la competitividad y el desarrollo tecnológico; la transformación del mercado laboral; y el uso ético, seguro y responsable de la inteligencia artificial, con el propósito de fortalecer las capacidades como país para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades que representa esta tecnología.

ATENTAMENTE,
Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática
Diputada Luz Itzel Mendo González
16 de julio de 2026

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.-** Ahora se otorga el uso de la palabra hasta por 5 minutos al diputado Óscar Enrique González Espinosa para la presentación de la proposición de punto de acuerdo referida en el punto 7.5 del orden del día. (ELD 423/LXVI-PPA).

- Adelante, diputada.

(Hace uso de la voz el diputado Óscar Enrique González Espinosa para la presentación de la proposición de punto de acuerdo en referencia)



- **Diputado Óscar Enrique González Espinosa** - Con el permiso, presidenta, compañeros de la mesa, estimadas diputadas, diputados de esta legislatura. Esta semana, desde la Presidencia de la República, se convocó a abrir una discusión sobre las implicaciones de la inteligencia artificial, el punto de partida propuesto para esta discusión es un tema en el que este Congreso ya ha venido trabajando. En Guanajuato, hemos impulsado reformas orientadas a fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar frente a los desafíos que plantean los entornos digitales. Esa aproximación, siendo indispensable, constituye una parte del desafío solamente. La inteligencia artificial no está transformando únicamente la educación, está modificando la forma en que producimos, aprendemos, trabajamos, investigamos, incluso para los que emprenden algún negocio, imparten justicia, presentamos servicios públicos o incluso la manera en que tomamos decisiones como sociedad.

- Por ello, nuestra propuesta es ampliar la conversación y abrir el análisis desde una visión integral que incorpore los diversos ámbitos en los que la inteligencia artificial ya está transformando nuestra sociedad. La inteligencia artificial puede mejorar la productividad, la educación, la investigación, los servicios públicos, la seguridad y la competitividad. Pero también debemos reconocer que puede ser usada para fraudes, para discriminación, violencia digital, suplantaciones, vulneraciones a la privacidad y decisiones automatizadas sin controles suficientes, como país, necesitamos encontrar un punto de equilibrio donde la regulación genere confianza y certeza, mientras la

innovación siga siendo un motor de crecimiento, competitividad y protección de derechos, estamos obligados a revisar las reglas para proteger los derechos humanos a las niñas, niños y adolescentes, a la privacidad y la seguridad.

- De igual forma, requerimos construir una estrategia como país para formar talento, impulsar la investigación, fortalecer la competitividad, modernizar el gobierno y preparar a millones de personas para un mercado laboral que ya está cambiando. Esa visión integral es precisamente la que plantea esta propuesta. Nuestra propuesta no pretende cerrar el debate ni mucho menos ofrecer respuestas definitivas, al contrario, busca abrir la conversación, ampliar ángulos y convocar a que academia, sector productivo, gobiernos, especialistas y sociedad civil participen en la construcción de una visión compartida de país. Esta agenda no puede pertenecer únicamente a los especialistas en tecnología, pertenece a las y los maestros que preparan a las siguientes generaciones, a las familias que buscan proteger a sus hijos en el entorno digital, a las empresas que compiten en mercados globales, a quienes imparten justicia, a quienes protegen datos personales, a quienes investigan, emprenden o a quienes gobiernan.

- El verdadero desafío no consiste únicamente en establecer límites, sino en desarrollar capacidades que permitan a México innovar, competir y ejercer soberanía tecnológica en un entorno global cada vez más determinado por la inteligencia artificial. Se trata de construir reglas claras, pero también capacidades nacionales.

- Abramos esta conversación con una visión de Estado. Los grandes cambios de la historia no han sido definidos por la tecnología en sí misma, sino por la capacidad de las sociedades para orientar su desarrollo, la inteligencia artificial ya es uno de estos grandes cambios, las decisiones que tomemos hoy, no solo definirán como usamos esta tecnología, sino también definirá como tomamos decisiones, que valores las rentas que valores las orientan, qué oportunidades generan y qué país construiremos en ella, ese

es el verdadero debate que hoy estamos llamados a iniciar.

- Es cuanto, presidenta.

7.6 PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXPRESAR SU RESPALDO AL LLAMADO DE LA CIUDADANA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A LA UNIDAD NACIONAL EN DEFENSA DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS QUE VIVEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LAS ACCIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES, JURÍDICAS E INSTITUCIONALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO PARA EXIGIR LA INVESTIGACIÓN Y EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN OPERATIVOS Y CENTROS DE DETENCIÓN DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS, ASÍ COMO A LA DETERMINACIÓN Y, EN SU CASO, LA SANCIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES; DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL RESPETO IRRESTRITO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MEXICANAS; EVITAR QUE ESTOS HECHOS QUEDEN IMPUNES, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS.¹⁴⁵ (ELD 424/LXVI-PPA).

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI
Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputado David Martínez Mendizábal del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 176 y 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la

Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Personas mexicanas fallecidas en hechos relacionados con ICE Dieciocho personas mexicanas han perdido la vida en hechos relacionados con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos, conocido como ICE, desde el inicio del segundo mandato del presidente Donald Trump. Catorce murieron bajo custodia en centros de detención o en instalaciones médicas a las que fueron trasladadas. Cuatro murieron durante operativos migratorios. El Gobierno de México confirmó los primeros diecisiete casos y, tras la muerte ocurrida en Florida, incorporó el nuevo caso a las acciones diplomáticas y legales ya emprendidas.¹⁴⁶ Las víctimas son:

Abelardo Avellaneda Delgado, Jesús Molina Veya, Jaime Alanís García, Lorenzo Antonio Batres Vargas, Óscar Rascón Duarte, Silverio Villegas González, Ismael Ayala Uribe, Miguel Ángel García Hernández, Leo Cruz Silva, Gabriel García Avilés, Heber Sánchez Domínguez, Alberto Gutiérrez Reyes, Royer Pérez Jiménez, José Guadalupe Ramos Solano, Alejandro Cabrera Clemente, Félix Alcorta Rodríguez, Lorenzo Salgado Araujo y Juan Coronilla Duran.

Algunos llevaban décadas trabajando en Estados Unidos. Otros eran jóvenes. Habían formado familias, sostenían hogares y eran parte de las comunidades donde vivían. Incluso se encuentra el paisano Juan Coronilla, que había ingresado legalmente. Sus nombres deben permanecer pues detrás de cada nombre existe una vida y una familia que todavía espera respuestas.

Entre esas dieciocho historias, tres permiten dimensionar las condiciones en que ocurrieron los fallecimientos. Una sucedió bajo custodia y dos durante operativos migratorios. Sus casos muestran el dolor que queda detrás de cada nombre y se relatan a continuación:

¹⁴⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43956/PPA_GPPMORENA_respaldo_PEUM_migrantes_50598_23_JULIO_2026.pdf

¹⁴⁶ 1Presidencia de la República. (2026, 9 de julio). Vamos a hacer todo lo que esté en nuestras manos: Presidenta; SRE inicia acciones por muerte de mexicanos en custodia y operativos de ICE. Gobierno de México.

Lorenzo Antonio Batrez Vargas tenía 32 años. Murió bajo custodia de ICE en agosto de 2025, después de ser diagnosticado con COVID19 y permanecer doce días en aislamiento. Su familia solicitó los registros sobre su detención, tratamiento y muerte en octubre de ese año. Después tuvo que acudir ante un tribunal. En mayo de 2026 aún esperaba la información. En el comunicado publicado por Human Rights Watch y Physicians for Human Rights el 25 de junio de 2026, la madre de Lorenzo Antonio Batrez Vargas expresó: "Solo una madre que haya perdido a un hijo sabe lo que estoy sintiendo. Quiero a mi hijo, y no puedo hacer nada".¹⁴⁷

Lorenzo Salgado Araujo tenía 52 años, trabajaba en la construcción, era padre de tres hijos y llevaba cerca de 35 años viviendo en Estados Unidos. Murió el 7 de julio de 2026 tras recibir disparos de un agente de ICE durante un operativo en Houston, Texas. La autoridad estadounidense afirmó que el agente actuó en defensa propia. La familia rechazó esa versión y sostuvo que Lorenzo se dirigía a trabajar, desconocía que las personas que lo seguían eran agentes federales y carecía de antecedentes penales. Al conocer el caso, la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo** señaló que "fue prácticamente ultimado" y exigió que se investigaran las posibles violaciones a sus derechos humanos.

Juan Coronilla Duran tenía 28 años. El 15 de julio de 2026, se reportó que murió atropellado por un camión de carga al cruzar la carretera estatal 16, en St. Augustine, Florida, después de que él y otras tres personas huyeran a pie durante un encuentro con agentes de ICE y de Investigaciones de Seguridad Nacional. Sara Atkinson, una enfermera veterinaria que presenció el hecho, se colocó debajo del camión e intentó reanimarlo hasta la llegada de los servicios de emergencia.¹⁴⁸

Abusos y muertes dentro del sistema de detención

¹⁴⁷ Human Rights Watch, & Physicians for Human Rights. (2026, 25 de junio). Aumentan las muertes bajo custodia de ICE durante la administración Trump: Atención médica inadecuada, supervisión deficiente y falta de transparencia pública. <https://www.hrw.org/es/news/2026/06/25/aumentan-las-muertes-bajo-custodiade-ice-durante-la-administracion-trump>

Estos fallecimientos ocurren dentro de un sistema de detención que ha crecido con rapidez y en el que existen denuncias por falta de atención médica, uso indebido de la fuerza y ocultamiento de información. Human Rights Watch y Physicians for Human Rights documentaron que 52 personas murieron bajo custodia de ICE durante los primeros 500 días del segundo mandato de Donald Trump. El número de personas detenidas aumentó 77 por ciento durante el primer año, mientras que la tasa de muertes creció 140 por ciento.⁴

El informe, elaborado mediante análisis estadísticos, revisiones médicas y entrevistas con familiares, encontró retrasos en la atención de urgencias, síntomas ignorados y dificultades para obtener expedientes. Brian Root, de Human Rights Watch, advirtió que "las personas están muriendo bajo custodia de ICE a la tasa más alta registrada en muchos años". El dato muestra que estos fallecimientos forman parte de un problema más amplio dentro del sistema de detención.

Human Rights Watch también encontró que ICE restringe la información que entrega a las familias, al Congreso estadounidense y al público. La organización señaló que una supervisión efectiva resulta casi imposible. La agencia suele retrasar los informes sobre las muertes, deja sin respuesta preguntas sobre la atención recibida y limita el acceso a registros médicos. Esta práctica impide conocer si las personas fueron atendidas a tiempo y si las condiciones de reclusión contribuyeron a su fallecimiento.

Por otro lado, en su informe Suenan las alarmas. El aumento de las prácticas autoritarias y la erosión de los derechos humanos en Estados Unidos, Amnistía Internacional identifica un patrón de reducción de controles y deshumanización de grupos señalados desde el poder. La población migrante ocupa un lugar central dentro de ese proceso. El documento

¹⁴⁸ Butler, J. (2026, 15 de julio). No murió solo. Una mujer intentó salvar al hombre atropellado por un tráiler durante encuentro con agentes de ICE. News Jax. <https://www.actionnewsjax.com/news/local/exclusive-woman-who-tried-save-semi-truck-crash-victim-speaks-out-vigil-held-his-honor/4Q6BHCUA3BCFTMMMLLMVPEBYHI/>

advierde que los ataques a los tribunales, a la abogacía y a los órganos de supervisión dificultan la rendición de cuentas. Cuando las instituciones encargadas de revisar la actuación del gobierno pierden fuerza, las personas detenidas quedan más expuestas y sus familias enfrentan mayores obstáculos para conocer la verdad.¹⁴⁹

En su campaña contra la detención y deportación masivas, Amnistía Internacional Estados Unidos sostiene que los centros migratorios están marcados por “abusos sistémicos, negligencia médica” y contratos que convierten el encarcelamiento en una fuente de ganancias.¹⁵⁰ La organización también ha denunciado redadas, discriminación racial, ataques contra solicitantes de asilo y persecución de personas defensoras de migrantes.

El 14 de julio de 2026, Milenio informó que inspecciones sorpresivas del propio Departamento de Seguridad Nacional encontraron doce casos de uso indebido de la fuerza en solo cuatro de los 187 centros utilizados por ICE. Los reportes describen **patadas, gas, llaves de estrangulamiento, sujeciones mecánicas y eliminación de grabaciones vinculadas con el empleo de la fuerza**. También registraron fallas médicas y negligencia sanitaria. Los hallazgos, obtenidos en una pequeña parte de las instalaciones utilizadas por ICE, muestran que los abusos no se reducen a un solo centro de detención.

Derechos humanos y protección consular

El derecho internacional fija obligaciones cuando una autoridad mantiene a una persona bajo custodia. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos protege el derecho a la vida. Su artículo 10 dispone que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.¹⁵¹ La nacionalidad, el origen y la situación migratoria no reducen estos derechos.

La asistencia consular también forma parte de las obligaciones aplicables. El artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce el derecho de una persona extranjera detenida a comunicarse con su consulado y permite que el personal consular la visite, dialogue con ella y apoye su defensa.¹⁵² El acceso consular puede marcar la diferencia cuando existen barreras de idioma, aislamiento, enfermedad o temor a denunciar abusos.

La política exterior mexicana incorpora entre sus principios el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, conforme al artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵³ La defensa de connacionales bajo custodia extranjera se inscribe en ese mandato. Comprende la asistencia a las familias, la exigencia de información y el uso de las vías legales disponibles.

La respuesta del Gobierno de México

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo colocó estos casos en la agenda bilateral desde que comenzaron a conocerse las primeras muertes. Su gobierno solicitó investigaciones, brindó acompañamiento consular y llevó expedientes ante instancias internacionales. El Gobierno mexicano reforzó su respuesta ante la falta de resultados y la sucesión de nuevos fallecimientos.

¹⁴⁹ Amnistía Internacional. (2026, 20 de enero). Suenan las alarmas: El aumento de las prácticas autoritarias y la erosión de los derechos humanos en Estados Unidos. <https://www.amnestyusa.org/wpcontent/uploads/2026/01/Ringing-the-Alarm-Bells-Rising-Authoritarian-Practices-and-Erosion-of-HumanRights-in-the-United-States.pdf>

¹⁵⁰ Amnesty International USA. (2026). Stop the mass deportation and detention machine. <https://www.amnestyusa.org/campaigns/stop-the-mass-deportation-and-detention-machine/>

¹⁵¹ Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 6 y 10. Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-politicalrights>

¹⁵² Naciones Unidas. (1963). Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 36. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/9_2_1963.pdf

¹⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89, fracción X. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En la conferencia matutina del 9 de julio de 2026, la presidenta manifestó: “Vamos a hacer todo lo que esté en nuestras manos”. También dejó fijada la postura de su gobierno al señalar: “Lo que no podemos es ser omisos frente a los mexicanos que han fallecido en operativos de ICE”.¹⁵⁴ Ese pronunciamiento convirtió la exigencia de justicia en una responsabilidad del Estado mexicano.

Hasta ese momento, el Gobierno de México había enviado once notas diplomáticas de protesta para exigir el esclarecimiento de los hechos. Las respuestas recibidas indicaban que las investigaciones seguían abiertas, sin ofrecer resultados suficientes a las familias. La presidenta instruyó que el reclamo avanzara hacia procedimientos penales y civiles.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Fiscalía General de la República, preparó una denuncia ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos. Además, inició denuncias ante fiscalías de Texas, Georgia, California, Misuri y Arizona, así como ante autoridades de Chicago, por medio de la Embajada de México y de la red consular. Estas acciones buscan identificar a quienes resulten responsables por las muertes y llevar cada expediente ante autoridades con facultades de investigación.

El Gobierno de México también solicitó la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunos expedientes ya habían sido presentados ante esta última instancia. La ruta internacional permite pedir medidas de protección, documentar patrones de abuso y mantener los casos bajo observación de organismos externos a ICE.

La vía civil se dirige contra las empresas privadas que administran centros donde murieron personas mexicanas. La Secretaría de Relaciones Exteriores

comenzó a enviar escritos de cese y desistimiento para exigir el fin de acciones u omisiones que pudieran causar nuevas muertes. El primer escrito fue remitido al centro de Adelanto, California, donde fallecieron cuatro connacionales. Entre las conductas señaladas se encuentra la negativa o demora de atención médica.

Estas medidas reconocen que la responsabilidad puede alcanzar a agentes públicos, personal médico y empresas contratistas. Cada actor debe explicar qué hizo, qué dejó de hacer y qué registros conserva. Las familias tienen derecho a conocer esa información.

La presidenta también instruyó brindar apoyo a quienes perdieron a un familiar y a las personas mexicanas que permanecen detenidas. En su mensaje del 9 de julio recordó que el Gobierno de México está obligado a otorgar atención consular y subrayó que muchas de las personas perseguidas por ICE tienen como única conducta atribuida haber trabajado de manera honesta en Estados Unidos. La protección anunciada comprende asesoría, contacto con familiares y seguimiento de las condiciones de detención.

En la conferencia matutina del 16 de julio de 2026, la presidenta condenó la muerte de Juan Coronilla Duran, informó que el Consulado de México estableció contacto inmediato con su familia y anunció que el caso se sumaría a las acciones diplomáticas y legales ya emprendidas. También reiteró que **“la migración no debe criminalizarse”** y sostuvo que cualquier procedimiento migratorio debe realizarse con respeto a los derechos humanos.¹⁵⁵

El llamado de la presidenta a la unidad nacional

El 13 de julio, durante su conferencia en Palacio Nacional, la presidenta **Claudia Sheinbaum** llamó a las fuerzas políticas y a la sociedad a respaldar esta causa, en palabras de la presidenta: “Yo hago un

¹⁵⁴ Presidencia de la República. (2026, 9 de julio). Vamos a hacer todo lo que esté en nuestras manos: Presidenta; SRE inicia acciones por muerte de mexicanos en custodia y operativos de ICE. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/vamos-a-hacer-todo-lo-que-este-en-nuestras-manos-presidentasre-inicia-acciones-por-muerte-de-mexicanos-en-custodia-y-operativos-de-ice>

¹⁵⁵ Corona, S., & Gómez, E. (2026, 16 de julio). Sheinbaum condena muerte de mexicano durante operativo del ICE; la migración no debe criminalizarse. Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sheinbaum-condena-muerte-de-mexicano-durante-operativo-delice-reitera-que-la-migracion-no-debe-criminalizarse/>

llamado a todos los partidos políticos, a todos, a toda la sociedad [...] a que seamos solidarios". La presidenta pidió al Congreso de la Unión y a la Comisión Permanente pronunciarse contra las violaciones de derechos humanos sufridas por personas mexicanas en Estados Unidos.

Con este llamado se pide respaldar las denuncias, exigir información y acompañar a las familias. También se busca enviar al gobierno estadounidense un mensaje común sobre el límite que representan la muerte bajo custodia, la falta de atención médica y el uso desproporcionado de la fuerza. La defensa de las personas mexicanas en el exterior fue planteada como una causa de Estado.

El Senado de la República respondió mediante un pronunciamiento suscrito por las fuerzas políticas representadas en esa Cámara. El documento señaló que "respalda firmemente las acciones jurídicas y diplomáticas emprendidas por el Estado mexicano" y pidió investigaciones "exhaustivas, imparciales y transparentes". Además, anunció que solicitará informes sobre el avance de los casos y la atención consular brindada a las familias.

El 14 de julio, la presidenta reconoció ese pronunciamiento y sostuvo su llamado a la unidad. Durante la conferencia matutina expresó que "podemos tener muchas diferencias en muchos temas, pero en este es muy importante que nos mantengamos unidos". La defensa de las personas mexicanas y el rechazo a las violaciones de sus derechos fueron colocados por encima de la disputa partidista. La muerte de Juan Coronilla Duran confirmó la vigencia de ese llamado y la necesidad de mantener una postura común ante los hechos que afectan a connacionales en Estados Unidos.

Propuesta

El presente Punto de Acuerdo propone respaldar el llamado de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo a la unidad nacional y las acciones diplomáticas, consulares, jurídicas e institucionales emprendidas por su gobierno. El respaldo se vincula con la defensa de las personas mexicanas en Estados Unidos, el

esclarecimiento de las dieciocho muertes y el acompañamiento a sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de la asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expresa su respaldo al llamado de la ciudadana presidenta de la República Mexicana, Claudia Sheinbaum Pardo, a la unidad nacional en defensa de las mexicanas y los mexicanos que viven en los Estados Unidos de América, así como a las acciones diplomáticas, consulares, jurídicas e institucionales emprendidas por el Gobierno de México para exigir la investigación y el esclarecimiento de los hechos ocurridos en operativos y centros de detención del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, así como la determinación y, en su caso, la sanción de las personas responsables; demandar ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas mexicanas; evitar que estos hechos queden impunes, y brindar acompañamiento integral a las familias de las víctimas.

Guanajuato, Gto., a 22 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

Diputado David Martínez Méndizabal
Grupo Parlamentario de Morena

(FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.**- Ahora se concede el uso de la voz hasta por 7 minutos al diputado David Martínez Méndizabal para la presentación de la proposición de punto de acuerdo mencionada en el punto siete 7.6 del orden del día. (ELD 424/LXVI-PPA).

- Tiene usted el uso de la voz, diputado David, hasta por 5 minutos, adelante.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Méndizabal para la presentación

de la proposición de punto de acuerdo en referencia)



- **Diputado David Martínez Mendizábal-** Gracias, presidenta, lo que voy a decir tiene que ver, con lo que ha expresado en parte la diputada Yesenia, y el diputado Tito Millán y ojalá y hubiera habido 36 pronunciamientos, sobre (ICE), este Congreso del Estado de Guanajuato.

- Si reitero lo que ya han dicho en parte mis dos, mi compañera y mi compañero. 18 mexicanos han perdido la vida en hechos relacionados con el servicio de inmigración y control de aduanas de Estados Unidos desde el inicio del segundo mandato del presidente Donald Trump, 14 murieron bajo custodia en centros de detención o en instalaciones médicas a las que fueron trasladados cuatro murieron durante operativos migratorios. El gobierno de México confirmó los primeros 17 casos y se sumó por desgracia el caso del compañero y paisano Juan Coronilla Durán. Las víctimas son Abelardo Avellaneda, Jesús Molina, Jaime Alaniz, Lorenzo Antonio Batres, Oscar Rascón. Silverio Villegas, Ismael Ayala, Miguel Ángel García, Leo Cruz, Gabriel García, Eber Sánchez. Alberto Gutiérrez, Roger Pérez, José Guadalupe Ramos, Alejandro Cabrera, Félix Alcorta Rodríguez, Lorenzo Salgado y Juan Coronilla Durán.

- Sus familias merecen respuestas mucho más allá de lo que ha establecido el gobierno de los Estados Unidos. Algunos de ellos llevaban trabajando en Estados Unidos vario tiempo, otros eran jóvenes. El paisano Juan Coronilla, según los testimonios familiares, ingresó a Estados Unidos con su visa de turista y no

tenía intenciones de ser migrante. Estos fallecimientos ocurren dentro de un sistema de detención, que es el punto central al que yo me quiero referir. Esos fallecimientos ocurren dentro de un sistema de detención que ha crecido con rapidez y en el que existen denuncias por falta de atención médica, uso indebido de la fuerza y ocultamiento de información. Human Rights Watch, Efficiency for Human Rights, documentaron que 52 personas murieron bajo custodia de (ICE) durante los primeros 500 días del segundo mandato de Donald Trump.

- El número de personas detenidas aumentó 77% durante el primer año, mientras que la tasa de muertes creció 140%. Human Rights Watch también encontró que (ICE) restringe la información, lo cual es una cosa muy poco difundida. No es tan sencillo que las autoridades de Estados Unidos proporcionen información, la restricción de información que entrega a las familias, incluso en el Congreso estadounidense, está peleando por que le entregue esa información a esta agencia, la organización señaló que una supervisión efectiva resulta casi imposible, la agencia suele retrasar los informes sobre las muertes, deja sin respuesta preguntas sobre la atención recibida y limita el acceso a registros médicos, esta práctica impide conocer si las personas fueron atendidas a tiempo y si las condiciones de reclusión contribuyeron a su fallecimiento. En su campaña contra la detención y deportación masiva, Amnistía Internacional de Estados Unidos sostiene que los centros migratorios están marcados por abusos sistémicos, negligencia médica y contratos que se convierten el encarcelamiento en una fuente de ganancias.

- El derecho internacional fija obligaciones cuando una autoridad mantiene a una persona bajo custodia. En estos casos se han violado el artículo 6 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 36. De la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo colocó estos casos en la agenda bilateral desde que se comenzaron a conocer las primeras muertes. Su gobierno solicitó investigaciones, brindó acompañamiento consular y llevó expedientes ante las instancias internacionales, el gobierno reforzó su respuesta ante la falta de

resultados y la sucesión de nuevos fallecimientos.

- Este exhorto lo único que busca es, fortalecer bajo la idea ya expresada por nuestra presidenta que señaló: Textualmente, podemos tener muchas diferencias en muchos temas, pero estos muy importante que nos tengamos unidos y en el senado así sucedió. El presente punto de acuerdo, y con esto terminó, Presidenta. Propone respaldar el llamado de la presidenta Claudia Sheinbaum a la unidad nacional y las acciones diplomáticas, consulares, jurídicas e institucionales emprendidas por su gobierno.

- El respaldo se vincula con la defensa de las personas mexicanas en Estados Unidos, el esclarecimiento de 18 muertes y el acompañamiento de sus familias.

- Muchas gracias.

7.7 EL DIPUTADO CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PRESENTE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA DONDE INCLUYA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS PLACAS METÁLICAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO 8800001213 CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA LA EMPRESA PLACAS Y SEÑALAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., ASÍ COMO EL FUNDAMENTO JURÍDICO, PRESUPUESTAL Y TÉCNICO QUE JUSTIFICÓ LA UTILIZACIÓN DEL FONDO COSAINCEG 2022 PARA FINANCIAR DICHA CONTRATACIÓN; Y PRIVILEGIO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y MÁXIMA UTILIDAD SOCIAL, ORIENTANDO EL GASTO PÚBLICO A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DEL PUEBLO DE GUANAJUATO, PARTICULARMENTE EN

MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD, EDUCACIÓN, ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROGRAMAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURA BÁSICA, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE EROGACIONES QUE NO ACREDITEN UN BENEFICIO PÚBLICO SUFICIENTE FRENTE A LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA POBLACIÓN.¹⁵⁶ (ELD 425/LXVI-PPA).

Diputada Susana Bermúdez Cano
Presidenta de la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor** integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y en los artículos 176, último párrafo y 218, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la atenta consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 23 de septiembre del año 2025 el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, celebró el Contrato de adquisición de bienes número 8800001213¹⁵⁷ con la persona moral denominada la empresa Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V.

El objeto del contrato fue muy simple pero contundente a la vez, al dejar en claro que las prioridades del llamado "Gobierno de la Gente" distan mucho de priorizar el bienestar social y público de las personas en Guanajuato; porque se erogaron \$ 97,467,333.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de placas metálicas y tarjetas de circulación.

¹⁵⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43959/PPA_GPPMORENA_COSAINCEG_50619_23_JULIO_2026.pdf

¹⁵⁷ Contrato disponible en: <https://sfia-transparencia.guanajuato.gob.mx/dgrmsg/02025/88000012139800001139-T.pdf>

Partida	Descripción del bien	Primer entrega 30 de septiembre de 2025	Segunda entrega 20 de octubre de 2025
1	TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL	53,000	110,000
2	TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOVIL	0	1,750
3	TRANSPORTE PRIVADO AUTO ANTIGUO	0	100
4	TRANSPORTE PRIVADO CAMION	5,000	20,000
5	CAPACIDADES DIFERENTES	200	1,500
6	POLICIA MOTOCICLETA	0	600
7	TRANSPORTE PRIVADO MOTOCICLETA	62,000	100,000
8	POLICIA PREVENTIVA	0	300
9	VEHICULO ECOLOGICO	5,000	8,000
10	TRANSPORTE PRIVADO AUTOBUS	0	50
11	TARJETAS DE CIRCULACION	100,000	335,000

El proceso inició con la licitación número 40051001-035-25 (CAGEG035/2025):

Para este evento de Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-035-25 (CAGEG-035/2025), participan los siguientes licitantes cuyas ofertas cumplen con los aspectos administrativos solicitados en bases y anexos, según se desprende de la revisión cuantitativa realizada en el acto de apertura de ofertas de la presente licitación:

- PLACAS Y SEÑALAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- COMERCIAL E INDUSTRIAL CANCAL, S.A. DE C.V.
- TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.

40051001-035-25 (CAGEG-035/2025)
Página 2 de 9

En la cual, en fecha 20 de junio del 2025, se declaró por desierta, con motivo de que ninguno de los solicitantes, cumplieron con las condiciones y bases establecidas:

III. Señalamientos y Puntualizaciones

En virtud de las descalificaciones descritas en el numeral II. Determinación del fallo de la presente acta de fallo de la Licitación, el Comité determina declarar **desierta** la Licitación Pública Nacional Presencial No. 40051001-035-25 (CAGEG-035/2025), para la Adquisición de Placas Metálicas y Tarjetas de Circulación, en virtud de que no se cuenta con propuestas que cumplan con las condiciones establecidas en las Bases, características y especificaciones solicitadas en los anexos.

Nuevamente, se abrió otra licitación, con número 40051001-035-25 (CAGEG-035/2025):

Para este evento de Licitación Pública Nacional Presencial 40051001-048-25 (CAGEG-035/2025), participan los siguientes licitantes cuyas ofertas cumplen con los aspectos administrativos solicitados en bases y anexos, según se desprende de la revisión cuantitativa realizada en el acto de apertura de ofertas de la presente licitación:

- COMERCIAL E INDUSTRIAL CANCAL, S.A. DE C.V.
- VITRO FOMENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- PLACAS Y SEÑALAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.

40051001-048-25 (CAGEG-035/2025)

Al igual que en la anterior convocatoria, en fecha 24 de julio del 2025 se emitió un fallo, en la que también se decretó desierta la licitación, porque nuevamente, los licitantes no cumplieron con las bases y requisitos necesarios:

III. Señalamientos y Puntualizaciones

a) En virtud de las descalificaciones descritas en el numeral II. Determinación del fallo de la presente acta de fallo de la Licitación, el Comité determina declarar **desierta** la Licitación Pública Nacional Presencial No. 40051001-048-25 (CAGEG-035/2025) Segunda Convocatoria, para la Adquisición de Placas Metálicas y Tarjetas de Circulación, en virtud de que no se cuenta con propuestas que cumplan con las condiciones establecidas en las Bases, características y especificaciones solicitadas en los anexos.

Con ambas convocatorias declaradas desiertas, de conformidad con el artículo 93; fracción I de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 101 del Reglamento de dicho ordenamiento, se procedió a adjudicarse de manera directa a la empresa Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V. el contrato referido supralineas:

Proveedor "Placas y señalamientos mexicanos, S.A. de C.V.":

Partida	Descripción	Cantidad	Total por partida con I.V.A. incluido
1	TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL	163,000	\$44,099,550.00
2	TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOVIL	1,750	\$473,462.50
3	TRANSPORTE PRIVADO AUTO ANTIGUO	100	\$27,055.00
4	TRANSPORTE PRIVADO CAMION	25,000	\$6,763,750.00
5	CAPACIDADES DIFERENTES	1,700	\$459,935.00
6	POLICIA MOTOCICLETA	600	\$72,978.00
7	TRANSPORTE PRIVADO MOTOCICLETA	162,000	\$19,704,060.00
8	POLICIA PREVENTIVA	300	\$81,165.00
9	VEHICULO ECOLOGICO	13,000	\$3,517,150.00
10	TRANSPORTE PRIVADO AUTOBUS	50	\$13,527.50
11	TARJETAS DE CIRCULACION	435,000	\$22,254,600.00
	TOTAL		\$97,467,333.00

Total: \$97,467,333.00 (Noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN) incluyendo I.V.A.

Tal como quedó asentado en el acta 422^a correspondiente a la reunión ordinaria del comité de adquisiciones arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública estatal de fecha 10 de septiembre de 2025¹⁵⁸ señalando lo siguiente en su resolución:

"(...)Con base a la documental presentada por el área solicitante, el Comité determina procedente la adjudicación directa de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 1 con el proveedor "Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A de C.V." quien de acuerdo a lo señalado por dicha área, es el proveedor con el que debe ser ejercida la opción de adjudicación por haber acreditado que colma los extremos previstos en el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, esto con apoyo en la información y demás documentos contenidos en la tabla comparativa de aspectos técnicos y económicos, realizadas por la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta que de dicha documental se desprende el señalamiento de que la citada empresa cumple con las

¹⁵⁸ Acta de la reunión 422 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal:

condiciones, características y especificaciones requeridas por dicha dependencia, además de ofrecer las mejores condiciones técnicas y económicas para el Estado.”¹⁵⁹

¿Cómo se explica que, tras dos procedimientos declarados desiertos por incumplimiento de requisitos, finalmente se determinara que esa empresa reunía las mejores condiciones técnicas y económicas?

Claro, es preocupante que existan dudas desde la contratación, porque son 97 millones de pesos de las personas trabajadoras del Estado de Guanajuato, las que verán reflejado su esfuerzo y su trabajo en placas metálicas, donde lo único que cambia es el formato para agregar “Gobierno de la Gente” en las mismas.

En la parte I.4 de las Declaraciones del Contrato 8800001213; se estableció claramente: “Que la disposición presupuestal para el cumplimiento de los compromisos que se asumen a través del presente instrumento deriva del Fondo COSAINCEG 2022 cuyo nombre y clave obra consignada en el pedido 9800001139 y se encuentra contemplada en la partida presupuestal que se afectará con motivo de la presente contratación, la cual se describe en la misma posición.”

En otras palabras, el financiamiento de las placas metálicas con la única integración del slogan del Gobierno Estatal (El “Gobierno de la Gente”) se pagó con los impuestos de las nóminas y de las cédulas¹⁶⁰, es decir del fruto del trabajo y del esfuerzo de las y los Guanajuatenses.

Cabe perfectamente preguntarse con toda seriedad ¿Qué beneficio directo obtiene una familia guanajuatense de que su placa vehicular lleve impresa la leyenda “El Gobierno de la Gente”? ¿Mejora con ello su seguridad al circular por las carreteras del Estado?. No existe un solo beneficio público, tangible y medible, que se derive de haber invertido 97 millones 467 mil 333 pesos en que una placa metálica lleve una consigna en lugar de otra.

El Estado no adquirió un servicio nuevo, no resolvió una carencia, no atendió una

necesidad ciudadana que estuviera pendiente.

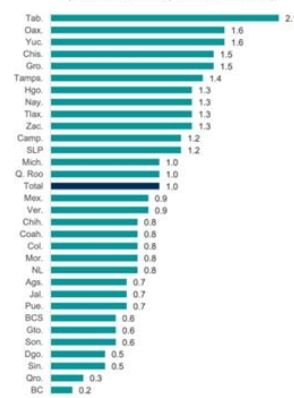
Lo único que cambió fue el diseño gráfico. Y ese cambio, ese solo cambio de imagen, le costó a las y los guanajuatenses una cifra equivalente a lo que podría destinarse, por ejemplo, al fortalecimiento de la seguridad pública estatal, o de programas sociales, tal como el otorgamiento de la pensión para personas con discapacidad misma que el Estado **no ha garantizado**.

Guanajuato tiene problemas más serios que anunciar que existe una “Nueva Administración” en una placa metálica.

Por ejemplo, de acuerdo con el último Censo Nacional De Seguridad Pública Federal Y Estatal (CNSPF-E) del INEGI publicado el 14 de Agosto del 2025; la Tasa de Elementos de la Policía Estatal por cada mil habitantes, se encuentra en 0.6 en el Estado de Guanajuato cuando el promedio Nacional es de 1.0 y ubicándose por detrás de Baja California (0.2); Querétaro 0.3; Sinaloa 0.5 y Durango 0.5, manteniendo la misma tasa con Sonora y Baja California Sur¹⁶¹ :

La tasa nacional de elementos de las corporaciones policiales estatales por cada mil habitante fue de 1.0. Tabasco tuvo la tasa más alta con 2.1 (ver gráfica 5).

Gráfica 5
Tasa de elementos de las corporaciones policiales estatales por cada mil habitantes, según entidad federativa
2024
(número de elementos por cada mil habitantes)



De igual manera, ese recurso pudo haberse destinado para garantizar el pago de la Pensión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; puesto que en el Estado hay aproximadamente 285 mil

¹⁵⁹ Íbidem.

¹⁶⁰ Contrato número 8800001213; página 1.

¹⁶¹ Censo Nacional De Seguridad Pública Federal Y Estatal (CNSPF-E) del INEGI. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2025/doc/cnspe_2025_resultados.pdf

personas con alguna discapacidad¹⁶²; donde cabe resaltar, las personas con discapacidad permanente de 0 a 29 años susceptibles de recibir la pensión, asciende a 53 mil personas en el estado de Guanajuato; de la misma forma, aún existen 92 mil personas con discapacidad permanente, entre los 30 y 60 años de edad en el caso de las mujeres y entre 30 y 64 años en el caso de hombres, que no reciben la pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente y que es una obligación del Estado de Guanajuato otorgar.

Pese a que el Grupo Parlamentario del Partido de morena ha presentado¹⁶³ **dos iniciativas**, encaminadas a reformar la Constitución del Estado de Guanajuato y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y **siete puntos de acuerdo** para exhortar al Gobierno del Estado de Guanajuato a generar las partidas presupuestales, los mecanismos, protocolos y recursos referentes para garantizar este derecho; aún muchos Guanajuatenses no reciben su Pensión correspondiente. Por lo que la prioridad del ejercicio de esos 97 millones de pesos en placas con el slogan de la Administración actual pudieron haber sido de este Grupo Vulnerable.

Los anteriores cuestionamientos constituyen un reproche más que sustentado, los numerales 17-A y 42-A Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los Impuestos sobre Nómina y Cedulares, **deberán aplicarse preferentemente en los rubros de gasto social de inversión o capital**, al saneamiento financiero de la hacienda pública estatal, así como para el **fortalecimiento de la seguridad pública**. ¿Qué criterio se utilizó desde la Administración Pública Estatal para determinar que el gasto en Placas Metálicas puede ser ejercido en un rubro distinto a lo que determina la Ley?

Por lo anterior, someto a la atenta consideración de las y los integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso de Guanajuato la siguiente propuesta de punto de:

¹⁶² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827f e7-b1cd-4bd2-81d6 - 9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

ACUERDO

PRIMERO. – La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la Gobernadora del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas presente una evaluación técnica donde incluya el análisis costo-beneficio de la adquisición de las placas metálicas y tarjetas de circulación contenidas en el Contrato de adquisición de bienes número 8800001213 con la persona moral denominada la empresa Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V. así como el fundamento jurídico, presupuestal y técnico que justificó la utilización del Fondo COSAINCEG 2022 para financiar dicha contratación.

SEGUNDO.– La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo para que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, privilegie en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos los principios de austeridad, eficiencia, economía y máxima utilidad social, orientando el gasto público a la atención de las necesidades prioritarias del pueblo de Guanajuato, particularmente en materia de seguridad pública, salud, educación, atención a personas con discapacidad, programas sociales e infraestructura básica, evitando la realización de erogaciones que no acrediten un beneficio público suficiente frente a las necesidades más apremiantes de la población. Guanajuato, Guanajuato a 21 de Julio del 2026

Atentamente

**Diputado Carlos Abraham Ramos
Sotomayor.**

¹⁶³ Recuperado de la Propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el GPP de morena. Expediente 414/LXVI-PPA. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/43828/ELD_414_LXVIIPA_MORENA_GOB_Convenio_discapacidad_49359_9_JULIO_2026_.pdf

- **La Presidencia.-** Ahora se otorga el uso de la palabra hasta por 5 minutos al diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor para la presentación de su proposición de punto de acuerdo referida en el punto 7.7 del orden del día. (ELD 425/LXVI-PPA).

- Adelante diputado, tiene hasta 5 minutos para su intervención.

(Hace uso de la voz el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor, para hablar en el punto de acuerdo en referencia)



- **Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor** - Gracias, diputada presidenta. Muy buenas tardes. Todo el dinero que se gasta el gobierno del Estado debe responder a una pregunta muy sencilla. ¿En qué beneficia a las y los guanajuatenses? El Estado destinó 97 millones 467 mil 333 pesos a la compra de placas metálicas y tarjetas de circulación. Esta contratación nos deja una impresión. ¿Que se gastaron casi 100 millones de pesos en cambiar el diseño del gobierno anterior y ponerle el eslogan del gobierno actual, el gobierno de la gente? Ya podemos sumar este gasto a los 476 millones de pesos que tiene el presupuesto modificado para comunicación social y publicidad del Estado. Pero compañeras y compañeros diputados, ¿En qué beneficia a una familia guanajuatense que ahora tenga una placa con una frase diferente? ¿Acaso eso va a hacer más segura nuestras vialidades y carreteras?

- La respuesta es muy sencilla ¡No! Pongamos esos casi 100 millones de pesos en

perspectiva. Guanajuato pudo haber utilizado ese dinero para fortalecer la seguridad pública. Por ejemplo Nuestro estado tiene apenas 0.6 policías estatales por cada mil habitantes, cuando el promedio nacional es de 1.0. Ese dinero también pudo destinarse para garantizar la pensión para personas con discapacidad permanente, que hoy no reciben 92 mil guanajuatenses que tienen derecho a ella. Porque para las placas sí se destinan casi 100 millones de pesos. Y para las personas con discapacidad dicen que no hay dinero; además, la propia Ley de Hacienda de este estado establece que los ingresos por nómina y sedulares deben destinarse preferentemente a gasto social y a fortalecer la seguridad pública, entonces, es muy sencillo ¿Por qué decidieron gastar ese dinero en placas y no en las prioridades que le señala la propia ley? Pero, algo más que debemos cuestionar y nos resulta grave es que esta compra se licitó dos veces y las dos veces el proceso quedó desierto, quiere decir que ningún participante cumplió con los requisitos, en ambas participó la misma empresa, que finalmente obtuvo el contrato, ¡Sí!, la ley permite que, después de declarar de ciertas dos veces una licitación, pueda realizarse una adjudicación directa. Lo que llama la atención es lo que ocurrió después, la misma empresa, que había sido descalificada dos veces antes, terminó siendo considerada por el propio comité como una de las que ofrecía las mejores condiciones técnicas y económicas para el Estado, esto es una verdadera burla.

- Por eso, el día de hoy, presento este punto de acuerdo, queremos que la gobernadora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informe a este Congreso ¿Cuál fue el beneficio que justificó los casi 100 millones de pesos en esta contratación? También, pedimos que, de hoy en adelante, el dinero público se destine primero a las verdaderas necesidades que tiene el pueblo: seguridad, salud, educación, personas con discapacidad y programas sociales. Con todo respeto, compañeras y compañeros diputados, cuando se gasta el dinero del pueblo, el dinero sagrado, sin poner primero sus necesidades,

- **La Presidencia.-** Con todo respeto, compañeras y compañeros diputados, cuando se gasta el dinero del pueblo, el dinero sagrado, sin poner primero sus necesidades,

ningún eslogan alcanza para llamarse gobierno de la gente.

- Es cuanto, diputada presidenta.

8. ASUNTOS GENERALES

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Informo que previamente se han inscrito las personas diputadas: Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema "Exhorto". El diputado Juan Carlos Romero Hicks con el tema "Estado de Derecho". Y la diputada Plásida Calzada Velázquez con el tema "Jacinta".

- Si alguna otra persona, diputada integrante de la Asamblea, desea inscribirse, maniéstelo. A esta presidencia, indicando el tema de su participación, adelante diputado Roberto. **(Voz) diputado Roberto Carlos, "El Campo" (Voz) diputada Presidenta,** adelante diputado Oscar, **(Voz) diputado Óscar, "Cierre"**

- La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

- La primera participación, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Segunda participación, diputado Juan Carlos Romero Hicks. Diputada Plásida Calzada enseguida como participación tres. Como participación cuatro, diputado Roberto Carlos Terán y la quinta participación, diputado Óscar González Espinosa.

- Adelante diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para habla en asuntos de interés general)



- Muchísimas gracias, diputada presidenta, hace algunos meses aquí denunciamos los contratos de León con empresas fantasmas e incluso el diputado David Martínez y su servidora pedimos una auditoría.

- En aquel momento, quiero recordarles nada más, lástima que no están todos, en aquel momento, mientras la presidenta de León vestía de azul, pues obviamente la defendían, la cuidaban, pero cuando dejó de vestirse de azul, mágicamente cambiaron de opinión y, entonces sí, los panistas aprobaron esa auditoría y hoy tenemos un nuevo caso, un medio de comunicación reveló 44 contratos y facturas por más de tres millones y medio de pesos de una empresa fantasma llamada VALEMEX; Así es como están acostumbrados los panistas a trabajar, la corrupción, pero aquí lo extraordinario, lo que nos queda claro y lo que se acaba de descubrir es que aquí ya no aparece solamente León. También aparecen que hay vínculos, vínculos con el gobierno del estado, Irapuato, Silao y San Miguel de Allende. Así que ahora sí, panistas, ya no vayan a salir con algo, fuera de lo que se platicó el día de la auditoría, ya quiero recordar, ya quiero que lleguemos otra vez a las sesiones, para recordarles eso que decían que era parejo para todas y para todos, ya me muero de ganas porque volvamos; así es que

ahora sí, nosotros lanzamos una auditoría, vamos a solicitar esa auditoría, tenemos que hacer lo mismo que en su momento hizo el partido Acción Nacional. Por esto, este punto de acuerdo pide una sola cosa: que midamos con la misma vara, si ya se autorizó en León, pues que también se audite al gobierno del estado, a Irapuato, a Silao y a San Miguel de Allende, y eso es ser congruentes, diputados y desde hoy se los digo, pues nos vemos cuando inicie el periodo, ese día vamos a saber, si de verdad creen que el dinero del pueblo es sagrado, lo vuelvo a repetir, porque se les llenó la boca diciendo que el dinero del pueblo era sagrado, van a tener oportunidad de volver a repetir o si solamente lo dicen cuando les conviene, vamos a ver si sostienen con sus votos todo lo que han dicho con sus discursos, a ver si los supuestos defensores de la patria, de la familia y de la libertad no son puro cuento chino y nomás hacen patria para sus cuates, familia, para repartirse los negocios y libertad, para hacer lo que quieran con el dinero del pueblo, que es sagrado, ni que ocho cuartos, sagrado, pero los bolsillos personales, porque para señalar la corrupción ajena, esos sí son muy buenos y todos se suben incluso a tribuna a pedir auditoría, a que no podemos permitir la corrupción, pues perder. ¿Permitir la corrupción? Pues a ver si ahora lo volvemos a repetir, a ver si tienen el mismo valor cuando la corrupción toca la puerta del mismo Partido Acción Nacional de este gobierno corrupto que se ha dedicado a ver, ¿Cómo dicen? La paja en el ojo ajeno. Ahora sí van a tener oportunidad diputados y diputadas panistas.

- Es cuanto, diputada, gracias.

- **La Presidencia.**- Se otorga el uso de la voz al diputado Juan Carlos Romero Hicks, hasta por 5 minutos.

- Adelante, diputado.

(Hace uso de la voz el diputado Juan Carlos Romero Hicks, para hablar en asuntos de interés general)



- **Diputado Juan Carlos Romero Hicks** - México está urgido del estado de derecho, no estado de chueco, distinguidas legisladoras y legisladores, algunos opinarían que, por prudencia, no debemos defender a Ernesto Ruffo Apple. El silencio no es una opción, no hay que confundir la sensatez con la flaqueza y la prudencia con la debilidad. Ernesto Ruffo, es una persona simbólica, que nunca se escondió. Siempre se presentó sin miedo. Es un héroe y un símbolo cívico en la vida del país, en la tradición democrática. Sólo la mezquindad y la ignorancia de la historia podrían negarle estos méritos. Hace un año, el secretario de Seguridad presentó una posible denuncia. Él se presentó a la Fiscalía General de la República, se presentó ante los medios y explicó que el problema estaba en las aduanas. Ernesto, ha sido víctima reciente. Hoy, hace una semana, lo detuvieron y tenemos una fiscalía, y lo digo con mucho pesar en el ámbito federal, que parece la intendencia general de la República, que debe atender delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, robo a combustible, tráfico de personas, robo de transporte, pero hoy carece de ser una institución en la cual podemos tener confianza, requiere honestidad, competencia profesional, independencia y un carácter sensible, hoy carece.

- Ernesto, fue el primer gobernador de la alternancia y lo que estamos viviendo es de manual, es como utilizar la ley para la injusticia.

- Primero, hay una crisis interna que estalla la corrupción, crimen organizado en las filas de un partido político.

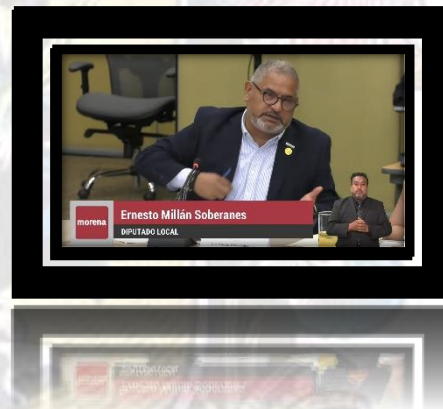
- Segundo, se le da silencio y protección a algunas personas y se minimizan los hechos.
- Tercero, se busca un distractor; y
- Cuarto, se atiende una persecución facciosa, se equivocaron de personaje.
- Ernesto, durante 40 años ha dado testimonio claro de ser un demócrata y en este sentido, pues tiene una corrupción con un régimen y tiene nombre y apellido y ese régimen, lamentablemente no ha atendido, veamos el proceso.
- Se presenta, ya no le informan, se niega la orden de aprehensión, una jueza del bienestar-malestar es la que obsequia la orden de aprehensión, con exceso de fuerza lo presentan de manera humillante. Esto ninguna persona lo merece en este país y entonces hay un uso desproporcionado de la fuerza, se violenta la presunción de inocencia, atendemos posiblemente a una justicia, injusticia selectiva y se le tiene incomunicado, se tienen que atender amparos federales y en una enfermedad clásica que es la paranoia, ahora la unidad de inteligencia financiera empieza a operar cuentas directas y se le quiere presentar como el líder más grande del huachicol fiscal, esto es demencial, es inverosímil. Es imposible creer que una persona puede infiltrar y sobornar a una cantidad de secretarías de Estado, corporaciones de seguridad, organismos públicos, en fin. Esto atiende a corrupción institucionalizada.
- Conozco a Ernesto desde hace varios años y lo defino en tres características, su ética, su participación ciudadana y su anticorrupción, cuando muchos de nosotros no estaba en tareas públicas, Ernesto ya como alcalde estaba haciendo tareas de participación ciudadana, Ernesto fue el que propuso en su gubernatura la credencial para votar.
- Ernesto, como senador, propuso el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción y las siete leyes anticorrupción. Ernesto, como diputado federal, hizo una serie de tareas muy importantes. Terminó citando a Bertolt Brecht. Hay hombres que luchan un día y son buenos, hay otros que luchan un año y son mejores, hay quienes luchan muchos años y son muy buenos, pero hay los que luchan toda la vida y esos son los imprescindibles;

ese es Ernesto Ruffo, "El Quijote". El mártir de la democracia y hoy el preso político por un sistema corrupto y corruptor que no quiere atender todo esto, la historia no los va a absolver. Tengo la convicción de que, fiel a la máxima evangélica en su encuentro con la verdad, él será auténticamente libre.

- Es cuanto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, se concede el uso de la palabra la diputada Plásida, adelante diputado **(Voz) diputado Ernesto Millán**, hechos, **(Voz) diputada presidenta**, tiene el uso de la voz hasta por 3 minutos.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)



- Muchas gracias, presidenta, narcogobiernos, el PAN lleva meses, muchos meses, hablando de narcogobiernos y señalando presuntos nexos con el crimen organizado, pero ahora que el gobierno federal acaba de dismantelar la red nacional de huachicol fiscal más grande, de todo el país, todo apunta que el dueño era el primer gobernador panista en la historia de México.

- Ahora se está investigando, al exgobernador panista Ernesto Ruffo por el huachicol fiscal de más de cuatro mil millones de pesos y entonces sí, ya escuchamos, cambiamos el discurso y ahora se ponen a hablar de un perseguido político que no lo es, no lo es, pero la realidad es que Ernesto Ruffo, no fue detenido porque el gobierno federal o la

fiscalía amaneciera con las ganas y poner en un tablero y decir ¿Ahora a quién? ¿Ahora quién detenemos? ¿Ahora quién le hacemos? No, esto es el resultado de una investigación de más de un año, iniciada justamente después de que se aseguraron 33 ferro tanques con hidrocarburos en el estado de Coahuila. De esta investigación surgieron 25 objetivos y distintas órdenes de aprehensión y que creen que todo apuntó, lamentablemente, o el adjetivo que le quieran poner, todo apuntó justamente a Ernesto Ruffo y ojo, nosotros no lo vamos a aclarar culpable, no nos corresponde, tiene derecho a defenderse, presentar pruebas y exigir que se respete el debido proceso, pero pues bueno, ya está vinculado al proceso y si quieren preguntar por aduanas, por funcionarios federales o por cualquier servidor público que pudiera haber participado, adelante, que también lo investiguen, lo hemos dicho muchas veces, Morena no se va a proteger a nadie, caiga quien caiga. nadie, nadie está por encima de la ley y así lo ha comentado el grupo parlamentario, los diferentes compañeros del Grupo Parlamentario, incluyendo a mi querida compañera la diputada Hades Aguilar, ¿Pero qué creen? No somos iguales, nosotros si defendemos los principios, ustedes defienden a los personajes y aparte, personajes, muy cuestionables.

- Es cuanto, presidenta.

- **La Presidencia.-** Adelante, diputado Juan Carlos, ¿Para qué efectos? Una réplica muy sencilla **(Voz) diputada Presidenta**, nada más permítame, adelante, diputado, nada más permítame, porque varios prendieron el micrófono, ¿Diputado? Si me permite nada más para poderle preguntar a la diputada Hades, **(Voz) diputada Hades Berenice**, alusión personal diputada, **(Voz) diputada Presidenta**, si mucha gracias, posterior ah, lo que pasa es que cuando pidió prendieron el micrófono los diputados y todavía no le concedí el uso de la voz, pero adelante diputado por tres minutos para réplica y posterior la diputada Hades, **(Voz) diputado David Martínez Mendizábal**, para hechos, es el mismo micrófono, no sé cómo hacerle pues, **(Voz) diputada Presidenta**, no por eso si le voy a ceder el uso de la voz, solamente que primero sea el diputado Juan

Carlos para rectificación de hechos y, posteriormente, la diputada Hades, para alusiones personales. **(Voz) diputado David Martínez Mendizábal**, sí, pero yo estoy pidiendo, **(Voz) diputada Presidenta**, ah, es que es el mismo micrófono, ok, ya entendí, nada más vamos a tener el orden, primero sería la diputada Hades para el tema de alusiones personales, posteriormente el diputado Juan Carlos para rectificación de hechos y, después, el diputado David para rectificación de hechos.

- Adelante, diputada, tiene hasta tres minutos.

(Hace uso de la voz la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para alusiones personales)

- Muchas gracias, diputada presidenta, diputadas y diputados panistas, vale la pena refrescarles un poquito la memoria, porque hoy vienen con mucha telaraña y no la tienen muy clara. Porque quien alguna vez acusó públicamente a Ernesto Ruffo de haber entregado Baja California a los Arellano Félix ¡no fue Morena!, ¡no fue Morena!, fue Felipe Calderón. ¿Quién les dijo que había sido morena? Y hoy Calderón resulta ser uno de los principales defensores. En el 2017, Felipe Calderón escribió públicamente sobre Ruffo, él y su hermano Claudio entregaron Baja California a los Arellano Félix. Así lo escribí, no fue una acusación de Morena, no fue López Obrador, no fue la doctora Claudia Sheinbaum, fue ya lo repetí, nada más ustedes no tienen claridad.

- Entonces, la pregunta aquí va a ser muy sencilla, diputadas y diputados, y se los pregunto aquí abiertamente. ¿A cuál Felipe Calderón vamos a creerle? Al del 2017 que acusaba a Ruffo de entregar Baja California a los Arellano Félix o al del 2026 que denuncia justicia selectiva y prácticamente quiere presentarnos a un Rufo como una Santa Paloma, víctima del gobierno. Lo que evidentemente cambió fue la conveniencia política.

- Por eso, diputadas y diputados, se los digo con franqueza, cuando vienen a repartir etiquetas de narco partido hay que tener mucho cuidado porque cada vez que hablan

les sale sangre por la boca, se muerden la boca, se muerde en la boca, diputadas y diputados. Cada que el PAN quiere hablar de narcogobiernos, su principal enemigo, está en el propio Partido Acción Nacional, en sus gobiernos huachicoleros, en sus fiscales corruptos que se han dedicado a hacer negocios, con la sangre del pueblo y secretarios locales a los que defienden a capa y espada, al pueblo por supuesto que no se nos olvida ni Zamarripa ni se nos olvida Cabeza de Vaca y toda la bola de personajes que incluso hay Narcos que están en Estados Unidos cumpliendo penas, vergüenza deberían de tener diputadas y diputados, les sangra la boca cada vez que vienen a repartir etiquetas de narcogobierno porque están para la fregada.

- Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Se concede ahora el uso de la voz al diputado Juan Carlos Romero Hicks, hasta por 3 minutos adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Juan Carlos Romero Hicks, para rectificación de hechos)

- Adelante. Seré muy breve, hable de la persona de Ernesto Ruffo a confesión de pruebas. Aquí está, lo están diciendo, fue el régimen, no la fiscalía, lo que quiero dejar como reflexión, con todo respeto, primero es la exigencia de que haya un debido proceso con transparencia, público y rendición de cuentas, que no haya violación de la ley, lo comunicaron, lo torturaron, le retienen sus cuentas.

- Segundo, que se informe a la opinión pública. Conozco a Ernesto. He caminado con él en Ensenada, en Tijuana, en Mexicali, me sobran los dedos de la mano del número de personas con las que yo puedo hacer esto, que sea exgobernador en este país.

- Conozco su estilo de vida y la manera atropellada de violación del Estado de Derecho es el problema de la preocupación que he querido poner de relieve. No atiendan calificaciones a domine ni distraigan la atención en otro sentido. Esto el día de hoy, lamentablemente, está atendiendo de una manera inadecuada. Cuentas claras y eso es lo que requiere este país, resultados, resultados y resultados.

- Atiendan las denuncias de los gobernadores huachicoleros. El problema está en la aduana, el problema está en la falta de voluntad, es lo que nosotros queremos atender para cualquier servidor público. Estado de derecho. No he estado de Chueco. Ernesto es eso, es un Quijote mártir y preso político de un régimen soberbio lleno de ira que estaba urgido distraer la atención.

- Es cuanto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias.

- Adelante, diputado David Martínez Mendizábal, tiene hasta tres minutos para rectificación de hechos.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos)

- Excepto la última frase, estoy de acuerdo en lo que se acaba de expresar. Ernesto Ruffo es culpable hasta que se le demuestre, es decir, hay presunción de inocencia y entiende el dolor que le causa al Partido de Acción Nacional, porque yo ya estaba en política activa cuando Ernesto Ruffo ganó las elecciones.

- Es el mismo tiempo en que Carlos Salinas le regaló la gubernatura, en que la corte con cierta sesión, que posteriormente dio origen al primer gobierno panista en Guanajuato con Vicente Fox y otros gobernadores que le siguieron. Entiendo pues entonces el que una figura emblemática y una base, pues, de este elemento de intervención ciudadana. Cuando había sectores que no participaban en la vida política, este elemento central y de base se les caiga, se les caiga. Con una averiguación importante por parte de la fiscalía, lo que no estoy de acuerdo es en los calificativos que se han empleado aquí, demencial, Juez del Bienestar, Fiscalía del Bienestar, Régimen de corrupción y yo invito a que, si tiene pruebas, las presente diputado, si no va a quedar en su dicho, presente pruebas en donde de veras usted compruebe toda esta serie de calificativos que ha dicho, porque si no, lo que usted ha señalado se cae por peso propio; sin embargo, y qué bueno que cita a un agente de izquierda, me extraña que usted, Bertolt Brecht, qué bueno que lo cita, porque es

cierto, los luchadores no son de un día, son de toda la vida, pero lástima, que cuando nosotros pensábamos o alguien pensaba que una persona era limpia, ahora tiene visos de corrupción y digo visos de corrupción porque yo no señalo sin tener argumentos o pruebas sólidas; entonces, sí, lo que se está solicitando es un juicio justo y yo estoy de acuerdo. Si se está solicitando en que la fiscalía no actúe en términos partidarios, yo estoy de acuerdo, sí, lo que se está solicitando es que se haga con un proceso público y bien fundamentado, estoy de acuerdo, lo que no estoy de acuerdo es en los calificativos que usted ha empleado.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra la diputada Plásida Calzada Velázquez hasta por 5 minutos.

- Adelante, diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Plásida Calzada Velázquez, para hablar en asuntos de interés general)



Gracias, presidenta, por mucho tiempo la derecha ha sido sinónimo de injusticia, de

discriminación, de racismo y de desigualdad y desde mediados del 2024, se han encargado de calificar al gobierno de la Cuarta Transformación como una dictadura, han señalado que el gobierno de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es autoritario, porque según ellos se están suprimiendo derechos humanos y garantías individuales de las personas, lo cual es totalmente falso, con ello, le están apostando a generar confusión en la ciudadanía, su bandera siempre ha sido la mentira, y qué poca memoria tienen porque intentan que olvidemos que fue en el 2006 cuando Vicente Fox, emanado de la derecha, gobernaba este país.

- Cuando en ese momento usaron toda la fuerza del Estado, ahí sí, para violentar derechos de muchas mexicanas y de mexicanos, pero de manera muy particular a hermanos y hermanas de origen indígena. Hoy aún resuena entre nosotros el nombre de Jacinta Francisco Marcial, una mujer indígena otomí, del municipio de Santiago Mezquitlán, del estado de Querétaro y sigue resonando por aquella desmedida hazaña que todo el aparato del gobierno federal en su momento usó contra ella en el 2006 y que fue un gobierno emanado de la derecha, quien le robó años de vida por encerrarla injustamente. Fue el 3 de agosto de 2006 cuando a Jacinta Francisco Marcial la detuvieron por presuntamente haber secuestrado a integrantes de la Procuraduría General de la República, en ese momento la encarcelaron y durante todo el tiempo que duró ese proceso le pisotearon sus derechos humanos y le pisotearon su dignidad.

- Nada les importó en eso momento de la detención no les importó que ni siquiera pudiera hablar el mínimo en español y a pesar de ello le negaron la asistencia de un traductor, le dictaron de manera injusta una sentencia de 21 años de cárcel. Además, le condenaron a pagar una multa de 90 mil pesos, por un delito que nunca cometió, aun cuando Jacinta fue liberada en septiembre de 2009 y esto por haberse ordenado reponer el procedimiento y que, en su momento, la Procuraduría jamás tuvo pruebas, aun así le habían robado 37 meses de su vida. Por ello, reiteramos que la derecha sigue mintiendo, aun cuando hoy simulen defender la patria y

la libertad, porque son ellos quienes más han atacado, sin importar el sufrimiento del pueblo, un pueblo al que los gobiernos de la Cuarta Transformación hemos siempre defendido.

- Prueba de ello es que se han dado reformas constitucionales de gran calado en beneficio de los sectores más vulnerables, por ejemplo, indígenas y afroamericanos y es hoy precisamente que se está consultando una iniciativa de Ley General de Derechos para Pueblos Indígenas y Afroamericanos, que sin duda reivindicará los derechos que históricamente la derecha nos ha estado negando, una derecha mexicana de la que solamente hemos recibido exclusión hemos recibido represión y violaciones constantes a nuestros derechos y a nuestras libertades tal y como fue el caso de nuestra hermana Jacinta Francisco, pueblos indígenas, pero particularmente el otomí, no olvidamos ese 3 de agosto, porque se cumplen 20 años de aquella dolorosa página, que tuvo que escribirse en la historia mexicana y que hoy sigue siendo una afrenta para las y los indígenas de nuestro país.

- Por ellos desde este Congreso enviamos bendiciones a la familia de Jacinta Francisco. Su caso jamás será olvidado, seguiremos insistiendo, seguiremos resistiendo hasta que la dignidad y la justicia se hagan costumbre.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Corresponde ahora el turno, al diputado Roberto Carlos Terán.

- Tiene usted el uso de la palabra.

(Hace uso de la voz el diputado Roberto Carlos Terán Ramos, para hablar en asuntos de interés general)



- Gracias, vicepresidente. El campo mexicano no sólo enfrenta los desafíos propios del clima, los mercados o la productividad. En los últimos años ha habido que responder de manera recurrente alertas sanitarias, investigaciones comerciales y restricciones, que han puesto en riesgo el acceso de nuestros productos a los mercados internacionales. Ahí están los casos del jitomate y las investigaciones comerciales, que han derivado en medios restrictivos las crecientes exigencias de trazabilidad y certificación para productos como el aguacate y las berris, los señalamientos falsos de dumping, los prolongados cierres a la exportación de ganado en pie por razones zoonosanitarias y diversos episodios que han afectado a productos agroalimentarios mexicanos.

- En todos ellos existe un elemento común: cualquier restricción o señalamiento tiene consecuencias inmediatas para miles de productores, trabajadores y familias que dependen del campo. El caso más reciente es el de la lechuga mexicana, después de que se difundiera en un supuesto resultado sobre productos guanajuatenses, la propia autoridad sanitaria estadounidense, confirmó posteriormente que se trató de un falso positivo; sin embargo, la incertidumbre comercial y las afectaciones a la cadena productiva ya se habían generado, mientras que las investigaciones continúan por otras vías, estos episodios obligan a una revisión de fondo, el comercio internacional exige altos estándares sanitarios y de inocuidad, pero esos estándares deben aplicarse con objetividad y en pleno respeto a los compromisos comerciales, las decisiones

preliminares cuando no están plenamente acreditadas, pueden convertirse en barreras que afectan injustamente a quienes producen conforme a la ley y cumplen con la ley y cumplen con las exigencias de los mercados, por ello, hacemos un llamado al gobierno federal de México para que, en el marco de la relación trilateral con Estados Unidos y Canadá, fortalezca la defensa técnica y jurídica del campo mexicano, la protección de nuestras exportaciones agroalimentarias, no puede limitarse a reaccionar cuando surge una crisis, requiere de una estrategia permanente de prevención, interlocución y defensa de los intereses nacionales del campo, parece existir una presión constante sobre distintos sectores estratégicos del campo mexicano. Frente a ello, México necesita una política comercial más proactiva, anticipar riesgos, fortalecer los sistemas nacionales de sanidad y e inocuidad, respaldar a los productores que evidencia científicamente oportunas y participar con mayor firmeza en los espacios donde se definen las reglas del comercio agroalimentario internacional. Defender el campo mexicano no significa confrontar a nuestros socios comerciales, significa garantizar que la competencia se desarrolle, con reglas claras, decisiones sustentadas en evidencia y respeto al trabajo de millones de mujeres y hombres que hacen de México una potencia agroalimentaria. La mejor política comercial no es la que responde cuando el daño ya está hecho, es la que previene, incide y defiende oportunamente los intereses del país. de la sociedad.

- Por eso está llamado al gobierno federal para que defienda oportunamente a los productores del campo, al México y sobre todo en Guanajuato.

- Es cuanto, diputada presidenta.

- **La Presidencia.-** Se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Enrique González Espinoza hasta por 5 minutos.

- Adelante, diputado.

(Hace uso de la voz el diputado Óscar Enrique González Espinoza, para hablar en asuntos de interés general)



- Gracias, presidenta, bueno al final de este mes se cierra un ciclo para mí en esta legislatura y no quería dejar pasar el momento de agradecer a cada una y uno de ustedes, compañeras y compañeros diputados con quienes tuve el gusto de participar en el pleno y en las comisiones en las que me ha tocado estar como miembro, Comisión de Turismo, Asuntos Municipales, Derechos Humanos y Juventudes y Deporte, de verdad agradecerles a todas y a todos ustedes, compañeros del Grupo Parlamentario del PAN, nos seguiremos viendo, seguiremos trabajando siempre con la misma responsabilidad y también agradecer a todas y a todo el personal que hace posible nuestro trabajo a las y los asesores que siempre están al pendiente de todo lo que necesitamos y que a veces este no ese trabajo no se ve. Pero siempre se agradece a todo el personal administrativo, a todo el personal de Apoyo Parlamentario también que siempre ha estado al pendiente de verdad, gracias, porque siempre es digno de reconocer el trabajo que, gracias a esa labor que realizan, es que nosotros podemos estar aquí trabajando por las y los guanajuatenses.

- También quiero mencionar un agradecimiento muy especial a las personas que me abrieron las puertas en sus colonias, que me abrieron las puertas de sus casas mientras estuve trabajando y les digo, seguiré haciéndolo, como lo he venido haciendo desde hace muchos años, creo firmemente que las y los diputados que tenemos la gran oportunidad y el honor de servir a los guanajuatenses de entre millones de

guanajuatenses que somos, solamente 36 tenemos el honor de servir y de hacerlo de la mejor manera y que independientemente de las corrientes partidistas o de los partidos políticos en los que representamos dignamente todos los que estamos aquí para decirles de verdad que siempre voy a estar a la orden y el trabajo que hagamos que siempre sea para dignificar la política, tenemos esa gran responsabilidad.

- Muchas gracias y siempre vamos a estar aquí a la orden.

- **La Secretaría.**- Muchas gracias, todo el éxito, estimado compañero Oscar, que sea lo mejor.

- Diputada Presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Le informo que la asistencia fue de 10 personas diputadas.

- **La Presidencia.**- No procede a instruir a un nuevo pase de lista en virtud de que el quórum de asistencia se ha mantenido hasta el momento.

- Se levanta la sesión siendo las 13:45 (Trece horas con cuarenta y cinco minutos) y se comunica a las personas diputadas que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

- Buenas tardes a todos.¹⁶⁴

66^º LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ricardo Ferro Baeza
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
Dip. Carolina León Medina
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Sergio Alejandro Contreras
Guerrero
Dip. Rodrigo González Zaragoza
Dip. María del Pilar Gómez Enríquez

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Javier Alfonso Torres Mereles

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Lic. Sofía Ruiz Baca

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Jorge Octavio Wilton Rodríguez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



¹⁶⁴ Duración de la sesión (Dos horas con cuarenta y tres minutos)